

# LA TIERRA QUE NOS QUITARON



**Morita Carrasco  
Claudia Briones**

Documento IWGIA N° 18

"LA TIERRA QUE NOS QUITARON."  
RECLAMOS INDIGENAS EN ARGENTINA

Asociación de Comunidades Aborígenes  
LHAKAHONHAT

REFERENCE  
ONLY

DO NOT LEND  
OUT!

*Diseño de tapa:* Juan Noailles

*Fotografía:* Frank Schmidt.

La fotografía muestra a una mujer integrante de la Asociación de Comunidades Aborígenes LHAKA HONHAT y su hijo, durante la ocupación del Puente Internacional Misión La Paz-Pozo Hondo. Salta, del 25 de agosto al 16 de septiembre de 1996.

© IWGIA (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas)  
Asociación de Comunidades Aborígenes LHAKA HONHAT  
Morita Carrasco y Claudia Briones

La reproducción y distribución de la información contenida en las publicaciones de IWGIA está permitida siempre y cuando se cite la fuente. Sin embargo, la reproducción de Documentos enteros no es posible sin el consentimiento de IWGIA.

Las opiniones expresadas en las publicaciones de IWGIA no reflejan necesariamente las de la organización.

IWGIA Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas  
Fiolstraede, 10  
DK-1171 Copenhague K.  
Dinamarca  
Tel: (45) 33 12 47 24  
Fax: (45) 33 14 77 49  
E-mail: iwgia@login.dknet.dk

Asociación de Comunidades Aborígenes LHAKA HONHAT  
San Luis, Sta. Victoria Este, Rivadavia Banda Norte.  
C.P.: 4561 - Pcia. de Salta  
Argentina  
Fax: (54) 087 312622

Primera edición: Noviembre de 1996

*Composición y armado:*

Pje. Giuffra 339, tel.: 361-6743, Buenos Aires, Argentina.

ISBN 0105-6387 - IMPRESO EN ARGENTINA

Morita Carrasco

Claudia Briones

“LA TIERRA QUE NOS QUITARON”  
RECLAMOS INDIGENAS  
EN ARGENTINA

Asociación de Comunidades Aborígenes  
LHAKA HONHAT

IWGIA  
Grupo Internacional de Trabajo  
sobre Asuntos Indígenas

*Morita Carrasco es antropóloga. Se desempeña como docente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, y es investigadora en la misma facultad.*

*Claudia Briones es antropóloga. Se desempeña como docente en la Universidad de Buenos Aires, y es investigadora del CONICET. Su participación en este libro ha sido parcialmente posible en el marco de un subsidio del Joint Committee on Latin American Studies del Social Science Research Council y el American Council of Learned Societies de los Estados Unidos, con fondos provistos por la Andrew W. Mellon Foundation y la Ford Foundation, así como con un subsidio para disertación doctoral de la Wenner-Gren Foundation for Anthropological Research.*

# Indice

Presentación.....	7
Introducción.....	11
Apéndice.....	37
Capítulo 1:	
“Nada más queremos vivir en nuestra tierra.”	
Los mbyá-guaraní, intrusos en tierra propia.....	49
Apéndice.....	79
Capítulo 2:	
“Que no se venda la tierra, la tierra que nos quitaron.”	
La incansable lucha de los toba del Norte.....	91
Apéndice.....	133
Capítulo 3:	
Pulmarí. La esperanza mapuche bajo acoso judicial.....	149
Testimonios .....	177
Documentos .....	181
Capítulo 4:	
“Nosotros estamos reclamando nuestra comida, que es la fruta del campo”	
El territorio unificado de los pueblos wichí, iyowaja, komlek, nivacklé y tapy'y.....	195
Apéndice.....	249
Capítulo 5:	
“Sufrimos mucho para llegar a esto.”	
Asentamientos indígenas en el Conurbano Bonaerense.....	263
Documentos y testimonios sobre Daviataiqui.....	280
A modo de cierre.....	285
Referencias bibliográficas.....	289



## Presentación

Este libro nace en medio de convicciones y limitaciones que, sin duda, han marcado a fuego sus pocos aciertos y muchas falencias. Hace algún tiempo, le manifestamos a Alejandro Parellada nuestro interés por dar cuenta de las luchas indígenas en un país donde muchos de sus habitantes niegan la existencia de pueblos originarios. Por aquéllo de "quien quiera oír, que oiga", partíamos de la base de que la información es un primer paso para remediar cegueras y sorderas persistentes. No sospechábamos entonces que ese sueño iba a tener un desenlace tan precipitado.

En este sentido, que IWGIA editase un primer volumen sobre Argentina contribuiría a dar visibilidad a estas luchas tanto "hacia adentro" como "hacia afuera". Permitiría cambiar la imagen de Argentina como "país sin indios", imagen persistente aun cuando –o quizás porque– sus catorce pueblos indígenas y tal vez más de cuatrocientos mil integrantes han padecido y siguen padeciendo una duradera desatención material y simbólica.

A menudo, cuando los ojos y oídos de terceros prestan atención a ciertos temas, las distintas comunidades locales también lo hacen. Por ello, aceptamos el desafío de que el libro estuviese listo para la Conferencia de Partes a realizarse en Buenos Aires en noviembre de 1996. A partir de aquí, el plazo de noviembre se convierte en uno de los molinos de viento a enfrentar.

Comienza una acuciante cuenta regresiva para alcanzar los plazos de edición que nos ha llevado a tomar ciertas decisiones. Por ejemplo, la de centralizar en nosotras dos la escritura de un informe cuya redacción de-

quiera haber sido coordinada con las distintas organizaciones indígenas y equipos de apoyo. También esta carrera contra el tiempo también nos ha influido de otras maneras. Concretamente, nos ha llevado a circunscribir la ejemplificación y, a nuestro pesar, nos ha dificultado incluso tratar los casos seleccionados con igual exhaustividad.

Vayamos ahora a qué nos hemos propuesto hacer, un punto ciertamente más relevante para el lector. Básicamente, pretendemos identificar e historizar algunos de los reclamos de tierra y territorio que, al día de hoy, ilustran el panorama político en que se desenvuelven los Pueblos Indígenas en Argentina. La disparidad de situaciones que aquí ilustramos tiene que ver con muchos factores que cabría analizar en un libro con pretensiones de índole analítica y no descriptiva como es éste. Entre esos factores, la incidencia histórica de distintos frentes colonizadores y civilizatorios al interior de un mismo país, en lo que hace a conformar distintos actores sociales. También, las características culturales de los pueblos afectados por esos frentes, así como las peculiaridades de conformación de los distintos estados provinciales. Por último, pero no por ello menos importante, la situación legal de las tierras y territorios reclamados por los indígenas, a veces en posesión federal como tierras fiscales; a veces propiedad provincial o municipal; en otros casos, pertenecientes a particulares o a organismos estatales dispares como Parques Nacionales, Universidades Nacionales o el Ejército Argentino.

Para comprender un poco la incidencia de estos múltiples factores, nos ha parecido importante reseñar en la introducción el devenir de la legislación nacional en materia indígena. Asimismo, esbozar en cada capítulo una mínima historia de los pueblos indígenas que llevan adelante el reclamo, el marco jurídico del estado provincial en que los mismos están radicados, la historia del conflicto y de los procesos organizativos que le han ido dando entidad.

Seguramente, para hacer justicia a la complejidad de estos temas y conflictos, cabría preparar un libro sobre cada uno de ellos. No descartamos que esto sea parte de emprendimientos futuros. Por el momento, elegimos incluir bibliografía que, además de habernos servido de soporte, puede orientar la búsqueda inicial de quienes están interesados en profundizar algunas cuestiones. Incorporamos, también, documentos y testimonios que, bajo la forma de apéndices generales del libro o de anexos a los distintos capítulos, reponen en ciertos casos parte del contexto en que los reclamos se desenvuelven, contribuyendo en otros a presentarlos y caracterizarlos desde otras voces y puntos de vista.

Sin duda, estamos en deuda con muchas más personas de las que nuestra memoria nos permitirá reconocer aquí. En primer lugar, queremos expresar nuestra gratitud por el interés y compromiso demostrado tanto por los miembros de los Pueblos y organizaciones indígenas, como por los colaboradores y organizaciones de apoyo. Este libro intenta ser una caja de resonancia de sus ambiciones y trabajo, y procura dar cabida a sus voces, inquietudes, anhelos.

Al Dr. Ricardo Altabe de la Asesoría Jurídica de Endepa, este libro le debe más que valiosos aportes. Superando el cansancio, nos dedicó muchas horas para que nosotras pudiéramos contar con todos los elementos necesarios para iniciar la tarea.

Sentimos especial gratitud hacia la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat porque confiaron en nosotras en medio de las penurias vividas durante 23 días en que mantuvieron ocupado el puente internacional en Misión La Paz. Su tenacidad, en medio del sufrimiento, su esperanza y su voluntad para hallar una solución en paz, nos mantenían alertas cuando nuestra fuerzas decaían en serio. Agradecemos los comentarios de Cristobal Wallis.

Sin el imprescindible y valioso aporte del Dr. Jorge Abel González, de la Asesoría Jurídica de Endepa, no hubiera sido posible reconstruir los casos de las tekoa Mbyá de Pozo Azul, Jeju, Ivy Pitaa y Kaaguy Poty. Su tremenda generosidad para compartir información nos allanó el camino hacia la comprensión de estas situaciones. Queremos expresar nuestro agradecimiento especial a la Lic. Stella Maris García, quien enriqueció con el relato de la experiencia vivida por el equipo de investigadores y docentes de la Universidad Nacional de La Plata, nuestra transmisión del conflicto en las tekoa Ivy Pitaa y Kaaguy Poty.

Luis Nocenti de Incupo estuvo muy generoso al ofrecernos el extenso informe que elaboraran para dar cuenta de la reforma de la Constitución Provincial de Chaco. Especialmente queremos agradecer a Jorge y Mabel Collet de la Junta Unida de Misiones que nos abrieron las puertas de su casa para que una de nosotras pudiera relevar in situ el caso de la Asociación Meguesoxochí. En lo que hace a la reconstrucción histórica del conflicto, estamos en deuda con Julio García, Juan Leiva, Orlando Sánchez, Orlando Charole y Germán Moreira, quienes brindaron sus testimonios para enriquecer nuestra comprensión de dicho caso.

En el seguimiento del caso Pulmarí, queremos hacerle llegar nuestro especial agradecimiento a la Coordinación de Organizaciones Mapuche (Confederación Mapuche Neuquina y Nehuen Mapu), por encontrar siem-

pre el tiempo para atender nuestras preguntas, en medio de las tantas preocupaciones y ocupaciones que les plantea llevar adelante este reclamo territorial. De modo particular, a sus pu werken Jorge Nahuel y Roberto Ñancuqueo. Estamos en deuda también con los integrantes de la Universidad del Comahue y de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos del Neuquén, que han conformado el equipo jurídico-técnico y llevado adelante el proyecto "Defensa y Reivindicación de Tierras Indígenas" radicado en esa Universidad, especialmente con el Lic. Raúl Díaz y con su director general, el Dr. Carlos Falaschi.

En lo que hace a la presentación de las vicisitudes de conformar comunidades indígenas en centros urbanos como los del Gran La Plata y Gran Buenos Aires, el compromiso de la Agrupación Civil Ntaunaq Nam Qom ("nosotros todos juntos") y la generosa colaboración del equipo coordinado por la Master Liliana Tamagno, cuyos integrantes forman parte de la cátedra "Antropología Sociocultural I" de la Facultad de Ciencias Naturales y del Museo de la Universidad Nacional de La Plata, nos ha permitido dar cuenta aunque parcial del proyecto de autoconstrucción de viviendas emprendido por residentes toba en el Barrio "Las Malvinas". En el caso de la ilustración de un muy novel asentamiento toba en Derqui, agradecemos el interés y ayuda proporcionados por la comunidad Qom Daviaxaiqui y por María Bassa, del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen.

En segundo lugar, cabe agradecer el insistente interés con que Alejandro Parellada nos estimuló a no bajar los brazos, especialmente cuando todo parecía indicar que no había tiempo suficiente para reflejar con justicia la magnitud de las luchas indígenas. Su presencia a la distancia ha sido siempre un motor vivificante.

Por último, queremos expresar nuestro reconocimiento a Diego Escolar y Juan Manuel Obarrio, quienes se han mostrado siempre dispuestos a "cubrir" nuestras espaldas, yendo a buscar información a distintos sitios, encargándose de realizar tareas que nos hubiesen exigido dejar de escribir, o tipeando algunas de las legislaciones presentadas. Aunque mucha gente ha colaborado de una manera u otra (entre ellos, nuestras pacientes familias), sólo nos cabe a nosotras asumir la responsabilidad por los posibles errores y deficiencias que este volumen tenga. De todas las cosas que no hemos podido ser capaces de hacer, tal vez la que más nos apene sea nuestra impericia literaria para fijar en el papel tantas esperanzas, toda la dedicación y empuje que alientan a los pueblos originarios que día a día siguen empeñados en exigir respeto.

## Introducción

Desde tiempos coloniales y hasta etapas republicanas tempranas, los indígenas que habitan en lo que hoy se conoce como República Argentina constituyen para los colonizadores y colonos una presencia que aporta fundamentalmente dos tipos de recursos: mano de obra y tierra. Uno y otro recurso van a ir despertando mayor o menor interés según las épocas y las regiones, lo que redundará en políticas diferenciadas.

Inicialmente, la colonia se establece en el Río de la Plata sobre espacios circunscriptos, y los indígenas son principalmente buscados como mano de obra a través de sistemas como el de la encomienda. Sin embargo, salvo en el noroeste, este sistema no alcanza a involucrar la cantidad de pobladores nativos, que se ven incorporados al trabajo forzado en cabeceras virreinales como Lima, México o Potosí. Esta herencia colonial, en lo que hace a relaciones establecidas con los pueblos indígenas en función del avance de los distintos frentes colonizadores, va a dejar huellas importantes en la forma en que se relacionarán los gobiernos criollos emergentes con esos pueblos.

No obstante, este libro no pretende dar cuenta de los avatares sufridos históricamente por diversos pueblos indígenas total o parcialmente asentados en territorios cuya soberanía es reclamada por el Estado-nación argentino. Antes bien, en la medida que la situación actual de tierras y territorios indígenas en Argentina sólo puede ser entendida en lo que tiene de similar y de diferente respecto de otros países latinoamericanos en una perspectiva histórica, procuramos en esta introducción hacer un breve

relato de cómo se fue articulando jurídicamente a los indígenas al país, tratando de hacer especial hincapié en las previsiones ligadas a la noción de tierras y territorios indígenas, y consignando fluctuaciones legislativas que, siguiendo un patrón histórico, también van a depositar énfasis selectivos en el indígena como mano de obra. Por ello, nos concentramos en esa porción de la historia que inaugura la Constitución Nacional sancionada por Congreso General Constituyente el 1ro de mayo de 1853.<sup>1</sup>

En ese momento, se define como atribución del Congreso "proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo"<sup>2</sup>. En su brevedad, esta provisión evidencia dos cosas. Por un lado, la cuestión indígena constituye en esta etapa de conformación del país un tema centralmente vinculado a la territorialización de Estado, por eso se asocia a la seguridad fronteriza. Por el otro, la conversión de los indígenas al catolicismo en un país que sostiene la libertad de cultos indica una fuerte decisión de incorporarlos como contingentes sometidos.

En el transcurso de la historia legislativa argentina se van a sancionar

---

1. Hay antecedentes en la jurisprudencia nacional que señalan que desde los momentos de conformación de la nación emergente los indígenas eran, al menos a nivel declarativo, considerados iguales potenciales en términos de ciudadanía. En 1811 la Junta Provisional de Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata ordena la abolición del tributo que los indígenas pagaban a la corona. La Asamblea del Año XIII declara que los indígenas son "hombres perfectamente libres y en igualdad de derechos de todos los demás ciudadanos". El Congreso que declara la independencia en 1816 sostiene que "siendo los indios iguales en dignidad y en derechos a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes" (Curruhuinca y Roux, 1984; DIP, 1991; Hernández, 1992b; Tamagno, 1993). Sin embargo, en la medida en que la consolidación efectiva de la "nación como Estado" va viendo crecientemente al indígena no sometido como factor que imposibilita el acceso a las tierras, y por lo tanto como alguien que conspira contra la territorialización del Estado, esa dignidad equivalente a la de otros ciudadanos se convierte en un punto conflictivo. En palabras de Menni (1995: 17), esto lleva a que, luego de las guerras de la independencia, el discurso iluminista que alentaba las primeras concepciones sobre los términos de incorporación del indígena fuera siendo progresivamente dejado de lado en sus contenidos más enriquecedores. La términos en que se manifiesta la Constitución de 1853 ya son una muestra de este proceso.

2. Inicialmente, esta provisión consta como inciso 15 del artículo 64. La Convención Nacional "ad hoc" de 1860 le dio la numeración de inciso 15, artículo 67 (DIP, 1991, 65). Se mantiene casi intacta hasta la reforma constitucional de 1994 (ver apéndice), ya que la reforma constitucional de 1949 –que también había eliminado la cláusula de conversión de los indígenas al catolicismo– fue anulada por la Convención Nacional Constituyente de 1957.

alrededor de cuarenta leyes referidas al tema indígena. Las trece primeras, que corresponden al período 1853/1884, se dirigen a regular las acciones a emprender en la frontera (defensa, avance, ocupación), evidenciando un modelo de país que tiene como proyecto el avance territorial como condición necesaria para lograr la expansión económica que la presencia indígena obstaculizaría (DIP, 1991: 12-3).

El dominio gubernamental de la frontera territorializa la nación en varias dimensiones. Por un lado, asegurar la frontera implica proteger las vidas y propiedades de sus habitantes no indígenas. Al tiempo que se les provee de seguridad interna y se crean las condiciones para el desarrollo del comercio y la industria local (fundamentalmente pastoril en la región pampeana, y extractiva en el Chaco), se constituye el ámbito donde grupos nativos militarmente neutralizados quedan incorporados como "otros internos", esto es, como potenciales ciudadanos sin acceso pleno a los derechos conferidos al resto de los habitantes del país. Por otro lado, implica definir un espacio donde impera plenamente una normativa estatal autónoma y soberana respecto de otras normativas estatales que regulan a quienes quedan, entonces, definidos como "otros externos". En suma, esta territorialización conlleva el doble movimiento por el cual se circunscriben dos tipos de diferencia: la propia de los extranjeros (incluso indígenas subordinados por otros Estados) sujetos a otra normativa, y la de quienes ya como ciudadanos plenos, ya como habitantes del país, quedan afectados a las regulaciones económicas, sociales y políticas emanadas de los aparatos de Estado.

Hasta 1878, la ley 947 procura garantizar de modo prioritario el avance sobre el sur y el oeste del país (Buenos Aires, Mendoza, San Luis) hacia los límites con Chile, para incorporar tierras y asegurar así "la propiedad rural, que constituye nuestra principal fuente de riquezas"<sup>3</sup>. La ley 1.470 de 1884 ya considera el avance sobre la frontera norte de Córdoba, Santa Fe, Santiago del Estero y Salta, hasta los confines con las repúblicas de Paraguay y Bolivia, como vía para abrir el camino de la colonización<sup>4</sup>.

---

3. Ministro de Hacienda, en debate ley 947 (DIP, 1991: 18).

4. El Poder Ejecutivo acompaña este proyecto de ley con una declaración que sostiene que los indígenas de la frontera norte "deben caer sometidos o reducidos bajo la jurisdicción nacional, pudiendo entonces entregar seguras a la inmigración y a las explotaciones de las industrias de la civilización esas doce mil leguas que riegan el Bermejo, el Pilcomayo, el Paraná y el Paraguay, y que limitan las montañas que nos separan de Bolivia" (DIP, 1991: 22).

Avanzar y ocupar fronteras internas hasta convertirlas en externas (internacionales) implica que territorios adquiridos por conquista o por cesión se conviertan en propiedad y jurisdicción de la administración nacional y, eventualmente, de las administraciones provinciales. Paralelamente, conlleva circunscribir sobre ellas los derechos indígenas, para justificar el despojo, estipulando su sometimiento como condición previa a la aplicabilidad de diversas formas jurídicas, que van a regular la posibilidad indígena de obtener tierras para vivir. Concretamente, ya la ley 215 de 1867 que propone llevar la frontera hasta la confluencia de los ríos Negro y Neuquén para impedir el paso de hacienda robada hacia Chile y poner un freno a las "ambiciones" del país trasandino sobre la Patagonia, prevé otorgar territorios a fijar por convenio con el Poder Ejecutivo a las tribus que se sometan voluntariamente. Por el contrario, reconoce como atribución del gobierno nacional establecer la adjudicación de tierras a las que deban ser sometidas por la fuerza (DIP, 1991: 77-79). En ambos casos se debe contar con la aprobación del Congreso de la Nación, y se estipula que los convenios que se celebren con las tribus sometidas pacíficamente no deben considerarlas en términos de una "nación" indígena, para evitar que los mismos adquieran el carácter de tratados internacionales.

Hacia el último cuarto del siglo XIX ya se considera finalizado el avance de las fronteras y el sometimiento de los indígenas. Entre 1879 y 1885, las sucesivas campañas denominadas globalmente "Conquista del Desierto" logran desarticular la resistencia militar de los pueblos indígenas de Pampa y Patagonia. La Campaña de Victorica de 1884, culminación también de una serie de esporádicas incursiones militares que comienzan hacia 1870, no logra erradicar a todos los pueblos del Chaco, pero desgasta a los grupos más organizados en torno de grandes caciques. Así, aun cuando entre 1905 y 1933 todavía haya algunos levantamientos de pueblos toba, mocoví y pilagá —muchos de los cuales toman la forma de movimientos milenaristas (Bartolomé, 1972; Cordeu y Siffredi, 1971; Martínez Sarasola, 1996; Miller, 1979)— el presidente Julio A. Roca viene anunciando en los mensajes legislativos que pronuncia entre 1882 y 1885 que ya se considera resuelta la "cuestión indios". Es más, en 1885, al anunciar el éxito completo de la campaña al Chaco, Roca afirma:

*"Quedan, pues, levantadas desde hoy las barreras absurdas que la barbarie nos oponía al Norte como al Sud en nuestro propio territorio, y cuando se hable de fronteras en adelante, se entenderá que nos referimos a las líneas que nos dividen de las naciones vecinas, y*

*no a las que han sido entre nosotros sinónimo de sangre, de duelo, de inseguridad y de descrédito para la República.*" (DIP, 1991: 205)

A partir de 1885, entonces, la legislación se concentra en la colocación o radicación de los pueblos indígenas. El Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Francisco Ortiz, plantea el dilema que se enfrenta a raíz del debate de un proyecto de ley sobre colonias indígenas:

*"Este es el problema a resolver: si rechazamos a esos indios, si los asesinamos, si los mantenemos en guerra perpetua; o si se hacen los sacrificios necesarios para amansarlos, domesticarlos, civilizarlos gradualmente, para que se incorporen a nuestra civilización, haciendo de ellos hombres útiles en lugar de ladrones, de salteadores, de asesinos [...] algo tenemos que hacer en favor de esa raza desheredada, que nosotros mismos hemos arrojado fuera del territorio que antes ocupaban."* (DIP, 1991: 26)

Son varias las estrategias de colocación de grupos nativos, algunas en términos individuales o familiares, otras en forma colectiva. Según Lenton (1994), en la década del 80 los indígenas sometidos se destinan como trabajadores en los ingenios del norte del país, como auxiliares en cuerpos de línea del ejército, como peones o servicio doméstico en casas de familia; eventualmente se colocan en prisiones, o bien se radican en misiones/reducciones/colonias indígenas. Si bien no ha existido en Argentina una política indigenista coherente para la radicación de contingentes nativos como se ha dado en otros países del continente (Carrasco, 1991; Olivera y Briones, 1987; Slavsky, 1992), esa aparente falta de un proyecto estatal sistemático ha estado no obstante caracterizada por ciertas regularidades.

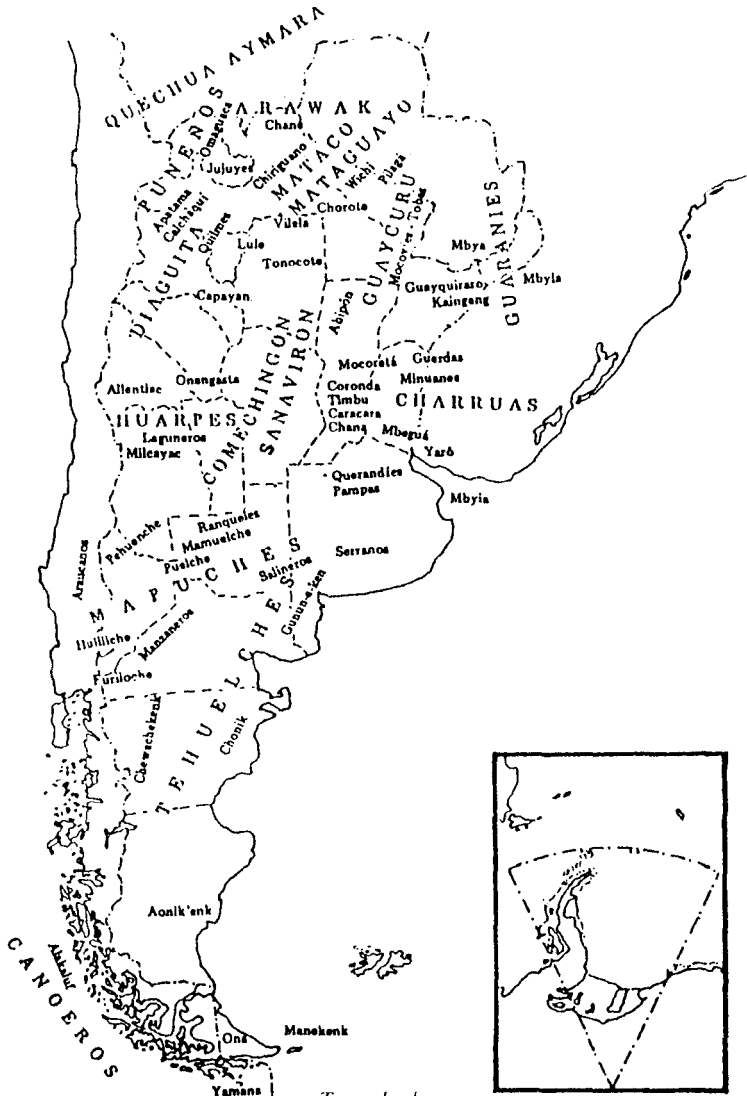
Por un lado, no sólo no ha habido una única forma jurídica que prescribiera los derechos de los indígenas a la tierra, sino que las figuras utilizadas ("misión", "colonia", "reducción", "reserva") no remiten ni a conceptos ni a prácticas consistentes. Podían ser civiles o religiosas<sup>5</sup>, recono-

---

5. La primera legislación que promueve usar la figura de la "misión" para atraer a los indígenas a la vida civilizada es la ley 817 de inmigración y colonización, sancionada en 1875. Se habla aquí de establecerlos por familias en lotes de 100 hectáreas. Sin embargo será la ley 1838 de 1886, que dispone la concesión de tierras en Tierra del Fuego al pastor protestante Thomas Bridges, la primera que explícitamente vea la religión como medio efectivo para acompañar un proyecto civilizador que se considera ligado al otorgamiento de tierras (DIP, 1991: 35).

## Mapa 1

**Pueblos indígenas que habitaban los territorios de lo que hoy se conoce como República Argentina al momento de la Conquista**



Tomado de:

Endepa. "La Constitución Nacional", 1993 (Documento de circulación interna)

cer o no la efectiva propiedad de la tierra, y otorgar dispares grados de autonomía (DIP, 1991: 28). Por otro lado, estaban destinadas a efectivizar prácticas sedentarias, que se veían estrechamente vinculadas a la posibilidad de "civilizar" a los contingentes nativos mediante el inculcamiento de hábitos de trabajo productivo y escolarización. Además, apuntaban a que los asentamientos pudieran autoabastecerse y no constituyera una carga para el erario público. En todos los casos, se establecía la tutela estatal directa o indirecta para supervisar las actividades y relaciones indígenas dentro y fuera de los asentamientos.

Así, la ley 4167 (año 1903) de régimen de tierras fiscales prevé en su artículo 17 que el Poder Ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones, y suministrándoles tierras y elementos de trabajo. Pero ya un decreto del 10 de abril de 1900 había autorizado a los misioneros franciscanos del Colegio San Carlos a fundar una misión de indios en el territorio de Formosa, que luego se conocería como misión San Francisco de Asís de Laishí, en un terreno de 74.000 hectáreas. Los misioneros quedaban a cargo de la administración y gobierno de la misión, bajo la dirección inmediata del prefecto de misiones, quien mantiene las relaciones con el gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Interior. Corresponde al Ministerio de Agricultura hacer la mensura y división de la superficie, formando dos pueblos de 200 hectáreas cada uno, con 2.000 hectáreas para ejido de ambos centros urbanos. Bordeando cada ejido se trazarán 160 lotes de 100 hectáreas cada uno. El prefecto de misiones pondrá en posesión a cada familia que se reduzca abandonando su tribu de un solar en el pueblo. Cuando las familias que trabajen en los ejidos estén en condiciones de trabajar por sí solas, los misioneros las pondrán en posesión de un lote rural de 100 hectáreas. Los títulos definitivos de propiedad serán entregados por el gobierno nacional al Prefecto de misiones si, al cabo de cinco años, los misioneros hubiesen reducido al menos 250 familias. A los diez años de residencia de cada familia en la misión, los misioneros le entregarán el título de propiedad de los terrenos, que no podrán ser enajenados durante los cinco primeros años.

Otro decreto del 4 de mayo de 1900 autoriza a los misioneros franciscanos del Colegio San Diego de la provincia de Salta a fundar una misión de indios en el territorio de Formosa, en un terreno de 20.000 hectáreas. Este decreto establece una organización similar a la anterior, aunque sólo prevé formar un pueblo de 200 hectáreas, divididas en manzanas de una hectárea y subdivididas en cuatro solares, rodeadas por 2.000 hectáreas de ejido urbano.

Finalmente, un decreto más del 13 de julio de 1900 autoriza a los misioneros franciscanos del colegio de La Merced de la provincia de Corrientes a fundar otra misión y colonia de indios en la provincia de Formosa, en un terreno de 40.000 hectáreas, también en condiciones similares a las de los decretos anteriores, aunque en los dos últimos casos las condiciones establecidas para medir el éxito de la empresa al cabo de cinco años se reducen a haber atraído y establecido a 150 familias indígenas<sup>6</sup>.

Un decreto del 27 de octubre de 1911 establece que el Ministerio de Agricultura procederá a asegurar la reducción de los indios del cacique Caballero en el territorio del Chaco, luego conocido como Napalpí, entregándoles tierras para que las ocupen provisoriamente. Se agrega que, una vez que los indígenas se dediquen a los trabajos agrícolas, el Ministerio procurará establecerlos en un lugar más apropiado para la explotación forestal reproductiva, utilizando terrenos fiscales y creando escuelas para la enseñanza elemental, agrícola e industrial de los niños. Un decreto del 26 de septiembre de 1912 reglamenta las funciones de la Comisión Financiera Honoraria de la Reducción Napalpí del Chaco, que podrán también ejercerse en las reducciones de San Francisco de Laishi, Nueva Pompeya, y las que en lo sucesivo se fundaren. En esta época, el presidente Roque Sáenz Peña explícita en su mensaje anual al Congreso de la Nación en qué términos los indígenas ya sometidos interesan al país:

*"La colonización indígena será objeto de mi preferente atención. Considero que en favor del buen trato y conservación de los indios militan no sólo un mandato constitucional y razones de humanidad, sino otras muy interesantes de orden económico. El indígena es un elemento inapreciable para ciertas industrias, porque está aclimatado y supone la mano de obra barata, en condiciones de difícil competencia..."* (DIP, 1991: 207-8)

Obtenido ya el recurso tierra y territorializada la nación, la fuerza laboral indígena constituye nuevamente el recurso a privilegiar.

De aquí en más<sup>7</sup>, y por las siguientes tres décadas, la radicación de in-

---

6. Los tres decretos de 1900 que autorizan a misioneros franciscanos de Formosa, Salta y Corrientes a fundar misiones de indios en la primera de las provincias son dejados sin efecto por el decreto 11.364 de 1958.

7. La preocupación por conocer las condiciones y características del mercado de trabajo nacional se había iniciado en verdad antes. En 1904, Juan Bialet Massé es convocado por Joaquín V. González, ministro del Interior del Presidente Julio A.

dígenas "nómades" especialmente en la región chaqueña, constituirá el eje dominante de políticas indigenistas orientadas a convertirlos principalmente en agricultores comerciales. En este contexto deben ubicarse la creación y tutela estatal sobre reducciones civiles (como Napalpí en el Chaco, o Bartolomé de las Casas, y luego Francisco Javier Muñiz y Florentino Ameghino en Formosa) y misiones religiosas (como Nueva Pompeya en Chaco, Laishi y Pilcomayo en Formosa). Ello va de la mano con un énfasis en la instrucción pública (elemental, industrial y artesanal) de contingentes nativos pensados como mano de obra temporariamente disponible. En este contexto, también se explica mejor por qué en los años 20 y 30 el indígena es también aludido en la legislación desde una perspectiva que lo circunscribe como trabajador rural (Lenton, 1994).

A partir de la década del 40, la "integración" de los indígenas, más que su "colocación", comienza a ser el propósito que orienta las legislaciones. Ello acarrea otras dos modificaciones. Primero, al menos a nivel de proclamación, aparecen señales de respeto hacia las culturas, lenguas y valores indígenas. Segundo, la propiedad de las tierras mediante escrituración se ve como etapa posterior a una adjudicación a título precario durante un período de prueba. Aunque habrá marchas y contramarchas en estos propósitos, prima una actitud tutelar del Estado, tal como queda manifestada en la ley 14.184 de 1952, que aprueba el Segundo plan quinquenal (1953-1957). En el capítulo 1 se establece como objetivo la protección de la población aborígen por la acción directa del Estado, mediante su incorporación progresiva al ritmo y nivel de vida general de la Nación.

Así, la ley 12.636 (de 1940) de Colonización y creación del Consejo Agrario Nacional, prevé en su artículo 66 que corresponde a ese Consejo acordar tierras en propiedad en los territorios nacionales a los indígenas del país, y establecer el régimen de explotación de las mismas, teniendo en cuenta sus costumbres y métodos de trabajo. Las tierras adjudicadas no podrán ser vendidas, gravadas ni embargadas sin el consentimiento del

---

Roca, para hacer un relevamiento integral de las masas trabajadoras del país, incluidos en ello los indígenas (Martínez Sarasola, 1996: 383-4). Ese médico y abogado produce su famoso "Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas", donde sugiere, entre otras cosas, crear el Patronato Nacional de Indios como organismo tutelar de las condiciones de vida y trabajo indígena dependiente del Ministerio del Interior. En su proyecto, Bialek Massé diseña la forma jurídica de "Colonia de Indígenas" que reconoce títulos de lotes a nombre individual, y los de campos a nombre individual o colectivo según soliciten las tribus. Muchas de las sugerencias de este proyecto van reapareciendo en leyes y decretos de las primeras décadas del siglo.

Consejo Agrario. Esta ley es reglamentada por decreto 10.063/43. Los artículos 142 a 150 del capítulo 19 establecen que el Consejo creará colonias especiales para la radicación de tribus indígenas en las regiones donde sea aconsejable, para lo cual deberá reservar tierras fiscales aptas. El régimen de las mismas será apropiado a las características de los indígenas de cada zona, a los que se impartirá la instrucción elemental y la enseñanza de la religión católica, como medios esenciales para lograr su incorporación. La adjudicación de las tierras de las colonias indígenas será a título precario por un plazo de prueba de diez años, al cabo del cual se escriturará la propiedad, siempre y cuando los concesionarios hayan demostrado las aptitudes técnicas y las cualidades morales necesarias para desempeñarse como colonos, y hayan cancelado sus deudas por el concepto de mejoras. Una vez escriturados, los lotes se encontrarán sujetos de manera permanente a las siguientes limitaciones:

- a) no podrán ser vendidos, gravados ni embargados sin el consentimiento del Consejo;
- b) éste ejercerá la dirección de las actividades de las colonias y dictará las normas de cultivo, explotación y comercialización, que serán obligatorias para los colonos;
- c) la adjudicación caducará en virtud de condena judicial por delito grave, infracciones reiteradas al régimen de vida de la colonia, o de cualquier otro acto que ponga en peligro su orden interno.

Las tierras serán entregadas gratuitamente a los adjudicatarios, pero las inversiones realizadas por el Consejo en la ejecución de mejoras generales y particulares correrán por cuenta de los beneficiarios. Estas inversiones serán reintegradas mediante el pago de una amortización anual, cuyo monto fijará el Consejo en base al resultado económico de cada año. Este podrá conceder a los indígenas créditos de instalación, vivienda y habilitación; podrá retener una parte de la producción del indígena y comercializarla luego por cuenta de éste para asegurar el pago de las amortizaciones. El Consejo abrirá un registro de indígenas en el que serán inscriptos todos aquellos que sean o puedan ser miembros de estas colonias. De no poseer la documentación de estado civil, registrará a los indígenas en el Registro Civil correspondiente.

Sin duda, los dos gobiernos peronistas (1946-1955) marcan un cambio de actitud hacia la cuestión indígena (Carrasco, 1991; Martínez Sarasola, 1996), que queda enmarcada en el proyecto de incorporación masiva a la

vida política de vastos sectores populares. Contribuyen a esto algunas manifestaciones indígenas como el "Malón de la Paz", marcha de grupos collas de la Quebrada de Humahuaca que llegan a la Capital Federal para reclamar por el despojo de sus tierras<sup>8</sup>.

Así, el decreto 9.658 de 1945 establece que, en lo sucesivo, no podrán dejarse sin efecto las reservas indígenas existentes en territorios nacionales, ni reducirse ninguna superficie de tierra fiscal ocupada o explotada por indígenas, cualquiera fuera su título de ocupación, sin el informe previo y favorable del Estado Mayor del Ejército y de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios. La ley 14.252 de 1953 autoriza al Poder Ejecutivo a crear nueve colonias granjas de adaptación y educación de la población aborigen en Salta, Jujuy, Presidente Perón y territorios de Formosa y Neuquén, en donde se impartirá enseñanza primaria y clases prácticas de enseñanza agraria.

La llamada "Revolución Libertadora" de 1955, que derroca al Presidente Perón, es acompañada de un retraimiento en el interés estatal por la incorporación a la Nación de contingentes nativos. El decreto-ley 12.969 de 1956 suprime la Dirección de Protección del Aborigen. El decreto-ley 2.964 de 1958 modifica la ley 12.636 reglamentada en 1943, que propone adjudicar tierras en propiedad para radicar "tribus", introduciendo la figura de "usufructo vitalicio individual o a los jefes de familia". Se estipula que los usufructuarios estarán obligados a vivir en la tierra arrendada, y a trabajarla personalmente; que el usufructo es intransferible, aun cuando se reconoce que los herederos del usufructuario tendrán derecho al mismo título.

El decreto 2.211/61 reglamenta la ley 14.392 de colonización, sancionada en 1954. Los artículos 34 a 40 se refieren a la colonización indígena, y establecen que las tierras agrícolas se entregarán en usufructo vitalicio individual a los jefes de familia que las trabajen. En las zonas de pastoreo, también se reconocerá el usufructo vitalicio, observando el sistema de aprovechamiento en común de campos y aguadas, según las costumbres del lugar. Entre otras limitaciones, los usufructuarios no podrán cambiar siste-

---

8. Creemos que esta "Caravana" da una visibilidad a la cuestión indígena en el Noroeste del país que se vincula con decretos de expropiación (18.341 de 1949) y adjudicación (926 de 1952) de tierras en la Provincia de Jujuy a ser entregadas a los aborígenes, así como de creación de organismos fiscalizadores (16.724 de 1953), que procuran canalizar una acción social destinada a "capacitar a los aborígenes para su incorporación progresiva al ritmo y nivel de vida general de la Nación".

mas de explotación sin autorización, hacer obras que interrumpen el acceso a puntos claves del terreno, arrendar o ceder total o parcialmente la fracción, explotarla con medieros o contratistas, aceptar animales ajenos a pastoreo, cortar árboles de valor forestal, ni cercar aguadas de utilidad general.

Con el primado de modelos desarrollistas en la década del 60 aparecen dos elementos novedosos. Primero, se procura convertir a los indígenas en un elemento activo de su integración. El decreto 2.462 de 1968 de aprobación de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, que crea el Servicio Nacional de Asuntos Indígenas, es el primero en alentar la mejora del nivel de vida indígena a través de su participación activa. Segundo, dicha integración se entiende como efecto de políticas pertinentes de "aculturación" que ameritan el asesoramiento experto. El decreto 3.998 de 1965 dispone la realización de un censo indígena nacional que comprenderá las regiones Norte Central (provincias de Formosa, Chaco, Salta; pueblos toba, pilagá, mocovís, matabo, chulupí, chorote, y chiriguano), Nordeste (Misiones y Corrientes; pueblos guaraní y cainga), Noroeste (Jujuy y Catamarca; pueblos aymará y quechua), y Central Sur (Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego; pueblos tehuelche, araucano, guenakén, yámana y ona) del país. Allí se establece que:

*"Con el fin de iniciar la ejecución de una política indigenista coherente y continua, asentada sobre datos reales, es necesario investigar los problemas por que atraviesan estos grupos [...]. Para inducir cualquier proceso de aculturación tendiente a producir mejoras en el desarrollo económico, en las condiciones de sanidad, educación, trabajo, debe partirse de un conocimiento conceptual de la realidad cultural y de la estructura antropológica de las comunidades indígenas." (DIP, 1991: 159)*

Crecientemente, aparece en los primeros años de la década del 70, en el vocabulario oficial, la idea de "reparación histórica" hacia poblaciones nativas que han sido despojadas de, y marginadas en, sus territorios. La realización en 1972 del Primer Parlamento Indígena (*Futa Traum*) Nacional incidiría sin duda en ello, al igual que la formación de la Confederación Indígena Neuquina en 1971 (Serbin, 1981) y de la Asociación Indígena de la República Argentina en 1975 (Carrasco, 1991). En el Parlamento Indígena (ver apéndice) y en estas organizaciones, una naciente dirigencia indígena

fue fijándose metas políticas que se concretarían más tarde, al menos en parte, en la redacción de un proyecto de ley que derivará en la ley 23.302 de Protección y Apoyo a las Comunidades Indígenas<sup>9</sup>. Por otra parte, las relaciones entre indígenas y no indígenas ya no aparecen como mera cuestión entre Estado y parte. Se da cabida al reconocimiento de la labor de organismos o entidades no gubernamentales. A ello apunta la creación a mediados de los 80 de la Coordinadora de Apoyo a las Comunidades Indígenas (COCACI), presidida por el secretario de Promoción Social de la Nación que, pese a haber sido reglamentada en febrero de 1989, aún no se ha implementado.

En la actualidad, está en vigencia la Ley 23.302 de Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, publicada en 1985 (ver apéndice). Esta ley prevé la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) con participación efectiva y control en la toma de decisiones por parte de representantes de los pueblos indígenas. Define quién es "indígena" y reconoce el funcionamiento de "comunidades indígenas" bajo la figura jurídica de asociaciones civiles, según la ley de Mutualidades y Cooperativas.

En el capítulo IV sobre la adjudicación de tierras, dispone la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Esta adjudicación se hará a título gratuito. Los beneficiarios quedan exentos del pago de impuestos nacionales, y libres de gastos o tasas administrativas. Las tierras a adjudicar son inembargables e inejecutables, y no podrán ser enajenadas por un plazo de veinte años. Los adjudicatarios quedan obligados a radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas personalmente, a no vender, arrendar o transferir sus derechos sobre la unidad, ni subdividir o anexar sin autorización de la autoridad de aplicación, así como a observar las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la autoridad de aplicación relativas al uso y explotación de las unidades adjudicadas. Esta ley es reglamentada por el decreto 155 de 1989.



















Otro evento jurídico relevante a nivel nacional es la promulgación en 1992 de la ley 24.071, la cual adopta el convenio 169 de la Conferencia Internacional del Trabajo. Con el correr del tiempo, se habían ido aprobando

---

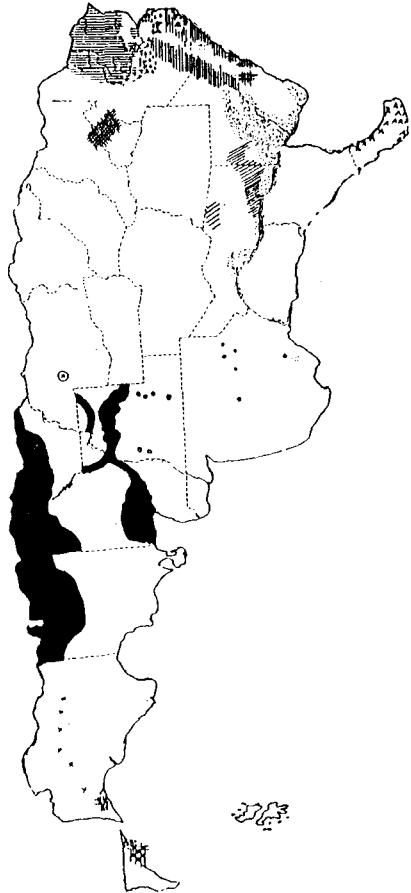
9. Como antecedentes de esta ley debe mencionarse el proyecto del Senador Fernando de la Rúa de Protección y apoyo a los indígenas, presentado en 1974.

## Mapa 2

### Emplazamiento actual de los pueblos indígenas

ETNIA	PROVINCIA	POBLACION
	Chaco-Formosa-Salta-Santa Fe-Buenos Aires	60.000
	Formosa	5.000
	Santa Fe - Chaco	7.300
	Chaco - Salta - Formosa	80.000
	Salta	900
	Salta	1.200
	Misiones	2.900
	Salta - Jujuy	21.000
	Salta	600
	Salta	1.400
	Salta - Jujuy	170.000
	Catamarca-Tucumán-Santiago del Estero-La Rioja	5.000
	Chubut-Santa Fe-Tierra del Fuego	1.000
	Misiones-Río Negro-Chubut-La Pampa-Buenos Aires	90.000
	La Pampa	Sin datos
	Mendoza	Sin datos
		Sin datos
		Sin datos
<b>TOTAL</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>477.300</b>

NOTA: Los datos son tomados de fuentes varias. No son exactos, sino aproximativos.



Tomado de:  
Endepa. "La Constitución Nacional", 1993 (Documento de circulación interna)

por ley en Argentina distintos convenios internacionales que tratan cuestiones vinculadas a las poblaciones indígenas. La ley 13.560 de 1949 aprobaba varios convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, entre ellos el Nro. 50 de 1936. La ley 14.932 de 1959 aprobaba el convenio 107 de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre Protección e integración de las poblaciones indígenas tribuales y semitribuales en los países independientes. La ley 24.071 de 1992 que adopta el convenio 169 de la misma Conferencia, entonces, no sólo actualiza tratados, sino que constituye el primer reconocimiento claro de las poblaciones indígenas como "pueblos". No obstante, como el convenio aún no se ha ratificado por depositación de firma ante OIT, existe cierta ambigüedad sobre su vigencia en nuestro país. Mientras para algunos es ley vigente, para otros aún sigue en vigor el convenio 107. A pesar de esta ambigüedad, es importante mencionar que, lentamente, la Argentina va siendo sensible a la normativa internacional respecto de derechos indígenas. Es signataria, por ejemplo, del Convenio Constitutivo del Fondo Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Fondo Indígena), que fuera aprobado en la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en Madrid el 23 y 24 de julio de 1992.

En todo caso, un punto a destacar es que las legislaciones nacionales han sido acompañadas (y a veces precedidas) por leyes y reformas constitucionales provinciales que van imprimiendo una nueva dinámica a realidades locales. Concretamente, Altabe, Braunstein y González (1991: 1) hablan de una "génesis inversa" en la estructuración del orden jurídico específico, ya que ha surgido primero una ley provincial, después la ley nacional 23.302, además de otras leyes locales, para que finalmente las leyes fundamentales de algunas provincias y la nacional incorporasen los contenidos de tales normas.

Así, en este proceso es pionera la Ley Integral del Aborigen 426 de la provincia de Formosa (1984), porque avanza no sólo conceptualmente sino además en cuanto a la efectivización de los derechos garantizados: propiedad de la tierra, participación efectiva en el control de los intereses que los afectan (Carrasco, 1991). Esta ley es seguida por la ley 6.373 de Salta (1986), la 3.258 del Chaco (1987), la 2.435 de Misiones (de 1987, luego derogada y reemplazada por la 2.727), la 2.287 de Río Negro (1988), la 3.657 de Chubut (1991), y la 11.078 de Santa Fe (1993).

En lo que respecta a reformas constitucionales provinciales, en 1986 se dan las de Jujuy y Salta (artículos 50 y 15 respectivamente); en 1988 la de Río Negro (artículo 42); en 1991 la de Formosa (artículo 79); y en 1995 la

del Chaco (artículo 37). En diciembre de 1993 se promulga la ley nacional 24.309, que declara la necesidad de reforma parcial de la Constitución Nacional de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898 y 1957. Por esta ley, el Congreso Nacional habilita para su debate por la Convención Constituyente “la adecuación de los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas”, por reforma del artículo 67, inciso 15. Recién en 1994 se procede a reformar la Constitución Nacional, la cual, en el artículo 75, inciso 17 (ver apéndice) modifica las atribuciones del Congreso respecto de los pueblos indígenas.

Esta reforma es el resultado de una amplísima movilización de pueblos indígenas y organizaciones indigenistas, con el fin de impulsar la inclusión en la carta magna de los derechos nativos. Muestra de ello, es que aparecen 81 preproyectos de modificación del anacrónico (y ahora explícitamente denunciado por los indígenas como “racista”) artículo 67 inciso 15, que promovía el trato pacífico con los indios y su conversión al catolicismo. Tal movilización había comenzado en verdad años antes, ya que en marzo de 1990 se realizan en Buenos Aires las primeras Jornadas “Los Indígenas en la Reforma de la Constitución Nacional”, con el auspicio de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y numerosas ONGs, y se crea un Foro Permanente en septiembre de ese año para coordinar a nivel nacional la participación indígena en el proceso constituyente.

### **Organismos responsables<sup>10</sup>**

Siendo una constante histórica, la tutela estatal sobre los pueblos indígenas fue vehiculizada a través de distintos organismos (Martínez Sarasola, 1996). Por ejemplo, la ley 3.727 (año 1898) de organización de los ministerios del Poder Ejecutivo señala en su artículo 8 que el trato con los indios corresponde al Ministerio del Interior, y en su artículo 9 que cabe al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto atender las misiones religiosas entre los indios. Un decreto del 3 de mayo de 1899 sobre defensa y protección de los indios establece que, en lo sucesivo, los defensores de menores de los territorios nacionales serán los defensores y protectores de los indígenas en todo cuanto beneficie a éstos, debiendo proveer por cuenta

---

10. Información extraída fundamentalmente de DIP (1991)

del Estado su alimentación, vestido y colocación, y ejercer respecto de ellos en todo lo demás su acción tutelar, mientras sea necesario.

Un decreto del 10 de abril de 1900, que autoriza a los misioneros franciscanos del Colegio San Carlos a fundar una misión de indios en el territorio de Formosa, y otros dos del mismo año que habilitan a misioneros franciscanos de Salta y Corrientes a una tarea similar, establecen que los misioneros quedan a cargo de la administración y gobierno de la misión, bajo la dirección inmediata del prefecto de misiones, quien mantiene las relaciones con el gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Interior. El Poder Ejecutivo está representado en la misión por un comisario o delegado especial que, dependiendo del gobernador del territorio, ejerce las funciones militares y policiales. Este decreto es modificado por otro del 29 de marzo de 1914, que establece que la Comisión Financiera para la Reducción de los Indios intervendrá para controlar y autorizar la percepción e inversión de los fondos provenientes de la venta de maderas y de las subvenciones y subsidios que el gobierno asigne para la ayuda de la misión. Establece a su vez que la Dirección General de Territorios Nacionales ejercerá la misión de superintendencia.

Un decreto del 24 de julio de 1912 deja a cargo de la Dirección General de Territorios Nacionales el trato con los indios, la superintendencia de misiones y reducciones establecidas y que se establezcan entre aquéllos. Corresponde al Ministerio del Interior la venta de maderas y demás productos obtenidos de los establecimientos indígenas, así como la fundación de escuelas primarias apropiadas "a la mentalidad del indio del Chaco y a las exigencias de la región" (DIP, 1991: 150). Un decreto del 26 de septiembre de 1912 reglamenta las funciones de la Comisión Financiera Honoraria de la Reducción Napalpí del Chaco, también ejercibles en las reducciones de San Francisco de Laishi, Nueva Pompeya, y las que en lo sucesivo se fundaren.

Un decreto del 21 de septiembre de 1916 suprime esa Comisión Financiera Honoraria y la Delegación correspondiente del Ministerio del Interior, y crea la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, con sede en la capital de la República, sin perjuicio de la superintendencia, que corresponde la Ministerio del Interior por intermedio de la Dirección General de Territorios Nacionales. Esta Comisión rendirá cuentas a la Contaduría General de la Nación, remitiendo copia a la Dirección General de Territorios Nacionales, hasta tanto se apruebe el proyecto de ley sobre Patronato Nacional de Indios. El decreto del 11 de enero de 1927 establece los deberes y atribuciones de esta Comisión Honoraria de Reducciones de Indios,

a la que le corresponde, entre otras cosas, proponer al Ministerio del Interior la creación de nuevas reducciones; su organización, dirección y desarrollo; proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación en arrendamiento o en propiedad de lotes de tierra a los indios; proponer al Consejo Nacional de Educación la creación de escuelas para los aborígenes; y dictar su reglamento interno, así como el de las reducciones.

Por decreto 15.074 de 1943, la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios pasa a depender de la recién creada Secretaría de Trabajo y Previsión, dependiente de la Presidencia de la Nación. El decreto 9.658 de 1945 establece que corresponde a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión adoptar las medidas necesarias tendientes a incorporar al aborigen a la vida civilizada.

El decreto 1.594 del 1946 transforma la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios en la Dirección de Protección del Aborigen, que depende de la Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión. El decreto 2.896 de 1949, que crea la Dirección Nacional de Migraciones, pone a su cargo a la Dirección de Protección del Aborigen. Esta última dirección se transfiere al Ministerio del Interior y Justicia por decreto 7.191 de 1955. Finalmente, la Dirección de Protección del Aborigen cesa en sus funciones por decreto-ley 12.969 de 1956.

En cuanto a las misiones religiosas, la ley 13.529 (año 1949) de Ministerios establece en su artículo 13 inciso 20 que es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto "la promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes, su protección, y conversión al catolicismo, y resguardo de la tradición católica, apostólica y romana". La ley 14.303 de Ministerios sancionada en 1954 establece en su artículo 4, inciso 24, que le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la promoción y sostenimiento de la acción espiritual y social que realizan entre los aborígenes las misiones católicas. La ley 14.439 de organización de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional de 1958 establece en el artículo 10, inciso 17 que compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes, "en lo pertinente al artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional".<sup>11</sup>

Luego de un lapso sin organismo específico, el decreto 5.463 de 1958 crea la Dirección de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio de

---

11. Ver nota 1.

Trabajo y Seguridad Social, la cual tendrá por objeto estudiar y procurar la adecuada solución de los problemas que afectan a los aborígenes radicados temporaria o definitivamente en todo el territorio de la Nación. Son sus funciones fomentar el ahorro y el cooperativismo; proteger a las personas y los bienes del aborígen, asistiéndolo jurídicamente y asesorándolo en sus derechos y obligaciones, especialmente en lo laboral; y proporcionarle fuentes de trabajo aptas a su estado de desarrollo cultural. Asimismo, la Dirección planificará la creación de colonias, y proyectará el régimen de explotación de tierras más conveniente. La Dirección posibilitará el establecimiento de misiones religiosas que persigan la fundación de colonias, las que junto con las que ya existen, quedarán sometidas a su fiscalización.

El decreto 7.391 de 1958 cambia el nombre de la Dirección de Asuntos Indígenas, a Dirección Nacional de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por decreto 845 de 1961, la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas pasa a depender del Ministerio del Interior. Se crea el Consejo Asesor de Asuntos Indígenas, integrado por un representante de los ministerios del Interior, Economía, Educación y Justicia, Asistencia Social y Salud Pública, y Trabajo y Seguridad Social, que actuará bajo la presidencia del titular del organismo. Por decreto 5.467 de 1961 se incluye un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y otro de la Secretaría de Estado de Guerra al Consejo Asesor de Asuntos Indígenas. Finalmente, la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas se transfiere a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, por decreto 9.711 de 1967.

La ley de Ministerios 16.956 de 1966 ratifica que compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes, en lo pertinente al artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional.

El decreto 2.462 de 1968 aprueba la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y crea el Servicio Nacional de Asuntos Indígenas. La misión que se le encomienda es intervenir en la protección e integración de los grupos aborígenes, ejecutando las medidas que contemplen los problemas específicos de su situación social. Sus funciones son ejecutar los programas de protección integral al aborígen, efectuar estudios de investigación, y aplicar los métodos de educación social que tiendan a la afirmación de la personalidad del aborígen y a su desenvolvimiento integral, impartiendo instrucción escolar y orientación profesional para mejorar el nivel de vida a través de su partici-

pación activa.

La ley de Ministerios 18.416 de 1969 sostiene en su artículo 29, inciso 5, que compete a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad del Ministerio de Bienestar Social atender a la promoción, integración y asistencia de los grupos aborígenes.

El decreto 3.687 de 1969, que establece la estructura orgánica de la Secretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, crea el Departamento de Asuntos Indígenas con misiones y funciones similares al anterior Servicio Nacional de Asuntos Indígenas. En 1970, el decreto 2.464, que modifica la estructura orgánica de la Secretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, establece como misión de la Dirección General de Promoción Comunitaria asistir y asesorar al secretario de Estado en las áreas de desarrollo de comunidades y protección e integración de grupos aborígenes, conservando las funciones ya asignadas previamente al Departamento de Asuntos Indígenas.

La ley de Ministerios 20.524 de 1973 sostiene en su artículo 18, inciso 32, que compete al Ministerio de Bienestar Social la promoción, desarrollo e integración de las comunidades aborígenes. El decreto 339/73 crea la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social, estableciendo que le compete la promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes.

La ley 21.273 de 1976, que establece la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social, elimina la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social y crea la Secretaría de Promoción y Asistencia Social, la cual por decreto 392 de 1976 tiene competencia en la promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes. En 1978, el decreto 2.697 establece que la promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes compete a la Secretaría de Acción Social que depende del Ministerio de Bienestar Social. En 1980, el decreto 1.811 modifica anteriores, y establece que compete a la Subsecretaría de Promoción Social programar y fiscalizar acciones tendientes al desarrollo e integración de las comunidades aborígenes, y a la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social proponer los apoyos técnicos y financieros para los requerimientos que promuevan el desarrollo y la integración de las comunidades aborígenes.

La ley de Ministerios 22.450 de 1981 establece en su artículo 29, inciso 25, que corresponde al Ministerio de Acción Social entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la protección e integración permanente de las comunidades aborígenes a la so-

ciudad.

La ley de Ministerios 22.520 de 1981 establece en su artículo 26, inciso 27, que compete al Ministerio de Acción Social entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la protección e integración permanente de las comunidades aborígenes a la sociedad.

El decreto 2.621 de 1983, que establece la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Promoción Social, estipula entre sus funciones la promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes a la comunidad nacional con la activa participación de las mismas. Corresponde a la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social la planificación, ejecución y fiscalización de dichas funciones.

El decreto 155/89, que reglamenta la ley 23.302 sancionada en 1985, establece que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) –entidad descentralizada con participación indígena dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social– actuará como autoridad de aplicación en todo lo referente a dicha ley y al convenio 107, aprobado por ley 14.932. Concretamente le compete al INAI promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas, adjudicando prioridad a sus aspectos socio-económico, sanitario y cultural, preservando y revalorizando el patrimonio cultural de estas comunidades (ver apéndice).

## **El sentido del reclamo por la tierra**

Si para conquistadores españoles y agentes republicanos la tierra ha sido uno de los principales recursos a obtener de los indígenas, para éstos ha constituido un bien no simplemente económico. En palabras de algunos de los pueblos indígenas de la Argentina:

"Los mapuce expresamos en nuestro nombre la autoidentificación cultural como gente de la tierra, ce de la mapu [...] Nuestra concepción va más allá del carácter económico como factor de producción, le da a nuestra demanda por la tierra un sentido y una dinámica que engloba la totalidad de nuestra existencia [...] Mapu –dice nuestro kimvn o saber– es el lugar donde se encuentran y viven pu newen, las fuerzas que dan vida a la naturaleza y a la civilización mapuce, es el lugar donde viven todos los gen, el gen del ko, el gen del mawida, el gen del kvruf, y todos los demás. Wallmapu se refiere al concepto de visión de mundo mapuce. Todo lo que la vista alcanza a ver, como

nuestros mayores lo representaron en el kulxun. Allí se engloba todo el concepto del Mapu: mince mapu, mapu, wenu mapu, lafken mapu. Así explicamos el ordenamiento y el equilibrio de estas fuerzas. Los poderes o newén se complementan, se equilibran, se controlan entre sí. Cada newén tiene su rol y cada newén es responsable del equilibrio del Wallmapu. El hombre, el ser humano, el ce, es un newén más del Wallmapu. El mapudugun o mapucedugun, el habla de la tierra, no es un idioma que pertenezca sólo al ce, ya que pertenece a todas las fuerzas o poderes del Waj-mapu." (Tañ Kiñé Getuam, 1995)

"Si un aborigen no tiene tierra, muere su cultura. Queremos nuestro territorio para vivir con nuestro estilo de vida comunitaria que hace 500 años se intentó romper, imponiéndonos un estilo de vida individualista. [...] Estas son nuestras situaciones en cuanto a la tierra: queremos la tierra para seguir intentando nuestras costumbres y organización económica. Tenemos alternativas económicas que un chiquito nos permiten cierta liberación del sistema y del mercado. Nosotros queremos la tierra para vivir y no para acumular."

(José Maurín - Kolla - Jujuy)

"Hoy ya se está terminando el siglo XX y el indio está levantando cabeza. Ya se terminó el indio que cuando lo retaban clavaba la cabeza en el suelo. Eso ya se está terminando, hermanos. Por eso, nosotros decimos, "que no se venda la tierra, la tierra que nos quitaron."

(Nieves Ramírez - Toba - Chaco)

"...y esa es nuestra cultura, por eso las comunidades se hallan donde hay monte, nosotros nos hallamos donde hay monte [...] Porque lo único que nosotros pedimos es que queremos la libertad y se reconozca donde vivimos y que se respete nuestra cultura, nuestra lengua, y eso es lo más importante [...] que se reconozca que la tierra donde vivimos que sea nuestra, digamos para que nosotros podamos mantener esa cultura. Y esa es una necesidad más grande que sufrimos [...] Y ahora estamos en la lucha porque lo que queremos, donde vivimos queremos estar y queremos seguir estando, ¿entiende?" (Aureliano Duarte - Mbyá - Kaaguy Poty- Misiones)

"...según me sabía contar mi abuelo que este lugar era todo de los aborígenes a donde uno anda, no llega a la casa de un chaqueño sino a donde uno llega había una toldería. Así sabía contar él. Así que ese pensamiento nosotros no debemos olvidar y cada lugar donde no-

sotros vivimos sabemos que la tierra es nuestra y aquellos hermanos saben que la tierra es nuestra a donde hemos estado [...] como dice el hermano David está la algarroba ésa es la madre de los aborígenes y el pescado ése es el padre nuestro, así que el padre del niño [...] vive con el pescado y la madre da a algarroba y toda la fruta del monte ésa es la comida nuestra, [...] de toda fruta que hay en el monte para criar a una criatura y de ese alimento criar al niño y criar también a nosotros....” (Pascual Gómez -Komlek- Salta)

“...fue elegido, [el lugar, el monte] digamos... por Dios de que era un lugar donde los aborígenes puedan vivir, pescar y esto era lo que nuestros antepasados necesitaban no porque a ellos le parecía lindo sino porque Dios le mostraba venir... por eso es que hasta ahora estamos viviendo acá.” (Mbyá - Misiones)

“...en aquel tiempo mi abuelo nunca conoce bicicleta, radio, televisión, la comida en especial. Jamás mi abuelo tiene cena [...] él se va a la mañana busca qué comer, cualquier hora él busca qué comer, hasta que encuentra qué comer para los hijos y la señora, [...] él busca dónde se encuentra, nosotros que somos chicos tenemos que esperarle. En este momento algunos tienen sueldo [...] pero aquel tiempo, bueno, había mucha comida del monte. Nosotros no tomamos mate, no cocinamos comida a una hora, sino [que] comemos a cualquier hora, tenemos comida, y si no a buscarle. Tenemos la carne que uno quiere, cuando uno quiere comer fruta ahí va donde tiene fruta, y si queremos pescado ahí vamos a la laguna a sacarlo. Esa es la alimentación que tenemos: el fruto del monte [...] pero ahora hay mala costumbre. [Cuando salimos] nos persiguen con armas...”

(Chorote - Salta)

“...comen [las vacas] durante la noche y cuando vamos a recoger [fruta] se encontramos. Cuando la vaca y cabra comen algarroba y después a medianoche se juntan en algún lado y después comen y después semilla dejan. Cuando llueve crecen pero qué pasa después el animal viene y lo come y ya después termina. Celosos por los animales que vienen aquí a comer nuestro alimento. Pero yo creo que esos animales tienen dueño. Pero primeramente cuando ellos quieren hacer un corral ellos siempre buscan una aguada. También cuando hay algarroba, muchas veces no hay algarroba. Así en todo lados, hay parte que no hay algarroba solamente hay como ciénaga o aguada vamos a decir, y justo cuando van entonces vienen los criollos y lo

alambran. Y cuando uno quiere traer dice ‘no esto es mío’, porque ya en otro lado no hay, entonces al último nosotros no sabemos a dónde ir, aunque nosotros decimos ‘esto es mío’, ‘esto nos pertenece’. Pero muchas veces uno choca con la gente blanca y por eso es que nosotros exigimos nuestro trámite en casa de gobierno de hacer nuestro pedido, nosotros no queremos dinero, o alguna cosa, sino lo que queremos es la tierra. Nosotros no tratamos de enojo, o de matar a la otra persona sino lo que siempre hablamos [...] nosotros pedimos lo que es justo. Lo que exigimos es que sea eso el título [porque] al no tener el título nosotros nadie nos acredita, no nos respeta. Queremos el título para vivir tranquilos, [para] que [se] nos respete. No puedo hablar más de esto porque es muy largo, si hablo un día [entero] no termino la historia. Eso es la mitad de lo que me contó mi abuelo que pasó. La zona era muy linda anteriormente cuando la gente sembraba, hacía cerco, lo único que comía era bicho del campo, no comía carne de vaca. No había chancho, no había nada y uno no se preocupa porque salía y tenía comida, tenía cosecha. Hasta aquí nomás mi palabra.” (Wichí - Salta)

“Me preguntan hasta dónde queremos llegar y yo digo que nuestra visión es muy lejana”. (Julio Ramírez, toba, La Plata)

“La tierra para nosotros es todo. Es un medio de vida, algo para que podamos trabajar como nosotros sabemos todos juntos.”

(Néstor Ojeda, toba, La Plata).

Algunos de estos valores están siendo finalmente reconocidos por el resto de la sociedad civil y por la sociedad política. Tal como se expresa en el Informe del Despacho de Comisión de Nuevos Derechos y Garantías de la Convención Nacional Constituyente de 1994:

*“La posesión y propiedad de la tierra son fundamentales para los pueblos indígenas, no sólo porque constituyen un recurso fundamental y base económica de su existencia, sino por el vínculo espiritual que une al hombre, que es parte de la naturaleza, con la tierra que es fuente de vida y constituye un ámbito comunitario compartido por todos. Sin la tierra no existe la posibilidad de sobrevivir como cultura, la primera es una condición de la segunda. El despojo de la tierra de que fueron objeto forma la trama de las situaciones injustas que padecieron estos pueblos.”*

Haber logrado este reconocimiento es sin duda un paso importante para un país como el nuestro. De alguna manera, los capítulos que siguen ilustran dos cosas igualmente relevantes. Primero, que entre reconocimiento e implementación efectiva de los derechos indígenas existe una gran distancia. Segundo, que muchos pueblos indígenas de la Argentina están empezando a recorrer con obstinado tesón esa distancia para hacerla más corta.



# Apéndice

## Constitución de la Nación Argentina

*"Artículo 75:* Corresponde al Congreso:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

PRIMER FUTA-TRAUN  
GRAN PARLAMENTO NACIONAL  
DE ABORIGENES ARGENTINOS

Neuquén, 14 al 18 de Abril de 1972

Primer Gran Parlamento Nacional Indígena  
Despacho de la Comisión de Tierras\*

CONSIDERANDO:

Que el problema básico de las diferentes comunidades aborígenes del país es la inseguridad jurídica de las tierras que ocupan y de las que son legítimas propietarios por haberla heredado de nuestros antepasados, este Parlamento después de consultar la opinión de los miembros de las diversas comunidades y, de escuchar particularmente los problemas que acarrear a estas mismas comunidades, los diversos regímenes existentes en el país en materia de tierras, se ha tratado de elaborar en las siguientes recomendaciones generales, las situaciones expuestas por los miembros de las diversas comunidades aborígenes existentes en el país.

Que todo régimen legal de colonización, sea nacional o provincial debe atender a la colonización, con indígenas se estima necesaria la prioridad en la aplicación de estos regímenes, por medio de las adjudicaciones en propiedad.

EN CONSECUENCIA

HABIENDO coincidido la totalidad de los miembros de esta Comisión que la premisa fundamental para la subsistencia del indígena así como para el desarrollo de la personalidad cultural in-

---

\* En: Confederación Indígena Neuquina. 1972. *Primer Futa-Traun*. Gran Parlamento Nacional de Aborígenes Argentinos. Neuquén, mimeo.

día es la adquisición de la tierra bajo el régimen de la propiedad de la misma,

**LA COMISION RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** la entrega de la tierra en propiedad a los aborígenes de todo el país de acuerdo a las modalidades de cada comunidad.

**SEGUNDO:** La prioridad para los indígenas en el régimen de colonización, ya sea nacional o provincial con Organización de Consejos Indígenas.

**TERCERO:** en materia de reserva de tierras ya existentes urgir sus mensuras y en caso de ser escasas las tierras para la comunidad se deberán adicionar más tierras aptas que garantice una subsistencia mejor. Asimismo se otorgarán los medios necesarios para promover la producción de dichas tierras. No deberán trasladarse a las poblaciones de sus territorios habituales, sin su libre consentimiento, si fuera necesario tal traslado por causa excepcional los interesados deberán recibir tierras aptas.

**CUARTO:** Se deberán adoptar medidas tendientes a impedir que abusivamente se adquiera la propiedad o el uso de las tierras que pertenecen a las comunidades indígenas.

**QUINTO:** Disponer la exención de impuestos territoriales a los adjudicatarios de las tierras que se entregan bajo el régimen arriba señalado. Las tierras adjudicadas deberán gozar del beneficio de la inembargabilidad, no podrán venderse ni alquilarse.

**SEXTO:** A los efectos reivindicatorios de las propiedades de las comunidades debe adoptarse el procedimiento que corresponda para su recuperación, aun en el caso de que la posesión sea veinteañal.

**SEPTIMO:** En lo que se refiere a las comunidades indígenas, que siempre radicaron su asiento en los actuales predios asignados a los parques nacionales, debe respetarse lo que manda la ley de Tierras y Colonización.

**DIA AMERICANO DEL INDIO.** Neuquén 19 de abril de 1972.

*Presidente:* Estanislao Castillo.

*Relator:* Abelardo Coifil.

*Secretario:* Dr. Luis Coliqueo.

## **Ley Nacional 23302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes**

### **I - OBJETIVOS**

Artículo 1° - Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la nación, respetando sus propios valores y modalidades. A tal fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

### **II - DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS**

Artículo 2° - A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país.

Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales en hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.

La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

Artículo 3° - La inscripción será solicitada haciendo constar el nombre y domicilio de la comunidad, los miembros que la integran y su actividad principal, las pautas de su organización y los datos y antecedentes que pueden servir para acreditar su preexistencia o reagrupamiento y los demás elementos que requiera la autoridad de aplicación. En base a ello, ésta otorgará o rechazará la inscripción, la que podrá cancelarse cuando desaparezcan las condiciones que la determinaron.

Artículo 4° - Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida se regirán de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente.

### III - DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 5° - Créase el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social. El Poder Ejecutivo designará a su titular y deberá constituirse dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley. Contará con un Consejo de Coordinación y con un Consejo Asesor.

I - El Consejo de Coordinación estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio del Interior;
- b) Un representante del Ministerio de Economía;
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo;
- d) Un representante del Ministerio de Educación y Justicia;
- e) Representantes elegidos por las comunidades aborígenes cuyo número, requisitos y procedimiento electivo, determinará la reglamentación;
- f) Un representante por cada una de las provincias que adhieran a la presente ley.

II - El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Acción Cooperativa;
- b) Un representante de la Secretaría de Comercio;
- c) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- d) Un representante de la Secretaría de Cultos;
- e) Un representante de la Comisión Nacional de Areas de Fronteras.

Artículo 6° - Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- b) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo;
- c) Llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las comunidades que lo soliciten y resolver, en su caso,

la cancelación de la inscripción, para todo lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos provinciales y prestar el asesoramiento necesario para facilitar los trámites. Las resoluciones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, relativas a la inscripción de las comunidades, así como a su cancelación, serán apelables ante la Cámara Federal del lugar dentro del plazo de diez (10) días;

d) Elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de las tierras, de educación y de salud;

e) Proponer el presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país.

#### IV - DE LA ADJUDICACION DE LAS TIERRAS

Artículo 7° - Dispónese la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario, en las zonas próximas más aptas para su desarrollo. La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a los que forman parte de grupos familiares.

La autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios.

Artículo 8° - La autoridad de aplicación elaborará, al efecto, planes de adjudicación y explotación de las tierras, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las leyes específicas vigentes sobre el particular, de modo de efectuar sin demora la adjudicación a los beneficiarios de tierras fiscales de propiedad de la nación. El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de las tierras afectadas a esos fines a la autoridad de aplicación para el otorgamiento de la posesión y posteriormente de los títulos respectivos. Si en el lugar de emplazamiento de la comunidad no hubiera tierras fiscales de propiedad de la Nación, aptas o disponibles, se gestionará la transferencia de tierras fiscales de propiedad provincial y comunal para los fines indicados o su adjudicación directa por el gobierno de la provincia o, en su caso, el municipal. Si fuese necesario, la

autoridad de aplicación propondrá la expropiación de tierras de propiedad privada al Poder Ejecutivo, el que promoverá ante el Congreso Nacional las leyes necesarias.

Artículo 9° - La adjudicación de tierras previstas se efectuará a título gratuito. Los beneficiarios estarán exentos de pago de impuestos nacionales y libres de gastos o tasas administrativas. El organismo de aplicación gestionará exenciones impositivas ante los gobiernos provinciales y comunales. El Poder Ejecutivo dispondrá de la apertura de líneas de crédito preferenciales a los adjudicatarios para el desarrollo de sus respectivas explotaciones, destinados a la adquisición de elementos de trabajo, semillas, ganado, construcciones y mejoras, y cuanto más pueda ser útil o necesario para una mejor explotación.

Artículo 10° - Las tierras adjudicadas deberán destinarse a la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, en cualquiera de sus especialidades, sin perjuicio de otras actividades simultáneas. La autoridad de aplicación asegurará la prestación de asesoramiento técnico adecuado para la explotación y para la promoción de la organización de las actividades. El asesoramiento deberá tener en cuenta las costumbres técnicas propias de los aborígenes, complementándolas además con los adelantos tecnológicos y científicos.

Artículo 11° - Las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto en esta ley son inembargables e inejecutables. Las excepciones a este principio y al sólo efecto de garantizar los créditos con entidades oficiales serán previstas con la reglamentación de esta ley. En los títulos respectivos se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de veinte años a contar de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 12° - Los adjudicatarios estarán obligados a:

- a) Radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas personalmente los integrantes de la comunidad o el adjudicatario individual con la colaboración del grupo familiar;
- b) No vender, arrendar o transferir bajo ningún concepto o forma sus derechos sobre la unidad adjudicada, ni subdividir o anexas las parcelas, sin autorización de la autoridad de aplicación. Los actos jurídicos realizados en contravención a esta norma serán reputados nulos a todos sus efectos;
- c) Observar las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la

autoridad de aplicación relativas al uso y explotación de las unidades adjudicadas.

Artículo 13° - En caso de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción, las tierras adjudicadas a ellas pasarán a la Nación o a la Provincia o al Municipio según su caso. En este supuesto la reglamentación de la presente, establecerá el orden de prioridades para su readjudicación si correspondiere. El miembro de una comunidad adjudicataria de tierras que las abandone no podrá reclamar ningún derecho sobre la propiedad; los que le correspondieran quedarán en beneficio de la misma comunidad a que pertenecía.

## V - DE LOS PLANES DE EDUCACION

Artículo 14° - Es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en la materia se implementen deberán resguardar y valorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborígen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional.

Artículo 15° - Acorde con las modalidades de organización social prevista en el artículo cuatro de esta ley, los planes educativos y culturales también deberán:

- a) Enseñar las técnicas modernas para el cultivo de la tierra y la industrialización de sus productos y promover huertas y granjas escolares o comunitarias;
- b) Promover la organización de talleres-escuela para la preservación y difusión de técnicas artesanales; y
- c) Enseñar la teoría y la práctica del cooperativismo.

Artículo 16° - La enseñanza que se imparte en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas asegurará los contenidos curriculares previstos en los planes comunes y, además, en el nivel primario se adoptará una modalidad de trabajo consistente en dividir el nivel en dos ciclos: en los tres primeros años, la enseñanza se impartirá con la lengua indígena materna correspondiente y se desarrollará como materia especial el idioma nacional; en los restantes años la enseñanza será bilingüe. Se promoverá la formación y capacitación de docentes primarios bilingües, con especial énfasis en los aspectos antropológicos, lin-

güísticos y didácticos, como asimismo la preparación de textos y otros materiales, a través de la creación de encuentros y/o cursos especiales de nivel superior, destinados a estas actividades.

Los establecimientos primarios ubicados fuera de los lugares de asentamiento de las comunidades indígenas donde asistan niños aborígenes (que sólo o predominantemente se expresen en la lengua indígena) podrán adoptar la modalidad de trabajo prevista en el presente artículo.

Artículo 17° - A fin de concretar los planes educativos y culturales para la promoción de las comunidades indígenas se implementarán las siguientes acciones:

- a) campañas intensivas de alfabetización y post-alfabetización;
- b) programas de compensación educacional;
- c) creación de establecimientos de doble escolaridad con o sin albergue, con sistema de alternancias u otras modalidades educativas que contribuyan a evitar la deserción y fortalecer la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios; y
- d) otros servicios educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente.

La autoridad de aplicación promoverá la ejecución de planes educativos y culturales para las comunidades indígenas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, asesorará en la materia al ministerio respectivo y a los gobiernos provinciales y los asistirá en la supervisión de los establecimientos oficiales y privados.

## VI - DE LOS PLANES DE SALUD

Artículo 18° - La autoridad de aplicación coordinará con los gobiernos de provincia la realización de planes intensivos de salud para las comunidades indígenas, para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de sus miembros, creando unidades sanitarias móviles para la atención de las comunidades dispersas. Se promoverá la formación de personal especializado para el cumplimiento de la acción sanitaria en la zona de radicación de las comunidades.

Artículo 19° - Se declarará prioritario el diagnóstico y tratamiento mediante control periódico de las enfermedades contagiosas, endémicas y pandémicas en toda el área de asentamiento de las comunidades indígenas. Dentro del plazo de sesenta días de promulgada la presente ley

deberá realizarse un catastro sanitario de las diversas comunidades indígenas, arbitrándose los medios para la profilaxis de las enfermedades y la distribución en forma gratuita bajo control médico de los medicamentos necesarios.

Artículo 20° - La autoridad de aplicación llevará a cabo planes de saneamiento ambiental, en especial para la provisión de agua potable, eliminación de instalaciones inadecuadas, fumigación y desinfección, campañas de eliminación de roedores e insectos, y lo demás necesario para asegurar condiciones higiénicas en los lugares de desplazamiento de las comunidades indígenas promoviéndose, a ese efecto, la educación sanitaria de sus integrantes y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 21° - En los planes de salud para las comunidades indígenas deberá tenerse especialmente en cuenta:

- a) la atención buco-dental;
- b) la realización de exámenes de laboratorio que complementen los exámenes clínicos;
- c) la realización de exámenes cardiovasculares, a fin de prevenir la mortalidad prematura;
- d) el cuidado especial del embarazo y parto y la atención de la madre y el niño;
- e) la creación de centros de educación alimentaria y demás medidas para asegurar a los indígenas una nutrición equilibrada y suficiente;
- f) el respeto por las pautas establecidas en las directivas de la Organización Mundial de la Salud, respecto de la medicina tradicional indígena integrando a los programas nacionales de salud a las personas que a nivel empírico realizan acciones de salud en áreas indígenas;
- g) la formación de promotores sanitarios aborígenes especializados en higiene preventiva y primeros auxilios.

Las medidas indicadas en este capítulo lo serán sin perjuicio de la aplicación de los planes sanitarios dictados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con carácter general para todos los habitantes del país.

## VII - DE LOS DERECHOS PREVISIONALES

Artículo 22° - El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, elaborará y elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley que contemple el dere-

cho a la jubilación ordinaria de este sector social.

La reglamentación de esta ley determinará un porcentual de pensiones no contributivas que beneficiará a los componentes de las comunidades indígenas que reúnan los recaudos establecidos por la ley 13.337.

#### VIII - DE LOS PLANES DE VIVIENDA

Artículo 23° - El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas gestionará la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas para los titulares de las tierras adjudicadas por esta ley, preferentemente con materiales, técnicas utilizadas por cada comunidad y mano de obra propia, del Banco Nación, el FONAVI y de cualquier otro plan habitacional de fomento.

#### IX - DE LOS RECURSOS

Artículo 24° - Hasta la inclusión de las partidas pertinentes en el presupuesto general de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del presupuesto general de la Administración Nacional que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

Artículo 25° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



# CAPITULO I:

## “Nada más queremos vivir en nuestra tierra” Los mbyá-guaraní, intrusos en tierra propia.

La provincia de Misiones ocupa parte del ángulo noreste de la Argentina. Su superficie es de 29.801km<sup>2</sup> con un total de 788.915 habitantes y una densidad por km<sup>2</sup> de 26,5 habitantes. Es la segunda provincia más pequeña del país. Su territorio es una meseta con alturas que no superan los 700 metros sobre el nivel del mar, enlazado por tres importantes ríos: el Paraná, el Uruguay y el Iguazú. El clima es subtropical sin estación seca, vientos predominantes del noreste, sureste y este. Las lluvias tienen sus máximos entre octubre y enero (primavera-verano).

Gran parte del territorio misionero está cubierto por selvas y bosques de una inmensa riqueza forestal. Hay más de un millón de hectáreas de bosques nativos. La historia productiva de Misiones se inicia temprano, con la llegada de inmigrantes europeos, principalmente polacos y ucranianos desde 1897. Para cultivar estas tierras es necesario previamente desmontar. Durante muchos años la actividad agrícola tuvo como principal cultivo la yerba mate. El segundo cultivo de la provincia es el té. Más recientemente ha comenzado a diversificarse: hay 2.500 has de caña de azúcar, más de 15.000 pequeños productores de tabaco, y cifras menos relevantes en cuanto al cultivo de arroz y tabaco.

Existen en la provincia numerosos aserraderos que proveen maderas para un sinnúmero de aplicaciones. Las especies más empleadas son pino paranaí, guatambú, cedro, petiribí, incienso, canafístola, anchico, eucalyptus y gueycá. Las empresas papeleras son un eslabón más en la cadena productiva. La reforestación con pinos resinosos como el *Elliottis* es

actualmente una de las actividades productivas de mayor crecimiento. La ganadería es de menor importancia, habiéndose realizado mejoras en la calidad por cruza, tanto para carne como para producción de leche.

## **Historia regional**

La historia de Misiones se remonta, para muchos al Paleolítico, como lo atestiguan restos arqueológicos hallados en la cueva natural del arroyo Tres de Mayo que corresponderían a ese período. La llegada de los conquistadores españoles sin embargo data de 1527, cuando Sebastián Gaboto llega a los saltos de Apipé. En 1541 Alvar Núñez Cabeza de Vaca se encuentra con las cataratas del Iguazú (*Y-Guazú* "agua grande") y en nombre de la Corona española toma "posesión" de las tierras, dando comienzo así a una etapa distinta en la historia de Misiones, mezcla de culturas y pueblos nativos, criollos y extranjeros. Desde un inicio, la Corona española busca imponerse por la fuerza. Pero al toparse con la resistencia indígena cambia de política confiando la evangelización y transformación de los pueblos originarios a la Compañía de Jesús. En diciembre de 1609 los jesuitas crean las primeras reducciones de indios guaraníes, obligándolos a transformar sus vidas. Luego de la expulsión de los jesuitas en 1767 se crea la Provincia Colonial de Misiones en 1768, la primera del Río de la Plata con una división en departamentos y un cargo de gobernador. En 1776, cuando se crea el Virreinato del Río de la Plata, Misiones pasa a depender de la intendencia de Buenos Aires, hasta que en 1832 es anexada al territorio de Corrientes.

Recién en 1881 el Congreso de la Nación sanciona la Ley de Federalización de Misiones, que fija sus límites. Y en 1884, cuando se dicta la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, queda definitivamente como la conocemos actualmente, con la capital de Posadas, cedida por Corrientes en 1884. El 10 de diciembre de 1953 se dispone la provincialización del Territorio Nacional de Misiones, y en 1958 es sancionada su Constitución.

## **El pueblo mbyá-guaraní**

Los mbyá-guaraní, históricamente asentados en lo que hoy se define como territorio argentino, hablan un idioma del grupo guaraní-abá, al que también pertenece el idioma de los chiriguano del Chaco occidental. Glo-

### Mapa 3

## Provincia de Misiones Distribución geográfica de la población aborígen



#### REFERENCIAS

- Comunidades con programas de desarrollos vigentes
- ◐ Comunidades en vías de desarrollo.
- Comunidades a relocalizar con programas de desarrollo a aplicar.
- ▭ Tierras donadas por Ley 2704.

▭ Soc. Bilingües Aborígenes

balmente, la llegada de contingentes guaraníes<sup>1</sup> de distinta pertenencia a esta parte del continente desde ubicaciones hoy paraguayas y brasileñas se remonta al siglo XVI. Ocupando inicialmente la selva misionera, habrían alcanzado el delta del Paraná, avanzando por las islas interiores de este río, desalojando a grupos de cazadores-recolectores caingang (Hernández, 1992b: 86; Martínez Sarasola, 1996: 81).

Horticultores de maíz, zapallo, poroto, mandioca y batata, la caza, pesca y recolección eran también actividades complementarias. Sus periódicos desplazamientos no sólo se debían a la relocalización de las milpas o huertos, sino también a la Búsqueda de la Tierra sin Mal, creencia y práctica milenarista extendida entre muchos grupos tupí-guaraní, que los llevaba a grandes migraciones en procura de un mundo mejor como refugio ante el cataclismo final (Pereira de Queiroz, 1969). Como otros pueblos tupí-guaraní, el asentamiento en aldeas con malocas (viviendas que albergaban a la familia extensa), el uso de hamacas y tembetás, un refinado trabajo en plumaria, cestería y alfarería constituyen algunos de los rasgos distintivos, comunes a estos pueblos.

Muchos pueblos de origen guaraní fueron radicados en las numerosas misiones jesuíticas establecidas en la zona mesopotámica, fundamentalmente en la actual provincia de Misiones y norte de Corrientes. En verdad, con la creación de la provincia jesuítica del Paraguay en 1607 se inician una serie de "aproximaciones" a comunidades guaraníes y guaycurúes, las cuales debían ser eximidas del servicio personal en caso de aceptar la evangelización. Así, en 1610 se funda la reducción San Ignacio Guazú, la primera de una serie de asentamientos que florecerían hasta la expulsión de la orden en 1767. Martínez Sarasola (1996: 114) señala que algunas de las características más notorias de esta configuración cultural guaraní-jesuítica lograda a través de las misiones consisten en combinación de for-

---

1. Del Informe elaborado por el equipo Docentes-Investigadores de la Cátedra de Antropología Sociocultural de la Universidad de La Plata, titulado "Relevamiento del Valle del Cuñapirú, Pcia. de Misiones, 13-16/10/95, extraemos esta aclaración: "Los principales grupos guaraní son los chiriguano y los caingú. La palabra guaraní caingú quiere decir "montaraces" o "del monte" y como dato significativo fue usado para tribus que no pasaron por las encomiendas españolas ni por las misiones jesuíticas. Los Mbyá conforman uno de los tres grupos Caingú que viven en el sur de Brasil, el Paraguay y la Pcia Argentina de Misiones. Los Chiripá y los Paí-kaiová, del sur brasileño y este paraguayo conforman los otros dos grupos Caingú-Guaraní. Son los Mbyá los que llegan al territorio argentino con menos influencia europea y criolla" (m. i.: 4).

mas de propiedad comunal e individual de la tierra en la organización comunitaria derivada, la autonomía política respecto de la Corona española y los conquistadores, la ausencia de servicio personal de los indígenas, la posesión de fuerzas militares propias y la autosuficiencia integral progresiva de los asentamientos. En todo caso, muchos grupos guaraníes, los mbyá entre ellos, fueron resistentes a esta forma de radicación, optando por conservar su independencia mediante prácticas de traslado bastante frecuentes, por tierras hoy paraguayas y brasileñas.

El territorio de Misiones se federaliza en 1881. Desde entonces, oleadas sucesivas de colonos extranjeros buscan desplazar grupos cazadores-plantadores como los caingang, que estaban asentados en la zona desde antiguo, y a grupos mbyá o monteses que desde mediados del siglo pasado se habían asentado en la región, presionados por la expansión de un frente maderero en Paraguay. El propósito de polacos, italianos, suizos, españoles, alemanes, austríacos, ucranianos, paraguayos, brasileños y criollos residentes en Misiones será el de incrementar las explotaciones de tabaco, yerba, té y madera (Martínez Sarasola, 1996: 319). Mientras la población caingang ya diezmada migra a Brasil, los grupos mbyá que logran subsistir en la zona mantienen no sin dificultades el patrón agricultor de roza en parcelas que se iban haciendo cada vez más pequeñas. Paralelamente, los varones se incorporan como mano de obra a la economía local, principalmente como jornaleros forestales y rurales, recolectores de frutos y ha-cheros en los obrajes y en las colonias formadas por colectividades de origen extranjero. Empiezan a comercializar sus artesanías, en especial, sus trabajos en cestería. El uso del idioma natal coexiste con el manejo del *yaporá*, guaraní criollizado que surge como lengua franca en las misiones jesuíticas, que es hablado por pobladores no indígenas de la región.

Según Martínez Sarasola (1996: 456), se pueden distinguir tres grupos principales entre los mbyá de Misiones. Los agricultores con un alto índice de sedentarismo que comercializan cestería; los agricultores con mayor predisposición hacia el desplazamiento, que fundamentalmente subsisten gracias a lo que cultivan; y finalmente grupos entre los que prepondera la caza y la recolección de miel y frutos silvestres, por sobre la agricultura. En general, los tres grupos trabajan fibras vegetales y maderas para artesanías, criando aves de corral y porcinos en no muy significativa proporción.

El Censo Indígena Nacional registra hacia 1967 la presencia de 512 guaraní-caingúá (esto es, "monteses" en tanto no catequizados por los jesuitas) o mbyá, distribuidos en 18 pueblos de la provincia de Misiones. El

Censo provincial de 1979 identifica cerca de 2.000 mbyá-guaraní, conformando cerca de 300 familias y asentados en alrededor de 40 localidades (Hernández, 1992b: 82).

La ley 2.436 de 1987 de la provincia de Misiones establece que "se reconoce la existencia institucional del pueblo guaraní radicado en su territorio". Lo conforma "el conjunto de individuos que se reconozcan como tales en virtud de su identidad cultural y lingüística, del común reconocimiento de una organización cultural y social específica, así como de un pasado histórico y de tradiciones comunes. El pueblo guaraní puede estar organizado en asentamientos nucleados o dispersos, que agrupen a una o varias familias indias. Se considerará indio guaraní a todo aquel individuo que, independientemente de su lugar de residencia habitual, se defina como tal y sea reconocido por la familia, asentamiento o comunidad a que pertenezca en virtud de los mecanismos que el pueblo guaraní instrumenta para su admisión" (Martínez Sarasola, 1996: 444). Esta ley establece además que "Los indios y Pueblo Guaraní son parte integrante de la nación Argentina y gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que cualquiera de sus habitantes." A los efectos de aplicación de la ley, se crea el Consejo de Representantes Indios y la Asamblea General de Asentamientos Guaraníes, que tendrá la facultad de "proponer, encaminar, decidir y controlar las acciones que interesen al Pueblo Guaraní" (Martínez Sarasola, 1996: 484). Esta ley fue derogada y reemplazada por la ley 2727.

### **Tenencia de la tierra**

El caso de la provincia de Misiones es inverso al que se plantea en la provincia de Chaco. En ésta hay mucha tierra fiscal, y la mayoría de las comunidades indígenas –aunque no todas– están asentadas en tierras que inmediatamente pueden ser tituladas a su nombre. En el caso de Misiones, queda poca tierra fiscal, y las porciones que ocupan las comunidades indígenas no son tan extensas como las de Chaco. La mayoría de los problemas se da en asentamientos que están en tierras privadas, de particulares, de empresas productivas y mixtas.

Tampoco existen "reservas de tierras para aborígenes". Hay algunas comunidades, como la de Pozo Azul, que tienen títulos de propiedad y sin embargo soportan situaciones conflictivas y aun judiciales. Esta es una pieza dada vuelta: quien reclama el título es la compañía privada. La posi-

ción del gobierno refleja una voluntad francamente asimilacionista. Actualmente existen dos proyectos pilotos, Fracran y Perutí donde el Estado intenta llevar a cabo un programa de "aculturación programada". Otra vertiente de la visión oficial sobre los indígenas deriva de la Creación de Reservas Culturales. Se trata de espacios geográficos donde están ubicadas comunidades indígenas desde tiempo inmemorial, imposible que puedan dejar esos lugares. En estos casos, el Estado crea áreas protegidas, no le dan las tierras a los indios, tampoco los sacan de allí, se supone que ellos deberán integrarse al ecosistema, les imponen restricciones al uso de los recursos naturales, porque se parte de la concepción falaz de que el indígena es depredador de la naturaleza (Dr. Ricardo Altable, com. per.). Por ejemplo, hace tiempo ya, la compañía papelera Celulosa Argentina dio en usufructo por 99 años las tierras a favor de las comunidades indígenas que están ahí, pero posteriormente las vendió o las donó a la Universidad Nacional de La Plata para desarrollar investigaciones en yacimientos arqueológicos de la zona, generando inquietud entre los habitantes indígenas porque esos son sus sitios sagrados. La comunidad de Jeju, por otra parte, asentada en tierras que adquirió la firma Papel Misionero quedará sujeta al régimen de "reserva natural-cultural" (ley 3.256).

En suma, si las tierras son privadas, las compañías defienden su propiedad, denunciando a las familias indígenas como "intrusos", que violan su derecho a la propiedad. Si las tierras son del Estado, los indígenas definidos como "depredadores" son desposeídos de su derecho a la propiedad, incluyéndolos dentro de programas de aculturación planificada, o se los inmoviliza en "reservas naturales-culturales", sometiendo a regulaciones teóricas su derecho constitucional de aprovechamiento de los recursos según sus "usos y costumbres".

Con el objetivo de dar cuenta de las ocupaciones reales del territorio, las comunidades indígenas reunidas periódicamente en asambleas generales elaboran registros continuos y pormenorizados de la situación de tenencia de tierras. Lo que sigue es uno de esos registros, relevado por el Dr. Ricardo Altable en la comunidad de Tamandúá en marzo de 1995.

## Situación de las tierras de las comunidades que participaron en el II Ñemboaty Guazú<sup>2</sup> guaraní

### 1. *Kaagy Poty - Ivy Pytä-Kuñá Pirú I*

Ubicación: Departamento Cainguas: Localidad Aristóbulo del Valle

Tierra: Privada de la Universidad Nacional de La Plata (Provincia de Buenos Aires)

Hectáreas: 6.000.

Familias: 60

Hace 65 años que viven allí. El pedido está hecho a la Universidad por el Obispado y el Ministro de Gobierno en una carta y por la comunidad en otra.

### 2. *Jejy*

Ubicación: Departamento Guaraní, Localidad : El Soberbio.

Tierra: Pertenece a Papel Misionero, empresa de propiedad del Estado Provincial. No se sabe si la tierra figura como dominio publico o privado del Estado, tampoco se sabe si la empresa es totalmente pública o mixta.

Familias: 30

Hace 2 años que viven allí. Anteriormente vivían en un terreno lindero al actual. Cuando se cambiaron aún no pertenecía a la empresa. El Gobierno les pide que se cambien a otro lugar pero ellos consideran que no es buena la tierra del lugar a donde quieren trasladarlos.

### 3. *Cainguás*

Ubicación: Departamento Cainguás - Localidad Campo Grande

Hectáreas: 35

Familias: 4

Tierra: Privada . Pertenece a la Compañía Seguin. Estaría dispuesta a vender la tierra pero la gente considera que esa cantidad es insuficiente y reclama, por lo menos, 70 hectáreas más.

---

2. *Ñemboaty Guazú* significa asamblea grande de todas las tekoa (aldeas) del pueblo mbyá. Esta asamblea se reúne periódicamente para debatir en forma conjunta los problemas que los afectan. En especial la cuestión de la lucha por la tierra, y la adecuación de los instrumentos jurídicos del Estado a los "usos y las costumbres" del pueblo mbyá.

#### 4. *Kaá Cupé*

Ubicación: Departamento Libertador General San Martín. Localidad Ruíz de Montoya.

Hectáreas: 4.000 aproximadamente.

Familias: 18

Tierras: Privadas. Pertenecen a la Compañía Seguin.

Hace 25 años que viven allí. Ante una solicitud de donación, el administrador de la Compañía responde que existe una sucesión pendiente y les ofrece otro lugar ya mensurado pero la comunidad no acepta esta oferta.

#### 5. *Tamanduá*

Ubicación: Departamento 25 de Mayo. Localidad : 25 de Mayo.

Hectáreas: 3.200 aproximadamente

Tierra: Fiscal donada a la comunidad por Ley Provincial.

Hace 26 años que viven allí. Dos veces se han iniciado los trabajos de mensura necesarios para determinar las hectáreas precisas y así confeccionar el título; en ambas ocasiones los trabajos se interrumpieron.

#### 6. *Yryapú*

Ubicación: Departamento Iguazú. Localidad: Iguazú.

Hectáreas: 600.

Familias: 60

Tierra: Fueron desalojados y llevados a un basural en un camión debido al interés en darle explotación turística al lugar que la comunidad ocupa. Después de varias gestiones consiguieron volver. Son vigilados constantemente por la policía.

#### 7. *Fortín Mbororé*

Ubicación: Departamento Iguazú. Localidad Yguazú

Hectáreas: 24

El terreno está mensurado; fue comprado por la Asociación Fortín Mbororé para ser entregado a la comunidad pero falta el título. La cantidad de tierra es insuficiente. El terreno que lo rodea es del Ejército. La Cruz Roja está gestionando 500 has. más.

#### 8. *El Pocito*

Departamento General Libertador San Martín; localidad de Capioví.

Hectáreas: 10

Familias: 23

Hace 13 años que viven allí; falta el título. La gente sabe que existe "un

papel" (título) pero no sabe si es un boleto de compraventa o el título.

9. *Chaparí*

Departamento Guaraní. Localidad: Alicia

Tierra: fiscal

Hectáreas: 104

Familias: 5

El terreno está mensurado, la gente vive allí hace 35 años, No tienen ningún papel.

10. *Tarumá Poty*

Departamento Guaraní. Localidad de Puerto Argentino San Vicente

Hectáreas: 500

Familias: 16

Tierra: Fiscal. La gente tiene una constancia otorgada por la Dirección de Asuntos Guaraníes en la que se expresa que ese organismo está gestionando una ley de donación y mensura. Dicha constancia es del 21 de septiembre de 1994

11. *Katu Pyry*

Departamento San Ignacio. Localidad San Ignacio

Tierra: Privada

Hectáreas: 426

Familias: 16

Hace once años que viven allí. La gente cuenta con permiso de ocupación otorgado al anterior cacique, Vicente Acosta.

12. *Perutí*

Departamento Montecarlo. Localidad El Alcázar

Familias: 43

Hectáreas: 560

Tierra: El Gobierno expropió a los dueños, ya están cumplidos todos los pagos de la indemnización; solamente falta una firma del organismo de Área de Frontera para la confección y entrega del título.

13. *Tekoa Pyaú*

Departamento Libertador General San Martín. Localidad de Ruiz de Montoya

Hectáreas: 25

Familias: 4

Tierra: Privada. Pertenece al Instituto Línea Cuchilla de la Iglesia Evangélica Suiza.

Hace siete años que viven allí, con un consentimiento verbal de parte del Director del Instituto. No tienen ninguna documentación.

#### 14. *Salto Tabái*

Departamento Libertador General San Martín. Localidad Puerto Leoni.

Hectáreas: 12

Familias: 18

Tierra: Hace trece años que viven allí. Aparentemente la tierra fue comprada por un sacerdote para que viva la comunidad, pero no tienen ninguna documentación. Tampoco está mensurada.

#### 15. *Pozo Azul*

Departamento Eldorado. Localidad Pozo Azul

Tiene título de propiedad.

#### 16. *Fracrán*

Departamento Guaraní. Localidad Fracrán

Hectáreas: 600

Familias: 42

Tiene título

### La tekoa de Pozo Azul

#### I. Síntesis abreviada del caso<sup>3</sup>

**La comunidad.** La comunidad mbyá-guaraní de Pozo Azul está compuesta por familias cuyo territorio tradicional es el comprendido entre los arroyos Piray Guazú y Piray Miní.

Los recuerdos de los ancianos se remontan al momento previo a la llegada de los colonos blancos, a raíz de lo cual los indígenas fueron arrinconados alejándolos del actual emplazamiento de la ciudad de Eldorado (ver relato). Ante la presión de los colonos, los mbyá se fueron desparramando, asen-

---

3. La presente síntesis ha sido elaborada especialmente para este documento por el Dr. Jorge Abel González.

tándose algunos en la zona llamada intercontinental, y otros en distintas aldeas vecinas. En 1989 reciben en donación 5014 has. de parte del Gobierno Provincial, las cuales se ubican dentro del territorio tradicional. El lugar del actual asentamiento fue ocupado en esos días, cuando los mbyá que se encontraban desparramados fueron traídos por funcionarios de la Dirección de Asuntos Guaraníes. El nombre que dieron a su aldea es "Pindó".

**Las tierras.** Estas tierras son un "excedente fiscal" de otras tierras de propiedad de la Compañía Victoria de Colonización S.A. En la década del 30, Victoria S.A. compró unas 83.858 has a la compañía Eldorado CEBSA, las que luego de múltiples ventas se fueron reduciendo a unas 13.000 has. En la década del 70, mediante métodos de medición más precisos, se determina la existencia de un "excedente fiscal", el cual es ubicado en uno de los lindes de la propiedad.

Este "excedente fiscal" tiene forma de tablón (2,5 km x 7,2 km), limitando casi con los arroyos Piray Guazú en un extremo y el Piray Miní en el otro.

**La donación.** Mediante ley 2.704, el Estado Provincial dona estas tierras a la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní, tomando inmediatamente posesión de las tierras la comunidad de Pozo Azul.

En fecha 3 de marzo de 1993, se perfecciona la donación mediante la escrituración de las tierras. En el mismo acto, el Estado Provincial las dona a la Asociación, la que a su vez las traspasa a la Comunidad de Pozo Azul.

### **El juicio**

\* 1990: El día 11 de septiembre de 1990, la Cía. Victoria de Colonización S.A. inicia una "acción posesoria de manutención (conservación) de la posesión de esas tierras". La demanda es dirigida contra la Provincia de Misiones y la Comunidad Unga. Esta supuesta comunidad Unga nunca existió en el territorio provincial. Con posterioridad amplía la demanda a la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní. La provincia de Misiones contesta la demanda oponiendo las defensas con que cuenta (trámites administrativos en donde la compañía solicita comprar esas tierras).

\* 1991: Realizada la notificación a la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní, y ante la no contestación, se la declara "en rebeldía". En junio se presenta la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní. Contesta

la demanda planteando un incidente de nulidad en la notificación.

\* 1992-1993: Se sustancia el incidente.

\* 1994: La Compañía Victoria S.A. agrega al expediente fotografías y testimonio notarial de trabajos que se están realizando en las tierras (plan de vivienda Juan Perón para comunidades indígenas). El abogado de la Cia. Victoria S.A. recién se da cuenta de que están litigando contra una comunidad que no existe.

\* 1995: La Cámara de Apelaciones resuelve el incidente de nulidad de la notificación dándoles la razón a los indígenas. La causa –respecto de la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní– se retrotrae a 1990. El 24 de agosto la Cía. Victoria presenta un nuevo escrito donde desiste parcialmente de la acción respecto de la codemandada Asociación del Pueblo Guaraní, y amplía la demanda a Isidro Benítez (un indígena miembro de la comunidad de Pozo Azul) y a la comunidad de Pozo Azul (después de cinco años se inician las acciones como corresponde). Se da traslado de la demanda a Isidro Benítez y no a la comunidad porque el actor no denunció el domicilio.

\* 1996: En el mes de abril Isidro Benítez es notificado de la demanda. El 23 de abril se presenta el escrito de contestación en el que se plantean dos excepciones previas:

- 1) prescripción de la acción (transcurrió el tiempo que la ley le acuerda para esa acción posesoria en particular), y
- 2) falta de legitimación pasiva (no tendría que ser él el demandado sino la comunidad).

Subsidiariamente se contesta la demanda en la que se plantea que esa tierra forma parte del territorio tradicional del Pueblo Guaraní, del que nunca perdió la posesión por la ocupación tradicional. Asimismo se afirma que la acción iniciada por la Cía. Victoria es equivocada, puesto que los actos realizados por los indígenas lograron desapoderarla. En tal sentido, se establece que no puede mantener algo que perdió, que en todo caso la acción que tendría que haber intentado es una de "recuperar". Como una de las pruebas, se ofrece un pedido de informes a la Universidad Nacional de Misiones para que explicita la manera tradicional de ocupar la tierra que tiene el pueblo mbyá guaraní y una pericia antropológica de relevamiento toponímico de la zona para demostrar su posesión tradicional.

## II. Algunas claves para la interpretación del caso

### *Argumento histórico de la Cia. Victoria S.A.*

La Compañía Victoria S.A. reclama haber defendido y mantenido la posesión de estas tierras durante más de cincuenta años, y declara haber sido objeto de denuncias de actos depredatorios y usurpatorios por parte de particulares, e incluso por parte de funcionarios públicos, como en el caso de la realización física de la mensura del excedente fiscal de tierras (5.014 has) por funcionarios del gobierno.

En 1881/82 (según se hace constar en el expediente judicial) el Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes vende a un particular cinco fracciones de 25 leguas españolas. En 1882 se discutía en el Congreso de la Nación la nacionalización del territorio de Misiones, sacando de la administración de Corrientes a tales tierras. Luego de sucesivas ventas a terceros, la tierra vuelve al Fisco Nacional de la República Argentina por no contar su dueño con legítimos herederos, y es finalmente subastada. De esta manera pasa parte de la propiedad a manos de la Compañía Eldorado S.A. (CEBSA), hasta que en 1932 Victoria Compañía de Colonización S.A. compra a esta última una parte de esas tierras, quedándose con una fracción del fisco al este. La Cía. Victoria, siempre según su relato, realizó explotación forestal en esas tierras, trabajando sobre toda la superficie, incluso los linderos y la fracción de 5.014 has que la Provincia considera excedentarias.

A partir de ese momento inicia una doble demanda: contra la Provincia de Misiones porque intentó mensurar la propiedad que considera suya en su fracción resto, por haber inscripto esa mensura y titular a su favor la tierra medida, y contra la comunidad indígena guaraní que pretende tener inscripta dicha tierra a su nombre. Denuncia a ambas porque "turban" la posesión de Victoria S.A. y por que emplean una "pauta común" para hacer valer sus derechos "la clandestinidad".

En sucesivas actuaciones previas se denunció la presencia de familias indígenas que se habían instalado en dichas tierras con sus chozas y producían daños depredatorios "por la quema irracional de los recursos ecológicos tal cual lo hacen habitualmente los nombrados indígenas para sustentarse y calentarse del invierno".

Como una ironía, no casual, la Cía. Victoria S.A. dirige su demanda contra una inexistente "Comunidad Unga", hasta que en 1995, admitido el

equivoco, reinicia las acciones legales contra la Comunidad de Pozo Azul y su representante el Sr. Isidro Benítez. Esta es la situación en que actualmente se encuentra el juicio.

### *Los "hechos" según la contestación de la demandada*

“Luego de meses de litigar contra un fantasma, y constatada la inexistencia de la Comunidad Unga, el juicio se reinicia esta vez contra la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní, y en especial contra la persona de su representante el cacique mbyá Isidro Benítez. En su contestación, el demandado niega que la superficie de 5.014 has, según plano de mensura 21.384, que fuera donada a la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní, haya sido adquirida por la firma Victoria S.A. en el año 1932. Niega que los aborígenes hayan ingresado en forma clandestina y que pongan en peligro de fuego el inmueble, ni conductas depredadoras de la naturaleza. Los aborígenes guaraníes –continúa– habitan en esta provincia desde hace cientos de años, se nuclean actualmente en pequeños asentamientos, cada uno de los cuales reconoce a un líder.

En Misiones no se puede hablar de los guaraníes generalizando. Básicamente, podemos decir que existe un gran porcentaje de ellos que se ha arraigado a la tierra, se dedican a la agricultura, pero no como lo haría un colono, sino que realizan una agricultura de subsistencia, cultivando cada grupo familiar (muy numeroso) no más de una hectárea. Algunos de estos agricultores, además de realizar sus propios cultivos, se emplean como peones de colonos.

Y, por último, tenemos a otros guaraníes que se dedican a las artesanías, por lo que habitan sobre las rutas más importantes, o en las cercanías de pueblos en los cuales pueden vender sus productos, y de esta manera subsistir.

Actualmente hay en Misiones más de 40 asentamientos, en su gran mayoría ubicados sobre la ruta 12, otros sobre la 14 y la 17.

En la zona conocida como "Pozo Azul", es decir, en las cercanías del cruce de las rutas 17 y 20, abarcando parte del departamento Eldorado, San Pedro y General Belgrano, han existido aborígenes guaraníes desde tiempos inmemoriales. Se han dedicado a la artesanía y han subsistido gracias a ella y a lo que ellos denominan "los frutos del monte", es decir caza y raíces, y frutas que el "hombre civilizado" no considera comestibles, y a los cuales no da utilidad alguna. Pero en los últimos años, al ir avanzando la civilización, se los fue despojando

Por otra parte, la provincia efectuó una donación (ley 2.704), la cual fue aceptada expresamente por medio fehaciente, quedando así perfeccionado el acto jurídico.

En su defensa Isidro Benítez remonta la permanencia y continuidad de los mbyá-guaraní en este territorio desde "hace 10.000 años cuando se desarrolló en esta zona el primer estado de la cultura llamada Altoparanaense, siendo los yacimientos arqueológicos más representativos los que se encuentran en Eldorado (por ejemplo en la Chacra Arnold, Lote A6 y en la chacra Beck, lote 271). Con posterioridad, esos grupos adoptan formas neolíticas, alrededor del 2000 a. C., ingresando al segundo estadio arqueológico, el neolítico misionero que Osvaldo Menghín llamó "cultura doradense". Ya hacia el año 1000 de nuestra era, se ingresa al tercer estado arqueológico, correspondiente a los yacimientos característicos de la cultura guaraní de grandes cementerios, con enormes urnas, pipas, hachas cilíndricas, etc. (1955- 56:17-18).

En suma, queda demostrada que la posesión que "venimos ejerciendo en las tierras de Pozo Azul, es la que corresponde a nuestra particular relación con la tierra y la propia de nuestras pautas culturales, que la misma Compañía Victoria S.A. reconoce "asentamientos semipermanentes donde con fuego se calientan y depredan tierras y bosques..." (fs. 194 del expediente judicial); "diversos indígenas asentados con chozas, ranchos y canastos..." (fs. 208).

### **Testimonios del pueblo mbyá-guaraní**

En el comienzo de las palabras:

"Tenemos una larga palabra que decirles, la verdad sobre la antigüedad. Antes que llegaran los españoles en estas tierras, los indígenas tenían su pueblo, es decir no formaban un país, y aquí en Misiones también los guaraníes tenían su pueblo. Entonces, vamos a decir que todos los guaraníes somos primitivos en este territorio argentino. Hoy la Historia nos habla que 'hace 8000 años que estamos viviendo en la zona de Eldorado. Esto es la historia científica, [pero] nosotros siempre tenemos esto en nuestros corazones. En esto tenemos algo más para decir. En este aspecto recordamos que antes que demarcaran esta tierra de Misiones, los indígenas 'misioneros' ya estaban extendidos por Misiones.

Entre ellos, los guaraníes viven en Arroyo Indio, en la zona de Eldorado, también en la de Victoria 42, Delicia, Km 12, Piray Guazú, Alegria, San Pedro, pero cuando todavía no estaban los caminos como están ahora.

Volviendo a recordar a lo largo y a lo ancho digamos que hace muchos años que estamos aquí. Por lo tanto somos los provenientes de esta zona de Eldorado. Los descendientes guaraníes se extendían por el área de Victoria, Km 40, Arroyo Indio. Entre ellos los guaraníes empiezan a transformar su vida de recorrida, de su etapa de vivir un poco separados, uno va al este, otro va al norte y otro al sur de Eldorado. En este aspecto empezaron a formarse caciques. Uno de ellos se llama Benito Velázquez que fue el primer cacique que se conoció en la zona de Eldorado, y así empezaron desde 1838 a juntar, el cacique Benito su mandamiento por sus conocimientos aborígenes y las autoridades de la provincia reconocían su poder y respetaban el cargo del cacique Benito. Benito fue también un gran historiador y su mandamiento duró hasta 50 años. Había nacido en Km 40 Victoria, zona de Eldorado en 1809 y falleció en 1902.

Después de su mandato que entregó a su sobrino en 1889 antes que falleciera, siguió en el cargo Leopoldo Preita, que continuó mandando como jefe del área indígena en la zona de Eldorado. Y así anduvieron las eras. Los bisabuelos, los abuelos y los hombres empezaron a dirigir cuál era su bien mantenimiento, para encontrar su comida. Empezaron también a vestirse como los blancos y a comer con grasa y sal porque dice que ya la gente en Eldorado también ya cada vez más venía la mercadería para Eldorado. Y así empezaron relaciones blanco-guaraní.

De 1889 empezó entonces, a mandar el cacique Leopoldo. El nació en 1856 en Ita Curusú, en la zona de Montecarlo hasta su fallecimiento en 1969. Después cuando se murió el cacique Leopoldo dirigió otro cacique que se llamaba Juan Duarte. El empezó a mandar desde 1959. Pero entre ellos ya venían recorriendo los lugares donde vivir un poco mejor; aumentarse las familias guaraní porque dice que ya los blancos los molestaron a los guaraníes para casarse con la familia guaraní y a los caciques no les gustaba eso, y se pusieron de acuerdo para separar un poco a su pueblo guaraní. Mejor dicho un poco más al norte de Eldorado, y vinieron a Arroyo Piray Guazú. Ahí se hicieron otra vez una aldea donde había también un arroyo, no sé si desemboca en el Piray. A ese arroyo lo nombraron Arroyo Alegría, y en guaraní lo llamaron *yaku vygiaa*, porque dice que había mucho pescado y bicho del monte, y no había gente blanca, ni camino ancho. Y los muertos también enterraron

ahí en donde estaban viviendo en Alegría, en la zona de San Pedro.

Juan Duarte, nacido en 1926, falleció en 1989. Después vino otro cacique que se llamaba Amancio Franco, y otro cacique Tomás Olivera, y otro del grupo de Amancio Franco. Los del grupo de Tomás tenían sus familias en el Piray, en la costa del arroyo. Tomás Olivera también tenía a su yerno que vive también en La Victoria, extendida de las 5.014 hectáreas del monte y hasta ahora están viviendo.

Mientras que los dos caciques se fallecieron quedó ahora don Cirilo Fernández, que es nuestro segundo Cacique. El vive siempre en arroyo Victoria, pertenencia nuestra de las tierras de nuestra propiedad de 5.014 hectáreas, de los que estamos aquí en Comunidad Pozo Azul. Vamos a decir que desde todos los extremos desde el arroyo Piray Guazú y Piray Miní. Hace mucho que estamos viviendo hasta en el río Paraná. Esto nosotros venimos guardando en nuestra memoria.

Muchos empresarios dicen que los guaraníes son nómades, no saben trabajar. Y van a la Casa de Gobierno y dicen 'por qué van a dar la tierra a los guaraníes, si los guaraníes no saben trabajar.' Pero al contrario, nosotros decimos es una mentira lo que hablan de nosotros.

Porque nosotros queremos que los empresarios entiendan, '*no queremos que hablen de nosotros*' porque queremos vivir en forma desarrollada para bien nuestro y de nuestros hijos. Entendemos que no sólo 5.014 hectáreas que pertenecían a los guaraní, si vemos en la Prehistoria, tiempo del Paleolítico puede ser que somos nómades como dicen, pero no sólo aborigen, sino que también los blancos empresarios. Prehistoria nunca termina. Pero si estudiamos, en la historia dice que los blancos son más nómades que los aborígenes, porque la gente blanca vinieron de otros países a sacar las riquezas que tenían los guaraníes y conquistar la tierra que ocupaban los guaraníes.

Los guaraníes somos un poco nómade, pero solamente para buscar comida, pero no para hacerle daño y perjuicios a nadie. *Nosotros nada más queremos vivir en nuestra tierra*, que nuestro padre verdadero nos dio a nosotros.

Así perfectamente nuestra ley dice en nuestra Constitución Nacional el artículo 75 inciso 17, y será respetada y punto. [...]

Resumiendo los contenidos en esta larga historia, el testigo y su trayectoria y transcurrido este proceso. Ellos son Pai Antonio de Aldea Guaraní de Fracan, se lleva el nombre de Antonio Martínez de 120 años de edad, y un testigo más es el hombre blanco de nombre Francisco Sosa de 76 años. Estos dos hombres son los que guardaron en su memoria cómo era la vida de los guaraníes en la zona de Eldorado, en la

zona de San Pedro. Este contexto se realiza en nombre del pueblo indígena. Estuvimos Isidro, Olegario, Lorenzo, Nicanor."

### **El caso de la tekoa "Jejy" (Palmito)**

En noviembre de 1995, la ley 3.256 (ver anexo) crea la Reserva Natural-Cultural "Papel Misionero" bajo el régimen de la ley 2.932, en tierras donde se encuentra la comunidad Jejy o Palmito, "previa exclusión del fundo de propiedad de Papel Misionero S.A. del régimen de 'Reservas Naturales' creado por ley 3.041.

El artículo 3° de la ley establece que corresponde al Poder Ejecutivo Provincial "avaluar la tenencia y propiedad de las tierras que actualmente ocupa "la comunidad aborigen Jejy (Palmito) por ley 2.727. Sin embargo el artículo 4° de la misma ley, faculta al Poder Ejecutivo a "establecer convenios y acuerdo con personas física o jurídicas que detenten el dominio de las tierras mencionadas", a los efectos del artículo 17 de la ley 2.932 que crea el Sistema de Areas Naturales Protegidas" (Panza, 1995).

Es evidente, entonces que existe una contradicción ya que colocar estas tierras bajo el régimen de 'Reserva Natural Cultural' implica que las mismas serán de "dominio del Estado Provincial o estarán bajo su jurisdicción y competencia por convenios con los que detenten su dominio (art. 17).

Por una parte, el Estado debe reconocer la propiedad aborigen de las tierras, por el otro, somete esas tierras al régimen de propiedad o dominio público del mismo Estado Provincial.

En otro nivel, el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional garantiza que corresponde al Congreso de la Nación "reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos [...] asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten".

En el caso de la comunidad Jejy, esta participación se debería dar en dos momentos: 1) previo a la redacción y estudio del proyecto y 2) durante la ejecución del plan de manejo. En cuanto a la participación previa, no existen antecedentes de que la misma haya sido consultada respecto de la redacción y estudio del proyecto de lo que luego fue la ley 3.256.

En cuanto a la ejecución esta ley coloca los "planes de manejo" bajo la autoridad directa del Ministerio de Ecología, y sin ninguna participación

de la comunidad aborigen, violando por tanto el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. Otro aspecto que lesiona el derecho constitucional indígena a la "posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan".

"En el caso de la ley 3.256 hay una lesión franca, directa y rotunda al mandato constitucional [...] el propio artículo 17 de la ley 2.932 (al que remite directamente el artículo 4° de la ley 3.256) determina que esta "Reserva Natural Cultural" es dominio público del Estado Provincial.

Cualquier manual de Derecho Civil informa al lector más improvisado los caracteres del dominio público del estado que, por supuesto, se encuadra en las antípodas de lo que es el dominio o propiedad de las tierras para las comunidades aborígenes. De esto se podría decir mucho, como que el uso que puede tener el paisano es de lo más precario, y el Estado puede limitarlo o revocarlo en las condiciones o momentos que quiera (Panza, 1995).

Además se viola el artículo 7° de la ley 23.302 que preve la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Según este artículo, las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o en zonas próximas más aptas para su desarrollo. El régimen de la ley 3.256 que remite al artículo 17 de la ley 2.932 evita la adjudicación en propiedad de las tierras a la comunidad aborigen al reservarlas como dominio público del Estado Provincial

En suma, en Jeju no sólo se desconocen derechos constitucionales indígenas, reglamentados por legislación nacional y provincial, sino que además se inhibe a la comunidad de reclamar.

### **La tekoa Ñamandú**

"En dos oportunidades en un mismo mes los indígenas que viven desde hace decenios –aunque bien vale recordar que fueron los primeros habitantes de estas tierras– en la aldea Ñamandú –en el recientemente declarado Parque Nacional Cuñá Pirú–, fueron atacados cruelmente por hombres que...", así reza el copete del diario *La Provincia* de la ciudad de Posadas el miércoles 1 de noviembre de 1995.

### *¿Qué pasó en la tekoa Ñamandú?*

Relato de la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní, con la firma de Isabelino Paredes:

"El martes 17 de octubre hacia las 14 horas, llegó un vehículo (al parecer un unimog o camioneta) y se bajaron en nuestra tekoa Ñamandú cuatro hombres uniformados con otros dos de civil. Los hombres de nuestra comunidad se encontraban ausentes, buscando trabajo y comida. Estaban sólo los chicos y cuatro mujeres, que se asustaron con la llegada de los extraños. Estos se apersonaron diciendo que son del Gobierno y que en nombre del Gobierno los indios debían retirarse del Parque Provincial, ya mismo. Las mujeres contestaron que si es por ley, seguramente iban a salir, pero que tenían que esperar el regreso de los maridos. Los extraños se impacientaron y exigieron que las mujeres juntaran ya mismo sus pertenencias, porque ya mismo tendrían que acompañarlos en el vehículo y abandonar el Parque. Las mujeres se negaron a hacerlo así. Entonces algunos de los extraños, sin autorización de las mujeres, irrumpieron en las viviendas y arrojaron las pertenencias (ropas y otras cosas) afuera. Los intrusos comenzaron a cortar con machete las riendas de las estacas, tirantes y paredes, a tumbar las paredes y horcones y los techos, todo. Querían obligar a las mujeres a juntar a los chicos y sus pertenencias, pero las mujeres corrieron a buscar refugio en el monte, con criaturas en brazos, en las manos y chicos sueltos. En la disparada, alguna criatura se perdió, pero fue recuperada después. Algunos de los agentes las persiguieron, pero no las alcanzaron, y continuaron destruyendo nuestra tekoa.

Teníamos lindo maíz guardado, todo quedó desparramado. Teníamos muchas gallinas y pollitos, los perdimos. Ya la chacrita está brotando; maíz, mandioca, poroto. Los mandarinos, los mamones y los bananos, ya nos estaban mostrando sus frutos. Muchas cosas nuestras quedaron tiradas: banquitos, morteros, mates y otras cosas. Ellos esperaron un largo rato, pero luego se fueron. No esperaron hasta el regreso de nuestros hombres, porque se les hacía tarde o porque les tenían miedo... Después de eso, nuestra gente se desparramó por los grupos vecinos, dentro y fuera del parque, no sabemos. Al día siguiente salimos a avisar a otras comunidades y también a la Dirección de Asuntos Guaraníes. Cuando llegó gente de la Dirección y del INAI<sup>4</sup>, hicimos denuncia en la Policía de Ruíz de Montoya. Ese mismo día 24, de octubre, volvió la gente del Gobierno, con vehículos y

helicóptero y destruyeron el resto de lo que quedaba en nuestra tekoa... Nos consta ahora que los extraños eran gente del Ministerio de Ecología, guardaparques de Salto Encantado, con personal de Posadas... Decimos esto para que no se diga después que no se sabe quién fue o que no fue Ecología o que fue sólo un subalterno que obró sin orden de arriba... Hay testigos y pruebas...

Dejamos constancia acorde con la denuncia policial que queremos que pase a ser una causa judicial, penal y civil, de que se trató de un atropello a nuestra propiedad, a nuestras mujeres y niños, de violación de domicilio, de daños y perjuicio por destrucción de nuestras viviendas y sobre todo de nuestro Opy<sup>5</sup>. Es un daño muy grave. Nuestra tekoa Ñamandú era casi un lugar secreto. Pero ahora decimos que en ese lugar están los restos de nuestros muertos. Tal vez los blancos no conocen esta historia, pero aquí vivió un gran cacique nuestro, Patricio Jiménez, quien ya murió hace unos 30 años. Cuentan también que el Pai Cataldino dijo en su idioma: '...en este lugar hacíamos nuestro ritual. Ese cerro ahí, tiene mucho más de mil años, es más viejo que los blancos y que nosotros. Ñamandú nos hablaba desde el cerro. Y por eso este lugar se llama Ñamandú. El nos dijo que debemos cuidar su monte. Los mbyá somos gente de monte. Y nosotros queremos vivir aquí. Y otra vez vamos a hacer aquí un gran Jeroky...'

“Cubierta de selvas vírgenes, pertenecientes a uno de los últimos reductos del llamado ‘bosque paranaense-misionero’ la aldea Ñamandú está ubicada en las nacientes del valle Kuña Pirú, en el centro de la provincia. Toda el área es un lugar sagrado para los mbyá guaraní que en 11 tekoa viven en el territorio provincial. Las tres tekoa que ocupan la zona de Ñamandú (Arroyo Azul, Ñamandú y Tamandua-i se consideran guardianes del área sagrada por donde hace miles de años caminaba Ivy Mara, para morar eternamente en Salto Encantado a 15 km de la comunidad desalojada.

En total viven allí 37 familias. También aquí se encuentran los restos de varias generaciones de mbyá, incluido los del Gran Cacique Patricio Ramírez, quien capitaneó el grupo a principios de siglo y luchó tenazmente por defender este territorio indígena libre de intrusos y de colonos blancos. Incluso la Compañía Maderera Garuaphe, establecida en 1930, respetó mientras fue la ‘propietaria legal’, hasta 1993, a

---

4. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, creado por ley 23.302.

5. Lugar para realizar el culto.

los indígenas legítimos dueños de la tierra, y jamás los molestó.”  
(Centro Mocoví Ialek Lav'a, 1995).

Se asentaron en esta zona hace más de 70 años, es decir mucho antes de que fuera creado el Parque Provincial Cuña Pirú, sin embargo son conceptualizados como "intrusos" por el mismo estado que debiera garantizar sus derechos constitucionales y legislación indígena vigente (ley provincial 2727 y nacional 23.302).

Por todo ello la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní reclama al Gobierno Provincial:

*"a) que la comunidad Ñamandú pueda regresar a su lugar y vivir en paz allí, con todas las garantías del Estado Provincial; b) que el Ministerio de Ecología –o en su defecto el Gobierno de Misiones, ofrezca a la comunidad Ñamandú en tiempo y forma una justa reparación por el agravio inferido y los daños causados. c) que el Ministerio de Gobierno arbitre las medidas pertinentes para lograr una solución definitiva del caso, por ejemplo que la comunidad Ñamandú llegue a tener en propiedad sus tierras tradicionales... y en caso de no contar con respuestas y soluciones satisfactorias, Ñamandú, las comunidades y esta Asociación de Comunidades recurrirán a la Justicia, a los organismos de derechos humanos, a la solidaridad internacional y hasta a los estados de las Naciones Unidas."*

La respuesta oficial la dio el Ministro de Ecología y Recursos Naturales Renovables, haciendo notar que es obligación legal de su ministerio mantener libre los parques "herencia de nuestros hijos". Por lo tanto, si los guardaparques dieron orden a la gente de retirarse del lugar, lo hicieron cumpliendo su deber. Sin embargo, negó que hubieran golpeado a las mujeres aunque prometió que "en el supuesto caso de que la agresión haya sido real" –situación que está bajo investigación– se comprometía a dar las disculpas del caso y a restablecer las garantías.

Por último, el funcionario afirmó que "la cuestión de sacar a los aborígenes (del parque provincial) se debería resolver en otra instancia, que podría ser a través de una ley" (*El territorio* 01/11/95).

Como bien afirma el Dr. Jorge González (m. i.), el Estado argentino al incorporar los derechos de los pueblos indígenas en la nueva constitución se reconoce a si mismo como un país multiétnico y pluricultural. En la letra y espíritu del artículo 75 inciso 17 de la constitución nacional están fijadas

las pautas para entablar una nueva relación entre el estado y los pueblos indígenas. Esta nueva relación tiene como herramienta el derecho que los mismos tienen a la participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten. Por lo tanto el tratamiento de cualquier proyecto de ley que directa o indirectamente, afecte a los indígenas, sin que hayan sido previamente consultados es contrario a la constitución y atentatorio de la garantía de identidad que el Estado reconoce a los pueblos indígenas. Pero la participación a que hace referencia la constitución nacional no es una simple consulta a algunos dirigentes, sino que se trata de la participación de la totalidad de la comunidad y sus organizaciones propias.

"El tratamiento inconsulto –continúa González (op. cit.)– en la legislación de Misiones de proyectos de ley, que en forma directa o indirecta afecta a los pueblos indígenas de la provincia viola uno de los derechos que, en forma expresa e inequívoca, la Constitución Nacional les reconoce: el derecho a la participación en la toma de decisiones en los temas e intereses que les afecten."

### **El caso de la tekoa Yvy Pyta y la tekoa Kaaguy Poty<sup>6</sup>**

En una carta dirigida al rector de la Universidad Nacional de La Plata en la provincia de Buenos Aires se lee:

Posadas, agosto de 1994

"La Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní", Personería Jurídica A-1078, representando real y legalmente a las Comunidades Aborígenes de la Provincia de Misiones, se dirige por la presente y por su intermedio a la Universidad Nacional de La Plata a los efectos que a continuación expresamos:

1. Las Comunidades del Pueblo Guaraní, dispersas por la Provincia de Misiones, ocupan tradicionalmente tierras que legalmente no les pertenecen, y en contados casos, viven en tierras propias, ya sean por

---

6. Ivy Pytá significa Tierra Colorada y Kaaguy Poty significa Flor de Monte.

cesión de la Provincia, ya sean por acción de otras entidades o personas.

2. Las Comunidades de Kuña Pirú I y de Yvy Pyta viven tradicionalmente en una tierra que hace algunos años pasó a manos de la Universidad Nacional de La Plata. Ambas comunidades cuentan con personería jurídica como tales. La de Kuña Pirú I incluso había obtenido de la anterior propietaria Celulosa Argentina, un permiso de ocupación por 99 años. Hasta el día de hoy, dichas comunidades no encuentran solución real y legal al problema de la tierra.

3. En la zona y muy cerca de las comunidades mencionadas hay otras comunidades, como Kuña Pirúa II, Tajy Poty, Tamandua-í, Ñamandú, que tampoco cuentan con tierra propia, luchando hace años por una solución más justa a su situación.

4. Consideramos que ha de ser de interés social y cultural de esa Universidad Nacional contribuir a una solución adecuada a los casos y problema apenas mencionados. Pensamos que ha de ser el interés de la Universidad que nuestras comunidades puedan mejorar su situación social y cultural, y ser beneficiarias, entre otras cosas, de planes sociales de vivienda. De esto precisamente se trata, pero el requisito para acceder a cualquier beneficio social es la tenencia de la tierra.

5. Formalmente presentamos a la Universidad Nacional de la Plata la solicitud de que la misma se avenga a hacer una cesión de tierra a las comunidades mencionadas en primer término, como de que vea la posibilidad de hacer la cesión de toda la tierra posible para una solución de incluya las demás comunidades mencionadas.

6. A los efectos mencionados queremos añadir el aspecto ecológico y de preservación de la naturaleza, tema que nos interesa muy al vivo y que seguramente encontrará una especial acogida en los estamentos de la Universidad, y en el que ambas partes –las comunidades y nosotros, y la Universidad– podríamos convenir un trabajo cultural conjunto.

7. Queremos significar a esa Universidad que los Aborígenes garantizamos la mayor seriedad en lo propuesto, contando al efecto con el acompañamiento y asesoramiento de gente solidaria, entidades y organismos que ayudarían al mejor logro de los propósitos apuntados.

Esperando una oportuna respuesta favorable, le saludamos atentamente."

Firman la carta Abelino Paredes –secretario– y José Gatri-Duarte –presidente–.

Cuando dos integrantes del directorio de la empresa Celulosa Argentina (ex-alumnos de la Universidad de La Plata) propusieron al resto de sus miembros la donación de 6.000 hectáreas de su propiedad a esa Universidad, ni remotamente imaginaron el dolor que causaría esta noble acción a las comunidades indígenas que allí han estado viviendo desde antaño.

Se trata de una tierra de gran riqueza en cuanto a la variedad de especies vegetales y animales, aunque de escaso valor económico, o tal vez de difícil manejo por sus sierras y quebradas.

En el mes de octubre de 1995 un equipo interdisciplinario de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad, realizó una prospección científica en la zona del Valle del Cuñapirú (UNLP, m. i.)<sup>7</sup>. El objetivo del equipo era relevar los aspectos biológicos y sociales a fin de evaluar la posibilidad de realizar el manejo del área bajo el status de "reserva natural" comparando este ambiente con otros como el lindero Parque Provincial de Cuñapirú y evaluar la posibilidad de crear en ese predio una escuela de campo.

Al llegar al lugar tomaron contacto con la población indígena que en un principio recibió a los recién llegados con mucho recelo. Luego de las explicaciones con todo detalle de "lo que queríamos hacer, y la gente comprendió que, tal vez, nuestro trabajo podría servirles, nos brindaron todo. Nos acompañaron a recorrer cada lugar, nos mostraron su lugar para el culto, nos enseñaron diversas estrategias de caza y trampeo, nos revelaron sus cantos sagrados para las diferentes etapas de la vida. En suma, nos facilitaron su conocimiento ancestral de manejo del medio para vivir en él sin depredarlo" (Stella Maris García, com. pers.).

"Sin duda, nuestra presencia, alentó una esperanza en ellos. Estaban deseosos de que se llegue a una solución favorable a su pedido hecho a la Universidad,: que se les dé el título en sus lugares, que se les autorice a quedarse allí en custodia del resto del lugar."

Para el equipo de investigadores ésta es una zona de alto valor biológico que resalta en comparación con el nivel de alteración ambiental del centro y sur de la provincia. Consideran destacable la presencia de grupos mbyá que hacen un uso efectivamente sustentable de los recursos, aprovechando una importante diversidad. "Esta presencia, en cierta manera obligada ya que no encuentran tierras en condiciones similares donde

---

7. El equipo docentes-investigadores, de la Cátedra Antropología Sociocultural Responsable del "Informe Antropológico" estaba integrado por: Lic. Stella Maris García, Lic. Olga Brunatti, Sr. Ignacio Tajzedjian. Colaboradoras: Srtas. Lucrecia Alberti e Irma Paulino (estudiantes de la carrera de Antropología).

realizar sus actividades, enriquece notablemente el panorama biológico y técnico, completándolo con un esquema cultural también nativo" (Moschione, 1995).

Más adelante se esboza el propósito de establecer aquí una reserva natural integrada a los pobladores guaraníes para el estudio y aprovechamiento de los recursos, resaltando las condiciones excepcionales de la zona en relación con el resto de la provincia donde los aprovechamientos considerados "occidentales" han reemplazado el ambiente natural.

"La gente está muy temerosa de las políticas oficiales. Ellos recelan de los blancos e intentan resguardar su identidad, defienden los lugares donde pueden vivir" (Stella Maris García, com. pers.).

Han vivido en estas tierras desde hace años y han sufrido ya otras situaciones de desalojo compulsivo. Hace algunos años existía un mega proyecto de construcción en el sitio de un gran parque al estilo de Disneylandia, y para ello querían sacar a los mbyá de sus tierras. Este proyecto se frenó, pero ahora están nuevamente amenazados

"Prácticamente no sabíamos, antes de llegar a Misiones, que había gente viviendo en la zona. Se hablaba de las especies y de "algunos intrusos", pero no de pueblos (Stella Maris García, com. pers.). Según consta en el Informe Antropológico de la UNLP de los distintos grupos Guaraní-Caingúa pudieron identificar tres parcialidades del grupo mbyá residentes en el lugar y autodenominados Ñaró (Gente Brava-Retovados); Kaaguy Poty (Flor de Monte) e Yvy Pitá (Tierra Colorada). La pertenencia a una u otra de estas parcialidades no implica derechos exclusivos sobre el territorio, todos se reconocen en el "mbyá rekó" que es la forma de ser mbyá, siendo el monte su habitat por derecho divino (Informe antropológico, op. cit).

¿Por qué se considera intrusos a los mbyá? En el sentido común y en los documentos oficiales se considera que los indígenas "autóctonos" ya no existen, porque se han cambiado del monte a zona más pobladas y se han transformado y la gente que actualmente está viviendo en el monte son pequeños grupos migrados del Paraguay o que tienen su asentamiento en la zona desde hace un siglo y esta tradición no es la misma de la población que vivía en las Misiones (a los cuales sí consideran auténticos mbyá nativos).

Por ocupar los terrenos contiguos al Parque Provincial Cuñapirú las comunidades de Ivy Pitá y Kaaguy Poty han recibido presiones para que desalojen el área y se trasladen a otro lugar.

Muchos han sido los pedidos que se hicieron llegar a la Universidad a

fin de que done estas tierras a las comunidades para que puedan desarrollar su vida de acuerdo a sus usos y costumbres. Justamente si el propósito oficial es preservar la naturaleza y "conservar la biodiversidad no se entiende por qué no se permite la modalidad indígena de cultivo itinerante mediante el empleo de la técnica de roza y quema. Según el informe antropológico (op. cit.):

*"este sistema de cultivo en pequeñas parcelas permite que luego de la quema, la ceniza fertilice el suelo; el uso del palo cavador impide que la tierra se remueva y se afloje como sucede con el uso del arado. Es ésta modalidad de uso económico de la tierra lo que hace que se cambien de lugar y no una [mala] costumbre de formar asentamientos no permanentes."*

"...y una vez que uno planta 2, 3, 4 años, la planta no crece ya, entonces vamos a tener que rebuscar por otro lado donde tenga tierra buena y después dejar que descansa la tierra, y después podemos volver a cultivar en el mismo lugar; donde habíamos dejado podemos [volver] a plantar..." (Testimonio mbyá)

A pesar de que la Universidad de la Plata no puede considerarse ni invasiva ni irrespetuosa de los derechos indígenas, en Argentina las universidades nacionales están viviendo momentos de gran incertidumbre económica, debido a los planes de ajustes que se vienen implementando desde 1989. Por este motivo, la Universidad de la Plata, contrariando los objetivos científicos de sus investigadores y los sólidos argumentos indígenas en defensa de sus vidas, ha resuelto poner a la venta las 6000 hectáreas, como medida extrema para paliar la difícil situación económica por la que atraviesa. Propósito éste que fuera rechazado por las comunidades mbyá "no aceptamos la venta de estas tierras."

Una vez más, el fantasma del desalojo es el horizonte con el cual deben convivir y desarrollarse las futuras generaciones de los mbyá de Misiones.

# Apéndice

## LEY N° 2727

### Título I

#### Normas Generales

Artículo 1°: Institúyese un régimen de promoción integral de las comunidades guaraníes existentes en la provincia fundado en el pleno respeto de sus valores culturales y espirituales y propias modalidades de vida. Para su cumplimiento se instrumentarán y ejecutarán planes y acciones que posibiliten el acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de sus actividades productivas como también la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanzas y la protección de la salud de sus integrantes.

Artículo 2°: Los beneficios resultantes de la aplicación de la ley 23.302, de la presente ley y su reglamentación se otorgarán a las comunidades indígenas guaraníes que se inscriban en el registro pertinente o en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas en forma individual a algunos de sus integrantes.

Artículo 3°: El régimen establecido en esta ley no invalida ni obsta a la acción de promoción social, económica, espiritual, religiosa y cultural que se desarrollen por personas o entidades estatales o privadas.

### TITULO II

#### Del Registro de Comunidades Indígenas

Artículo 4°: Créase el Registro de Comunidades Indígenas -Ley 23302, que funcionará bajo dependencia de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.

propiedad privada se harán las gestiones necesarias ante los propietarios para la transferencia del dominio, mediante venta, a la comunidad guaraní, la Provincia tomará a su cargo los eventuales gastos y gravámenes que afecten la propiedad a donarse. Todo sin perjuicio de la utilización excepcional y debidamente fundada de la vía de expropiación, en su caso, para el debido cumplimiento de este artículo.

Artículo 14°: Las adjudicaciones de tierras se efectuarán a las comunidades indígenas debidamente inscriptas ante el Organismo pertinente.

Artículo 15°: Las tierras fiscales o particulares adquiridas por compra, donación o expropiación adjudicadas a las comunidades indígenas constituidas conforme la presente ley, serán inembargables y no podrán ser ejecutadas. Como asimismo queda prohibido por parte de las comunidades su venta; donación; enajenación y constitución de gravámenes de las tierras referidas.

Artículo 16°: Las tierras adjudicadas a las comunidades indígenas no tributarán ningún impuesto o tasa de orden provincial. Se solicitará a las Municipalidades se dicten ordenanzas adhiriéndose al régimen del presente artículo.

## CAPITULO II

### De la Salud

Artículo 17°: La Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes en coordinación con las Autoridades Nacionales y Provinciales instrumentarán un plan de salud integral para las Comunidades Aborígenes.

Artículo 18°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley, mediante el organismo provincial pertinente, habilitará a promotores indígenas para el desempeño de funciones de enfermería.

Artículo 19°: La Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes solventará los gastos en medicamentos que requiera la asistencia integral de las comunidades guaraníes.

## CAPITULO III

### De la Educación

Artículo 20°: La Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes, con parti-

cipación del Consejo General de Educación, elaborará planes especiales de enseñanza primaria, secundaria y terciaria para las comunidades guaraníes, que se ajustarán a las siguientes pautas básicas sin perjuicio de oportunas ampliaciones y actualizaciones por parte de las autoridades de aplicación:

- a) Brindar un pleno acceso a los planes normales y habituales de enseñanza en vigencia, tanto nacional como provincial.
- b) Establecer programas especiales, bilingües para todos los niveles de enseñanza, donde se resguarden los valores espirituales y culturales de la población guaraní.
- c) Utilizar las estrategias más modernas del bilingüismo para que los educandos puedan asimilar la lengua y la cultura argentina a partir del contexto lingüístico y cultural guaraní, que le permita integrarse a la Nación y a la Provincia sin perder su identidad de grupo étnico original.

#### CAPITULO IV

##### De la Vivienda

Artículo 21º: Las Comunidades indígenas inscriptas tendrán derecho prioritario de adjudicación en cualquiera de los planes de vivienda que a partir de la vigencia de la presente ley establezca el Gobierno de la Provincia.

Artículo 22º: La Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes, con la participación o asentamiento de la comunidad interesada, realizará planes conjuntamente con el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional o el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a efectos de asegurar el acceso a la vivienda digna por parte de los integrantes de aquéllas.

#### TITULO V

##### De los Recursos Presupuestarios

Artículo 23º: Asígnense los siguientes recursos a la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes:

- a) El uno por ciento (1%) de las utilidades o beneficios del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de los fondos asignados en los incisos

a) y b) del Artículo 19° de la ley 2305, quedando en lo pertinente modificada esa norma legal.

b) El uno y medio por mil de los recursos de coparticipación federal.

c) Sin perjuicios de los recursos especiales asignados, la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes podrá incluir en el presupuesto anual aquellas partidas que fueren menester para la atención integral de los planes y acciones de promoción integral de las comunidades guaraníes.

## TITULO VI

### De la Reglamentación

Artículo 24° : El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación, determinando especialmente la estructuración del Organismo de Aplicación.

Artículo 25°: Derógase la ley 2435.

Artículo 26°: La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 27°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los 21 días del mes de diciembre de 1989.

LEY 3041

Artículo 1° : Declárase "Reserva Natural" a las tierras que a continuación se indican, denominándose a la misma "Reserva de la Biósfera Yaboty".

(Siguen las superficies, el departamento, municipio y parcela)

Artículo 2° : Podrán incorporarse a la Reserva, por acto del Poder Ejecutivo y previa solicitud del propietario, predios linderos a la misma, siempre que reúnan las condiciones a tal fin.

Artículo 3° : Las tierras mencionadas en los Artículos 1° y 2°, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 854, quedan sujetas a la normativa prevista en el artículo 30 de la ley 2932 de Areas Naturales Protegidas.

Artículo 4° : Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de excepciones al pago del impuesto inmobiliario provincial.

Artículo 5° : Invítase a las Municipalidades, a establecer sistemas de excepciones impositivas, similares al que dicte el Poder Ejecutivo Provincial sobre los inmuebles comprendidos en la Reserva.

Artículo 6° : El Poder Ejecutivo Provincial resarcirá a los municipios afectados por la reserva en cuanto a la eventual disminución en su coparticipación municipal.

Artículo 7° : El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables implementará un programa de manejo para el área que responda al concepto de Desarrollo Sustentable y a normas técnicas para las diferentes actividades a realizar.

Artículo 8° : Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los 26 días del mes de agosto de 1993.

## LEY 3256

Artículo 1° : Modificase el artículo 1 de la Ley Provincial 3041, excluyéndose del mismo, la tierra de propiedad de la Empresa Papel Misionero S.A.I.F.C. cuya superficie es de 10.397 hectáreas, 00 áreas, 00 centiáreas, del Departamento (8), Municipio (31), Parcela (85).

Artículo 2° : Créase la Reserva Natural Cultural –ley 2932– que se denominará "Papel Misionero" en la tierra mencionada en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 3° : El Poder Ejecutivo Provincial realizará las gestiones necesarias según Ley N° 2727, de Promoción Integral de las Comunidades Guaraníes, para garantizar que la comunidad aborígen Jeju (Palmito), perteneciente a la etnia mbyá, de la familia lingüística Guaraní, asentada en la Reserva Natural Cultural creada por la presente ley, preserve su modo de vida, sus pautas culturales, costumbres ancestrales propias y su hábitat natural y avalará la tenencia y propiedad de las tierras que actualmente ocupan y las que necesiten para su desarrollo futuro.

Artículo 4° : El Poder Ejecutivo Provincial establecerá convenio o acuerdo con las personas físicas o jurídicas que detenten el dominio de las tierras mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, a los efectos establecidos en el artículo 17 de la ley 2932 que crea el Sistema de Areas Naturales Protegidas.

Artículo 5° : El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6° : Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Posadas, a los 30 días del mes de noviembre de 1995.

LEY 2932 s/ AREAS NATURALES PROTEGIDAS <sup>8</sup>

Boletín oficial N° 8338 , Posadas, 20 julio de 1992

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I:  
GENERALIDADES

CAPÍTULO I  
DE LA LEY

Artículo 1°: La presente ley establece el Sistema de Areas Naturales Protegidas y las normas que lo regirán.

Artículo 2°: Declárase de interés público la conservación de los ambientes naturales y sus recursos por constituir un patrimonio natural de importancia socio-económica.

Artículo 3°: Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior la autoridad de aplicación de la presente ley tendrá la obligación y misión de velar por su estricto cumplimiento, cuidando la integridad defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos.

CAPÍTULO II  
OBJETIVOS

Artículo 4°: Los objetivos generales de conservación del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas son:

a) Proteger muestras de la totalidad de los ambientes naturales y especies de la Provincia de Misiones, preservando su carácter de bancos genéticos, de reguladores ambientales y de fuentes de materias primas

8. Reproducimos únicamente las partes referidas a la problemática de los pueblos indígenas y su derecho a la posesión y propiedad de las tierras.

a) Perpetuidad, mejorando cuando corresponda, su productividad.

b) Conservar en su lugar de origen los recursos genéticos.

c) Proteger ecosistemas ambientales y habitats terrestres y acuáticos que albergan especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y de uso comercial.

d) Proteger los ambientes que circundan las nacientes de cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.

e) Mantener la diversidad biológica, genética y los recursos ecológicos y evolutivos naturales.

f) Conservar el patrimonio natural, cultural arqueológico, y paleontológico.

g) Realizar investigaciones en áreas naturales, protegidas, tendientes a encontrar opciones de modelos y técnicas para el desarrollo sustentable.

h) Minimizar la erosión de suelos.

i) Mantener bajo manejo protectorio o recuperativo, según corresponda, aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas

terrestres o de ríos o arroyos de la provincia y paisajes y formas de relieve singulares o únicos. Tal acción tenderá a asegurar la preservación de todo el material genético existente y la libre ocurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica y geomorfológica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales.

j) Proteger y brindar áreas naturales cercanas a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.

k) Preservar el paisaje natural.

l) Dotar a las Áreas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permita la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia.

m) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las Áreas Naturales Protegidas, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles.

n) Promover el turismo ecológico.

### CAPÍTULO III CATEGORÍAS DE MANEJO

Artículo 5°: Las Áreas Naturales Protegidas se clasifican en las siguientes categorías, según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado:

- A) Parques Nacionales.
- B) Monumentos Naturales.
- C) Reservas Naturales Culturales.
- D) Reservas de uso múltiple.
- E) Parques Naturales Municipales.
- F) Reservas Privadas.
- G) Paisajes Protegidos.

### CAPITULO VI DE LAS RESERVAS NATURALES-CULTURALES

Artículo 16: Se entenderá por Reservas Naturales-Culturales Provinciales a aquellas en las que se encuentren comunidades aborígenes interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación armónica con el medio es necesario garantizar y las que alberguen yacimientos arqueológicos, ruinas jesuíticas o cualquier otra referencia histórica de interés.

Artículo 17: Para su manejo, la autoridad de aplicación celebrará acuerdos o convenios con otros organismos oficiales con incumbencia en los temas.

Las tierras de esta categoría serán del dominio del Estado Provincial o estarán bajo su jurisdicción y competencia por convenios con los que detentan su dominio.



CAPITULO II:  
"Que no se venda la tierra,  
la tierra que nos quitaron"  
La incansable lucha de  
los toba del Norte

*"Hoy ya se está terminando el siglo XX y el indio está levantando cabeza. Ya se terminó el indio que cuando lo retaban clavaba la cabeza en el suelo. Eso ya está terminado, hermanos. Por eso, nosotros decimos 'que no se venda la tierra, la tierra que nos quitaron'."*

**Nieves Ramírez- toba**

### **Historia regional y pueblos aborígenes**

Mucho antes que llegaran los españoles al actual territorio de la provincia de Chaco, la región estaba ocupada por un mosaico de pueblos aborígenes, soberanos en su territorio rico en pastos, con abundante fauna silvestre y diversidad de frutos. En 1526 comenzaron los contactos con la población hispana. Primero fue Alejo García, luego Sebastián Gaboto y más tarde Juan de Ayolas, quienes se aventuraron por el país verde.

Entre los pueblos nativos se distinguen dos grandes grupos. Por un lado, los grupos pertenecientes a la familia lingüística matabo-mataguayo, integrada por matabo (wichí), mataguayo, chorote y chulupí. Y la familia lingüística gwaikurú, integrada por toba, pilagá, mocoví y abipón (Meraux, 1937; Palavecino, 1939; Lozano, 1941; Dobrizhoffer, 1967; Kersten, 1968; Miller, 1969).

Todos eran cazadores, pescadores recolectores de vegetales y miel silvestre, ejerciendo una forma de explotación que podríamos caracterizar de uso diversificado y complementario de recursos naturales. En especial aprovechaban el fruto del algarrobo. En la época de lluvias cultivaban maíz, porotos, sandía, melón, zapallo, etc.

Con la llegada del ganado caballar aportado por los españoles se produjo —al igual que en otras regiones del mundo y en la Patagonia Argentina— una profunda transformación en la cultura indígena. Con la sola excepción de los matakos (wichí) los demás grupos adoptaron el caballo en el siglo XVII, lo cual les permitió extender sus dominios en la región. (Fuscaldó, 1985; Palermo, 1986; Martínez Sarasola, 1992, entre otros). Con esta incorporación disminuyeron las actividades de caza, pesca y recolección. Los asentamientos se fortificaron, la sociedad se volvió más estratificada, pareciendo que se iniciaba un período de centralización política. Se intensificó el comercio y la actividad guerrera contra españoles y tribus vecinas. El pillaje se volvió frecuente al igual que la apropiación de cautivos. Durante siglos la región se mantuvo como un territorio libre, transitado y defendido por guerreros guaicurúes.

En el período republicano, el Chaco seguía ocupado por "tribus belicosas" por tanto el Gobierno Nacional decide encarar una política franca de "limpieza del territorio" a fin de facilitar la radicación de inmigrantes europeos a quienes se buscaba atraer con planes de colonización. En 1884 se inicia la "conquista del Chaco" y el tendido de la línea de fortines para custodiar la frontera entre el sur productor y el norte potencial proveedor de fuerza de trabajo.

Pero la resistencia indígena recién comenzaba. En los primeros años del presente siglo se produjeron varios ataques de grupos toba y pilagá en diferentes localidades. Un ejemplo de esto son los ataques a Laguna Yema, El Palmar y Fortín Yunká en la actual provincia de Formosa (Martínez Sarasola, op. cit).

Entre 1924 y 1937 tuvieron lugar movimientos mesiánicos<sup>1</sup> que procuraban el retorno a una vida sin "blancos", cuando los indígenas eran "dueños y señores" en esta región. Uno de ellos es el que se produjo en la zona de la actual Colonia Aborígen Chaco, fundada en 1911 con el nombre de Reducción de Indios Napalpí. Este movimiento fue sofocado por medio

---

1. Un estudio en profundidad sobre los movimientos mesiánicos en el Chaco fue desarrollado por Alejandra Siffredi y Edgardo Cordeu en 1971 "De la algarroba al algodón" Bs. As., Juárez De.

de una terrible masacre en el año 1924.

Entre 1933-34 se produjo el segundo movimiento en la zona de la actual Pampa del Indio que acabaría sofocado por la policía local. En 1935 tobas y mocovíes desarrollaron un movimiento en los alrededores de El Zapallar que terminó sofocado en 1937.

Luego de diversos procesos de colonización con las consiguientes consecuencias para pueblos indígenas en cuanto a desplazamientos y relocalizaciones, en la actualidad se encuentran viviendo en asentamientos fijos, en áreas rurales y en barrios próximos a las ciudades. Pocos son los agricultores; algunos subsisten practicando su forma de vida económica tradicional, trastocada por el grave deterioro ambiental que se produjo en la región debido al irracional manejo de la explotación ganadera, la despiadada tala de bosques nativos y la falta de regularidad jurídica de los asentamientos.

Una considerable cantidad de jóvenes evita quedarse en sus lugares y, por lo general busca emigrar a otras zonas, principalmente a las ciudades de la provincia o bien a provincias del sur y litoral del país (Buenos Aires, Rosario, Santa Fe).

En general los historiadores citan para el Chaco tres ciclos productivos: el del tanino, el de la explotación forestal y el del algodón. La riqueza en especies de quebracho colorado chaqueño promovió la explotación devastadora del tanino que estuvo concentrada en una única compañía La Forestal. A comienzos del siglo XX sus tierras alcanzaban un total de 2.300.000 has con más de 700 km de vías férreas, incluyendo ramales secundarios que vinculaban obrajes, centros fabriles, estaciones, playas de concentración y puertos. La crisis del tanino dejó sin empleo y hogar a miles de obreros que debieron emigrar a centros urbanos generando en el corazón de la provincia una inmensa área de tierras abandonadas que recibió el nombre de "El Fisco".

El ciclo del algodón ve facilitada su emergencia por dos hechos: el aumento de precios del algodón durante la Primera Guerra Mundial y la promoción y fomento a la inmigración europea encarada por el gobierno nacional. La ley de Fomento de Territorios Nacionales sancionada en 1908 facilitó la radicación de inmigrantes europeos en el corazón de "El Fisco" durante 1920-1936. El auge algodonerero se mantuvo hasta la década del 50 cuando decae el interés por la explotación debido entre otros, a una saturación del mercado interno, caída en los precios internacionales y desinterés del mercado internacional por el algodón argentino. A partir de entonces comienza una etapa de diversidad económica. Algunos agricultores se

vuelcan a otros cultivos como el sorgo, el girasol, el maíz, algunas variedades de trigo, y más recientemente el arroz.

## **Contexto jurídico local**

### ***a) Tenencia de la tierra***

En la actualidad se dan, con referencia a la tierra pública graves problemas. Por un lado, existen pequeños productores y aborígenes sin tierra, por el otro hay grandes superficies improductivas en manos de particulares que emplean la tierra sólo para especulación financiera (Incupo, m.i.).

A lo largo de sus ciclos productivos la provincia ha estado siempre volcada a la producción para el mercado externo con las consabidas consecuencias de: concentración de la tierra, altos niveles de precio, degradación de suelos, altos costos de producción y expulsión de población. Más recientemente, la tecnificación y la especialización han provocado una expansión económica entre algunos grupos del sector agropecuario. Entre los aborígenes existen algunos pequeños productores, sin embargo, la mayoría combina la "marisca"<sup>2</sup>, con tareas ocasionales para la población no indígena en sus establecimientos, o trabajan como asalariados principalmente durante la cosecha del algodón.

Las tierras de baja rentabilidad son trabajadas en su mayoría por pequeños productores que disponen de una tecnología sencilla, aunque adecuada y modestas cantidades de dinero. Se proponen alternativas económicas de cara a la exportación, aún estimuladas por el Estado para conseguir mayores niveles de rentabilidad pero a su vez esto provoca el desplazamiento o eliminación de unidades familiares de producción.

En este contexto la escasez de tierra induce a buscar otras fuentes que permitan completar el ingreso familiar de pequeños productores y aborígenes, que ven día a día cómo se va reduciendo su capacidad para reproducirse. A pesar de ello muchos pequeños productores y algunos aborígenes siguen haciendo esfuerzos para imitar modelos productivos de países industrializados, en la esperanza de conseguir una mayor rentabilidad para sus actividades, que al no verse satisfechas producen como por efecto de un boomerang los resultados menos buscados: mayor pobreza y expul-

---

2. Se denomina así en la jerga local a las actividades de caza, pesca y recolección. Otra forma de nombrarla es diciendo "se rebusca".

sión de población (Indes, en Incupo, op. cit.).

Para comprender la problemática de las tierras indígenas en la provincia de Chaco es necesario ir un poco hacia atrás en la historia de constitución de este estado. Para la mayoría de sus integrantes es un axioma el lema "la tierra es para el que la trabaja". Es también, una verdad local indiscutida aquello de que "la historia del Chaco comienza cuando la reja del arado se hunde en la tierra". Por ello la constitución dictada en 1957 preveía en sus artículos 38 y 39 referidos al régimen de tierra pública que la finalidad de la misma es la producción y limitaba su adjudicación a Sociedades Mercantiles. Sin embargo, la privatización de la tierra pública siempre ha sido un excelente recurso de los partidos políticos sobre todo en períodos pre-electorales. Como en otras épocas cuando se promovía la inmigración masiva de Europa en 1983 se repitió el viejo adagio de la tierra improductiva.

### Distribución de la tierra en la provincia de Chaco

	Superficie en has.	Porcentaje
Con títulos de propiedad	5.082.941	50,9
Adjudicados en venta	1.853.455	18,5
Ejidos municipales y Reservas Aborígenes	631.310	6,2
Fiscal (libres?)	2.346.641	23,5
En arrendamiento	62.742	0,5

Fuente: "Chaco en cifras" en INCUPO (op. cit.: 14)

Es así como en 1990 fundándose en una cláusula de la constitución provincial que permite la modificación de su articulado el partido gobernante, con apoyo de algún sector de otros partidos (UCR y Acción Chaqueña) promueve la eliminación de las restricciones existentes, a fin de iniciar un proceso de venta masiva de la tierra pública. Ante estas iniciativas que fueron plasmándose en proyectos de legislación y ante el peligro de que los mismos alcanzaran su concreción, se produce una gran movilización de pueblos indígenas y poblaciones criollas en defensa de las tierras por ellos ocupadas.

Basándose en cálculos surgidos del Censo Provincial Aborigen del

año 1986, los primeros reclamaban un total de 1.080.000 hectáreas de tierra fiscal existente, que representaban un mínimo de 50 hectáreas por familia.

### ***b. La ley del aborigen (ver apéndice)***

En la provincia de Chaco, la política indigenista nació tempranamente a mediados de los años 60 cuando en el país se preparaban los fundamentos para la realización del censo indígena nacional. Entonces, la concepción reinante en toda la Argentina era la necesidad de "desarrollar" el polo atrasado de la población, para procurar un acercamiento del continente a los grados de desarrollo que se verificaban en el resto del mundo "civilizado". Era la década del reinado de las teorías desarrollistas propiciadas por el Centro Económico Para América Latina (CEPAL).

La población indígena no escapaba a esta conceptualización global. Por ello el nacimiento del indigenismo chaqueño estuvo orientado a convertir al indígena en "productor" a fin de lograr su desarrollo económico-social integrándolos a la vida nacional y simultáneamente se pretendía promover en la comunidad no indígena el respeto por su cultura.

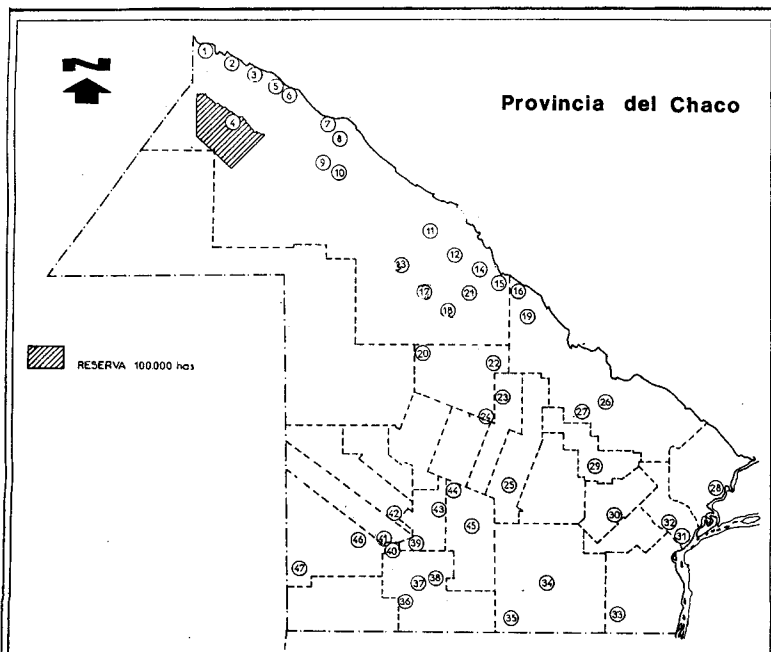
Sin duda, este comienzo de la política indigenista chaqueña dejó su semilla para la alianza indígenas-pequeños productores que se daría en la década del 90. Quiere decir, entonces que cuando en 1987 tuvieron lugar los debates parlamentarios para la redacción de la ley del aborigen chaqueño, la tradición indigenista llevaba ya veinte años. A pesar de lo cual, para los indígenas la ley significó la imposición de un marco, tal vez no totalmente deseado como testimonio el indígena toba Nieves Ramírez:

"...cuando se elaboró la ley, el aborigen estaba esperanzado porque planteó sus derechos sobre la tierra, la educación y un montón de cosas. Desde la Constitución del País hasta el presente, es que el aborigen es siempre dirigido por alguien que entiende y le administra la comida, la comercialización, la producción y un montón de cosas..."

La ley 3258, sancionada en 1987 comenzó con mucho énfasis, para caer casi inmediatamente en desprestigio. El Instituto del Aborigen Chaqueño, como tantas otras agencias indigenistas estatales acabó siendo, para los gobernantes un recurso electoralista para pagar favores y generar nuevas bases partidarias. El uso indiscriminado de los recursos unido al enfrentamiento promovido tanto internamente entre comunidades indíge-

## Mapa 4

### Comunidades aborígenes actuales en la Provincia de Chaco



#### REFERENCIAS:

- |  |  |
|--|--|
| 1) Fortín Belgrano   | 24) La Matanza   |
| 2) El Tartagal   | 25) Colonia Aborigen Chaco   |
| 3) Trás Páez   | 26) General San Martín (Lote 80, Laguna Lobos, Selvas del Río de Oro, El Fiscal) |
| 4) Comandancia Frías   | 27) Siete Arboles  |
| 5) Viscachera I  | 28) Las Palmas, La Leonesa (Chacra Malpú), Yatal, Pindó, Laguna Patos.           |
| 6) El Baustallo  | 29) Colonia Elisa  |
| 7) El Neuzaí   | 30) Makalé   |
| 8) Míchi   | 31) Colonia Benítez  |
| 9) Nueva Pompeya   | 32) Margarita Belán  |
| 10) Nueva Población  | 33) Basalí   |
| 11) La Síra, Paso Sosa, El Chorro, La Cangayá, Campo Azul, Palma Sola, Bajo Hondo, El Mojo, Los Novillos, El Algarrobo, Las Palomas. | 34) Charadai   |
| 12) Olla Quebrada  | 35) La Sabana  |
| 13) Miraflores   | 36) La Avanzada  |
| 14) El Colchón   | 37) Pueblo Díaz  |
| 15) Fortín Lavalle   | 38) El Pastori   |
| 16) 18 de Mayo   | 39) Lote 3 (Domingo Mathew)  |
| 17) Páez Toro  | 40) Lote 128   |
| 18) La Argentina   | 41) Mesón de Fierro  |
| 19) Pampa del Indio  | 42) Las Tolderías  |
| 20) Raíz Chaquenha   | 43) La Clotilde  |
| 21) Tonelá   | 44) La Tigra   |
| 22) Caba Naro  | 45) Villa Berthel  |
| 23) Tarazurá   | 46) General Pinedo   |
|  | 47) Gan-ndo  |

nas como externamente a ellas hizo del Instituto un lugar para la producción de conflictos intraétnicos y una reafirmación del argumento del sentido común acerca de la "incapacidad indígena" para manejarse solos.

### ***c) Reforma de la constitución provincial***

Durante todo 1990 y parte del 91 los indígenas juntamente con organizaciones no gubernamentales y equipos de apoyo dieron impulso a un amplio espacio de discusión y trabajo a fin de presentar una contrapropuesta al proyecto político de venta de la tierra pública a sociedades mercantiles. Se realizaron "cursos de capacitación" y asesoramiento jurídico con abogados en las comunidades, donde se abordaba el tema para que fueran ellas mismas quienes hicieran las recomendaciones necesarias. Se conformó una "mesa de organizaciones e instituciones", a fin de ir analizando la marcha del proceso y planificando acciones conjuntas dirigidas a las comunidades, los sectores políticos y sociales y los medios de comunicación. Las reuniones en comunidades comenzaron con un gran encuentro entre las organizaciones no indígenas y líderes y representantes de las tres etnias que actualmente viven en la provincia: *qom-lek*, *wichí*, *mocoit* para continuar luego con cursos en distintas comunidades de estos mismos pueblos.

En 1991 se dio un pronunciamiento común que expresaba:

*"...tanto los pueblos aborígenes como los criollos y gringos que trabajan la tierra, en pequeñas parcelas, han tenido a lo largo de toda su historia, una constante: la lucha por el derecho a la tierra como elemento indispensable para su verdadera y plena realización, como miembros de una sociedad que se quiere justa y digna. La ley del Aborigen Chaqueño reconoce a éstos el derecho a la propiedad de sus tierras en carácter de reparación histórica.*

*La vigencia en la Constitución Provincial de los artículos 38/39/41/44 y otros, permitiría, de ser aplicados, que los campesinos, carentes del poder económico de las grandes empresas, tengan actualmente la oportunidad de acceder a la tierra.*

*Otro tanto cabe decir acerca de la ley provincial de tierras dictada en 1984, que en su artículo sexto ratifica el criterio constitucional de la tierra en función social y no orientada a latifundios ni grupos monopólicos (arts. 42 y 44 de la Constitución Provincial). En con-*

*secuencia, la difícil y honrosa tarea de reformar la constitución ha de tener, por parte de quienes la llevan a cabo, en cuenta el deber de resguardar estas conquistas, buscando la manera de que las mismas sean materializadas y profundizadas en la práctica a través de la reafirmación del articulado existente." (Incupo 94. Anexo 2).*

Durante este período la defensa de la tierra pública se llevó adelante desde una doble vía: mediante la presentación de propuestas para un nuevo texto constitucional se buscó avanzar conceptualmente en lo referido a derechos indígenas incluyendo los principios que se expresan en el convenio 169 de OIT, y la incorporación del reclamo por 1.080.000 has de tierras ocupadas<sup>3</sup>. Y, junto a las organizaciones de pequeños productores criollos mediante la defensa de no modificación de los artículos 38 y 39 exigiéndose su cumplimiento.

Mientras en 1990 la reforma de los artículos era una posibilidad no muy concreta, en 1994 el proceso estaba en marcha con actores políticos reconocidos y plazos establecidos. Se creó una fuerte alianza entre pueblos indígenas, pequeños productores y organizaciones no gubernamentales: Asesoría Jurídica del Equipo Nacional de Pastoral Aborígen (ENDEPA) de la Iglesia Católica<sup>4</sup>, el Instituto de Cultura Popular (INCUPPO)<sup>5</sup>, el Instituto

---

3. Según un informe elaborado por la Junta Unida de Misiones (JUM) publicado en Incupo (op. cit), esta cifra proviene de un estudio efectuado en 1986 por la Dirección del Aborígen. Basándose en un censo poblacional de 3450 familias con un promedio de cinco hijos cada una, teniendo en cuenta un crecimiento de la población del 2,5% se realiza una proyección para dos generaciones futuras, de lo cual resulta un total de 21.652 familias. Las cuales para "vivir dignamente" necesitan 50 has. Teniendo en cuenta estos números, entonces resultaba que para que 21562 familias puedan tener cada una 50 has. Era necesario contar con una superficie total de 1.078.000 has.

4. ENDEPA: El equipo está formado por equipos diocesanos que viven en comunidades indígenas acompañado la lucha de sus integrantes. Nacido en la década del 80 tuvo un papel fundamental en la generación de propuestas referidas a los derechos indígenas. Se han destacado en la movilización acaecida en ese entonces en la provincia de Formosa que dio como resultado la primera ley de entrega de tierras y de respeto a la identidad étnica y cultural. Tuvo asimismo una activísima participación en la reforma de la Constitución Nacional. Cuenta con una asesoría jurídica que se encarga de la defensa de los derechos garantizados y la formulación de propuestas. Actualmente acompaña el programa de Participación de los Pueblos Indígenas.

5. Esta organización tiene su base en la provincia de Santa Fe, en la ciudad de Reconquista. Su trabajo está fundamentalmente concentrado en el acompañamiento de procesos organizativos y productivos de pequeños productores criollos. Tiene varias subseces y programas de trabajo, entre ellos: uno con mujeres campesinas, otro de capacitación y manejo agropecuario, otro de capacitación para niños.

de Desarrollo del Chaco (INDES)<sup>6</sup>. Se fundó un gran Foro, integrado por líderes indígenas de las tres etnias que suscribieron como propia la propuesta de reforma elaborada por los integrantes de la Mesa de Organizaciones e Instituciones –como se llamó a la alianza–.

El tema indígena y la defensa de la tierra inundaron los medios de prensa, se generaron numerosos debates y opiniones, a favor y en contra. En este contexto la lucha indígena –a diferencia de lo que sucede en otras provincias argentinas– dejó de ser una "empresa solitaria" (Incupo, op. cit). Voces diversas, desde distintos rincones del país y del mundo, hacían recomendaciones a los constituyentes para que se respetaran sus derechos. Millares de ojos, de ciudadanos organizados en presencias rotativas, vigilaban atentamente las acciones y deliberaciones de los Constituyentes, con la intención de evitar que se pretendiera influir en el cambio de las decisiones adoptadas por los indígenas. Así, las presiones sobre los constituyentes eran demasiado fuerte como para que pudieran soslayarlas. Y no lo hicieron.

El nuevo texto constitucional que juraron los constituyentes, incluía:

### "Pueblos Indígenas

#### Artículo 37:

La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural, la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones, la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exenta de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros.

El Estado asegurará:

- A. La educación bilingüe e intercultural.
- B. La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten, y el desarrollo sustentable.
- C. Su elevación socioeconómica con planes adecuados.
- D. La creación de un régimen especial de comunidades y organiza-

---

6. El INDES desarrolla su actividad en el área de desarrollo sostenido en la región chaqueña. Tienen su sede en la ciudad de Resistencia (Chaco).

ciones indígenas".

Art. 42: Tierra pública:

[...]

3) La entrega y adjudicación preferencial a los aborígenes, ocupantes, pequeños productores o su descendencia; grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro.

[...]

Art. 43: Limitaciones:

No podrán ser adjudicatarios directos o indirectos las sociedades mercantiles, cualquiera fuera su forma o naturaleza, y las instituciones de carácter religioso o militar. [...]

Cláusulas Transitorias

"Quinta: La propiedad de las tierras ocupadas y reservadas a los pueblos indígenas deberá transferirse dentro del año de la vigencia de esta Constitución. En el mismo plano el Poder Ejecutivo Provincial, con la participación del organismo previsto en el artículo 43 y la de los representantes e instituciones de las etnias y comunidades indígenas, realizará un estudio técnico, censos y un plan operativo a fin de proceder a la transferencia inmediata de las aptas y necesarias para el desarrollo de los pueblos indígenas, de conformidad con la política dispuesta en el artículo 37."

Dentro de este marco jurídico, en el cual se mueven nuevos actores políticos (pueblos indígenas, pequeños productores y organizaciones no gubernamentales), se desenvuelve actualmente la lucha indígena por recuperar 1.080.000 has. de tierras, además de las tierras reservadas.

### **El caso de la Asociación Comunitaria Meguexogochí**

Es frecuente que los indígenas repitan que no entienden las leyes de "los blancos", pero tienen bien presente lo que les contaron sus abuelos o sus padres. Así, los integrantes de las comunidades que ocupan la zona conocida como Colonia Pastoril Teuco, que se extiende entre los ríos Teuco y Bermejito, a partir del paraje denominado Confluencia unos 85 km hacia el oeste han sabido siempre que esas tierras les pertenecen aún –por derecho de los blancos– desde "antiguo". Pero fue recién a partir de 1989

cuando se preocuparon por demostrarlo.

En 1994 el historiador toba Orlando Sánchez estuvo reunido durante quince días con doce ancianos de diferentes partes de la provincia a fin de ir completando los agujeros negros de la historia oficial. Según los testimonios aportados por ellos la historia del cacique Meguexogochí ilustra cómo murieron los indígenas defendiendo sus tierras.

"Aquí –dijeron ellos– vivían cuatro grupos distintos; cuatro dialectos diferentes: iolojpi; diapicoche; kolpi; edagaijí. Los iolojpi, se llamaban así porque ellos vivían en una zona donde faltaba mucho el agua y en esa zona había una especie de papa, como un cactus, y parece que esta gente era muy hábil para sacar el agua de esa papa para apagar la sed. Parece que el término ése viene de eso. Los kolpi, bueno parece que kol es el nombre del alga esa que crece en el agua y que cae de los árboles como barba, porque ese grupo habitaba generalmente en el monte, o son gente de monte. Edagaijí son porque tenían la costumbre de dormir con el fuego adentro de la casa en la noche. Parece que eran muy expertos en eso y los llamaron así porque eran como bichitos de luz, que encienden y apagan la luz durante la noche. El otro es un término muy antiguo no sabemos muy bien qué quiere decir. No sabemos el significado perfecto. Los ancianos los identificaron como gente de otra parte. Otro grupo. Pero eran toba.

En cuanto al cacique ése Meguexogochí. Este hombre era de la zona de Campo Largo y Campo Largo es el nombre de todo lo que es Sáenz Peña. Meguexogochí era un hombre que tenía mucha familia, muy rico, porque tenía vaca, caballo, tenía ovejas, tenía de todo, y cuando se comenzó la acción militar ellos tuvieron que salir de esa zona y entraron acá en la zona de El Espinillo. En una zona donde ahora se llama el Paso de la Vaca, para poder pasar al otro [lado], en ese lugar es donde ellos pasaron y se fueron en dirección a Juárez [dirección noroeste, en la provincia de Formosa] en esa zona anduvieron y dice que el asentamiento de ellos comprendía la región que se decía de Kiapijí, lugar de las explosiones, porque parece que ahí había petróleo.

Habitaron esa zona ahí en El Espinillo hasta que llegaron tres regimientos. Uno venía de Formosa, otro de Resistencia y Napalpí y el último de Salta. Entonces ahí le atacaron a los primeros grupos que estaban en ese lado. Entonces se reunieron los jefes, los que siempre controlaban las rutas militares y se dieron cuenta que estaban atrapados y entonces el cacique propuso la rendición porque él dijo que no tenían otra salida, porque si él entra para pelear con el ejército, él

decía, nosotros podemos salvar pero los que van a morir van a ser las mujeres y los niños entonces para salvar nuestras familias, si aceptamos la rendición podría ser la alternativa para la sobrevivencia. Y hubo una discusión porque algunos decían que no. No podemos hacer eso.

Mientras que otros empiezan a escaparse. Entonces un grupo grande se desplazó y tomó la ruta así, a la orilla del Teuco, y después cruzaron y entraron en la zona de los arenales en Santiago del Estero. Mientras que los otros se escaparon en la parte de esa zona donde fueron atrapados la familia de este cacique en la zona de Riacho de Oro. Esa era la zona donde se refugiaron. Entonces después de que ellos se informaron de que estaban atrapados llegó la avanzada militar. Y eran todos aborígenes también y le dijeron que se entreguen porque era la única forma. Le prometieron tierra; y toda esa cosa. Entonces él dijo: bueno yo voy a aceptar la rendición, solamente que yo dejo una cosa –que quedó en la mente de los toba– que él se entrega pero el día que él vuelve él va a enviar una palomita, que va a traer el mensaje, que todavía él sigue vivo y si no aparece la paloma es porque él ha muerto. Y entonces se quedaron varios hijos y de esos hijos son los que ahora tienen familiares aquí en Castelli y en Gral. San Martín.

Así que es ahí cuando digamos pasó eso. Los que se escaparon se fueron en diferentes direcciones y algunos se fueron a Resistencia porque como allá hay otro grupo de los toba que se entregaron más antes, se rindieron, entonces muchos de los que se escaparon se fueron y otros siguieron quedando en el territorio.

Así que para nosotros el tiempo del sometimiento de este cacique Meguesoxochí es ahí donde realmente los grupos empezaron después a mezclarse. Y bueno se preguntaron en, 1911-1910 volvieron a encontrarse esos grupos de nuevo y empezaron a contar de qué familia eran y empezaron un nuevo parentesco pero no era muy real y se volvieron a encontrarse y reconocieron que cada grupo pertenecía a ese grupo. 1910-1914, allí volvieron a encontrarse. Cuando se levantó la restricción militar. Y así hicieron los siguientes grupos y ahí otra vez comenzaron a encontrarse en esa época hasta 1930. Viajaban constantemente por el trabajo de la caña y cuando se comenzó en Las Palmas muchas gentes se empezaron a trabajar y así se encontraron de vuelta. Son los grupos que decimos.

El cacique ese Meguexogochí, él se entregó a la fuerza, según recuerdan los ancianos, en el departamento de Bermejo. Ahí dicen que fueron llevados en barco y alguno aparentemente se quedó en Santa

Fe porque en 1918- 1915 aparecieron los que se fueron con ellos y volvieron y otra vez se escaparon y contaban.

Algunos creen que [Meguxogochí] fue matado cuando fue llevado al barco. Y alguno cree que fue llevado a un lugar no determinado. Hay una versión de los toba que contaban en 1950 que los grupos toba que estarían en la zona de Salta podrían ser algunos de ellos, en este testimonio que aportaron los doce ancianos."

Fue en 1989 cuando reunidas en Lapelolé las comunidades de Diez de Mayo, Campo Azul, Olla Quebrada, Simbolar, Algarrobal, La Paloma, Paso Sosa, Fortín Lavalle. En total se reunieron cerca de 1.300 indígenas para solicitar al gobierno provincial que "se disponga poner en ejecución el conjunto de medidas administrativas necesarias para reconocer y escriturar el dominio sobre 150.000 has a favor de las comunidades toba instaladas en la zona del norte que corresponde a la Colonia Pastoril Teuco.

La petición se funda en tres antecedentes jurídicos que reconocen el derecho que los indígenas tienen a las tierras que han ocupado siempre:

1) *El Tratado de Paz Matorras-Paikín:*

En 1774 el Gobernador español Matorras firma un tratado de paz con los caciques Paikín, Quisqui y otros donde establece que "por cuanto ocupan estos territorios que han poseídos sus antepasados [y] que le ha de dejar y mantener en posesión, que han tenido sin despojarle de ellos, para dárselos a otras Naciones". De este modo, comenzaba a declararse formalmente el reconocimiento del derecho a la tierra que poseen los pueblos indígenas del norte.

2) *Tratado entre el Gobernador Pedro Ferré y los indígenas chaqueños:*

En 1825 el Gobernador de Corrientes firma con los caciques chaqueños un tratado de paz por el cual "reconocía a los indios la soberanía y el dominio en todas las tierras del Chaco".

3) *Convenio entre el Gobierno Nacional y los caciques chaqueños.*

El 29 de febrero de 1868 el mismo Gobernador Pedro Ferré actuando como Comisionado Nacional a nombre y especial encargo del Gobierno Nacional, deja constancia por escrito de un acuerdo celebrado con el Cacique Naponari, en "representación de los pueblos de indios" por el cual se reitera que "sus propiedades serían respetadas [...] y que se pone bajo su protección y cuidado a todo el territorio comprendido desde el riacho de Oro al este hasta el río Salado".

Huelga decir que ninguno de estos tratados fue respetado por las autoridades de la población blanca. Al contrario, la violencia militar iniciada con la conquista del Chaco en manos del General Victorica en 1884 —de lo cual los ancianos de la zona dan su testimonio— provocó el despojo brutal y la muerte para muchos defendiendo sus tierras.

La campaña militar continuará hasta 1916. Tras la cual el Presidente de la Nación Marcelo T. de Alvear y su Ministro Tomás Le Bretón inician una política de reparación a tanto daño. En el año 1924 firma un decreto por medio del cual se dispone "reservar para ser ocupado exclusivamente por los indios tobas del Norte, la superficie de ciento cincuenta mil hectáreas, ubicadas dentro de Colonia Teuco en el territorio del Chaco en la forma en que se estableció en el plano de fojas 99"<sup>7</sup> (ver apéndice).

En la citada carta las comunidades refieren a una nota del 3 de noviembre de 1931 dirigida por el Gobernador del Territorio Juan Mac Lean al Señor Subsecretario del Ministerio del Interior de la Nación donde se proponen medidas para instrumentar el decreto del 9 de mayo de 1925 autorizando la inversión de los gastos que demandare el trazado de la línea límite noroeste de la zona de las 150.000 has. La nota se refiere a una resolución del Director General de Tierras y Colonias afirmando que "la disposición enunciada es a todas luces inconsulta [...] que el que se introduzca en el zona prefijada es un intruso, y por ende sujeto a desalojo", lo que significa que la resolución a la que se refiere no puede tener en manera alguna y a posteriori un decreto dictado por el Superior Gobierno de la Nación. Finaliza diciendo que "la Dirección General de Tierras debe proceder de inmediato al desalojo de los intrusos que residen dentro de los límites de la reserva mencionada". El texto evidencia que el Gobierno Territorial interpreta los alcances del decreto de 1924 y sus antecedentes y por consiguiente que cualquier acto de funcionarios de menor jerarquía no puede deshacer lo establecido en aquél.

Asimismo, la ley nacional 14.037 de creación de la Provincia de Chaco dispone que "pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes que estando situados dentro de los límites territoriales de las mismas pertenecan al dominio público de la Nación como así también las tierras fiscales y los bienes privados de ella".

El decreto 10.235 en su artículo 9 establece que "toda legislación vigente en el territorio en el momento de su admisión como Provincia quedará

---

7. Lamentablemente este decreto no ha podido ser hallado en el Archivo Histórico de la Nación. Sólo han quedado sus referencias en otros documentos.

en vigor en el nuevo Estado, hasta que sea derogada o modificada por la respectiva legislatura, salvo que el cambio o modificación provenga de la presente Ley o de la Constitución de la mencionada Provincia.

Un elemento a tener en cuenta para comprender toda la lucha de las comunidades del Teuco Bermejito es la imposibilidad de conocer con precisión cuáles actos ha llevado a cabo el Instituto de Colonización referidos a superficies ubicadas dentro del área de la reserva aborígen.

Habrà de ser éste el principal conflicto que estructurará toda su lucha. La defensa de la tierra que se sospecha pudo haber sido vendida, y de la que pueda venderse de aquí en más. Por lo tanto, en su carta al gobierno, las comunidades manifiestan su preocupación de que se hayan suscripto boletos de compra-venta violando el decreto 116. En virtud de ello solicitan que se deleve esta realidad y que se disponga lo necesario para llegar a una resolución definitiva.

En este contexto es destacable el respeto que sienten por los otros pobladores no propietarios y que manifiestan de la siguiente forma:

*"Nos adelantamos a decir aquí que no es nuestra intención desconocer la situación de algunos pobladores criollos que se han instalado en la colonia Teuco. Dichas instalaciones no pueden desde luego afectar nuestros derechos a la recepción del dominio definitivo de esas tierras, pero ello no obsta a que se llegue a acuerdos que permitan formas de continuidad de los referidos pobladores. Escapan a esta previsión quienes no sea pobladores, vale decir los que no habitan con sus familias y en forma estable las aludidas tierras. Es bien conocido que la zona de Castelli y otras de la provincia, han sido ocupadas por inmigrantes alemanes y rusos preponderantemente. Nada tenemos ni podríamos tener frente a dichos pueblos. Son como los nuestros y sus hijos, como los nuestros, forman parte de esta Nación más allá de la medida en que puedan conservar, como es nuestro caso, su cultura y su idiosincracia propia, además de otros datos particulares en virtud de los cuales puedan ser considerados como etnias, pueblos o naciones viviendo dentro de otra Nación.*

*Pero así como nosotros respetamos a esos pueblos, al igual que a los criollos, exigimos también que se nos respete a nosotros. Y un dato elemental de ese respeto está constituido por el reconocimiento a los derechos que poseemos sobre nuestra tierras. Sobre todo en el caso particular de la presencia y vigencia de disposiciones y normas que son por todos conocidas, o en todo caso, susceptibles de*

*ser conocidas con suficiente facilidad. Si así no fuera, serían otros y no nosotros quienes estarían contrariando derechos elementales reconocido en nuestra Constitución [...]"*

Un hecho que tal vez debiéramos considerar fortuito acompañó a las comunidades en su reclamo inicial. El diputado Sotelo, hijo del primer Presidente de la Dirección del Aborigen –antiguo luchador de los derechos indígenas, e iniciador de la política indigenista local (ver supra)– medió ante el Ejecutivo para que de manera más o menos rápida se reconociera ese derecho.

Es así como el 4 de octubre de 1990:

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

##### RESUELVE

- 1) Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando que por intermedio del Instituto de Colonización, implemente el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto presidencial del 19 de febrero de 1924, respetándose el derecho primario de los aborígenes.
- 2) Que igualmente se respete la ocupación real y efectiva de tierras por no aborígenes en la zona comprendida por el citado decreto, en cuyo caso deberá compensarse a los aborígenes con igual cantidad de tierras en zonas continuas.
- 3) Se disponga la suspensión de toda adjudicación, venta, cesión, tenencia precaria o por cualquier título y nuevas ocupaciones o extensión de ocupaciones de hecho, en la zona en cuestión hasta tanto se proceda a la regularización definitiva.
- 4) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Otro enemigo acecharía a las comunidades en su larga lucha. A igual que en otras zonas de la región chaqueña la depredación feroz y despiadada de los bosques nativos por la encegueda ambición de empresarios inescrupulosos. Era imperioso por tanto, poner coto a estas actividades a fin de evitar que, para cuando se efectuara la escritura traslativa del dominio, las tierras no se hubieran convertido en un inmenso peladar. Por tanto al acto precedente se agrega el siguiente:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE

- 1) Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos correspondientes, disponga el cese de las actividades depredadoras de la riqueza forestal, que se están llevando a cabo en la zona que comprende las 150.000 hectáreas de reserva aborígen, ubicadas en las inmediaciones de Colonia Pastoral, departamento General Güemes.
- 2) Solicitar, asimismo, que dichos organismos establezcan en la zona citada, comisiones volantes permanentes a fin de controlar y por ende evitar estas actividades.
- 3) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente proceder a su archivo.

Quedaban asegurados así, en el comienzo, los necesarios apoyos oficiales para iniciar el largo camino de la lucha.

Pero volvamos ahora al comienzo, según el relato que hiciera Juan Leiva, Secretario de la Asociación Comunitaria Meguesoxochí el 2 de agosto de 1996:

"Cuando empezamos, aquella vez, las comunidades no entendían mucho, pero al segundo día de estar reunidos en Lapelolé, esa vez, los ancianos empezaron a recordar. Ellos decían que sí que así es porque su padre le había contado que había ese decreto. Entonces ahí se formó una comisión de Defensa y Recuperación de las tierras. La Comisión Meguesoxochí. Esa fue la que presentó la carta al gobernador. Y ahí empezó la lucha, primero se buscó un apoyo de todas la ONG que existían en la provincia, después se trató de hablar con el gobierno directamente y el Instituto del Aborígen Chaqueño."

Un argumento político partidario parece haber sido la razón para que el gobierno escuchara el reclamo indígena:

"Justamente en ese momento estaba el partido Justicialista en el gobierno y como siempre se había dicho que el aborígen siempre vota por ese partido, entonces ellos controlaban todo: el ejecutivo, la legislatura, entonces ellos decían este gobierno tiene que reconocer nuestro derecho.

La lucha no fue fácil, fue duro, sacrificado, difícil. La comisión fue incansable en la lucha."

En el despegue se contó –entre otros– con el apoyo de una organización belga (OXFAM). Controvertido apoyo en una provincia que por entonces valorizaba lo nacional y popular frente a la intervención de extranjeros.

"Al principio querían rechazarlos a estos belgas. A estar en contra. Y hasta algunas organizaciones querían rechazar a estos belgas. Decían qué vienen a hacer aquí estos belgas, que están haciendo lfos, que antes los aborígenes vivían tranquilos en la zona junto con los criollos y ahora se arma todo este lfo. Y causa de ellos que están haciendo una violencia entre criollos y aborígenes. Y eso no era así. Inclusive hasta se grabó el testimonio de los criollos. Los pobladores, viejos habitantes de la zona, que después ellos mismos contaron que cuando ellos quisieron comprar estas tierras ellos no pudieron porque –decía uno– 'a mí me dijeron que sí puedo ser ocupante pero no me pueden vender porque esta tierra es de los aborígenes'. Y ellos ya recordaban eso. Otro criollo hablaba y decía que sí, que esta tierra del Bermejito era del aborígen, entonces ellos no podían comprar.

Y entonces poco a poco nosotros fuimos teniendo más argumentos para decirle al gobierno. Y fue en ese momento que el hijo de René Sotelo él era Ministro de Educación, entonces él ya estaba en el Ejecutivo.

Pero claro, siempre con la lucha nuestra. Hasta el 91 que la provincia reconoce nuestro derecho por medio del decreto 116. Entonces empezó otra etapa para que se entregue el título a nosotros. Me acuerdo que fue un poco difícil al principio porque, por ejemplo la comunidad de Olla Quebrada ya tenían ellos la mensura hecha. Se mensuró 10.000 hectáreas Y hay 200 familias entonces a cada una le tocaba 50 hectáreas.

Entonces claro, las demás comunidades querían esta cosa. Que cada comunidad tenga el título individual. Entonces hubo que hablar con la gente para que entienda que lo mejor era tener un título comunitario, para que no nos puedan quitar la tierra. Y esa fue otra lucha. Una lucha entre nosotros, un malentendimiento entre nosotros, y menos mal que después se pusieron de acuerdo las comunidades de tener un solo título para las 150.000 hectáreas.

Pero cuando se lee el decreto 116 dice que las tierras serían entregadas al Instituto del Aborígen Chaqueño. Claro las comunidades no estuvieron de acuerdo con esto, y se le planteó al Gobierno. Y el Gobierno modificó ese decreto por 767/91 para que el título sea entregado a la Asociación Comunitaria Meguesoxochí."

Otro hecho fortuito acompañó la azarosa lucha indígena. Justamente por la época en que se debía firmar el decreto 116 se encontraba en la zona el Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menem. Aprovechando esta casual visita, las asociaciones hábilmente invitaron al presidente al acto a fin de interiorizarlo de la situación y lograr así dar un marco nacional a su reclamo.

El Presidente no pudo llegar en esa oportunidad pero la gente esperó, y en una segunda visita le solicitó públicamente que acompañara esta lucha. Así quedaba ahora comprometido el Gobierno Nacional. Lo que las comunidades pedían era su participación financiera para lograr el cumplimiento de la segunda etapa, es decir, la mensura de las tierras.

Por ese entonces se había creado un programa nacional que tenía como objetivo la radicación de los habitantes de viviendas precarias en el área periurbana de la ciudad de Buenos Aires. Estos "villeros" como se acostumbra llamarlos en Argentina, habían sufrido el despojo y relocalización compulsivos durante la última dictadura militar. Se trataba de una antigua reivindicación de la clase más pobre del país hacia quienes los gobiernos justicialistas –partido en el poder en 1991– habían tenido siempre una política de asistencia. Enmarcada en una reparación histórica, la demanda de las comunidades del Teuco Bermejito podía entonces quedar incluida en el Programa Arraigo. Y así fue. El Gobierno Nacional se comprometió a enviar a la Provincia 150.000 dólares para concretar este paso.

Una primera remesa de dinero para iniciar los trabajos fue girada casi de inmediato, mientras en Buenos Aires se empapelaban las paredes con afiches que mostraban el torso desnudo y la cara sonriente de un indígena, bajo el cual se podía leer: "Programa Arraigo, El Gobierno Nacional entrega 150.000 hectáreas a los aborígenes". Una propaganda política efectista que no podía ser controlable por las comunidades indígenas.

El dinero comprometido y enviado, nunca llegaría a destino. En esos momentos el gobierno provincial cambiaba de signo partidario y se intervenía el Banco de la Provincia de Chaco donde se habían depositado los fondos. Nunca se supo exactamente qué ocurrió. En cambio sí se sabía que no había dinero para hacer la mensura.

Pero, volvamos ahora al testimonio de Juan Leiva.

"Siempre nos dijeron que el dinero quedó trabado en el Banco. Y así fue, pero estaba la plata en la provincia del Chaco. Bueno, nosotros también un poco no sabíamos, nunca hemos analizado cuánto podía costar y cuál era el método de trabajo que hacía el Instituto de Co-

lonización para mensurar tantas tierras. Y que después se dijo que bueno si el Instituto de Colonización de la Provincia empezaba a mensurar las 150.000 has. iba a llevar mucho tiempo, y que sería bueno contratar particulares. Entonces así.

Yo me acuerdo que la primer mensura que se hizo. Una malla desde el sur al norte, una malla de apoyo y otra que se tenía que hacer del este al oeste, para después subdividir las tierras. Pero dejan de trabajar los particulares porque se había acabado el dinero. Y después calculando todo esto. Nosotros seguimos reclamando al nuevo gobierno para que siga el trabajo de mensura. Pero nunca pudimos tener ni una audiencia, nada, nada. Pedíamos, mandábamos nota, a través de los diputados, de las autoridades que se encontraran. Pero nada.

Y después me acuerdo que había un señor de apellido Lipps que tiene 5.000 has. en el área del Teuco-Bermejito, él contrató agrimensores para mensurar su tierra que él había comprado y que está ocupando ahora. Entonces claro el presidente de la Asociación Antonio Chico, viendo que estaban trabajando allá decía 'pero cómo puede ser que a un solo tipo ya le están mensurando y nosotros que tanto reclamamos para que se mensione las 150.000 hectáreas, no pasa nada. Entonces reunió las comunidades para ver si ellos podían...., porque justo para llegar a Castelli desde la zona de El Espinillo hay un puente, entonces dijeron lo que tenemos que hacer ahora es cortar los caminos que nadie entre más a las 150.000 has., que nadie entonces... vamos a tener que hacer fuego, incluso algunos decían 'vamos a tener que quemar el puente' entonces no se puede ya .... Vinieron al puente, y se concentró y no dejaban pasar a nadie, ningún vehículo salvo la ambulancia que esa sí podía pasar. Pero me acuerdo que hasta la policía no podía ni pasar.

La policía, la subcomisaría de El Espinillo. Ellos mismos con todo respeto no quisieron pasar. Respetó a los aborígenes que estaban allí en el medio del puente. Me acuerdo que duró ocho días, ahí se dormía, esperando y nosotros decíamos no vamos a salir de acá hasta que veamos a los agrimensores.

Hasta que...., el quinto día nos decían 'bueno mañana van a aparecer los agrimensores y se va a empezar a mensurar las 150.000 has. 'Y bueno nosotros contentos, pero nosotros dijimos... ah nos decían 'pueden ir tranquilos a sus hogares porque mañana van a llegar los agrimensores'. Nosotros dijimos no. Nosotros vamos a estar acá hasta verlos a los agrimensores. Y cuando los veamos los vamos a acompañar ahí al área.

En esos ocho días nos acompañó el diputado nacional Claudio Men-

doza. Y él estuvo en esa manifestación con nosotros, por eso cuando llega el diputado de la provincia de Acción Chaqueña empieza retando a los aborígenes '¿Qué es esto? Es un acto político, ustedes no tienen que hacer esto si ahora nosotros vamos a empezar a mensurar'. Y bueno él empezó a retar a los aborígenes. Y entonces el diputado nacional empezó a enfrentar a él. Me acuerdo que fue duro. Hasta que la policía lo agarraron al diputado provincial. ¿Por qué? Porque la gente ya se le venía encima.

Y bueno, el octavo día llegan, los agrimensores. Estaban todos contentos las comunidades, Pero nosotros no teníamos noción de lo que se iba a realizar, cuál es el método que se va a usar. Nosotros los aborígenes queríamos que se mensione pero nunca habíamos hablado de cómo se haría el trabajo. Pero después siempre fuimos engañados. Colonización nos dijo 'nosotros necesitamos computadoras, carpas, motosierras, reparación de las camionetas' y otras cosas. Y bueno, se firmó un convenio entre la provincia y las comunidades. Así que ellos obtuvieron las motosierras, las carpas y algunas reparaciones de las camionetas para ir a la zona y después la nafta, alimentos y bueno, así fue que nosotros después de esa malla que yo hablé al sur y después se mensura un perímetro de 20.000 has. Todo este trabajo sin la subdivisión costó 100.000 dólares, entonces dijimos si se mensura las 150.000 has, entonces eso va a salir 1.800.000 dólares y el gobierno nacional nos ofrece sólo 150.000 dólares y entonces, nosotros ¿dónde vamos a conseguir el resto?

Entonces ése fue el argumento que siempre nos decía el gobierno provincial y hasta ahora nos dicen: 'nosotros tenemos buenas intenciones de mensurar pero dónde vamos a sacar el dinero, y además están los pobladores criollos de la zona. Y entonces nosotros, nuevamente, la Asociación Comunitaria Meguesoxochí busca nuevamente otro camino, cómo podemos hacer para solucionar este problema. Justamente a través de los belga y una universidad de Francia que están dispuestos a ayudarnos con la mensura satelital, pero el gobierno mientras tanto tenía que aceptar eso y lo único que tenía que hacer después es firmar que ellos aceptaban eso como legal y entonces con el sistema satelital nos costaría 50.000 dólares y en tres meses lo harían a ese trabajo."

En los años 1991 y 1993 se firmaron convenios entre el gobierno provincial y los afectados para implementar el inicio de las tareas de mensura. Ninguno de ellos alcanzó el desarrollo indispensable para concretar la mensura definitiva. Se trataba de exiguas remesas de dinero que sólo po-

dían dar inicio a las tareas principalmente en el aspecto administrativo.

Las gestiones para lograr la aceptación de la mensura satelital fueron arduas. En este proceso intervino la Asamblea Permanente por Los Derechos Humanos, que estaba en condiciones de ofrecer este servicio dentro de un programa general de apoyo a la lucha de pueblos indígenas en Argentina. Durante dos años se hicieron tratativas con el Gobierno, los interesados y el Instituto de Colonización a fin de llevar adelante en el breve tiempo la mensura tan ansiada.

Luego de comprendido por parte de todos que el método ofrecido ahorraría muchos esfuerzos, dinero y tiempo, en el mes de noviembre de 1995 se firmó un convenio entre esta Asamblea, el Instituto de Colonización, la Asociación Comunitaria Meguesoxochí y la Comisión Interministerial, creada por decreto 1812 del 11-10-95, para comenzar los trabajos. Incomprendiblemente, por trabas administrativas, esta tarea permanece incumplida.

Queda aún pendiente de análisis el otro argumento, que es la supuesta conflictividad social indios-criollos. Desde distintos medios de comunicación se intentó muchas veces alentar este tema; o bien desacreditando a la cultura indígena como "atraso" y aún "incultura", o conspirando desde supuestas organizaciones de criollos con derechos que se reivindicaban en igualdad de condiciones a los de los indígenas.

Dice Juan Leiva:

"Los criollos, ése es el otro problema.

Bueno, nosotros empezamos así. Por cada comunidad, dónde había criollos nosotros hemos ido a preguntar cuál es el pensamiento de ellos. Nosotros salimos a hablar con los criollos, explicando todo, todo. Y ellos mismos reconocían de que sí, 'nosotros ningún problema'. De que 'ustedes pueden luchar por sus tierras y nosotros el día de mañana que se mensione si ustedes nos dan tanta tierra, nosotros sabemos que la tierra es de ustedes. Entonces se firma un convenio entre aborígenes y criollos'.

Entonces ya ese argumento del Gobierno del costo de la mensura ya teníamos solucionado. Después de los criollos, ya teníamos solucionado. Entonces lo que pasa es que después se arma una asociación creo que Rural de El Espinillo, ganadero de la zona. La cual preside un ex-docente de la zona que vino desde Santiago del Estero y después empezó a vivir y a tener su campito, a adueñarse ¿no es cierto? Y después se agrandó el campito. Después, más los otros que son invasores grandes, que no viven ahí, entonces ellos armaron la Comisión

para enfrentar a la Asociación y a los criollos que habían firmado en convenio con nosotros. Y entonces ése es el argumento de ellos. El gobierno entonces dice 'no, no podemos porque también están los criollos'. Pero no eran todos, era ese grupo, porque la mayoría de los criollos del Teuco-Bermejito nos apoyaba a nosotros. Ahora algunos criollos sí, esos que quieren tener más de mil hectáreas, esos sí. Entonces parece que al gobierno le conviene entregar a esos. Y bueno esa es nuestra lucha.

Ahora, estaba olvidando que cuando se hizo la manifestación en el Puente de Santa Ana, los criollos mismos, cuando... porque nosotros no teníamos muchos alimentos, nosotros pescábamos nomás ahí. Entonces los criollos mismos traían sus vacas. Cada criollo traía cada día una vaca y hasta los criollos estaban allí durmiendo con nosotros haciendo la manifestación. Era una lucha difícil. Eso fue en el año 94. En cambio la Sociedad Rural de El Espinillo hasta ahora está persiguiendo a nosotros, haciendo trabas para que no consigamos nuestra tierra.

Esa es nuestra lucha hasta ahora."

Un ejemplo más de la búsqueda conjunta de soluciones para aborígenes y criollos fue la firma de convenios entre éstos ratificando la legitimidad de los reclamos y la prioridad de derechos de los aborígenes.

Así, en el convenio firmado entre los pobladores criollos del asentamiento El Algarrobal y de los parajes Las Palmas, El Mojo, Manantiales, Las Tunillas, Ñandunay, El Palmar, La Bolsa, Esmeralda, Palo Marcado, San Manuel, El Estero, Miramar y otros parajes de la zona y la Asociación Comunitaria Aborígen El Algarrobal, integrante de la Asociación Comunitaria Meguesoxochí, se expresa:

"se conviene solicitar al Gobierno provincial de Chaco el cumplimiento de sus compromisos reiterados de entregar a la brevedad títulos de propiedad definitivos tanto a los habitantes tobas como a los pobladores criollos del interfluvio Teuco-Bermejito....

"1. Restitución inmediata de las 150.000 has a los Tobas del Norte [...] mediante un solo título a nombre de la Asociación Comunitaria Meguesoxochí [...] que tome el carácter de reparación histórica reconocido en los decreto 116/91 y 767/91 y en las leyes provincial 3.258 y nacional 23.302, en la Constitución Provincial y Nacional y en los Convenios, Tratados y Normas Internacionales suscriptos y/o

aprobados por la República Argentina referentes a los derechos de los Pueblos Indígenas.

2. Reconocimiento de parte de los Tobas de los enclaves constituidos por títulos definitivos entregados a pobladores no aborígenes anteriormente al Decreto presidencial del 19 de febrero de 1924 [...]

3. Entrega rápida a los pobladores criollos que no tengan escritura de propiedad anterior al 19-02-24 [...] de un título de propiedad definitivo en otro sitio a convenir con ellos donde se les adjudicará la misma superficie que la que están ocupando ahora según las leyes de colonización vigentes, agregándose las indemnizaciones, ampliaciones u otras compensaciones que correspondan al perjuicio material y moral del traslado.

4. En el caso de que un ocupante criollo exprese su deseo de seguir viviendo en el área toba [...] quedará la posibilidad de que se firme un convenio entre el solicitante y la Asociación Comunitaria Aborígen, convenio que fijaría la superficie, las normas de ocupación y otros criterios referentes a la convivencia".

Pero el "problema con los criollos" deviene también de la irregularidad jurídica en que se encuentran los demás ocupantes de tierra fiscales, y de una política poco clara que muchas veces prefirió "hacer la vista gorda" mantener la ambigüedad jurídica, porque de ese modo es más fácil "hacer negocios electorales". Muchos criollos pese a no tener títulos han estado pagando impuestos al Gobierno Provincial en carácter de tasa por pastaje, u otros derechos, o efectuando mejoras en la tierra, para conseguir de este modo que se reconozca su derecho. Ello es posible según la ley de tierras a los veinte años o a los treinta. Siempre y cuando no exista, como en este caso, reserva a favor de los aborígenes por la cual se reconoce a ellos el derecho de propiedad.

Sin embargo, amparándose en el antiguo lema "la tierra es para quien la trabaja" los criollos se arrojan derechos prioritarios sobre los aborígenes.

En total la Sociedad Rural de El Espinillo está reclamando alrededor de 40.000 hectáreas. Pero hay muchos criollos que tienen entre 300, 400 hectáreas. En contraposición con estas cifras, las comunidades aborígenes reivindican un territorio que en total abarca 150.000 has pero consideradas individualmente cada comunidad tiene –en muchos casos– 10 hectáreas ó 20 hectáreas, con la única salvedad de Olla Quebrada que tiene 10.000 has.

Increíblemente en 1994, durante la vigencia de la ley 3963 el Instituto



de Colonización continuaba realizando mensuras para particulares criollos, generándose protestas y denuncias de la Asociación Comunitaria Meguesoxochí contra este accionar ilegal.

La Resolución 125 del Instituto de Colonización establece el 28 de marzo de 1994 en su artículo 1°:

*"Notifíquese a la Asociación Comunitaria Meguesoxochí que deberá abstenerse de realizar actos que obstruyan la ejecución de la mensura que deben llevar adelante los Profesionales [...] designados para realizar dicho trabajo en las parcelas correspondientes a los adjudicatarios en venta según Resolución 1150/88. Rectificada por sus similares N° 31/93 y 32/93 de los señores Carlos Armando Lipps y Héctor Lipps respectivamente."*

Otra singular irregularidad vinculada al no reconocimiento de hecho de los derechos de los aborígenes surge de la política de ventas de tierras públicas.

El Chaco es una de las pocas provincias argentinas que tiene grandes extensiones de tierra fiscal disponible, calculándose en 2.400.000 has. aproximadamente. La ley de Tierras 2913/84 prevé dos formas de venta de la tierra pública: por concurso, en la que se incluye a los hijos de productores, y en forma directa pero sólo para aquellos que sean ocupantes antes de 1983. Están excluidas de esta posibilidad las empresas mercantiles, salvo que se trate de cooperativas de productores. Entre 1983 y 1994 el Instituto de Colonización ha efectuado concursos para hijos de productores por un total de 46.700 has. A ello hay que agregar que se vendieron aproximadamente 80.000 has a productores que se encontraban instalados como ocupantes con anterioridad a 1983.

Contra estas restricciones se pronunciará un sector de la sociedad política chaqueña en 1994 instando a cambiar el régimen constitucional que impide inversiones del sector privado empresarial y "la llegada de capitales a la provincia que generen renta para el Chaco". Opiniones del tipo "Chaco estancado" o "la Constitución no puede ser una camisa de fuerza para el futuro productivo del Chaco" eran harto frecuentes en esos tiempos. Otra era la opinión de pequeños productores y aborígenes exigiendo la no modificación de la cláusula constitucional. Esta --como vimos-- triunfaría finalmente.

Impedido entonces el Instituto de Colonización de ejecutar ventas a sociedades mercantiles, intentó varias veces la realización de llamados a

concurso dentro del área reservada. Contra estas prácticas, se manifestaron inmediatamente tanto las organizaciones no gubernamentales integrantes de la Mesa de Organizaciones, como las asociaciones comunitarias aborígenes.

Así, el 18 de octubre de 1995, la resolución 0757 del Instituto de Colonización establece:

*"Art. 1: Suspender el Acto de apertura de sobres de inscripción, a los Concursos de Selección para Venta de Tierras Fiscales, cuyos llamados se efectuarán por Resolución N° [...] en un todo de acuerdo a lo solicitado por Comunidades Aborígenes en Actuación Simple [...] y a lo establecido en el Dictamen 77/95 de la Fiscalía de Estado de la Provincia."*

Este dictamen firmado por el Fiscal de Estado de la Provincia expresa:

- "a) La nota [de la asociación de comunidades aborígenes (?)] constituye un reclamo administrativo dirigido al Gobernador de la Provincia que debe ser resuelto con anterioridad a que se produzcan actos administrativos en los concursos en trámite, que puedan generar derechos a los participantes de los mismos.*
- b) En el reclamo mencionado, está planteado en forma concreta el incumplimiento de una norma consagrada en la Constitución Provincial, específicamente el art. 42 inc. 3 de la misma.*
- c) En consecuencia se dictamina que corresponde suspender los trámites de los concursos objetados, hasta tanto se resuelva el presente reclamo [...]"*

Sintetizando entonces, es el Gobierno Provincial quien se encuentra en mora administrativa por el incumplimiento parcial de sus obligaciones de "hacer" que le impone el Decreto 116/91. También por todas aquellas adjudicaciones en venta cuya tramitación ha permitido a los pobladores no aborígenes continuar afincándose en el dominio toba.

En opinión del abogado Ricardo Altabe de la Asesoría Jurídica del Equipo Nacional de Pastoral Aborígen en una nota dirigida a la Asociación Meguesoxochí:

*"Las comunidades toba, se encuentran en el papel de acreedoras del Estado Provincial en un doble sentido:*

- a) acreedoras a la acción positiva del Estado, consistente en desa-*

*rollar todos los actos necesarios ajustados a derecho para que los destinatarios de las 150.000 has accedan a ellas y lo hagan de un modo adecuado a la visión, expectativas, necesidades y con su protagonismo.*

*b) acreedoras a la reparación de los daños ocasionados por el Estado y al deber de abstenerse de llevar adelante acciones que resulten en detrimento del dominio.*

*La obligación del Estado es hacer respetar por terceros no aborígenes, el derecho de la comunidad toba a las 150.000 has."*

Derrribados los argumentos políticos, tocaba ahora el turno de pelear contra el temible Goliath: la irracional y despiadada explotación de los bosques nativos. Un gigante que –de continuar con su acción– traerá una miseria que todavía no parece preocupar demasiado a las autoridades provinciales.

Al respecto, una nota del periodista Valentín Derewicki, corresponsal del diario *La Nación*, en Resistencia, el 9-11-90 expresaba así este problema:

### **"Piratas de la madera en una rica reserva forestal chaqueña**

Resistencia. Los 30.000 aborígenes chaqueños se hallan empeñados en recuperar 150.000 hectáreas ubicadas en la zona norte de la provincia. [...]

A pesar del tiempo transcurrido la transferencia legal aún no se ha concretado y para los aborígenes existe el peligro cierto de que cuando ello ocurra se encuentren con la triste realidad de recibir un páramo ante el continuo saqueo forestal que se practica en la zona. Recientemente acaba de denunciarse el robo de 10.000 toneladas de Algarrobo y la destrucción de 40.000 toneladas de madera. Todo en tan sólo dos meses.

[...] Las cifras de esa destrucción son elocuentes: diariamente no menos de cinco camiones con acoplados cruzan el puente Santa Ana cargados de Algarrobo. Estas verdaderas flotas piratas trasladan una carga aproximada a las 150 toneladas de madera por día, pero con el agravante –señalan los aborígenes– 'que se llevan sólo los troncos, es decir el 30 por ciento de cada árbol tumbado'.

Los dirigentes de la Asociación [Comunitaria Meguesoxochí] aclaran que de esa depredación no participan aquellos verdaderos poblado-

res criollos radicados en las tierras que ellos reivindican. Por el contrario, advierten que se trata de gente que respeta la naturaleza y dispuesta a colaborar por el buen aprovechamiento armonioso de los recursos de la zona.

Al parecer, la madera saqueada es vendida en la irrisoria suma de 20.000 a 30.000 australes la tonelada.

Con buena razón los aborígenes no dudan en afirmar que se está asistiendo a la desertización de una de las últimas más importantes reservas forestales y reclaman la intervención de las autoridades para que se ponga punto final al desastre ecológico.

Las denuncias se vienen reiterando desde hace un año atrás y sólo ahora el subsecretario de Recursos Naturales, [...] se ha comprometido a visitar esta semana el lugar 'Si hay violaciones actuaremos con severidad' prometió."

Según el testimonio de Juan Leiva:

"En el año, 92 o fines del 91, o mediados del 91 mientras nosotros luchábamos para que reconozca nuestro derecho, claro los madereros entraron ahí. Claro, para comprar madera. Y se cortó cantidad de algarrobo, muy buena madera. El primer maderero que entró en la zona de Olla Quebrada fue uno de Sáenz Peña, este señor vino claro con sus obrajeros, con sus motosierristas y él le dijo a la gente 'yo te compro madera por tanto la tonelada o te cambio por tanto'. Y entonces, claro, la gente tanto hambre que había ahí, tanta pobreza, y bueno para ellos no tenía ningún valor esa madera. Entonces así él explotó, y bueno la gente decía yo tengo acá mi lote de 50 hectáreas y así, y así entonces él fue entrando. Fue una mala explotación que se hizo. En la zona de Olla Quebrada ahora quedaron madera, pero no tienen la edad de cortar, lo demás se terminó. Ahora en el Teuco-Bermejito, ahí todavía hay, en la reserva, porque hasta ahí se llegó a explotar, pero poco porque nosotros después hemos luchado y denunciado hasta que la Cámara de Diputados saque una resolución de prohibición del corte de madera en las 150.000 has. Y hasta ahora sigue así. Pero resulta que después algunos, porque el área es grande no nos damos cuenta y entran nomás.

Hace poco, un mes, más o menos, había unos gringos que entraron por el otro lado del puente, más adelante, e inclusive ya ellos hacían ruta para sacar madera y entonces nosotros hemos hablado con dos de la subcomisaría para que paren. Pero así siguen. Constantemente hay que estar luchando, porque cuando ve que nosotros dejamos un

poquito, enseguida se meten y cortan. Para eso son....

No se nota que sacan la madera. Porque hay una ruta que va de Castelli a El Espinillo pero después todo son monte, monte. En ese tiempo cuando empezó la lucha nosotros sí los veíamos que estaban cortando, pero a ellos no se les hablaba, porque eran los motosierristas nada más y ellos decían 'no mi patrón me mandó cortar, y yo no tengo nada que ver, yo cumplo órdenes no más'. El patrón no estaba acá estaba en Castelli o en Sáenz Peña. Pero bajo del aborígen también, porque él sabía que cortaban. Después también tuvimos entonces un problema con nuestros propios hermanos, porque ellos nos dicen 'por qué ustedes intervienen y nosotros estamos vendiendo nuestra madera y después nos alimentamos'. Entonces nosotros les explicamos 'no puede ser que ustedes estén regalando la madera a esas personas'. Y ellos entendían y bueno, menos mal que después de una buena concientización comprendieron y ahora ellos están todos de acuerdo en que no se puede cortar madera. O sea que lo protegen al monte. Hasta ahora."

El 28 de octubre de 1992 la ley 3.811 ratifica la prohibición de venta, adjudicación o arrendamiento que implique derechos sobre las tierras reservadas en el Teuco Bermejito y la prohibición de conceder explotación forestal o cualquier otra figura que implique el otorgamiento de derechos sobre el bosque de dicha zona. El 15 de diciembre de 1993 mediante la ley 3.963 se proroga el período de la prohibición por un año.

No obstante, la explotación continúa hoy día amenazando con transformar el parque chaqueño en un gran desierto. Y las denuncias se reiteran, ahora en el marco de la Comisión Mixta Interministerial.

### **Situación actual en relación con el conflicto**

Los cambios políticos siempre dilatores de la necesaria toma de decisiones, parecieron, una vez más, conspirar en la lucha de los toba por la defensa de sus tierras. El proceso organizativo y la movilización encarados por las comunidades aborígenes, pequeños productores y organizaciones no gubernamentales, antes y durante la reforma de la Constitución provincial legó una base social de lucha permanente. Así, el gobierno iniciado a fines de 1995 recibió desde el comienzo de su gestión las demandas de resolución de lo no hecho por sus antecesores.

El mismo Gobernador, en un discurso pronunciado, a pocos meses de asumir se comprometía a trabajar...

*"...sin descanso para recuperar la raza aborigen en forma íntegra y [para que] deje de ser vista sólo como un voto más en épocas de elecciones. Queremos que se sumen a la cadena productiva de la provincia y para ello se los apoyará con programas específicos de desarrollo. Pero para que esto se concrete es necesario que se terminen las divisiones que existen entre las distintas comunidades [sic]..."*

Más adelante proponía la realización de un gran Congreso Aborigen para discutir en forma amplia las políticas y los proyectos del sector a ser llevadas a cabo.

*"A partir de las políticas que ustedes mismos definan como acciones directas para su beneficio, el Gobierno asumirá el compromiso serio de ayudar a la raza".*

El 11 de octubre de 1995, en el contexto de total incumplimiento de los plazos constitucionales previstos (cláusula transitoria 5) para la entrega de las tierras reservadas y ocupadas y para la realización de estudios técnicos orientados a la transferencia inmediata de las tierras aptas y suficientes, el Estado Provincial crea por decreto 1812 la Comisión Mixta Interministerial. Son sus objetivos:

*"avanzar en la aplicación de lo que establecen los artículo 37 y 42 y cláusulas transitorias cuarta y quinta de la Constitución Provincial 1957-94.*

Son sus integrantes:

- *Ministro de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales.*
- *Interventor del Instituto de Colonización*
- *Directora de Catastro*
- *Director de Extensión Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales*
- *Subsecretaría de Trabajo*
- *Secretario general de la Gobernación*
- *Representante del Instituto del Aborigen Chaqueño*
- *Mesa de Coordinación Provincial*

*Por la etnia toba:*

- *Comisión Zonal de Tierras Pampa del Indio (4 personas)*
- *Comisión Zonal de Tierras General San Martín (3 personas)*
- *Asociación Comunitaria Meguesoxochí (4 personas)*
- *Comisión Zonal de Tierras Castelli (2 personas)*
- *Asociación Comunitaria Colonia Chaco*
- *Comisión de Tierras Departamento Bermejo*

*Por la etnia Mocoví:*

- *Asociación Comunitaria Colonia Pastoril*
- *Asociación Comunitaria La Tigra*
- *Asociación Comunitaria Villa Berthet*
- *Asociación Comunitaria Colonia Necochea*
- *Asociación Comunitaria Lote 3*

*Por la etnia Wichí*

- *Asociación Comunitaria Comandancia Frías (3 personas)*
- *Unión de Pequeños Productores Chaqueños (UNPEPROCH) (3 personas)*

*Instituciones de Apoyo y Asesoramiento*

- *Endepa*
- *Equipo Menonita*
- *Incupo*
- *Indes*
- *Junta Unida de Misiones*

A la invitación efectuada por el gobernador en su discurso, la base social creada por aborígenes, organizaciones y pequeños productores responde exigiendo la "ratificación de la Comisión Mixta Interministerial" como ámbito legítimo para la discusión y toma de decisiones referidas al tema de la tierra pública.

Entre los temas más urgentes mencionan: 1) la ratificación de las prohibiciones de adjudicación de tierras, suspendiendo los llamados a concurso hasta tanto se resuelva la situación de las Comunidades Aborígenes de acuerdo al art. 42 de la Constitución Provincial; 2) creación y puesta en marcha del organismo que debe realizar la convocatoria a la Comisión para efectuar los estudios técnicos y censales en las comunidades indígenas a fin de hacer entrega de las tierras aptas y suficiente para el desarrollo de las mismas; 3) la inmediata entrega de las tierras mensuradas; y 4) la realización de mensuras de tierras reservadas para ser adjudicadas.

Por su parte, el 1ro de julio de 1996, el gobierno dicta el Decreto 899 de creación de la Comisión Coordinadora de Políticas Aborígenes. Se trata de un organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo cuyo objetivo es:

*"Coordinar Políticas estatales y concurrentes de instituciones aborígenes y no aborígenes; públicas, semipúblicas y no Gubernamentales, provinciales, nacionales, internacionales y municipales en materia aborígen, a los fines de asegurar el cumplimiento del mandato constitucional de responsabilidades."*

En los considerandos del decreto se expresa que el mismo nace en virtud de que existen [en relación con] el Instituto del Aborígen Chaqueño, creado por ley 3.258 (art. 22):

*"reclamos, requerimientos y necesidades que fueron surgiendo por la dinámica propia de la aplicación de la referida norma a la realidad social de las comunidades indígenas que habitan esta Provincia. [Y] que entre los reclamos, requerimientos y necesidades a satisfacer surge el imperativo de generar y coordinar políticas [...] a los fines de evitar inconducentes superposiciones de política aborígen".*

Según el decreto, la comisión estará integrada por: un comité ejecutivo con tres miembros designados para ello; un consejo consultivo integrado por 7 representantes designados por el Ministerio de Gobierno, por un referente zonal y, de uno a cuatro delegados aborígenes por cada una de las 10 zonas en las que a los efectos operativos se dividirá la Provincia. En agosto del corriente año comenzó a desarrollar sus funciones, con los tres miembros del consejo ejecutivo, esperándose que en los futuros meses se completa la designación de los restantes.

Si bien es un poco prematuro hacer aquí y ahora evaluaciones sobre esta comisión llama la atención que se cree un organismo con similares atribuciones a las del Instituto del Aborígen Chaqueño y que se limiten sus atribuciones y funciones a un año.

El 4 de julio de 1996 las organizaciones indígenas e instituciones de apoyo mantuvieron una entrevista con el Gobernador Dr. Angel Rozas en la cual la gente planteó: "Venimos a escuchar qué tiene usted para decirnos [...] La falta de señales causa preocupación"<sup>8</sup>.

Junto a estos comentarios se le plantearon al Dr. Rozas algunas actitu-

des del gobierno que preocupan a la gente, por ejemplo que se hayan reducido las exigencias impuestas a los adjudicatarios de venta de tierras fiscales para regularización su situación, permitiendo de ese modo que continúen ocupaciones ficticias y obstaculizando en consecuencia a los indígenas el reclamo de esas tierras. También se le plantearon los problemas generados en el Departamento Güemes, con la madera a partir de la derogación del artículo 1º de la Resolución N° 172 que establecía controles y límites a la explotación de especies de madera en tierras que incumben a comunidades indígenas en virtud de los sistemas de reservas existentes. La derogación aludida implica la continuidad de la depredación que se lleva a cabo y que, la norma anterior, en cierta medida intentaba desalentar. (Informe del Dr. R. Altabe).

Demostrando sus habilidades políticas, el Gobernador respondió a estas manifestaciones de preocupación con la exhibición del decreto 938 del 1ro de julio de 1996, ratificando la continuidad de la Comisión Mixta Interministerial. De la cual debería formar parte la recientemente creada Comisión Coordinadora de Políticas Aborígenes.

En la reunión del día 23 de julio la Comisión Mixta Interministerial acordó funcionar como Comisión Plenaria una vez al mes y en forma de Comisión Permanente junto a los miembros de la Mesa de Organizaciones y los representantes del gobierno.

Una de nosotras, participó en la reunión del 1 y 2 de agosto de este año donde se plantearon los siguientes temas:

1. Definición de las tierras 'que tradicionalmente ocupan'.
2. Definición respecto de las tierras 'aptas y suficientes'. Criterios de distribución por tamaño de la población afectada.
3. Definición de las irregularidades ocurridas en la zonal de Pampa del Indio.
4. Búsqueda de caminos para escuchar, y discutir con las comunidades wichí del oeste de la provincia, lo relativo a las tierras 'aptas y suficientes'.

---

8. Del Informe de Asesoría Jurídica, elaborado por el Dr. Ricardo Altabe y cedido gentilmente para su incorporación a este libro.

## **Documento elaborado por la Asociación Comunitaria Meguesoxochí del Teuco-Bermejito**

Cómo solucionar de un modo práctico, rápido y económico la titulación de las 150.000 has del Teuco-Bermejito a favor de la Comunidad Toba, salvando los intereses de los pobladores criollos.

### **Advertencia**

La finalidad de este documento no es recordar los derechos de la Comunidad toba con respecto a su dominio del Teuco-Bermejito. Estos derechos han sido reconocidos explícitamente por el Decreto Presidencial del 19-02-24 y por los Decretos provinciales que lo ratificaron en el año 1991 (N° 116/91 y 767/91).

Están también amparados por las leyes provincial 3258 y nacional 23302, la Constitución provincial y nacional y los Convenios, Tratados y Normas internacionales suscriptos y/o aprobados por la República Argentina referentes a los derechos de los Pueblos Indígenas. Todos estos antecedentes han sido expuestos detalladamente en una carpeta remitida en diciembre de 1994 al Presidente de la Nación y al Gobernador de la Provincia. La documentación completa al respecto puede consultarse en la sede de nuestra asociación, que contestará también todo pedido de información.

Más allá de los derechos que nadie hoy puede cuestionar pero que no se concretan porque aparentemente falta una salida práctica al alcance de la población y de las autoridades, queremos ahora presentar una guía que permita una solución rápida y definitiva, y aleje definitivamente toda excusa de no cumplimiento.

### 1. El Plan de Mensura Iniciado en 1991 por el Instituto de Colonización nunca concluirá. Además es desastroso a nivel tanto económico como ecológico

Mediante convenios que no respetaron ni el espíritu ni la letra de los decretos provinciales 116/91 y 767/91 de restitución de las 150.000 has. a los tobas del Teuco-Bermejito, el Instituto de Colonización ha iniciado a partir de 1991 una mensura que, a la fecha de hoy, ha conseguido los resultados siguientes:

A. Se han mensurado 2 divisiones y una malla que representan una superficie equivalente a 20.000 ha en un lapso de 4 años.

B. Se han gastado, nada más que para eso, \$ 100.000: casi la tercera parte del presupuesto total de 350.000\$ (Fondo ARRAIGO) ofrecido por el Presidente Menem.

C. Se han destruido, con hachas, motosierras y topadoras, centenares de árboles con picadas anchas e innecesarias (salvo la malla de apoyo), algunas ya tapadas hoy por yuyo y espinas.

D. Al seguir, este método y ritmo –como lo prevé el plan de mensura que tenemos en la mano– la destrucción se acentuará, sin aprovechar los pastos anteriores de la mensura.

E. Agotado el Fondo ARRAIGO, destruidos muchos recursos naturales, la mensura quedará sin terminar. Y ningún título de propiedad será entregado a los aborígenes, tampoco a los pobladores criollos.

## 2. El Plan de Mensura Alternativo: Un triángulo con límites naturales cuya superficie es fácil de calcular

A. El espacio ubicado entre los dos brazos fluviales Teuco y Bermejito desde su confluencia oriental hasta la primera propiedad privada que se encuentra al Oeste (La Fidelidad) representa una superficie total de 220.000 has (estimaciones publicadas por el Instituto de Colonización mediante fotos aéreas).

B. Existe un consenso de parte de las Asociaciones comunitarias aborígenes de la zona para que la mensura de las 150.000 has. sea aproximativa siempre que se calcule de un modo rápido y barato. Esta es la propuesta técnica que ellas formulan:

El espacio contemplado cabe, de un modo esquemático, en un triángulo trazado de tal manera que las partes del territorio que quedan fuera de la figura representen una superficie igual a las partes de la figura que quedan fuera del territorio.

Se trata de un triángulo:

- cuyo vértice es necesariamente la confluencia oriental de los dos brazos fluviales Teuco y Bermejito;

- cuya base es una línea recta aproximada de 46 km que cruza una de las curvas acentuadas del Teuco, base paralela a la malla interfluvial ya trazada (o al camino Castelli-Espinillo) y cuyo segmento interno de río a río podría medir 23 km.

- cuya altura representa una perpendicular de 65 km que corre desde la base hasta el vértice de la confluencia de los dos brazos fluviales.

Estos datos permiten el cálculo de la superficie de un triángulo que abarcaría 149.500 has. Obviamente, presentamos este cálculo como ejemplo de lo que se podría hacer de un modo mucho más riguroso a

partir de mapas de Estado Mayor o de la cartografía disponible en el Instituto de Colonización.

C. Este relevamiento estimativo coincide, grosso modo, con un estudio del arquitecto Kostlin realizado en 1994 que utilizó la mayor cantidad de elementos ya existentes (líneas, caminos, mojones, etc.) y pudo de esta manera determinar siete espacios continuos con sus respectivas superficies, sumando la totalidad aproximativa de 150.000 has. Recordamos, de paso, que una primera mensura ya se hizo en el año 1917, cuyos mojones olvidados se descubren aún de vez en cuando.

D. Una delimitación del territorio a partir de imágenes satelitales y sistema GPS de demarcación rápida puede corroborar y afinar los datos ya expuestos de mensura cuya duración no supera los dos meses y cuyo presupuesto se establece a \$ 25.000, o sea sólo la cuarta parte de lo que gastó el Instituto de Colonización hasta ahora. Además visualizará la distribución territorial de los recursos naturales. Se debe subrayar que las comunidades aborígenes ya han aclarado que se conformarán con una mensura aproximada, "aunque se pierdan unas hectáreas", porque tanto ellas como los pobladores criollos quieren que se solucione la titulación definitiva para que todos se ubiquen con total tranquilidad donde les corresponde vivir.

### 3. Un título comunitario de 150.000 hectáreas a nombre de las asociaciones comunitarias aborígenes en un espacio continuo

Este espacio continuo corresponde, en grandes líneas, al triángulo descripto en el punto anterior.

A partir de los datos ya existentes y de los elementos complementarios que se pueden conseguir rápidamente, el Instituto de Colonización está en condiciones de establecer y entregar –en el plazo legal de un año como lo estipula el artículo 43 y cláusula transitoria quinta de la nueva Constitución provincial– un solo título perfecto de 150.000 has. a nombre de las cinco asociaciones comunitarias que ejercen su jurisdicción en el Teuco-Bermejito y gozan de la personería jurídica: El Algarrobal, El Simbolar, Olla Quebrada, La Sirena, integrantes a su vez de la Asociación Comunitaria Meguesoxochí del Teuco-Bermejito. Título donde se estipularán claramente las modalidades referidas en este documento.

Seguidamente las comunidades aborígenes delimitarán sus propios predios comunitarios y parcelas individuales según las conveniencias personales y los criterios del plan piloto de desarrollo sustentable que

ya adoptaron en grandes líneas mediante la colaboración del Instituto de Desarrollo Social y Promoción Humana (INDES).

#### 4. Acuerdos sobre espacios internos y enclaves no aborígenes

Las cinco Asociaciones comunitarias aborígenes ya mencionadas aceptan que dentro del triángulo descripto en el punto 2 se contemple la posibilidad de espacios y enclaves que no pertenezcan a su jurisdicción:

A. Un parque natural de 1.000 has en la punta oriental, a pedido de la organización ecologista AROMA.

B. La zona urbana del pueblo El Espinillo dentro de un área de 1.000 has.

C. Las propiedades que podrían reivindicar pobladores no aborígenes que tengan un título definitivo anterior al decreto presidencial del 19-02-24, como lo estipula el decreto provincial 116/91.

Se agregará al área aborígen actualmente definida el espacio compensatorio que corresponda a los enclaves concedidos.

El saldo importante del Fondo ARRAIGO, que dejaría la suspensión de un plan interminable de divisiones y subdivisiones, permitirá la mensura útil de estas áreas y de los sectores internos aludidos en el punto 3.

#### 5. También se debe solucionar la titulación de tierras a favor de las familias criollas

La comunidad aborígen se siente solidaria de la comunidad criolla porque opina que el Estado nacional y provincial está debiendo a ambos sectores una "reparación histórica".

Si los aborígenes fueron los más castigados por los invasores europeos y sus descendientes, los criollos oriundos de otras provincias entraron en este siglo en el dominio toba del Teuco-Bermejito sin que los Gobiernos de turno les hayan avisado de la vigencia del decreto presidencial del 19-02-24. Más aún: el Instituto de Colonización aceptó los pagos de pastaje y reconocimiento de mejoras como trámites de "adjudicación en venta". Ya aparentemente ninguno de los pobladores criollos consiguió un título definitivo de propiedad en decenas de años.

Ya que los decretos provinciales del año 1991 (116 y 767), ratificando el decreto presidencial, imposibilita la entrega de un título de propie-

dad en el área toba a pobladores no aborígenes, la Provincia les debe la entrega de títulos de propiedad en otro sitio: en el espacio occidental remanente de las 68.000 has. del Teuco-Bermejito que se encuentra fuera del triángulo mencionado; o en otra zona del Departamento Güemes que cuenta aún con 1.300.000 has. de tierras fiscales.

Sin embargo la comunidad aborígen ha dejado a los vecinos criollos que quisieran quedar en el área toba la posibilidad de firmar un acuerdo con la Asociación comunitaria aborígen del lugar, que determine la superficie, las normas de ocupación y otros criterios referentes a la convivencia.

Todos los elementos importantes del proyecto de mensura y titulación expuestos en este documento han sido objeto de un convenio ya firmado por la mayoría de los pobladores criollos y la Asociación comunitaria aborígen del sector donde viven actualmente.

#### 6. Al mismo tiempo terminar con la destrucción del monte

La explotación forestal ha sido prohibida en todo el interfluvio por la ley 3634 (prorrogada por la Ley 3709) hasta que se elabore y aplique un plan de desarrollo sustentable de los recursos naturales. Pero no existe ninguna ley que impide la destrucción del monte (y de los escasos pastizales que aún quedan) por el excedente de ganado.

Miles de animales recorren cotidianamente las 150.000 has, lo que explica la desertificación progresiva del único patrimonio de cierta importancia que queda al pueblo toba y que compromete también el futuro de los pobladores criollos. A medida que crecen las haciendas, escasean los pastizales y desaparece el monte. En este momento no se renuevan más los bosques de Algarrobos y Quebrachos: los plantines y arbolitos son rápidamente destruidos por la vaganza de los animales que los comen o los pisotean.

El interfluvio, cuya masa boscosa ocupa 70% de la superficie, tiene como característica un clima semi-árido incompatible con la ganadería extensiva que, por lo tanto, está en infracción con el artículo 44 de la nueva constitución provincial.

"El bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y su correcto aprovechamiento socioeconómico integral". Un estudio y una ley urgentes deberían definir una reducción drástica y un manejo diferente de la ganadería que mantengan la riqueza y vida forestales. Las actividades propuestas en el punto siguiente representan una alternativa mucho más provechosa para todos, manteniendo a salvo el capital productivo.

### 7. Elaborar y aplicar un plan de desarrollo sustentable de todos los recursos naturales del interfluvio

Las limitaciones climáticas no significan la ausencia de recursos naturales. Al contrario las riquezas potenciales –actualmente amenazadas por la depredación ganadera– son importantes y podrían justificar una actividad productiva muy diversificada: gestión forestal racional; venta de leña; carbonería; elaboración maderera (ya existen aserradero y carpintería); ganadería selectiva, agricultura y horticultura (en las orillas de los ríos y numerosos estanques y lagunas); apicultura; ladrillería; artesanía; yerbas aromáticas; plantas medicinales; y muchos otros productos (hoy muy codiciados) provenientes de una zona sin contaminación.

Las investigaciones de los recursos naturales y de las necesidades de los pobladores así como un primer plan piloto de desarrollo sustentable en el Teuco-Bermejito ya han sido estudiados por INDES, como lo hemos recordado más arriba.

Al poner en marcha semejante programa también se facilitará la sedentarización de numerosas familias aborígenes y criollas que, renunciando a ocupar grandes superficies, aprenderán el manejo racional y mucho más rentable de pequeños espacios individuales y comunitarios.

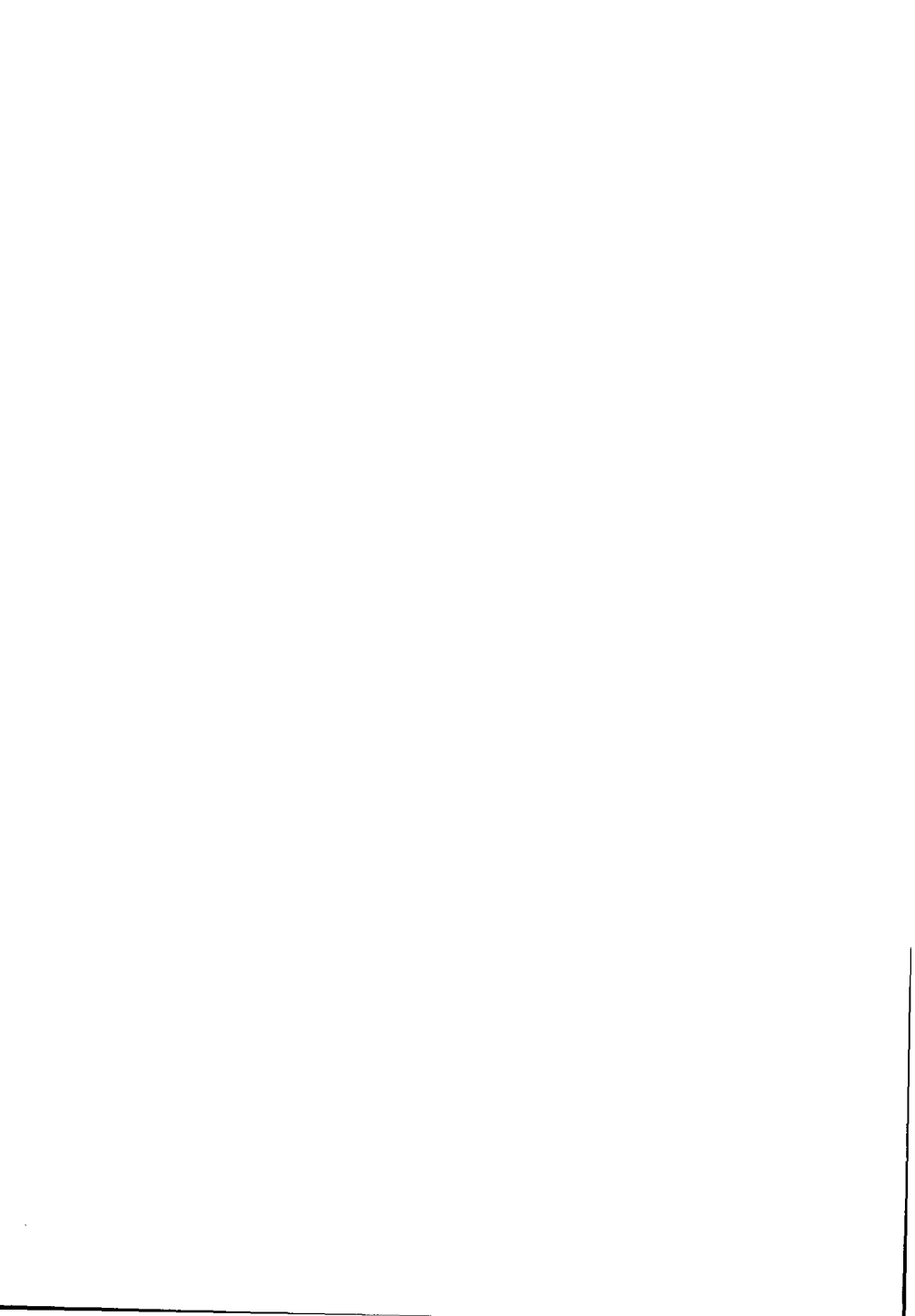
La creación de un ciclo de enseñanza de alternancia con salida laboral, adaptada a la zona, proyecto actualmente elaborado con la colaboración del Consejo General de Educación, será otra valiosa herramienta para un aprovechamiento óptimo del espacio y de sus recursos.

Al concluir este documento –que no hace sino recordar y explicitar algunas propuestas formuladas anteriormente– estamos convencidos de que ya no queda ningún obstáculo serio en el camino de la titulación urgente y definitiva de las tierras del Teuco-Bermejito.

Por eso contamos con decisiones rápidas de parte de las Autoridades a quienes comunicamos nuestro proyecto.

Castelli, agosto de 1995.

Firmado Asociación Comunitaria Meguesoxochí



# Apéndice

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL 14-5-24 - PAGINA 467

Reservando para ser ocupada exclusivamente por los indios tobas del Norte, la superficie de 150.000 has ubicadas dentro de la Colonia Teuco.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924

VISTO

este expediente en el que la Dirección General de Tierras eleva los antecedentes relacionados con la ocupación de tierras por tribus de indios Tobas del Norte y

CONSIDERANDO

Que es conveniente disponer la reserva de una superficie de 150.000 hectáreas, ubicada dentro de la Colonia Teuco, en el Territorio del Chaco;

Por cuanto con esa medida se tratará de regularizar la situación de esos indígenas que actualmente por falta de una ubicación precisa

se ven obligados a tener que ambular sin destino.

Que la ubicación que se proyecta, ha sido hecha en virtud de las informaciones requeridas previamente a la Inspección respectiva, aceptadas por la Repartición nombrada, y con la misma conformidad de la Federación de Sociedades Agrícolas y Ganaderas y Rural del Territorio mencionado.

Que la citada repartición deberá facilitar lo necesario con el objeto de que se concentren en esa superficie los indios Tobas del Norte, la que deberá destinarse exclusivamente para ser ocupada por los mismos con sus poblaciones y demás elementos necesarios para su desenvolvimiento; y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA

Artículo 1 : Resérvase para ser ocupado exclusivamente por los indios Tobas del Norte la superficie de ciento cincuenta mil hectáreas ubicadas dentro de la Colonia Teuco, en el Territorio del Chaco, en la forma que se estableció en el plano de fojas 99 (está borroso).

Artículo 2: La Dirección General de Tierras deberá facilitar la concentración de esos indígenas dentro de la superficie que se reserva por el artículo 1, la que queda afectada exclusivamente para ocupación y uso de los mismos y vuelta a la citada Repartición para que practique las anotaciones correspondientes en el Registro de las Tierras Reservadas.

Artículo 3 : Comuníquese, publíquese y dese al registro Nacional.

Firmado. Alvear. T. A. Le Bretón.

DECRETO N° 116

Resistencia, 31 de enero de 1991

VISTO;

La actuación simple N° 1002407905987, del Ministerio de Gobierno Justicia y Educación, iniciada por el Instituto del Aborigen Chaqueño, y

CONSIDERANDO;

Que por el mismo la intervención del Instituto del Aborigen Chaqueño en conjunto con el Instituto de Colonización en representación del Gobierno Provincial ofreció a la Comunidad Aborigen una propuesta de solución para la adjudicación de las 150.000 hectáreas de la Colonia Teuco;

Que las tierras citadas fueron afectadas para la Comunidad Toba del Norte mediante un decreto dictado el 19 de febrero de 1924 por el Presidente de la Nación Dr. Marcelo Torcuato de Alvear;

Que la provincia del Chaco debe reconocer el legítimo derecho de las Comunidades Aborígenes allí radicadas sobre las tierras en cuestión por haber sido entregadas como reserva aborigen lo que le da un origen y destino distinto al resto cuyo régimen está normado por la ley de tierras fiscales;

Que si bien las leyes de provincialización del Chaco N° 14037 y de reserva de las tierras nacionales N° 14366 no mencionan la reserva hecha para los indios Tobas del Norte nada autoriza a entender que se haya cambiado su destino original;

Que dentro de la superficie anteriormente citada, habitan personas no aborígenes a las que es necesario detectar y relevar realizando para este fin un estudio topográfico poblacional para individualizar las distintas situaciones de hecho y de derecho que dieron lugar a ello, debiendo encomendarse a dicho efecto al Instituto del Aborigen Chaqueño, al Instituto de Colonización y a las Asociaciones Comunitarias del lugar la realización de los trabajos y solución de los problemas que pudieren presentarse debiendo tener el consentimiento de los interesados y prioritariamente de los aborígenes;

Que por la ley N° 3634 sancionada por el decreto 2081/90 la Cámara de Diputados prohibió por un año la adjudicación en venta, arrendamiento y/o cualquier tipo de figura que implique derecho sobre estas tierras y la concesión para la explotación forestal de estas tierras, y en un todo de acuerdo a lo previsto por la ley N° 3258 en su artículo 9° en que establece el carácter de reparación histórica a la adjudicación en propiedad de las tierras las que tendrán el temperamento de gratuitas.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DEL CHACO  
DECRETA

Artículo 1: Reconócese el legítimo derecho de las comunidades aborígenes sobre las 150.000 hectáreas otorgadas por decreto nacional de fecha 19 de febrero de 1924 firmado por el Presidente Marcelo Torcuato de Alvear ubicadas en la Colonia Teuco con límites aproximados que van desde la confluencia de los ríos Teuco y Bermejito hasta totalizar esta superficie.

Artículo 2: Encomiéndase al Instituto de Colonización, al Instituto del Aborigen Chaqueño y a las Asociaciones Comunitarias de cada lugar a realizar un relevamiento topográfico, poblacional tendiente a determinar el real estado de ocupación de las tierras mencionadas en el artículo 1 del presente.

Artículo 3 Si dentro de la superficie mencionada en el artículo 1 se comprobaren casos de ocupación en virtud de instrumento legal preexistente oponible a lo preceptuado por el decreto nacional de fecha

19 de febrero de 1924, deberán dictarse las medidas conducentes para compensar el faltante en superficies de características similares en zonas aledañas.

Artículo 4: Para el supuesto de ocupantes no aborígenes dentro de la reserva que deban ser desalojados como consecuencia de este instrumento legal se aplicará un criterio similar al establecido en el artículo anterior, teniendo en cuenta al núcleo familiar y su real capacidad económica

Artículo 5: En la solución de los problemas que se presenten deberá tenerse en cuenta el acuerdo de partes y prioritariamente el interés de las comunidades aborígenes.

Artículo 6: En función de lo establecido en el artículo 1 del presente instrumento legal, reconócese como reserva aborigen de las tierras en cuestión y una vez cumplido lo establecido en los artículos anteriores otórguese título de propiedad comunitaria a favor del Instituto del Aborigen Chaqueño, con prohibición absoluta de venta y/o donación y/o transferencia de todo o parte por cualquier título que fuere.

Artículo 7 : El presente decreto se encuadra en el artículo 9º de la ley 3258 y la ley 3634 y el decreto nacional del 19-2-24.

Artículo 8: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LEY DEL ABORIGEN  
LEY Nº 3258 (T.A.)\*

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 3258

DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

CAPITULO I  
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Declárase como objetivo primordial de la presente ley el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas, mediante su acceso a la propiedad de la tierra y la asignación de los recursos necesarios para reactivar sus economías, la preservación, defensa y revalorización de su patrimonio cultural, su desarrollo social y su efectiva participación en el quehacer provincial y nacional.

Artículo 2.- A los fines de la presente ley se entenderá como comunidad indígena a los grupos de familias que se reconozcan como tales, con identidad, con cultura y organización social propias, que conservan normas, pautas y valores de su tradición, que posean o hayan poseído una lengua autóctona, que convivan en un habitat común, en asentamientos nucleados o dispersos, rurales o urbanos, o las familias indígenas que se reagrupen en comunidades para acogerse a los beneficios de la presente ley.

Artículo 3.- A los efectos de la presente ley se considerará como indígena a todo ciudadano de las etnias aborígenes que sean nativos de la provincia, sean de origen puro o mestizo con otro tipo de raza.

Artículo 4.- El respeto a los modos de organización tradicional no obstará a que en forma voluntaria y ejerciendo su derecho a la autodeterminación, las comunidades aborígenes adopten otras formas de organización establecidas por las leyes vigentes.

Artículo 5.- El Estado reconoce la existencia de las comunidades

---

\* Cámara de Diputados, Provincia del Chaco. Textos actualizados por la Dirección de Información Parlamentaria, Departamento de Procesamiento y Computación de Datos Legislativos. Uso Interno, 30-07-96.

indígenas y les otorgará personería jurídica conforme a las disposiciones legales específicas y vigentes en la materia.

Artículo 6.- El pedido de reconocimiento de la personería jurídica será presentado al IDACH por los delegados de la comunidad que así lo requiera. El IDACH, en un término no mayor de treinta (30) días solicitará ante el organismo que corresponda, el reconocimiento de la personería jurídica, propendiendo a que las comunidades aborígenes se organicen bajo la forma de una asociación civil, cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en las leyes vigentes, según lo manifiestan expresamente las mismas.

Artículo 7.- Los delegados de cada comunidad aborígen ejercerán la representación legal de la misma. La nómina de los delegados será notificada fehacientemente al IDACH, el que en el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de notificación otorgará la certificación correspondiente. Si la comunidad revocara la nómina de sus delegados, se cumplirá respecto de los nuevos el mismo procedimiento.

## CAPITULO II

### DE LA ADJUDICACION DE LAS TIERRAS

Artículo 8.- Dispónese la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en la provincia que hayan cumplimentado con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso de necesario, en las zonas próximas más aptas para su desarrollo. La adjudicación se hará priorizando a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedades individuales, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes forman parte de grupos familiares. Se atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios. La escritura traslativa de dominio se hará en forma gratuita a través del organismo competente.

Artículo 9.- La adjudicación en propiedad de las tierras tendrá el carácter de reparación histórica y será en forma gratuita, individual o comunitaria, según el interés de cada grupo. Los beneficiarios estarán exentos de pago de impuestos provinciales. El IDACH gestionará las exenciones impositivas de orden nacional y municipal.

Artículo 10.- Las tierras adjudicadas deberán destinarse a la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, en cual-

quiera de sus especialidades, sin perjuicio de otras actividades simultáneas. La autoridad de aplicación asegurará la prestación de asesoramiento técnico adecuado para la explotación y para la promoción de la organización de las actividades.

Artículo 11.- Las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto en esta ley no podrán ser embargadas, enajenadas, arrendadas a terceros, constituirse sobre ella garantía alguna, ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad, por el término de veinte (20) años a contar desde la fecha del otorgamiento del respectivo título, bajo pena de nulidad absoluta.

Artículo 12.- En el caso de entrega comunitaria, la comunidad aborigen otorgará a sus miembros el uso de parcelas para sus necesidades. En caso de abandono de las mismas, la comunidad dejará dicha concesión sin efecto y determinará su nuevo destino.

Las tierras adjudicadas en propiedad a las familias y comunidades indígenas no podrán ser usadas o explotadas directa o indirectamente por personas ajenas a la comunidad, físicas o jurídicas no indígenas. En la reglamentación se instrumentará la transferencia de la tierra teniendo en cuenta el plazo estipulado por el artículo 44 de la presente ley.

### CAPITULO III

#### DE LA EDUCACION Y CULTURA

Artículo 13.- Se reconocen a las culturas y lenguas Toba, Mataco y Mocoví como valores constitutivos del acervo cultural de la provincia.

Artículo 14.- Los aborígenes Tobas, Matacos y Mocovíes tienen derecho a estudiar su propia lengua en las instituciones de enseñanza primaria y secundaria de las áreas aborígenes.

Artículo 15.- La educación impartida en los establecimientos escolares que atienden el universo indígena se realizará en forma bicultural y bilingüe.

Artículo 16.- El Consejo General de Educación programará acciones directas tendientes a promover el acceso del indígena a los distintos niveles educativos, sobre la base de:

- A) Dotar de infraestructura educacional básica a las comunidades aborígenes;
- B) Adaptación de los contenidos curriculares conforme a la cosmovisión e historia de los pueblos aborígenes que habitan en la provincia;
- C) Instrumentación de la estructura pedagógica incorporando las

habilidades y conocimientos de los pedagogos indígenas para la enseñanza de las prácticas tradicionales;

D) Perfeccionamiento docente de los educadores de indígenas sobre la realidad cultural de los mismos y sus lenguas;

E) Dar prioridad a la formación de docentes indígenas a través de planes adecuados para tal cometido;

F) A efectos del período de transición, se formarán e incorporarán auxiliares docentes aborígenes;

G) Hacer efectivos programas de alfabetización para adultos indígenas tomando en consideración su dialecto y su cultura;

H) Difundir a través de sus publicaciones, cátedras y de los medios de comunicación social el patrimonio cultural indígena y su aporte a la cultura nacional;

I) Fomentar las artesanías indígenas que preserven su autenticidad considerándolas como fuente de trabajo y expresión cultural de nacionalidad.

#### CAPITULO IV DE LA SALUD

Artículo 17.- El Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la provincia efectuará el estudio de la medicina natural indígena y su práctica. Para tal fin promoverá:

A) La recopilación de los conocimientos de herborística, prácticas curativas y de alimentación, como un aporte a la sociedad nacional y a una mejor atención de la salud integral de los pueblos indígenas;

B) Los planes, programas, y proyectos necesarios para la recuperación, prevención y asistencia sanitaria de las comunidades indígenas.

Artículo 18.- Los planes, programas y proyectos en materia de salud contemplarán las siguientes acciones:

A) Crear centros sanitarios que posibiliten la atención médica integral de la población indígena;

B) Formar agentes sanitarios indígenas para la atención de sus comunidades, incorporándolos a la planta permanente del Programa de Salud Rural de la provincia;

C) Capacitar al personal médico para una mayor comprensión del universo socio-cultural indígena.

D) Llevar a cabo planes de saneamiento ambiental, en especial la provisión de agua potable, fumigación y desinfección, campaña de eliminación de roedores e insectos;

E) Erradicar enfermedades endémicas que los afligen;

F) Contemplar especialmente el cuidado del embarazo y parto, de la

atención del binomio madre-hijo y del seguimiento de los mismos hasta el primer año de vida;

G) Instrumentar medios que posibiliten agilizar el traslado de pacientes a centros sanitarios de mayor complejidad;

H) Incorporar unidades móviles sanitarias como medio de ampliar la cobertura sanitaria.

## CAPITULO V DE LA VIVIENDA

Artículo 19.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda coordinará con el IDACH acciones en materia de vivienda que permita al indígena el acceso a condiciones de habitabilidad digna, adecuadas a las necesidades socioculturales de su grupo familiar y las características ecológicas de la zona que habitan, priorizando las actividades en el área rural.

## CAPITULO VI DEL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LAS PERSONAS

Artículo 20.- El IDACH colaborará con la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia en la tramitación de la documentación de la población indígena.

Artículo 21.- Las acciones para la obtención de los documentos serán:

A) Gestionar una Ley de Amnistía;

B) Dotar de registros civiles que se trasladarán a las comunidades indígenas a fin de cumplimentar con el otorgamiento de la documentación correspondiente;

C) Reconocer los nombres indígenas y registrar con los mismos a las personas que voluntariamente lo soliciten para sí o para sus hijos.

## CAPITULO VII DE LA CREACION DEL INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO

Artículo 22.- Créase la entidad autárquica denominada Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) con la finalidad de atender a la promoción integral del aborigen chaqueño y dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 23.- El IDACH tendrá su domicilio legal en la Colonia Aborigen Chaco, del Departamento 25 de Mayo, pudiendo crear oficinas regionales y delegaciones en cualquier lugar de la provincia si fuera necesario.

Artículo 24.- Las relaciones del IDACH con el Poder Ejecutivo serán a

través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

Artículo 25.- El IDACH tendrá como funciones:

- A) Actuar como autoridad de aplicación de la presente ley, su reglamentación y disposiciones que se dicten al efecto;
- B) Tramitar el otorgamiento de personería jurídica a las comunidades indígenas que lo soliciten;
- C) Promover la organización de cada comunidad aborígen y del conjunto de los pueblos aborígenes, tanto para el trabajo como para su propio desarrollo, como grupo social, conforme a su cultura y costumbre;
- D) Promover la autogestión de las comunidades aborígenes para decidir sobre su propio destino, conforme con el principio de autodeterminación;
- E) Coordinar acciones sectoriales con organismos nacionales, provinciales y municipales;
- F) Elaborar y aplicar políticas, planes y programas destinados al desarrollo integral de las comunidades indígenas con su activa participación;
- G) Promover y coordinar las actividades indigenistas del sector público y privado;
- H) Realizar censos de la población indígena en coordinación con organismos oficiales;
- I) Promover el otorgamiento de tierras en propiedad a los aborígenes en forma colectiva o individual;
- J) Prestar asistencia científica, técnica-jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, ya sea por sí o en coordinación con otras instituciones, gestionando la asistencia de entidades provinciales, nacionales o extranjeras;
- K) Dar apoyo crediticio a bajos intereses y otros medios para mejorar los niveles de producción y comercialización de las distintas comunidades de la provincia;
- L) Promover la formación técnica y profesional del indígena y en especial para la producción agropecuaria, forestal, artesanal, y capacitarlos para la organización y administración de las comunidades;
- M) Establecer relaciones con organismos o entidades internacionales indigenistas;
- N) Promover y realizar investigaciones relativas a los indígenas, difundiendo las a través de los medios de comunicación social, revalorizando su patrimonio cultural e histórico;
- Ñ) Controlar el cumplimiento de las leyes laborales vigentes, debiéndose asistir jurídicamente al aborígen en los reclamos laborales;

O) Controlar la prestación de servicios del trabajador indígena de modo de evitar prácticas discriminatorias por parte de los empleadores;

P) Implementar una labor educativa y de divulgación entre los trabajadores indígenas y sus empleadores, sobre las normas referidas a las condiciones de trabajo, categorías laborales y tablas salariales;

Q) Realizar periódicas campañas de divulgación en las comunidades indígenas con el propósito que sus integrantes tomen conocimiento de sus deberes y derechos en materia previsional y de los organismos a los que pueden reclamarlos;

R) Promover la jubilación y/o pensión de los trabajadores indígenas a través de su incorporación al sistema previsional.

### CAPITULO VIII

#### DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL IDACH

Artículo 26.- La dirección y administración del IDACH será ejercida por un Directorio y por un Consejo Asesor designado por éste.

Artículo 27.- El Directorio estará constituido por un presidente y dos vocales titulares y dos suplentes de cada etnia. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez, debiendo posteriormente transcurrir un período antes de ser elegidos nuevamente.

Artículo 28.- El presidente será elegido directamente, a pluralidad de sufragio. Los vocales titulares y suplentes serán elegidos de la misma manera por sus respectivas etnias.

Artículo 29.- La reglamentación establecerá la instrumentación de este derecho, con carácter uniforme para toda la provincia, de conformidad con las siguientes bases:

A) El voto es universal, libre, igual, secreto y voluntario;

B) Son electores los ciudadanos de ambos sexos, mayores de 18 años, inscriptos en el padrón correspondiente, domiciliados en la provincia;

C) La provincia constituye un distrito único;

D) El acto eleccionario deberá durar ocho (8) horas como mínimo y terminar en el día;

E) La elección se hará por lista de candidatos oficializada y fiscalizada por el Tribunal Electoral Provincial;

F) Cada elector depositará personalmente su voto en la urna electoral ante la mesa receptora.

Artículo 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente. Para que haya quorum se requerirá por lo menos la

presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos y en caso de empate decidirá el presidente.

Artículo 31.- En caso de impedimento o ausencia temporaria del Presidente, éste será reemplazado por un miembro del Directorio que estará designado previamente por simple mayoría de votos, con los derechos y obligaciones de aquél en los actos que intervenga en tal carácter. En caso de vacante asumirá la presidencia hasta la designación del nuevo titular.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables de los actos del mismo, salvo expresa constancia en acta de quien estuviera en disidencia.

Artículo 33.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

A) Cumplir y hacer cumplir esta ley, su reglamentación y los reglamentos del IDACH;

B) Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y someter a su consideración la memoria y balance anual;

C) Dictar la reglamentación del IDACH;

D) Aplicar y hacer aplicar los planes, programas y proyectos establecidos en materia indígena;

E) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles;

F) Llamar a licitación pública para la ejecución de obras y la provisión de materiales o de servicios y su adjudicación;

G) Autorizar al Presidente a celebrar contratos y a realizar operaciones civiles y comerciales en cumplimiento de los fines de esta ley;

H) Aceptar subsidios, donaciones, subvenciones, legados o créditos para la promoción y desarrollo de las comunidades indígenas;

I) Aceptar o rechazar recomendaciones del Consejo Asesor;

J) Contraer empréstitos con entidades financieras provinciales, nacionales, públicas o privadas con autorización del Poder Ejecutivo o Legislativo según corresponda;

K) Celebrar convenios con otros organismos de la Nación, Provincias o Municipios, que tengan por objeto el cumplimiento de la presente ley;

L) Expedir la certificación que acredite el carácter de delegados de las distintas comunidades indígenas, conforme o establece el artículo 7 de la presente ley;

M) En general ejecutar toda clase de actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- Deberes y atribuciones del Presidente:

- A) Ejercer la representación legal del IDACH; otorgar mandatos generales o especiales;
- B) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- C) Adoptar decisiones respecto de todos los asuntos administrativos y técnicos que fueran de competencia del Directorio, cuando razones de urgencia lo exijan, debiendo dar cuenta a aquél en la primera reunión que se celebre;
- D) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio;
- E) Proponer al Directorio los precios de compra y venta de los distintos bienes de producción aborígen a ser comercializados por el IDACH;
- F) Proponer al Directorio la designación, contratación, promoción o remoción del personal;
- G) Informar al Directorio sobre la marcha de las actividades del IDACH;
- H) Intervenir en el manejo de los fondos del Instituto con sujeción a las normas de la presente ley y las que establezca el Directorio, llevando el inventario general de los bienes pertenecientes al IDACH;
- I) Proponer al Directorio las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del IDACH;
- K) Proponer al Directorio la estructura orgánica y funcional del IDACH.

Artículo 35.- El IDACH organizará delegaciones en el territorio de la provincia, conforme con el artículo 23, llamados Centros Operativos, que abarcarán integralmente las necesidades de los aborígenes.

Artículo 36.- El Personal o aborígen que preste servicios en el IDACH deberá estar al servicio del aborígen, conforme con los fines del mismo, y deberá reemplazarse paulatinamente en sus funciones por personal aborígen paralelamente a los objetivos de participación y capacitación aborígen, para lo cual el IDACH coordinará con distintos organismos del gobierno provincial un sistema de reabsorción de personal no aborígen afectado, para permitir su inmediata reubicación, respetando los derechos adquiridos y normas legales vigentes en materia de estabilidad del personal.

## CAPITULO IX PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 37.- El patrimonio del IDACH estará integrado por:

- A) Los bienes inmuebles, muebles, automotores y semovientes deter-

minados en el inventario que deberá ser practicado con la intervención de la contaduría general de la provincia, con aprobación del Poder Ejecutivo, pertenecientes actualmente a la Dirección del Aborigen;  
 B) Los demás bienes que se adquieran por compra, permuta, cesión, donación o cualquier otra forma jurídica.

Artículo 38.- El IDACH dispondrá de los siguientes recursos:

- A) Las partidas que le sean asignadas anualmente en el presupuesto general de la Administración Provincial;
- B) Los ingresos provenientes de la venta de piezas artesanales o productos realizados por el Instituto;
- C) Los fondos provenientes de leyes especiales, subsidios o aportes del Gobierno Nacional, de la provincia o de fuentes internacionales.

Artículo 39.- Con los recursos del artículo anterior se creará una cuenta especial en el Banco del Chaco, que será administrada por el Presidente con sujeción a las normas de la presente ley y las que establezca el Directorio.

Artículo 40.- Institúyese como Día del Indio Americano en la provincia del Chaco el 19 de abril de cada año.

Artículo 41.- Invítase a las Municipalidades de la provincia a adherirse a la presente ley.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 43.- Derógase la ley 970 –de facto–, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 44.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.\*

L. 3258 - Normas p/Comunidades Aborígenes, Crea I.D.A.CH.

Sancionada: 13/05/87

Promulgada: 29/05/87

Publicada: 05/06/87

Carácter: General

Autor:

Poder Ejecutivo

Estudiado:

Legislación General

\* Firmada por Eduardo Santiago Tairbi, Secretario, y Manuel Magno López, Presidente

Determina las normas que regirán a las comunidades indígenas. Crea la entidad autárquica denominada "Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.CH.). Deroga la ley N° 970 "De Facto" (Régimen Funcional y Orgánico de la Dirección del Aborigen).

**Antecedentes:**

- L. 0970 - Régimen Funcional y Orgánico de la Dirección del Aborigen
- D.L. 1216/63 - Crea el Instituto del Aborigen
- DL. 0460/54 - Crea Dirección Provincial del Aborigen
- D.L. 4907/56 - Crea Dirección Provincial del Aborigen

**Modificadorias:**

- L. 3605 - Modifica Arts. 27 y 28 L. 3258

**Complementarias:**

- L. 3861 - Prórroga hasta 10-10-93 Intervención al IDACH
- D. 0116/91 - Reconoce el derecho de los aborígenes sobre 150.000 HAS.
- D. 0645/96 - Convenio entre Provincia y Nación S/Atención a Aborígenes

**Reglamentación:**

- D. 2749/87 - Reglamenta L. 3258
- D. 0876/93 - Aprobar el Reglamento Electoral Aborigen
- D. 0692/96 - Deroga D. 876/93 (Régimen Electoral Aborigen)

# CAPITULO III:

## Pulmarí.

### La esperanza mapuche bajo acoso judicial

#### El pueblo mapuche

Aunque Diego de Almagro llegó a las costas chilenas en 1536, será la fundación de la ciudad de Santiago de Chile por Pedro de Valdivia en 1541 la que inicie contactos sistemáticos y una prolongada confrontación entre los conquistadores españoles y diferentes poblaciones de la región, pronto homogeneizadas por la imaginación colonial –y tras el famoso poema *La Araucana* escrito por Alonso de Ercilla y Zúñiga en la segunda mitad del siglo XVI– como "los belicosos Araucanos". Más tarde, estos grupos diversos serán definidos por la imaginación etnográfica como "los cultivadores Araucanos" (Titiev, 1951; Faron, 1959).

Las etnografías tradicionales sintetizadas hacia 1949 por Cooper en el *Handbook of South American Indians* proponen que los "cultivadores Araucanos" del período de la conquista estaban organizados en tres amplias subdivisiones tribales (Cooper, 1963; Faron, 1961 y 1964; Hilger, 1957). Los *picunche* o "gente del norte", que habitaban la región entre el paralelo de los 30° latitud sur y el río Maule; los *mapuche* o "gente de la tierra" desde ese río hasta el sur del río Toltén; y los *huilliche* o "gente del sur", en las actuales provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Desde fines del siglo XV, los *picunche* estuvieron expuestos a influencia incaica. Por ello, habrían sido los únicos que practicaron agricultura con un sistema de irrigación por terrazas. De las tres subdivisiones tribales, fueron la más consistentemente incorporada al sistema español de

encomienda, por lo que desaparecen como subunidad distintiva durante el siglo XVIII (Bengoa, 1985). Los *mapuche*, y en menor medida los *huilliche*, eran horticultores de maíz, papa y porotos. Su dieta dependía significativamente de animales de caza, tubérculos, nueces y también de recursos marinos. Algunas fuentes incluso hablan de la domesticación de lo que los españoles llamaban "la oveja de la tierra", esto es, guanaco (*Lama guanicoe*) un camélido sudamericano. En todo caso, las poblaciones que habitaban al sur del río Maule debieron haber tenido un sistema de subsistencia altamente diversificado, con diferencias regionales considerables. A pesar de ellas, las etnografías clásicas contrastan globalmente a los "araucanos cultivadores" como todo, no sólo con los grupos aymara del norte (que eran parte definida del Imperio Inca y practicaban agricultura intensiva), sino también con los grupos cazadores-recolectores del este (fundamentalmente, tehuelches de Pampa y Patagonia), y con los canoeros del sur (grupos alakaluf y yámana del archipiélago fueguino) (Krickeberg, 1974).

Más allá de esta elegante sistematización etnográfica, no es sencillo asegurar si los *picunche*, *mapuche*, y *huilliche* de principios del siglo XVI se consideraban a sí mismos parte de alguna unidad o subunidad tribal. Los vocablos *picunche* y *huilliche* son descriptores geográficos que, hasta el día de hoy, se usan para hablar de poblaciones vecinas ubicadas al norte o al sur respectivamente de la ubicación del hablante, poblaciones que no necesariamente se consideran culturalmente distintas del propio grupo de referencia. Mientras por un lado, entonces, el término *mapuche* es actualmente un etnónimo con carga étnica que se superpone con la misma noción de "araucano", *picunche* y *huilliche* tienden a seguir operando como rótulos geográficos. Por otro lado, en años recientes, otros son los usos sociales que se están haciendo de otros dos descriptores —*guluche* o "gente del oeste" y *puelche* o "gente del este"— que no refieren ya a poblaciones locales ubicadas hacia el occidente u oriente del hablante, sino de manera general a quienes son *mapuche* de *gulumapu* (actualmente Chile) o de *Puelmapu* (actualmente Argentina).

En este sentido, extrapolaciones y generalizaciones de vocablos con usos múltiples y significaciones altamente contextuales siempre son peligrosas. Por ello, los etnohistoriadores tienen muchos desafíos pendientes. Una hipótesis bastante razonable para rastrear los complejos procesos etnogenéticos que han llevado a que en la actualidad muchas poblaciones allende y aquende los Andes se autodenominen *mapuche* podría ser la de que ni siquiera los *mapuche strictu sensu* —esto es, los grupos que habita-

ban entre los ríos Maule y Toltén— conformaban un grupo de referencia homogéneo antes del desembarco de Almagro en Chile, y que, en cambio, existían varios grupos con adaptaciones ecológicas distintas.

A partir del siglo XVII —y tal vez antes para algunos (por ejemplo, Hernández, 1992b)— elementos de estas poblaciones comenzaron un proceso diaspórico conocido antropológicamente como "la araucanización de Pampa y Patagonia", convirtiéndose así en lo que luego se denominarían "araucanos argentinos" (Canals Frau, 1963). La así llamada "araucanización" de grupos cazadores y recolectores de Pampa y Patagonia fue llevada a cabo por grupos clasificados por las etnografías clásicas como mapuche y, en menor medida, por los huilliche (Cooper, 1963; Casamiquela, 1962 y 1995; Mandrini, 1985). En todo caso, este proceso ha implicado menos la difusión unidireccional de "rasgos culturales araucanos", que una profunda transformación de todos los pueblos que entraron en contacto sistemático —transformación tanto de modos de desplazamiento, patrones de asentamiento y actividades económicas y comerciales, como de idiomas, relaciones de intercambio matrimonial, autoidentificaciones y prácticas rituales. Para algunos, estos procesos de producción cultural son considerados parte de lo que convencionalmente se define como "complejo ecuestre". Para otros etnohistoriadores contemporáneos como Miguel Palermo (1987), empero, cabe desafiar las connotaciones que esta noción de "complejo ecuestre" conlleva, pues presupone una propensión nómada y dependencia de la caza que desconoce, en la práctica, la existencia de asentamientos estables y la gravitación de la agricultura entre los mapuche de Pampa y Patagonia.<sup>1</sup>

Hacia fines del siglo XIX, las denominadas "Pacificación de la Araucanía" en Chile y "Conquista del Desierto" en Argentina modificaron definitivamente los procesos etnogenéticos que estaban teniendo lugar. Entre 1879 y 1885, entonces, el ejército nacional encabezado por Julio A.

---

1. Por ejemplo, Varela y Font (1994) proponen que, hacia fines del siglo XVIII, el *Butalmapu Pehuenche* estaba conformado por diez *ayllarehues*, de los cuales seis se situaban allende la cordillera y cuatro en el Neuquén (a saber, *Cabibuyauñal*, *Neuquén*, *Dagüegue* y *Pino*), según una territorialidad definida que reconocía para cada uno tierras de asentamiento y pastoreo, tierras complementarias cuyo usufructo se transmitía por herencia, territorios fronterizos de aprovisionamiento e intercambio, así como territorios de tránsito. Como estas autoras destacan, existían límites intergrupales reconocidos por cada grupo. El río Agrio o Mocún separaba a los *pehuenches* de los *huilliches* en Neuquén, el Chadí Leuvu o Salado al noroeste marcaba la frontera con los *ranqueles*, el Cobuleuvú o Colorado con los *pehuenches malalquinos*, y el Limay Leuvú con los *tehuelches*.

Roca realizó la campaña militar que conduciría a la derrota militar definitiva de los pueblos nativos de Pampa y Patagonia (Curruhuinca-Roux, 1984).

Desde la perspectiva de la construcción de la Nación Argentina, es interesante que ya tempranamente la ocupación militar de Pampa y Patagonia se considerara la "Conquista de un Desierto", pues la región no lo era ni en sentido geográfico ni en sentido social (Mandrini, 1992). Por el contrario, estaba habitada por diversos pueblos nativos, muchos de los cuales participaban activamente del comercio de ganado entre Santiago de Chile y Buenos Aires desde la época de la colonia. Desde los discursos oficiales de fines del siglo XIX que examina Lenton (1994), no sorprende que esta desertización simbólica de la zona fuese acompañada de prácticas de clasificación de los grupos nativos, que se interesaban menos en establecer su filiación tribal que en saber si eran "amigos", "sometidos", "nómades" o "indios extranjeros" —categorización esta última que pesaba fundamentalmente sobre los grupos más rebeldes de Pampa y Patagonia, a muchos de los cuales se procuraba construir como "problema chileno".

Desde la perspectiva de la construcción antropológica, por tanto, es también interesante que distintos autores no consideren a los mapuche como parte de las "culturas originarias" del actual territorio argentino en el siglo XVI (Martínez Sarasola, 1996: 46; Casamiquela, 1995), aun cuando se reconozca que para esa época ya había influencia "araucana" en el sur del Neuquén (Martínez Sarasola, 1996: 71, 131). Si no parece históricamente pertinente discutir procesos etnogenéticos precoloniales y coloniales asignando a los pueblos nativos nacionalidades (es decir, identidades cívicas) que se definen a posteriori de esos procesos, lo que sorprende es la perdurabilidad de la adjudicación de "extranjería" en argumentos que aún hoy se usan políticamente para desacreditar ciertos reclamos de comunidades y organizaciones mapuche dentro de Argentina. Entre otras cosas, esta adjudicación desconoce el principio del *ius solis*, que rige el reconocimiento de ciudadanía en el país<sup>2</sup>.

---

2. Ver *infra*, declaraciones del Sr. Raúl Grimaldi. Considerar, además, que con fecha 22 de mayo de 1995 (durante la ocupación de la sede de la Corporación Interestadual Pulmarí por miembros de comunidades mapuche de la región y la Confederación Mapuche Neuquina), se publica en el diario *Río Negro* una carta de lectores, donde el Sr. Tabaré Parsons enfáticamente prescribe: "Los mapuches, en Chile; los tehuelches, en la Argentina." El eje de su argumento es que "los nativos que habitaron y habitan" en provincias patagónicas "son tehuelches o puelches y nunca mapuches, pues estos últimos son oriundos del Mapocho, Chile". Partiendo del principio de *ius solis* para definir la argentinidad, este tipo de argumento paradójicamente niega la aplicabilidad

Completadas las cruzadas nacionales que los mapuche recuerdan como "el malón grande", se inaugura la era reservacional tanto en Chile como en Argentina: la mayor parte de los *gulu*che fueron ubicados en "reducciones", y buena parte de los *puel*che en "reservaciones". La etnografía de la vida en reducciones ha sido sugestivamente analizada para Chile por Louis Faron (1961 y 1964), quien muestra cómo los patrilinajes mapuche se han ido adaptando a condiciones cambiantes, en y a través de un juego sutil de continuidades y transformaciones culturales. Estudios posteriores de los *gulu*che han propuesto perspectivas opuestas. Mientras algunos enfatizan las disrupciones económicas y políticas aparejadas por el sistema de "reducciones" (Berdichewski, 1977 y 1980), otros han destacado de qué manera las reducciones se han convertido en "espacios para la resistencia cultural" (Bengoa, 1985; Bengoa y Valenzuela, 1984; Dillehay, 1976; Stuchlik, 1970 y 1974).

En todo caso, los *gulu*che representan aproximadamente el 6% de la población chilena, desparejamente distribuidos en nueve provincias, en algunas de las cuales alcanzan a ser el 70% de la población rural. Se consideran una Nación Originaria constituida por cinco "identidades territoriales", en cada una de las cuales se implica alguna especificidad cultural a pesar de tener un tronco común. A saber, los *pehuen*che o "gente del piñón" en las laderas de los Andes; los *lafken*che o "gente del mar"; los *huilliche*, principalmente en la isla de Chiloé; los *nagche* o "gente de las tierras bajas"; y los *huent*che o "gente de las tierras altas" en los alrededores de Temuco.

A diferencia del caso chileno, la etnografía de la vida en "agrupaciones" o "reservaciones" en Argentina ha sido explorada de manera menos sistemática (Briones y Olivera, 1989; Hernández, 1992a; Hilger, 1957; Olivera y Briones, 1987; Radovich y Balazote, 1992). En este país, la estimación de la cantidad de puelche varía según el optimismo de la fuente, entre cifras que van de los 30.000 a los 90.000 sujetos (Hernández, 1984 y 1985; Fava, 1991). Un número muy elevado vive en la provincia de Neuquén, donde una proporción a su vez significativa habita alguna de las 38 comunidades oficialmente reconocidas como "agrupaciones", ubicadas mayoritariamente en tierras fiscales (ver cuadro 1)<sup>3</sup>. Los demás, en núme-

---

de dicho principio a muchas generaciones de mapuche asentados del lado oriental de los Andes, en función de un origen allende la Cordillera que se fija en momentos *prehispánicos*.

3. El Censo Indígena Nacional de 1965 identifica 53 asentamientos en la pro-

ros que se hace arduo estimar, pueden ser habitantes rurales dispersos o residentes en centros urbanos.

Los mapuche que viven en zonas rurales, estén o no residiendo en "comunidades", son fundamentalmente crianceros de ovejas y chivas, y trabajadores temporarios en estancias de la región o en obras de infraestructura. Especialmente para ellos, la colocación de alambrados simboliza la transición entre dos fases diferentes en la constitución de las comunidades. Antes de ellos, los mapuche podían ocupar tierras vacantes, criar más animales, acoger parientes de ambos lados de la cordillera, y comenzar a usar o arrendar más campos si era necesario, para criar más animales y acomodar más parientes. Los tres factores de producción —esto es, tierra, ganado y fuerza de trabajo— estaban en una relación de retroalimentación positiva (Olivera y Briones de Lanata, 1987). Luego de la introducción de los alambrados en los años 30<sup>4</sup>, la escasez de tierras provocó la sobreexplotación de los suelos, la mortalidad de los animales, y un exceso de mano de obra familiar. Consecuentemente, muchos parientes tuvieron que dejar sus "comunidades", buscando asentamientos menos poblados, convirtiéndose en trabajadores permanentes en estancias de la zona, o probando suerte en los centros urbanos dentro y fuera de la provincia. Por lo tanto, los alambrados representan para los mapuche desmembramiento de familias, penurias económicas y, en consecuencia, suelen condensar muchas de las imágenes de pérdida cultural (Briones, 1995).

## **El contexto local**

### ***a. Jurisprudencia nacional***

La apropiación privada de lo que en los territorios de La Pampa, Río Negro y Neuquén se conforman como tierras fiscales queda garantizada

---

vincia de Neuquén, con 8682 habitantes. De estos 53 asentamientos, 23 pudieron acogerse al sistema de reserva de tierras entre 1964 y 1972 por los decretos 737/64, 1608/64, 977/66, y 1039/72 (Curruhuinca y Roux, 1984, Varela, 1981). En el cuadro 1 falta aún incluir la comunidad neuquina, que se consolida con posterioridad a la confección del mismo.

4. Según Vapnarsky (1982), al principio de este siglo la Patagonia se consolida como mercado regional que proveería sobre todo lana y carne al mercado interno y a la exportación. La desmerinización de la Pampa bonaerense que busca mejorar sus rindes en base a ovejas de raza Lincoln implica la paulatina merinización y latifun-

por la "Ley de Empréstito" de 1878, que estipula el pago en tierras a los particulares que financian la "Campaña del Desierto", y por la Ley de Premios Militares, que recompensa a los ejecutores de dicha campaña con una cantidad de hectáreas proporcional a su rango. La modalidad de entrega en base a bonos transferibles al portador desemboca en un proceso de alta concentración de la tierra en manos de muy pocos. Si originalmente se preveían 6.000 adquirentes, se acaban repartiendo 4.750.741 hectáreas entre 545 beneficiarios. Se fomenta, además, una adjudicación de los terrenos a propietarios ausentistas que no cumplen con el proyecto de colonización pronta y efectiva de los territorios (UNC-APDH, 1996).

Según Varela (1981: 91), tanto la ley 215 de 1867<sup>5</sup> como las de premios militares (ley 1.628 de 1885, y 3.918 de 1900) fueron los marcos dentro de los cuales grupos que se habían sometido espontáneamente, o personas indígenas que podían acreditar haber participado como soldados o baqueanos en la ocupación militar definitiva de Pampa y Patagonia solicitaron tierras donde radicarse con su gente. Paradójicamente, empero, serán los grandes caciques que resistieron la invasión militar los que consigan reconocimientos legales más consistentes.

Así, en 1888 el Poder Ejecutivo autoriza al cacique Curruhuinca y a su gente a ocupar por diez años tres leguas de tierra en el paraje denominado Chapelco (Curruhuinca y Roux, 1984: 225). La ley 3.092 de 1894 autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en propiedad al cacique Manuel Namuncurá y su tribu ocho leguas de campo sobre la margen derecha del Río Negro, en el lugar denominado Chipaelpo, o en otro punto si no hubiese tierras disponibles. Se deberían otorgar los títulos de propiedad reconociendo tres leguas para el cacique, siendo las otras cinco distribuidas proporcionalmente entre las familias de su tribu. Los títulos deberían extenderse gratuitamente, y la mensura debería correr por cuenta del Tesoro de la Nación, con la determinación de los límites de cada título. Sin embargo, pasarán 23

---

dización de Patagonia, que eventual y más tardíamente irá incorporando los alambrados como forma de consolidar la concentración de la propiedad privada. A causa de esta conversión económica, las comunidades mapuche crecientemente se convierten en fuente de mano de obra temporaria barata, punto también destacado por Radovich y Balazote (1995).

5. Esta ley de frontera contra los indios, que promueve el corrimiento del límite fronterizo y establecimiento militar sobre el río Neuquén, es aquella en la cual se establece la distinción entre "tribus que se sometan voluntariamente" y "tribus que se resistan al sometimiento pacífico de la autoridad", en lo que hace a la forma de otorgarles tierras "para su existencia fija y pacífica". Ver introducción.

### Cuadro Nro 1

#### NÓMINA DE COMUNIDADES MAPUCHE DEL NEUQUÉN

Nº	COMUNIDAD	PARAJE	DEPARTAMENTO	CACIQUE	HAB. 1966/7	HAB 1983	FLIAS 1993	HAB. 1993
1	ANTIÑIR	Los Miches	Minas	Pirquiman, Leandro	121	124	32	158
2	HUAQUILLAN	Colipilli	Ñorquin	Huayquillan, Domingo	300	371	65	371
3	MILLAIN CURRICAL	Huncal Pichaihue	Loncopue	Millain, Germán	315	661	120	535
4	KILAPI	Chorriaca	Loncopue	Kilapi, Juan	202	202	45	202
5	MELLAO MORALES	Huarenchenque	Loncopue	Mellao, José	697	697	85	697
6	CHEUQUEL	Ma. de los Caballos	Picunches	Zuñiga, Juliá	262	262	56	262
7	PAYNEMIL	Loma de las Latas	Confluencia	Paynemil, Angel	21	21	9	29
8	PUEL	A. de Moquehue	Aluminé	Puel, Vicente	185	295	25	295
9	QUINCHAO	Laguna Miranda	Zapala	Soto, Jorge de la Cruz	302	282	24	142
10	AIGO	Ruca Choroy	Aluminé	Aigo, Amaranto	529	640	105	640
11	FILIPIN	Chacayco Sud	Catan Lil	Benítez, Manuel	252	252	49	229
12	CURRUMIL	Quillén	Aluminé	Currumil, Lucrecio	92	62	30	145
13	HUALA PEREYRA	Chiquillihuín	Huilliches	Huala, Gumercindo	199	199	47	199
14	LINARES	Aucapan	Huilliches	Linares, Francisco	377	377	106	565
15	SAYHUEQUE	Atreuco	Huilliches	Millapi, Betelo	197	273	50	254
16	PAINEFILU	P. del Malleo/Menuco	Huilliches	Hueñequil, José			79	685
17	CAYULEF	El Salitral	Catan Lil	Guzmán, Enrique	363	750	41	234
18	ANCATRUZ	Zaina Yegua	Collon Cura	Epullan, Antonio Héctor	234	234	88	395
19	NAMUNCURA	San Ignacio	Collon Cura	Namuncurá, Celestino			65	300
20	RAMS	Media Luna	Catan Lil	Ramos, Felipe			24	135
21	CATALAN	Lonco Luan	Aluminé	Catalán, Félix Manuel	395	395	41	210

22	ANTIPAN	La Salada	Zapala	Antipan, Sandoval	342	376	16	76
23	PAINEO	Caichihue	Catan Lil	Quidel, Aristóbulo	68	89	42	260
24	CURRUHUINCA	Pil Pil	Lacar	Curruhuinca, Luis A.	175	210	60	437
25	ZUÑIGA	El Sauce	Catan Lil	Pérez, Cornelio		70	42	248
26	MARIFIL	Limay Centro	Picun Leufú	Nahuel, Eleuterio	123	320	27	121
27	CALFUCURA	El Chenque	Zapala	Maripan, Fermin			20	95
28	MILLAQUEO	A.G.de Los Alazanes	Picunches	Acuña, Aladino			28	132
29	ZAPATA	Ñireco	Zapala	Quilaleo, Luis	437	437	34	165
30	MANQUI	El Huecu	Ñorquin	Manqui, Ma. del Carmen	377	549	26	124
31	CAYUPAN	Las Cortaderas El Over	Catan Lil	Reuque, Mario	93	69	38	166
32	GRAMAJO	Barda Negra Oeste	Zapala	Gramajo, Pedro	152	89	35	155
33	CANICUL	Paimun	Huilliches	Cañicul, Manuel		150	25	130
34	CAYUN	Trompul	Lacar	Cayun, Paula	166	185	8	19
35	HIENGUEIHUAL	Epu Pehuen	Aluminé	Zalazar, Antonio	157	124	21	108
36	VERA	Trabunco	Lacar	Vera, Regina	102	145	30	125
37	RANGUIN KO	China Muerta	Confluencia	Antiñir, Mariano		186	23	120

*Fuente:*

Gobierno de la Provincia de Neuquén.  
Casa de la Provincia en la Capital Federal

*Fecha de confección:*

04/03/94

años antes de que el presidente José Figueroa Alcorta reconozca y haga efectiva esta ley (Curruhuinca y Roux, 1984: 238).

La ley 3.154 de 1894 autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en propiedad a los caciques don Mariano Pichihuincá y Manuel Tripailaf y su familia tres leguas a cada uno en el territorio de la Pampa central. Los títulos se expedirán gratuitamente y la mensura se hará por cuenta del Tesoro de la Nación con la determinación de los límites de cada título.<sup>6</sup>

Por decreto del 30 de octubre de 1895, el gobernador del territorio de Chubut se compromete a dar tierras en posesión al cacique Saihueque y su tribu, estipulando que se solicitará oportunamente del Honorable Congreso de la Nación la autorización necesaria para otorgar en propiedad dichos terrenos. La ley 3.814 de 1899 autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en propiedad al cacique Valentín Saihueque y su tribu 12 leguas kilométricas de tierra en el norte del territorio precordillerano de Chubut, en lugar a determinar por el Poder Ejecutivo, quien otorgará 4 leguas para el cacique y distribuirá proporcionalmente las ocho restantes entre las familias de la tribu. Los títulos se expedirán gratuitamente y la subdivisión de la tierra se hará por cuenta de la Nación, con la determinación de los límites de cada título. En este caso, se prevé que esas tierras no podrán ser enajenadas hasta después de cinco años de la escrituración. Lo interesante es que el miembro informante de la Comisión de Tierras expresa que había ya antecedentes que consagran "el derecho, si no perfecto, por lo menos preferente de estos verdaderos dueños de la tierra" (DIP, 1991: 101).

En el albor de este siglo, el cacique Ñancuche Nahuelquir consigue que el gobierno le entregue cincuenta leguas de campo en la zona de Cushamen, también en Chubut (Curruhuinca y Roux, 1984: 239). Por el contrario, muchos líderes mapuche que podían acreditar haber prestado servicios a la Nación Argentina, obtuvieron fundamentalmente concesiones gratuitas de tierras fiscales, amparándose fundamentalmente en la ley de tierras fiscales 4.167 dictada en 1903<sup>7</sup>. En otros casos, la relocalización

---

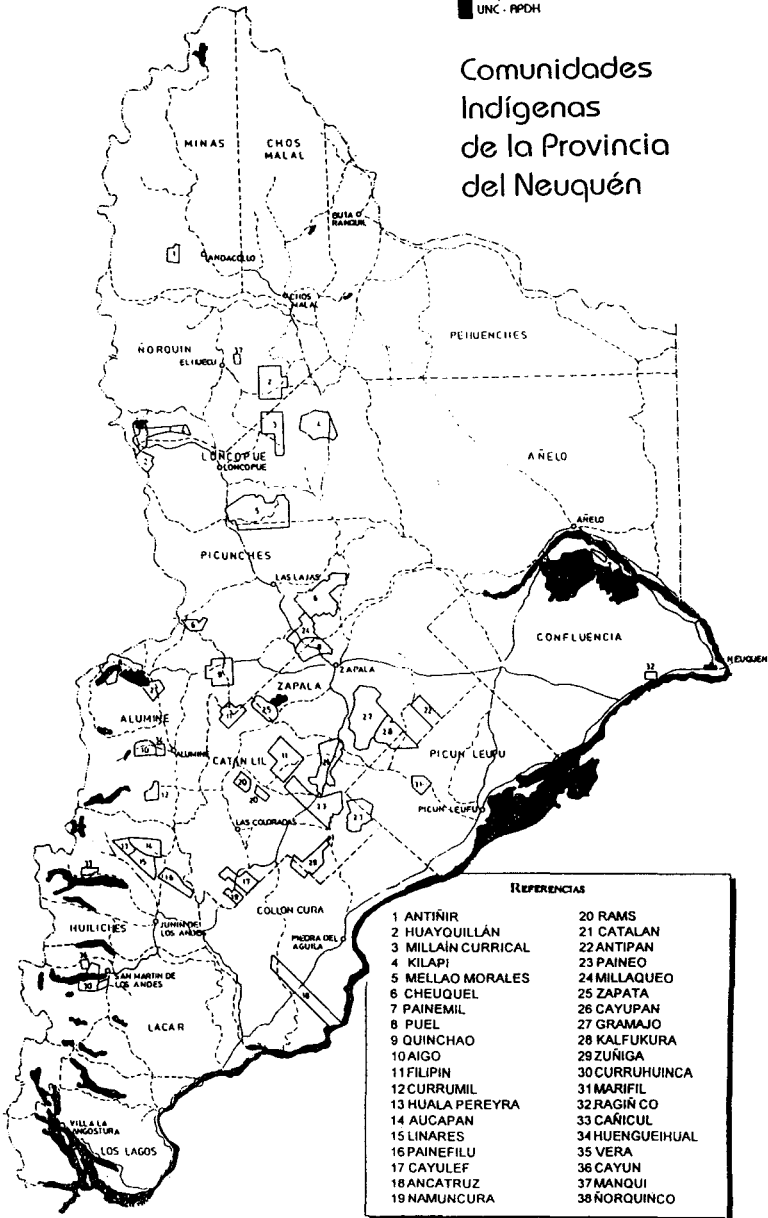
6. La ley 3.369 de 1896 rectifica el artículo 1ro de la ley 3.154, en lo que hace a los nombres de los caciques agraciados, que ahora se reconocen como Manuel Ferreira Pichihuincá y Ramón Tripailaf.

7. Este es por ejemplo el caso de la comunidad de Diego Ancatruz, quien efectuara dos viajes a Buenos Aires (1904 y aproximadamente 1916) hasta conseguir que por un decreto del presidente Irigoyen en 1917 se le dé permiso de ocupación a él y sus familias con la obligación de efectuar plantíos y mejoras (Lenton, 1994; Olivera y Briones, 1987; Varela, 1981).

# Mapa 6

Proyecto Especial  
UNC - APDH

## Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén



Tomado de: UNC-APDH (1996: 230)

rrencia de sus hijos a la escuela; b) construir y mejorar sus viviendas; c) plantar por lo menos veinte árboles frutales o forestales y practicar tareas agrícolas en pequeña escala (huertas); d) cuidar los bosques y evitar el incendio de los mismos; e) mantener a sus animales en buen estado sanitario; f) observar buena conducta y hábitos de trabajo, respetando las normas de convivencia dentro de la reserva; y g) denunciar ante la Dirección de Tierras y Colonización cualquier acto que viole el decreto. Los derechos otorgados son: a) la compra de otras tierras en calidad de propietarios si su solvencia lo permite, con preferencia sobre otros peticionantes; b) la extracción de leña que necesiten para el consumo propio; c) la mensura sin cargo de las tierras; y d) ser defendido por la Dirección de Tierras y Colonización en caso de la intromisión en sus tierras de personas no inscriptas en la reserva. En la actualidad, el número de comunidades asciende a 38, muchas de las cuales están procurando ser reconocidas como tales o gestionar el título de propiedad de sus tierras.

Por decreto 701 de 1984, el gobernador Felipe Sapag aprueba el convenio suscripto entre la Provincia del Neuquén y el Estado Nacional Argentino (Estado Mayor del Ejército), mediante el cual este último cede en comodato a título precario los lotes 60 al 65 en la zona Andina del Departamento de Aluminé (aproximadamente 7.900 hectáreas), para ser utilizado por la agrupación Catalán (Curruhuinca y Roux, 1984: 273). El decreto 1.588 de 1986, invocando el 737/64, reserva con carácter permanente tierras para la agrupación Manqui. El decreto 3.204 de 1986 dispone lo mismo para la agrupación "Calfucurá", y el decreto 4.220 de 1987 hace lo propio con la Agrupación Zapata.

Si bien la Dirección de Asuntos Indígenas se crea por decreto 066/83, es el decreto 1.085/88 el que reglamenta la Ley Orgánica de Ministerios Nro 1.734, donde se establece en su artículo 13 las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social y Asuntos Indígenas del Ministerio de Bienestar Social. Dichas funciones son:

*"a) Intervenir en la elaboración de proyectos intersectoriales para elevar las condiciones de vida de los grupos de población mapuche, en coordinación con la Dirección de Promoción Social; b) coordinar con los sectores previstos en la programación y asignar la participación de las organizaciones mapuches, para la implementación de los proyectos; c) estimular la organización de la población mapuche según sus pautas culturales, en torno de objetivos de*

*mejoramiento de sus condiciones de vida; d) propender a mantener la vigencia de rasgos de la cultura mapuche, y contribuir a su conocimiento y divulgación; y e) participar en la elaboración de las normas jurídicas que regulen el accionar de las Organizaciones de las Comunidades Mapuches."*

La ley provincial 1.759 de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a perfeccionar la transferencia gratuita del dominio de tierras fiscales en favor de las Agrupaciones Indígenas neuquinas que se ajusten a las normas legales vigentes. Invocando esta ley promulgada por decreto 3.010/88, el decreto 4.107/88 transfiere y otorga la escritura traslativa de dominio en forma gratuita a favor de la agrupación mapuche Currumil, reconocida como tal por el decreto 737/64. La ley provincial 1.759 también se aplica a las comunidades Kilapi y Paynemil.

La ley provincial 1.800 de 1989 adhiere a la ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades. Basándose en esta ley y en la ley provincial 1.759, que promueve que las agrupaciones indígenas se constituyan como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, según las disposiciones del Código Civil y ley provincial Nro. 77, el decreto 3.420 de 1991 exime del pago de tasa de escribanía y tasa de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble previstos en el Código Fiscal y Ley Impositiva, a todas las transferencias de dominio de inmuebles a favor de las Agrupaciones Indígenas de la Provincia del Neuquén.

### ***El caso Pulmarí***

Como reseñan Curruhuinca y Roux (1984: 255-60), el 9 de octubre de 1934 se promulga la ley 12.103 que crea los Parques Nacionales Nahuel Huapí e Iguazú. En 1937, se crean otros parques (Lanín, Los Alerces, Perito Moreno, Los Glaciares) y varias reservas naturales (entre ellas, Copahue y Laguna Blanca). Las tierras bajo esta jurisdicción son inalienables y sujetas a dominio público. Si bien ello no ha impedido respetar propiedades particulares existentes, disponer la ubicación y trazado de centros urbanos y lotes agrícolas o pastoriles, ha dado pie a diferir los reclamos indígenas de tierras ubicadas en el ámbito de Parques Nacionales. Además, ha provocado la reubicación de algunas comunidades que vivían dentro de las áreas designadas como protegidas, como por ejemplo las de Ñorquinco y Aigo.<sup>8</sup>

En cuanto a parte de los terrenos en la zona que hoy se conoce como Pulmarí, Departamento de Aluminé, provincia de Neuquén, capitales ingleses los adquirieron hacia fines del siglo pasado, en el marco del proceso de enajenación de tierras públicas que se iniciara para solventar los gastos que demandaría la ejecución de la ley 947 de 1878, la cual proponía establecer la línea de frontera sobre la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén. Esta ley impulsa y busca apoyo financiero para la llamada "Conquista del Desierto" (ver documentos, *infra*).

La Compañía Estancia Pulmarí Limitada fue expropiada por el presidente de la Nación, Juan Domingo Perón, hacia fines de los años 40. Entre 1947 y 1952, la zona de Pulmarí queda en manos de Parques Nacionales. En 1952 el ejército se hizo cargo de los terrenos de la estancia, a los que utilizó como haras y establecimiento de cría de equinos percherones que, mestizados con burros, se usan para la obtención de mulas. Los campos también se utilizan para la cría de ganado bovino (principalmente de la raza Heresford), para ejercicios militares de reconocimiento e instrucción. Algunas hectáreas se destinan al sembrado de forrajeras. Otras se arriendan a pobladores de la zona para que lleven sus animales a pastar (CALF, 1989: 6-7).

El decreto 1.410 firmado el 25 de agosto de 1987 por el presidente de la Nación Raúl Alfonsín (publicado en 1988) aprueba, sujeto a la posterior

---

8. En el Parque Nacional Lanín hay asentadas cuatro comunidades mapuche: Curruhuinca, Aigo, Cañicul y Cayún (Romero y Osidala. 1990: 156 y ss.). En años recientes, estos autores señalan que la restrictiva política de Parques Nacionales que ha pesado sobre las comunidades mapuche emplazadas en "áreas protegidas" ha procurado negociar formas de manejo alternativo de la actividad agroganadera, frutícola y turística que permitieran mejorar la calidad y condiciones de vida de los miembros de las comunidades sin interferir con los principios de conservación del entorno natural. En las tres primeras comunidades mencionadas, la Delegación Provincial de Agricultura y Ganadería de Junín de los Andes ha asesorado técnicamente proyectos de siembra de forrajes y huertas, aprovechando los predios familiares. En la comunidad Aigo de Ruca Choroy, este proyecto –que involucra una pequeña red de canales para riego y prevé la construcción de un bañadero de ovejas– alcanzó a más de 20 familias de las 43 que la conforman. En 1988, además, las 22 familias de la comunidad Cañicul, a orillas del lago Huechulafquén obtuvieron la explotación del camping agreste Raquitué. Por otra parte, en el paraje Trompul, donde se asientan familias de la comunidad Curruhuinca, se llevó a cabo un proyecto de producción de frambuesas. En la primera etapa, en 1988, las cuatro familias participantes cercaron y sembraron individualmente cuatro predios de media hectárea cada uno. La comercialización de las frambuesas como fruta fresca y como pulpa para la elaboración de dulces, repostería y heladería se llevó a cabo en forma grupal. En la actualidad se contempla la posibilidad de sumar valor agregado a la producción, procesando jaleas, jugos, etc.

ratificación legislativa, el proyecto de convenio de creación de la Corporación Interestadual Pulmarí (CIP) y el modelo de estatuto que regulará su organización y funcionamiento. El gobernador de la provincia de Neuquén, Pedro Salvatori, suscribe este convenio en diciembre de ese mismo año. La ley 23.612 sancionada en 1988 ratifica el Convenio de creación de la CIP y el estatuto que regula su organización y funcionamiento.

En su artículo 3ro, el estatuto de la CIP contempla:

*"la Corporación tendrá por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre, en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales, comerciales y turísticas, así como en el desarrollo de la Provincia del Neuquén y, fundamentalmente, de las comunidades indígenas de dichas zonas, Catalán, Aigo, Puel, Currumil. La Corporación, sin perjuicio del desarrollo de sus actividades específicas, preservará dentro de su jurisdicción, los espacios necesarios para atender las necesidades operacionales del ejército argentino y contribuir a su aprovisionamiento logístico."*<sup>9</sup>

La CIP se pone en marcha en 1989. El estudio del aprovechamiento integral de las 112.000 hectáreas que regula la CIP se realiza con la coordinación de la Secretaría de Estado del COPADE y la participación de todos los sectores pertinentes de la administración provincial. Se definen ocho proyectos relacionados con las áreas de desarrollo social, silvicultura, ganadería, agricultura, agroindustria, turismo, preservación faunística y ordenamiento administrativo, con un tiempo de maduración de 33 años. Se prevé que estos proyectos entren en funcionamiento en forma escalonada, generando de 250 a 300 puestos de trabajo en el corto plazo, casi el doble en el mediano, y cerca de 1.000 en el largo plazo (CALF, 1989: 4-7).

Ya por decreto provincial 14ro 313 de 1989, el gobierno neuquino se arroga la designación del representante en el directorio por las comunidades beneficiarias, aun cuando por el artículo 2 de la Ley-Estatuto son las comunidades interesadas las que gozan del derecho de elegir a su representante<sup>9</sup>. Así, desde 1989 a 1995 la representación recae reiteradamente

---

9. La ley menciona a las comunidades de Aigo, Currumil, Catalán y Puel. Los mapuche reivindican hoy en día la incorporación de la comunidad Salazar o Niengueihual, que desde 1989 es un desprendimiento autónomo de la de Aigo, y de la comunidad Ñorquinco que agrupa a los pobladores mapuche de la misma zona de Pulmarí, quienes en 1995 se reconstituyen como comunidad, sobre la base de la antigua

en la persona de Vicente Puel, a pesar de que la Comisión Directiva de la Confederación Mapuche Neuquina propone desde diciembre de 1994 a Plácido Caitruz como el representante elegido por las Comunidades para el Directorio de la CIP<sup>10</sup>.

### *Historia del conflicto*<sup>11</sup>

En las últimas semanas del mes de abril de 1995, representantes mapuche efectúan una serie de denuncias contra el presidente de la CIP por ilícitos, actos de corrupción y enriquecimiento personal, así como por la entrega de tierras a particulares, en desmedro de las comunidades mapuche. Estas comunidades sólo pueden utilizar para invernada 10.000 de las 112.000 hectáreas administradas por la CIP, aun cuando su crecimiento socioeconómico en tanto "primeros ocupantes de las tierras" queda promovido por la ley nacional 23.612, que crea la Corporación Interestadual Pulmarí (ver mapa 2). Solicitan al ministro de Gobierno y Justicia, Jorge Sapag, que intervenga e investigue supuestos ilícitos, y exigen la renuncia del administrador, contador Omar Dos Santos. Básicamente, se denuncia el cobro de tasas (incluso en animales o especias) que hace la CIP por el uso de pastos o la recolección de leña y piñón; el pago en negro y despidos al reducido personal de la CIP, entre quienes se encuentran empleados mapuche; la entrega de concesiones forestales y ganaderas sin planificación y a espaldas de los mapuche y del pueblo de Aluminé; la entrega

---

comunidad del *lonko* (o cacique) Catrileo, desalojada de tierras de Parques Nacionales en los años 50.

10. El Directorio está conformado por ocho miembros: además del representante mapuche, dos del Ministerio de Defensa, uno del Estado Mayor del Ejército, uno del Ministerio de Economía de la Nación, y tres del Gobierno de la Provincia. El Consejo de Vigilancia previsto por el estatuto aún no se ha puesto en funcionamiento, a pesar de que las Comunidades Mapuche ya han nombrado su representante en él. Además del miembro mapuche, este Consejo debería estar integrado por un representante del Ejército, uno del Ministerio de Economía de la Nación, y uno de la Provincia (UNC-APDH, 1996: 351).

11. Hay sin duda antecedentes en este tema, pues las denuncias públicas sobre la actuación de la CIP comienzan en 1990 y son ratificadas sistemáticamente por la Confederación Mapuche Neuquina desde febrero de 1995. Sin embargo, procuramos hacer la crónica de los acontecimientos más recientes que, evidenciando los principales aspectos de la reivindicación mapuche, conducen a y enmarcan la presente situación judicial.

arbitraria de gran cantidad de tierras a un mismo particular para emprendimientos productivos; la negativa a brindar informes contables y financieros sobre los fondos de la CIP; así como la inconulta declaración de "reservas turísticas", todo lo cual parecería apuntar a un intento de privatización de las 112.000 hectáreas que componen la zona de Pulmarí.

Se suma a esto que en el Boletín Oficial de la provincia del 21 de abril de 1995 se establece que la Corporación Minera del Neuquén (CORMINE) reserva un área de 25.000 hectáreas en territorio lindante con el lago Moquehue para una futura explotación, cuyo titular es la CIP. Los minerales reservados son tierras raras, oro, plata, cinc, plomo, cobre, molibdeno, mercurio, manganeso, azufre, níquel, bario, fósforo, carbón, potasio, platino, asfaltita, etc., que CORMINE no explota por sí, sino que concede a privados. El gobierno municipal de la ciudad de Aluminé y organizaciones intermedias como la Pastoral Social se suman a las críticas hacia la administración de la CIP y la falta de planificación participativa (*La Mañana del Sur*, 11/05/95: 17-18 y 39-40).

El 15 de mayo de 1995, miembros de las comunidades de la zona de Pulmarí –fundamentalmente de las de Aigo y Salazar– junto con representantes de la Confederación Mapuche Neuquina, que es la organización representativa de todas las comunidades de la provincia, ocupan la sede de la CIP. Uno de los detonantes de esta ocupación habría sido la decisión oficial de acordar convenios parciales a firmar por separado con cuatro de las comunidades, para entregarles campos de invernada que se venían reclamando desde hacía por lo menos seis meses<sup>12</sup>. Entre otras cosas, la protesta apunta a poner de manifiesto el desacuerdo con que la entrega de tierras no se haga a través de la Confederación Mapuche Neuquina, organización que representa a todas las comunidades mapuche del Neuquén. Durante la ocupación de la sede de la CIP, los mapuche reclamaron fundamentalmente la presencia del Ministro de Gobierno, Jorge Sapag, y la remoción del presidente de la CIP, Contador Omar Dos Santos.

---

12. En la presentación a la Auditoría General de la Nación del 5 de marzo de 1996 (ver *infra*) los representantes mapuche señalan que, luego de las denuncias de abril de 1995, el presidente de la CIP "comienza apresuradamente a negociar convenios con jefes de las Comunidades para tierras de invernada, a ofrecer parcelas a pobladores de Aluminé y otros lugares cuyas solicitudes antes había negado, y a desplazar las mulas del Ejército. Cuando en cinco años se había realizado una veintena de concesiones, en 1995 se pueden calcular sobre el centenar, dispuestas a todas y a locas por Dos Santos, y fuertemente sospechadas de amiguismo o favoritismo hacia ciertas relaciones político-partidistas."

Concretamente, entonces, las autoridades provinciales y de la CIP desestiman las razones de la ocupación esgrimiendo que el 18 de mayo de 1995 se firmaba un convenio por el cual la comunidad Currumil recibiría 3.000 hectáreas en la cuenca del río Pulmarí por el plazo de 99 años. El 20 de mayo se concretaba otro convenio con la Agrupación Aigo, para recibir 11.000 hectáreas en la cuenca del Ruca Choroi, también por 99 años. El 22 de mayo, con el cacique de la comunidad Puel, para la entrega de aproximadamente 3.000 hectáreas sobre la costa del río Aluminé, y el 23 de ese mes, con la comunidad de Catalán por más de 3.000 hectáreas, también sobre el río Aluminé y por 99 años. En cambio, los reclamos de la comunidad Salazar por campos de invernada quedarían por el momento como tratativa pendiente (*Río Negro*, 20/05/95: 17; *La Mañana del Sur*, 20/05/95).

Según el titular de la CIP, estas gestiones habrían podido avanzar por la actitud demostrada por la cooperativa Kiñe Raquizuan. Mientras tanto, el Ministerio de Defensa de la Nación queda informado de lo ocurrido con la ocupación de la sede de la CIP, denuncia también efectuada por el contador Dos Santos ante el escuadrón de Gendarmería Nacional "para que la justicia federal tome parte en esta situación" (*Río Negro*, 21/05/95: 26).

En el contexto de la ocupación, se resuelven en *trawun* o asamblea del 21 de mayo –que cuenta con la presencia de alrededor de 200 personas– dos cosas. Primero, reemplazar al *lonko* de la comunidad Aigo, don Amaranito Aigo, por el *lonko* Desiderio Calfinahuel, así como nombrar *werkén* (o mensajero) a Roberto Caitruz. Segundo, no enviar a los niños de las comunidades a los establecimientos educativos de Ruca Choroy y Carril Lil, lo que motiva una solicitada de solidaridad de la Asociación de los Trabajadores de la Educación del Neuquén (*Río Negro*, 24/05/95: 22)<sup>13</sup>. El 23 de ese mes el obispo Radrizzani se reúne con miembros de la Confederación Mapuche Neuquina y acepta viajar a la capital provincial para transmitir al gobernador Jorge Sobisch la necesidad de alcanzar un entendimiento.

El 25 de mayo de 1995 concluye la toma pacífica de la sede de la CIP en Aluminé, cuando el gobierno neuquino –con la mediación del obispo– acuerda con los mapuche que podrán usar para invernada de ganado menor las tierras ubicadas en los potreros Loleng, Chichería y Piedra Gaucha.

Entre las repercusiones inmediatas de la ocupación de la sede de la CIP, cabe destacar que algunos dirigentes políticos locales interpretan los reclamos mapuche como síntomas de pretensiones de secesión. Así, Raúl

---

13. Ver sección "Documentos", al final del capítulo.

Grimaldi denuncia a principios de junio de 1995, como propósito que subyacería al pronunciamiento mapuche, la formación un Estado dentro de otro Estado, desconociendo la existencia de la República Argentina. Se introducen otros dos considerandos que van a formar el marco donde algunos pretenden inscribir el descrédito de la petición mapuche. Por un lado, aunque los mapuche se reivindiquen como pueblo originario, no son oriundos del territorio argentino. Siendo Chile central su lugar de origen, su arribo aquende la cordillera los hace tan invasores como los españoles. Por otro lado, como Pulmarí es zona de frontera con una base étnica común a ambos lados, constituye un escenario virtual donde se puede instalar una discordia que vulnere la soberanía argentina –discordia que no se descarta quede potenciada por la futura intervención de una organización extremista que pretenda encabalgarse en el reclamo indígena para obtener resonancia internacional. En esto, el fantasma del levantamiento de Chiapas, Méjico, en enero de 1994, opera como elemento que lleva tanto a prestar atención como a descalificar los pedidos (*La Mañana del Sur*, 03/06/95: 30-31).

A su vez, la ocupación también lleva a instalar cierta preocupación acerca de la transparencia con que la CIP efectúa concesiones de tierras. Concretamente, hacia mediados de junio de 1995 el Ministro de Gobierno y Justicia, Jorge Sapag, pide a las autoridades de la CIP la revisión y eventual cancelación de un convenio por el cual se entrega a un veterinario y ganadero particular de Lonco Pue 11.200 hectáreas, para un proyecto de mejoramiento genético de ganado bovino, ya que esta entrega arroja dudas acerca de quiénes serían los verdaderos beneficiarios de las tierras de Pulmarí. Paralelamente, el diputado nacional Víctor Peláez presentó al Congreso Nacional un proyecto de resolución en el que se solicita una auditoría a la CIP, y envió al titular de la misma una carta documento donde reclama información acerca de por qué se entregan tierras a particulares y se deniegan campos de internada a pobladores locales (*La Mañana del Sur*, 10/06/95: 12).

Al principios de noviembre de 1995, miembros de comunidades mapuche de la región de Pulmarí, con el apoyo de sus organizaciones naturales, inician la ocupación de los cuadros de Piedra Gaucha, Lolén y Chichería, los que habían sido prometidos como campos de internada para las comunidades a raíz de la ocupación de la sede de la CIP<sup>14</sup>. Luego del acto de

---

14. En la presentación a la Auditoría General de la Nación del 5 de marzo de 1996 (ver *infra*) los representantes mapuche señalan que "vencidos los plazos del acuerdo

ocupación, la CIP desconoce la promesa del gobierno provincial a las comunidades mapuche y continúa asignando tierras a particulares, algunos de los cuales comienzan a colocar postes para el alambrado de los terrenos. Los mapuche deben entonces proceder en Piedra Gaucha a la remoción de alambrados colocados por dos hacendados de Aluminé. Llaman además la atención acerca de la violación de un lugar sagrado para la comunidad de Ñorquinco. Concretamente, se denuncia la irregular entrega de tierras a empresarios turísticos italianos para que instalen un "camping ecológico" en el peligro del Pulmarí, precisamente en una zona donde está depositado el *rewe* de la comunidad Ñorquinco —marcador del lugar sacro y eje del campo ceremonial donde se realizaban los *pu gillipun* o rogativas de este grupo— donde está sepultado el lonko Catrileu que presidiera dicha comunidad cuando ésta fue desalojada de su territorio, y donde a poca distancia del lugar, en el paraje Piedra Pintada, existen pinturas rupestres que son un valioso patrimonio arqueológico (*La Mañana del Sur*, 08/12/95: 14). Con la ocupación, los medios periodísticos se hacen eco del "fantasma Chiapas" y de los dudosos "apoyos internacionales" que estarían detrás de los reclamantes (*Río Negro*, 12/11/95; *La Mañana del Sur*, 03/01/96 y 14/01/96), lo que generó la respuesta de los inculpados quienes solicitan el sobreseimiento de los líderes mapuche procesados por usurpación y dejar sin efecto la intimación de desalojo en los cuadros prometidos por el gobierno (*La Mañana del Sur*, 17/1/96: 12), y de organizaciones de derechos humanos.<sup>15</sup>

Hacia fines de noviembre de 1995, el juez federal de Zapala, Ruben Caro, toma declaración indagatoria a las cuatro personas a quienes se inició una causa legal por usurpación de tierras en la zona de Pulmarí, según querrela instanciada por el titular de la CIP. A saber, el lonko Antonio Salazar, el lonko Desiderio Calfinahuel, el *werkén* Plácido Caitruz y el *werkén* Roberto Ñancuqueo.

---

Provincia-CIP (que no se formaliza por escrito) ni este espacio [11.200 hectáreas concedidas por la CIP al veterinario Alonso, en concesión rescindida el 01/09/95 por intervención del gobierno provincial] ni los otros cuadros son entregados a las Comunidades por el Ente, que comienza a introducir terceros en ellos, lo que motiva su ocupación por pobladores de aquellas en junio, julio y agosto/95. En noviembre/95 se difunde la realización de maniobras militares en el cuadro de El Picudo, las que son consideradas por esta Confederación como histórica y culturalmente incompatibles en un territorio previsto para las Comunidades Mapuche (doctrina del Conv. OIT 169 y art. 11 conc. del Proyecto de N.U. Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas). Continúan las ocupaciones de tierra en octubre y noviembre de/95."

15. Ver editorial de Nerea Monte en sección "Documentos", al final del capítulo.

A principios de marzo de 1996, el lonko Antonio Salazar y el *werkén* Elías Maripan envían a nombre de la Confederación Mapuche Neuquina sendas cartas al Defensor del Pueblo de la Nación y al Síndico General de la Nación, elevando copia de la presentación que efectuaran ante la Auditoría General de la Nación, con fecha 5 del mes. En la misma, solicitan la intervención de ley Nro. 24.157 y denuncian anomalías e irregularidades en el funcionamiento legal de la CIP y en la actuación de su presidente, el contador Dos Santos.

Hacia fines de marzo de 1996, llega una Comisión Observadora Internacional (COI) formada por miembros del Parlamento Europeo, las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales<sup>16</sup> para analizar la violación de derechos indígenas en las comunidades neuquinas Paynemil, Kallfukura y en la zona de Pulmarí. En medios periódicos locales (*La Mañana del Sur*, 19/03/96: 10), se asocia esta visita con la posibilidad de que, a partir de un informe desfavorable en cuanto a la forma en que los poderes gubernamentales honran tratados internacionales, se traben líneas crediticias y proyectos de inversión, como prevé el espíritu de la resolución 157 de las Naciones Unidas, aprobada en diciembre de 1995, la cual vela por la preservación de los recursos naturales en áreas habitadas por pueblos indígenas. Como resultado de la visita, se elabora y difunde un informe de la COI a principios de abril de 1996.<sup>17</sup>

Luego de que el Tribunal Oral de Neuquén revisara el expediente y no hiciera lugar a la apelación mapuche, el 30 de agosto el conjuer Julio Humberto Andino, a cargo del Juzgado Federal de Zapala, dispuso el desalojo de los cuadros ocupados por pobladores mapuche y ordenó el procesamiento de los cuatro dirigentes, a pesar de que en primera instancia el Juez Rubén Caro que entendía en la causa resolviera la falta de mérito en los cargos de usurpación planteados contra los inculpados. Concretamente, entonces, el conjuer Andino —que reemplaza ahora en la causa al Juez Rubén Caro, indicó "librar oficio al señor jefe del Escuadrón 32 Aluminé de Gendarmería Nacional para que el personal que designe proceda a efectivizar la medida ordenada precedentemente", esto es, ejecutar en un plazo

---

16. Los integrantes de la comitiva han sido Martine Schrüttinger (parlamentaria belga), Juan Behrend (secretario general del grupo de los verdes en el Parlamento Europeo), Thierry Brigaud (Médicos del Mundo), Gatón Lion (Comité Belga para América India) y Arne Baurecker (Asociación Wigs, Suiza) (*La mañana del sur* 18/03/96: 9).

17. Ver sección "Documentos", al final del capítulo.

"perentorio e improrrogable" de diez días el desalojo de los cuadros de Piedra Gaucha Chica, Piedra Gaucha Grande, Lolén y La Chacra. Indicó también que, habiendo renunciado Omar Dos Santos a la presidencia de la CIP, su nuevo titular, Horacio Vitale, debe continuar como parte querellante (*La Mañana del Sur*, 03/09/96 y 04/09/96: 6).

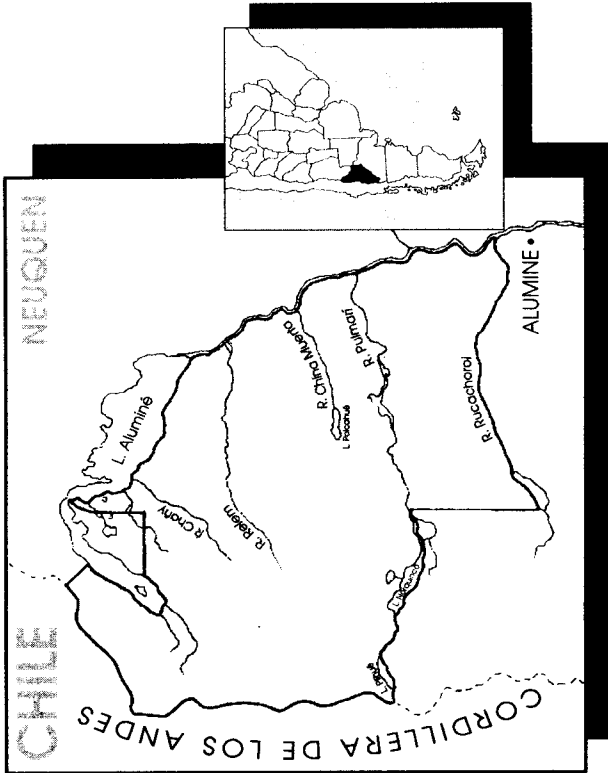
A principios del mes de septiembre de 1996, miembros de la Auditoría General de la Nación (AGN) visitan la zona en conflicto para investigar las denuncias planteadas formalmente seis meses atrás. Paralelamente, representantes del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizan una visita complementaria a la ordenada por el titular de la AGN. Un diputado nacional envía una nota al juez federal Rubén Caro, indicando que en el informe brindado por el jefe de Gabinete Nacional, Jorge Rodríguez, éste negó que el gobierno federal haya impulsado el desalojo que se debate en autos. Por tanto, el diputado Juan P. Cafiero advierte al juez que la falta de mandato suficiente en el directorio de la CIP para provocar una acción de tal trascendencia "compromete al Poder Judicial en una medida que no cuenta con la autorización correspondiente por parte del querellante" (*La Mañana del Sur*, 09/09/96).

El 9 de septiembre de 1996, los cuatro dirigentes mapuche procesados por presunta usurpación de tierras en Pulmarí se notifican de la resolución judicial. En consecuencia, comienza a partir de esa fecha la cuenta regresiva de diez días para que la Gendarmería Nacional cumpla con la orden de desalojo dispuesta por el conjuer Andino sobre los cuadros de Piedra Gaucha, La Chacra y Lolén. El *werkén* Benito Cumilao viaja a Ginebra para presentar el reclamo indígena ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (*La Mañana del Sur*, 09/09/96: 8).

El 13 de septiembre, una movilización mayoritariamente de mujeres y niños mapuche de la zona de Aluminé se traslada hasta la Casa de Gobierno en Neuquén capital para solicitar al Poder Ejecutivo provincial que cumpla con la entrega de los terrenos que les pertenecen, sin lograr ser atendidos por el Gobernador Felipe Sapag. Una de ellas expresó: "No nos queda otra alternativa que resistir, pero no queremos represión", agregando además "si no nos devuelven las tierras para desarrollarnos, vamos a desaparecer como pueblo". Otra participante sostuvo: "la Corporación Interestadual quiere dividirnos, entregando de palabra tierras a algunos hermanos y denunciando judicialmente a los que pretendemos blanquear esta situación". Paralelamente, una delegación de legisladores nacionales visita Aluminé para brindar su solidaridad a los miembros de las comunidades mapuche, e intercede ante la gobernación para frenar la orden de des-

## Mapa 7

### La zona de Pulmari



Tomado de:

IWGIA. *Asuntos Indígenas* nro. 3. Julio/agosto 1995

alojo (*La Mañana del Sur*, 14/09/96: 8). La participación de estos legisladores promueve ácidos comentarios en ciertos medios políticos locales.<sup>18</sup>

En base a la legislación nacional y provincial existente, así como a los reclamos de las comunidades, el equipo jurídico de la Universidad del Comahue y la Asamblea por los Derechos Humanos que acompaña el reclamo mapuche en la zona desde el proyecto de investigación y extensión "Defensa y Reivindicación de Tierras Indígenas" sintetiza los aspectos a tener en cuenta en la modificación del Estatuto de la CIP (UNC-APDH, 1996: 350-351):

*"- Reformulación del Artículo tercero estableciendo que todas las actividades de la CIP estarán dirigidas a lograr el acceso a la tierra y el desarrollo de las Comunidades Indígenas de la zona.*

*Eliminación de toda reserva a favor del Ejército, y de su participación tanto en las utilidades, como en la administración del Ente.*

*- Constitución de un directorio con representación igualitaria: cuatro miembros por el Estado nacional y/o provincial y cuatro por las Comunidades indígenas y sus organizaciones representativas, con posibilidad para éstos de acceder a la Presidencia del directorio, que será rotativa.*

*- Igual equilibrio entre las partes, en la Constitución del Consejo de Vigilancia, que es el órgano de fiscalización; supervisión obligatoria por parte de los organismos de control de cada parte interviniente: Auditoría General de la Nación, Tribunales de Cuentas de la Provincia, Revisores de Cuentas de las Comunidades y la Confederación.*

*- Prohibición expresa de transferir inmuebles a terceros, constituir derechos reales, celebrar contratos con terceros de cesión o arrendamiento de tierras, de concesión y/o explotación de recursos naturales, sin formal consulta y consentimiento previo de las Comunidades y la Confederación Mapuche.*

*- Consulta previa a las mismas organizaciones Mapuche e informe previo de impacto social y ambiental, en caso de explotación minera y de otros recursos naturales."*

---

18. Ver sección "Documentos", al final del capítulo.

## El acoso continúa

Con fecha 10 de octubre de 1996, por disposición del Juzgado Federal de la Ciudad de Zapala, en autos caratulados "GUZMAN ORLANDO S/ DENUNCIA DE PTA./ USURPACION", se notifica al lonko Jerónimo Reyes, al werken Juan Bautista Calfinahuel, y al poblador Claudio Contreras de la comunidad Ñorquinco que deberán comparecer ante el mencionado Tribunal el 31 de octubre del corriente año, a los fines de recepcionárseles declaración indagatoria por el delito de usurpación. Asimismo, se los intima a designar Abogado Defensor en el término de tres días posteriores al de su notificación, bajo apercibimiento de designárseles de Oficio al Señor Defensor Oficial (Jorge Nahuel, com. per.).

Lo sorprendente es que se da lugar a esta nueva medida, a pesar de estar bajo apelación similares acciones legales contra líderes de otras comunidades de la zona, y a pesar también de que distintos voceros del estado local y nacional vienen sosteniendo –públicamente, al menos– la necesidad de dar una solución política al conflicto, así como manifestando su desacuerdo con ponerle fin por la vía del enjuiciamiento a dirigentes indígenas. En todo caso, este acto evidencia que la CIP, desconociendo acuerdos logrados entre el gobierno provincial, las comunidades y sus organizaciones representativas, otra vez promueve acciones legales contra autoridades y pobladores mapuche, acusándolos de usurpar campos –en este caso en el potrero Collahue– cuando, en verdad, los miembros de la comunidad Ñorquinco llevaron allí sus animales, según lo pactado oportunamente con el Ministro de Gobierno y Justicia, Jorge Sapag.

Aprovechando los intersticios jurisdiccionales planteados por legislaciones de diverso alcance, la Corporación como parte querellante acomete nuevamente contra quienes la normativa que le da existencia y fija sus atribuciones define como beneficiarios fundamentales de su gestión. Más allá de declaraciones oficiales en contrario y de reclamos de la sociedad civil indígena y no indígena, más allá de lo que la reforma constitucional y de lo que la ley nacional 24.071 así como convenios internacionales suscriptos por Argentina estipulan, el acoso judicial sigue siendo la respuesta más inmediata y concreta que encuentra el Pueblo Mapuche cuando busca efectivizar sus derechos.

Pulmarí, la esperanza mapuche, aún aguarda que la legislación no sea instrumento de acoso sino de reconocimiento.



## Testimonios<sup>19</sup>

**"Tokom lemtugej... tokom lo sacaron todo todo...  
Todo esa gente, todo estaban lo vivo, todo lo voltearon.  
Le sacaron todo ahí... Lo echaron aonde no había casa...  
Lo castigaron mucho la gente..."**

**(Anciana RC, hija de un lonko  
desalojado de Pulmarí)**

De uno de los participantes:

"Mari mari pu peñi... *mari mari pu lamgen*. Yo me llamo Roberto Caitruz, soy werken de la comunidad Ruca Choroy. A base de esto, les voy a contar un poco de la recuperación de tierras que tuvimos en campo Pulmarí. Si bien esto era nuestro, era de los mapuche... anteriormente, donde están mis abuelos, mis bisabuelos sepultados, después pasó en manos del ejército. Más adelante pasó a una compañía inglesa. Y después nuevamente pasó a parques nacionales... Y el mapuche seguía quedando a un lado. Después volvió al ejército otra vez de vuelta... Y en la cual finalizó quedando en manos de una institución que es Corporación nacional y provincial. Esta institución tenía un estatuto en la cual, adonde está, el estatuto, los primeros privilegiados, el ejército; segundo, los mapuche, las comunidades indígenas... Pero nosotros no veíamos ni un privilegio, no veíamos nada... Siempre nos tenían a un lado. No nos daban ni un derecho... No teníamos derecho de internada. Si bien nos daban un lugarcito en la zona más alta, en la parte que no se crían ni los bichos... Ahí los tenían a nuestros mapuche, ahí estábamos ubicados. Hasta que un día, tomamos una decisión: nuestra comuni-

---

<sup>19</sup> Testimonios recogidos por Claudia Briones en el *Primer Seminario Regional "El Derecho Internacional y los Pueblos Originarios"*, realizado en Neuquén capital, entre el 29 de septiembre y el 1 de octubre de 1995.

dad, con la comunidad de Niengueihual, y también con el apoyo de la base... Si bien nosotros para que nos lleguen a escuchar, porque nos hacían oído sordo de toda manera, de todos lados... tomamos esa decisión en tomar la sede de esa institución llamada corporación... que de ahí firmemente con todos los hermanos, con todos los peñi de las dos comunidades, y también tuvimos el respaldo de dos comunidades más... Una comunidad nueva, que es la de Ñorquinco, la otra es de Puel... También ellos nos apoyaron, en nuestras decisiones... Así finalmente nos llegaron a escuchar...

Finalmente nos dieron lo que nosotros pedíamos... Pero nos pusimos firmes, nos plantamos ahí, hasta mientras que no tengamos una buena respuesta, no nos íbamos a mover... Y se dio a la final esto. Le reconocieron lo que reclamábamos. Se comprometieron, se comprometió el gobierno, y así de paso le fue entregando los potreros necesarios que nosotros estábamos reclamando. Primero entregó uno; a 20 días, entregó el otro; y a un largo tiempo de un mes y medio o dos meses, el tercero. Y nosotros nos fuimos ubicando y estamos ocupando nuestro derecho histórico. Ahí estamos...

Pero sí, hay algo. Nosotros lo que exigimos y no vamos a aflojar que muchas veces dicen el convenio, y vamos a conformarnos con el convenio... No. Nosotros queremos la devolución de la tierra porque es nuestra. Nosotros queremos el título de propiedad, y no convenio ni nada. No aceptamos. ¿Por qué? Porque si nosotros no estamos pidiendo nada... no pedimos emprestao, no andamos pidiendo nada, sino que queremos que nos devuelvan lo que es nuestro, que nos entreguen lo que le corresponde a cada comunidad. Así bien, *peñi*, para luchar y para poder recuperar algo, tenemos que unirnos todos... Entre todos los peñi tenemos fuerza y lo escuchan. Cuando más nos juntemos, cuanto más comunidades peleen apoyando a otras comunidades que se encuentran en conflicto, es necesario de que toda las comunidades, todos los... los mapuche que nos encontramos acá, en Sudamérica, debemos apoyarnos, de alguna manera y otra. Eso es muy válido, porque con la fuerza de todos, con la presencia de todos los mapuche, vamos a conseguir algo. Y sino, siempre nos van a tener ahí, como ellos quieren. Pero no es la condición. Nosotros tenemos que ubicarnos como nosotros queremos... como nosotros decidimos, nuestra decisión, para poder recuperar lo nuestro. Y es así como les digo, es lo más fácil, para que nos lleguen a devolver... nuestro derecho. Pero sí, con la unión y la fuerza de todos. Eso es... sería *peñi*."

De uno de los organizadores:

"...Justamente, los hermanos de las comunidades de Aluminé pasaron y les detallaron a ustedes lo que están padeciendo a raíz de esta triste corporación que, con funcionarios corruptos, con funcionarios que no respetan el derecho mapuche, están queriéndose apropiarse un espacio de territorio mapuche. Estas comunidades han elaborado una propuesta, han elaborado una propuesta escrita... Anoche estuvieron debatiendo este tema y que consta de tres puntos. [...] consiste de tres puntos básicamente. Esta corporación se arroga la facultad para decidir qué va a hacer de todo ese espacio territorial mapuche. Ellos están decidiendo... a través de los representantes del ejército, de la nación, y de la provincia, están decidiendo qué va a ocurrir con esas ciento diez mil hectáreas. Y el pueblo originario mapuche que tanto hablan los discursos de autonomía, de territorio, de reconocimiento como pueblo, no puede permitir eso. Por eso es que las comunidades mapuche de esa zona se han organizado, han ejercido su derecho al territorio y han recuperado parte de esa tierra, parte de esa tierra que costó sacrificio... Un sacrificio conciente pero que... innecesario... si hubiera un estado, si hubiera autoridades que escucharan o intentaran comprender la existencia de un pueblo. Se recuperaron esas tierras que son aproximadamente 8.000 hectáreas pero son ciento diez mil las que abarcan todo el espacio de Pulmarí. Es mucho el trabajo que hay para hacer aún.

El estado... ha garantizado la presión, ha garantizado la usurpación de ese espacio territorial, a través de esta corporación y a través de todo el ordenamiento que tiene esta corporación. Por eso entendemos que junto a la lucha del pueblo mapuche de Aluminé, y junto a la conciencia por los derechos territoriales, tenemos que lograr transformar ese instrumento de dominación y usurpación que es la corporación... que es el estatuto de la corporación. Por eso como primer medida hemos elaborado una propuesta que consiste en transformar o reformular los contenidos de ese estatuto en tres puntos. Uno de esos puntos es el objetivo de la corporación. Nosotros establecemos que como objetivo la corporación tiene que limitarse nada más que a transferir la tierra a la comunidad mapuche, a los pequeños crianceros y al campesinado pobre de la zona de Aluminé. Porque en Aluminé, además de 6 comunidades mapuches, hay muchísima gente que también está reclamando un espacio para desarrollar su existencia. Esa primera transformación que solicitamos al estado que haga sobre Pulmarí consiste en que esa corporación tiene que tener como primer finalidad, simplemente transferir y devolver la tierra a sus legítimos dueños. El segundo punto habla de cómo se tie-

ne que conformar esa corporación, que hoy esta conformada por representantes del estado, de ejército, de la provincia, y hay un mapuche, un mapuche que esta de manera simbolica dentro de esa corporación. [...] Entonces, en esa conformación de la corporación Pulmarí que tiene ocho integrantes, donde hay un solo hermano simbólico [...] lo que porponemos nosotros es que exista una estructura nueva que esté conformada por representantes de estado y representantes mapuche en número igual, en número parejo. Son desafíos que le planteamos al estado para ver hasta qué punto es capaz de respetar el derecho que tanto declama, más en esta época preelectoral... a una semana de elecciones. Y el tercer punto es cómo logramos controlar el funcionamiento de esta corporación. Eso también es un aspecto importante en la marcha de esta corporación, porque hasta ahora lo ha hecho sin ningún control, y por eso ha existido la corrupción que ha existido. Esos tres puntos van a ser presentados también al estado provincial, y es fundamental que sean presentados con el aval de todos ustedes, si realmente entienden de que hay justicia en el reclamo de estas seis comunidades, la comunidad Puel y la comunidad Aigo, Salazar, la comunidad Catalán, Currumil y la comunidad Ñorquinco, una comunidad nueva..."

# Documentos sobre el caso Pulmarí

**PULMARI. Boletín Urgente N° 1.  
Neuquén, Argentina, Mayo de 1996**

## ANTECEDENTES

Pulmarí es un espacio territorial ubicado en la Pcia. del Neuquén (Dpto. Aluminé) - Argentina, que abarca *110.000 Has. de las mejores tierras* de la región. Bañada por 5 lagos y 6 ríos, ha sido siempre la gran esperanza de las comunidades que rodean este ancestral territorio mapuche. Solo el autoritarismo del estado ha impedido este anhelo. Tras la invasión y usurpación territorial de la llamada "Campaña del Desierto" en 1878, este espacio fue entregado a capitales ingleses. Expropiado en 1945, pasó a manos del Ejército Argentino, mientras el Pueblo Mapuche lo continuaba reclamando como mínima restitución histórica. Mientras la miseria material de las comunidades se profundizaba y atentaba contra la integridad cultural mapuche, en 1984 llega la palabra presidencial y la esperada promesa: "*Pulmarí para los Mapuche*".

Este sueño se desmoronó rápidamente, cuando apareció un ente estatal que manoseó el derecho territorial y la dignidad mapuche: la *Corporación Interestadual Pulmarí*. Con un directorio de 8 miembros con 1 representante mapuche, pero elegido por el Estado. Que remató nuestras tierras, lo ofreció a inversores privados, enriqueció a sus funcionarios y cerró las puertas a nuestras demandas y propuestas.

Esto fue denunciado en Febrero del 95 por la Organización Mapuche, de todas las formas: a la Justicia federal, al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Auditoría General de la Nación, a la Legislatura Provincial, al Congreso Nacional. Solo la acción directa de nuestras Autoridades Originarias –Lonko y Werkén– al tomar durante 7 días y noches las oficinas de la CIP, logró el compromiso del Estado Pcial. de devolución de mínimos cuadros de invernada (*Loleng, Piedra Gaucha y Chicería*). Sin embargo tras la ocupación de estos cuadros entregados con la presencia del Obispo de Neuquén, Monseñor Radrizzani, la CIP demandó el procesamiento de nuestros Lonko y Werkén bajo el cargo de "usurpación" y exigió a la Justicia federal el *desalojo de nuestras tierras*. La Justicia argentina, respondió rápidamente este pedido y nos intimó a través del Cuerpo de Gendarmería Nacional a desalojar las tierras mapuche en 10 días, a fines del año pasado. Esta medida injusta, arbitraria y desconocedora del Derecho Mapuche, fue apelada y trasladada a la *Cámara de Apelaciones*, quien debe *expedirse a mediados de este mes*.

### QUÉ OCURRIRÁ?

El *Estado Argentino* (Nacional y Provincial) no tiene voluntad política para devolver Pulmarí a los mapuche. La codicia se ha despertado por estas tierras –acorde al plan económico de usurpación y entrega de nuestros recursos a intereses privados– y no ha respetado lugares sagrados como cementerios y centros ceremoniales mapuche. Tampoco ha motivado para la reparación histórica, la pobreza material en que estamos sumergidos. Menos aún, el derecho a ejercer sobre este espacio territorial nuestra *vida autónoma como Pueblo Originario*. Todo está siendo preparado para la privatización de esta esperanza Mapuche. La Justicia subordinada al poder político y económico, es sorda a nuestros gritos. Por ello, a pesar de haber apelado a todas las instancias institucionales y de las voces de todos los sectores que se han levantado exigiendo "Justicia para el Pueblo Mapuche", creemos que la orden de desalojo de los cuadros recuperados será ratificado por la Cámara de Apelaciones.

### ...QUÉ HACER ENTONCES?

*Los 3 cuadros recuperados por una promesa gubernamental suman*

*5800 Has de las 110.000 Has. de Pulmarí.* Son espacios imprescindibles para la invernada de nuestros animales, temporada que abarca aquí Mayo-Noviembre. Privarnos de ello, sería condenar a la muerte al único capital de las 180 familias Mapuche, que poseen un promedio de 30 animales menores. Y se consumaría un atropello inconcebible ante los tiempos actuales, donde el mundo reconoce los *derechos fundamentales indígenas* y cuando Argentina adhiere alegremente a diversos Convenios ( 169 OIT - Década Indígena - Fondo de Desarrollo - de Biodiversidad - etc.) que internamente niega y reprime.

Así lo reafirmó la presencia en nuestra región, de la COI - *Comisión Observadora Internacional*, comité conformado por miembros del Parlamento Europeo, Parlamento Belga y O.N.G. solidarias con el Derecho Mapuche, que desde el *25 al 30 de Marzo*, recorrieron los principales centros del atropello al Pueblo Mapuche, entre ellos, Pulmarí. Invitados por la *Coordinación de Organizaciones Mapuche*, vieron con sus propios ojos como la vida mapuche se encuentra bajo estado de amenaza, al estar invadido, depredado, contaminado y negado nuestro territorio Mapuche. Fue una presencia trascendente, contra tanta impunidad y autoritarismo del Estado ejercido a través de la CIP.

Solicitamos estar *alerta ante el posible desalojo* que se ejercerá sobre nuestras comunidades y tierras. Los plazos jurídicos vencen a *mediados de Mayo*. Nuestros animales que se encontraban en la veranada, ya son arreados a los espacios de invernada Loleng, Piedra Gaucha y Chichería. Las Comunidades Mapuche y su organización, no aceptaremos un nuevo atropello más. Y esta decisión requiere *vuestro urgente compromiso y solidaridad.*

Por TIERRA - CULTURA - JUSTICIA - LIBERTAD: MARICI WEW  
MARICI WEW !!!

Coordinación de Organizaciones Mapuche  
(Confederación Mapuche - Newén Mapú)

**Posición Mapuche ante el procesamiento a Autoridades  
Originarias Mapuche por "usurpadores de tierras."  
(Boletín Urgente N° 2, Julio de 1996)**

De la justicia Winka hay muchas cosas que no logramos entender. Aquí se invirtió totalmente el sentido de las cosas. Es el Pueblo Mapuche quien debería acusar al Gobierno Argentino de habernos usurpado las tierras. Se sabe en todo el globo que esta región del país que hoy pertenece a Argentina estaba habitado por un Pueblo Originario llamado Mapuche. Una guerra impuesta, donde nos defendimos hasta el siglo pasado, nos redujo el territorio mapuche a la miseria que hoy ocupamos. Que sigue siendo usurpada de distintas formas, en su riqueza subterránea y en su recurso genético. Esta existencia anterior al Estado ha sido reconocido en la última Constitución Nacional.

Cuando la corrupta Corporación Interstadual Pulmarí nos acusa de "usurpadores" y pide el desalojo de los campos recuperados, el Juez Federal Rubén Caro ordena desalojar 2 de los 3 cuadros recuperados. Sin comprender este sinsentido, nos dirigimos a la Cámara de Apelaciones para que esta represión sea evitada. Seis meses esperanzados en la justicia que podía reconocer un acuerdo entre Gobierno-Mapuches, donde el Obispo de Neuquén monseñor Radrizzani participó en su rol de garante.

Los 3 jueces del Tribunal Oral Federal de Neuquén tuvieron la gran oportunidad de haber tomado conocimiento de la real dimensión del conflicto. Para hacer una revisión de su sistema jurídico que no alcanza o no quiere comprender la cultura y el pensamiento mapuche. Si hubieran actuado con mentalidad amplia, como personas que deben regular con sus leyes la convivencia de la sociedad toda. Pero prefirieron en cambio, avalar todo lo hecho por la CIP. Objetivamente, respaldaron el nido de corrupción que es hoy la Corporación Pulmarí y que ya todos conocen. Estos jueces no demostraron voluntad de ningún orden para dar solución al problema serio que afecta al Pueblo Mapuche. Estos jueces acusan a los Mapuche de amenazar la paz social. Se referirán a la paz social del sometimiento, la humillación, la desintegración cultural programada?

El Tribunal Federal que nos ha vuelto a aplicar leyes totalmente ajenas y aberrantes a nuestra cultura y a nuestro accionar, nada hace por la denuncia por corrupción que presentamos hace un año y medio (febrero de 1995) ante el Juez Rubén Caro. No quiere comprender el gran daño a nuestra integridad cultural que han provocado 6 años de

existencia de la CIP, ni las divisiones que promueven a diario destinando grandes recursos solo a los que se subordinan a su accionar. Este Tribunal prefirió sacar a la luz lo que son las leyes del Estado y la naturaleza del sistema judicial que se encarga de sentenciarlos. Un sistema jurídico anacrónico que no ve la diversidad que nos rodea. Que discrimina la forma propia de regular y determinar nuestra vida reconocida en el mundo. Lo que sí respalda al mapuche desde el principio de este atropello es la fuerza moral e histórica que le asiste sobre el derecho de las tierras que le fueron usurpada por la fuerza, el engaño, y la benevolencia de los tribunales respaldada por leyes del Estado que nos prohíbe ser Mapuche. Es decir, nos prohíbe ser un Pueblo con plenos derechos.

Por Territorio - Cultura - Justicia: MARICI WEW !!!

Coordinación de Organizaciones Mapuche  
(Confederación Mapuche - Newén Mapú)

**PULMARI. Boletín Urgente N° 3.  
Neuquén, Argentina, Septiembre de 1996**

**MAPUCHES PROCESADOS POR  
USURPADORES DE TIERRA!?**

ANTECEDENTES:

Pulmarí, la esperanza mapuche para un desarrollo digno y justo, no quiere ser devuelta al Pueblo Mapuche. Son demasiados los intereses en juego. El Estado Neuquino ha liberado 140.000 Has fiscales ricas en minerales subterráneos para la inversión privada. La Corporación Pulmarí (CIP) ha hecho la reserva de 25.000 Has de nuestras tierras de Pulmarí ante la Dcción. de Minerías. Los minerales reservados son los comprendidos como: oro, plata, plomo, zinc, cobre, mercurio, azufre, magnesio, níquel y silicio.

¿Cuáles son los otros planes e intereses del gobierno sobre Pulmarí que se niega a hacer público? Todos los sectores sociales han adherido a la demanda mapuche y han denunciado la corrupción de la Corporación. Desde todos los extremos del mundo ha llegado cartas de

apoyo (Noruega-Suiza-Holanda-Parlamento Europeo), El Obispo de Neuquén y sus sacerdotes se expresaron. El Premio Nobel de la Paz Pérez Esquivel compartió con las autoridades mapuche y se comprometió con ellos. Con su colaboración se logró el primer diálogo con el Gobernador Sapag en sus 6 meses de gobierno. Allí quedó el acuerdo de analizar nuestra propuesta de reparación territorial. Nuestra demanda la presentamos detalladamente y por escrito el 24 de Junio, Wiñoy Xipantu ó "Nuevo Año Mapuche". Mientras llegaba la noticia desde el Congreso Nacional - Comisión de Población y Recursos Humanos - donde se resolvió solicitar al Auditor de la Nación investigar el funcionamiento de la CIP, lo que nos alentaba a creer en el funcionamiento de las instituciones.

### ...Y LA AMENAZA DE DESALOJO?

Mientras tanto manteníamos la esperanza en la decisión que fuera a tomar el Tribunal Oral Federal de Neuquén en la apelación que presentamos por la orden de desalojo del Juez Caro, en Enero de este año. Lo que resolvió el Tribunal Oral Federal de Neuquén fue un golpe bajo y una ofensa a la existencia del Pueblo Originario Mapuche. Ordenó al Juez Rubén Caro el procesamiento de las Autoridades Mapuche: Los lonko ANTONIO SALAZAR y DESIDERIO CALFINA-HUEL y los Werkén PLACIDO CAITRUZ y ROBERTO ÑANCUCHEO. Bajo el cargo de "usurpadores"!!! También en su resolución solicita que se "restituya el inmueble a la víctima del delito de usurpación". Aunque resulte ridícula, esta decisión de los jueces quiere decir que quienes tendrían que desalojar los cuadros de invernada seríamos nosotros, pu mapuce. Y quién recibiría nuestra tierra ;sería la Corporación!!! Tal resolución ridiculiza también a toda la justicia. Los tres jueces que llegaron a tales conclusiones demostraron así su voluntad de profundizar el conflicto. Los 3 jueces del Tribunal Oral Federal de Neuquén tuvieron la gran oportunidad de tomar conocimiento de la real dimensión del conflicto. Asentados arbitrariamente en un sistema jurídico no quieren comprender la cultura y el pensamiento mapuche. Son personas que deben regular la convivencia de la sociedad cuando aplican sus leyes. En cambio, prefirieron avalar las ilegales acciones de la CIP, es decir, eligieron respaldar la corrupción.

### ...QUE OCURRIRA?

El caso volvió al juzgado de origen a manos del Juez Rubén Caro en Zapala. Y estasesmana nos notificaron el procesamiento. Procesamiento expresamente prohibido en la Ley Nacional 24.071. En sus manos también se decidió la nueva orden de desalojo a aplicar esta vez por los 3 cuadros reclamados. Un informe elaborado por Ciencias Agrarias de la Universidad Nac. del Comahue indica que los tres cuadros recuperados suman 9.400 Has y sobre ello hay una carga animal de 25.130 UGO (unidad ganadera), y que se requiere para un uso sustentable 25.000 Has de superficie. Lo que indica un déficit ó falta de campo de alrededor de 15.600 Has. Para las más de 180 familias mapuche instaladas allí. Estos son lo campos que el Tribunal Oral federal de Neuquén considera "se deben desalojar para defender la paz social" del lugar. Cual será la paz social que se defiende? Será la paz del sometimiento, la de la humillación, la desintegración cultural programada?

### ...QUE HAREMOS?

Solicitamos hacer conocer esta situación. Interceder ante el ánimo represor de esta justicia winka que ha entorpecido la negociación y el diálogo con el Gobierno Pcial. y ha sumido a las familias mapuche en la incertidumbre y la falta de credibilidad en las leyes del Estado. Invitamos a expresar la preocupación, el repudio, la condena, la solidaridad con el Pueblo Oiginario Mapuche ante este procesamiento que tal como marcha, demostrará la continuidad del colonialismo jurídico y judicial contra el Mapuche que defiende su existencia:

+ JUZGADO FEDERAL ZAPALA - Sr. Juez Federal RUBEN CARO +  
Fax: 0942 23001

Nosotros nos mantenemos fuerte para hacer frente juntos a esta mentalidad opresora. Sabemos que estamos acompañados por su solidaridad, comprensión y compromiso.

Por TIERRA - CULTURA - JUSTICIA - LIBERTAD: MARICI WEW..!!!

COORDINACION DE ORGANIZACIONES MAPUCHE  
(Confederación Mapuche Neuquina - Newén Mapú)

## INFORME DEL COMITE DE OBSERVADORES INTERNACIONALES (COI) CONCLUSIONES<sup>21</sup>

### PULMARI

La COI ha tenido la ocasión de constatar que existe un espacio territorial que según todas las disposiciones legales vigentes debería ser puesto de inmediato a disposición del pueblo Mapuche, se trata del area conocido como Pulmarí. En particular se trata del reconocimiento de los tres campos conocidos como Lolén, Chicheria y Piedra Gaucha. indispensables para la invernada del ganado Mapuche y por tanto para la subsistencia de la población indígena de la zona.

La acusación dirigida contra los Mapuches de ser "usurpadores de tierras" como también el pedido de procesamiento a sus Autoridades Originarias nos parece injustificable tanto por las exigencias inmediatas de su subsistencia como por los derechos ancestrales que les asisten. Se trata de un procedimiento desprovisto de toda justificación y en contradicción con las leyes de la Argentina y los acuerdos internacionales asumidos por el país.

La actuación de la Corporación Interestadual Pulmarí (CIP), ente administrador de las tierras que tiene por objetivo fundamental –según la ley que regula su constitución– de contribuir al desarrollo económico de las comunidades Mapuches que viven en la región, se caracteriza según nuestra impresión por una falta total de transparencia. No publica balances, concede arbitrariamente tierras en concesión, actúa sin fiscalización alguna, ello a pesar de que el Estatuto que regula su funcionamiento prevee la constitución de un Comité de Vigilancia a fin de supervisar su acción que no existe hasta el día de hoy motivo por el cual, no ha podido entrar en funciones el representante Mapuche previsto en el seno del Comité de Vigilancia. El 60 % de sus excedentes deben ser aplicados en proyectos elaborados por la Confederación, un dato que resulta imposible comprobar. De los 8 miembros que componen el órgano directivo de la CIP sólo uno representa a los Mapuches pero aún así y a pesar de esta representación ridícula del pueblo Mapuche, no se ha aceptado el Director Mapuche nombrado por la Confederación.

Hacendados, latifundistas e inversionistas europeos ponen en marcha una serie de proyectos turísticos, forestales, mineros, ganaderos y

---

21. Sólo se transcriben las partes que se refieren al caso Pulmarí.

otros con la intermediación de la CIP sin participación ni consentimiento de los Mapuches como de la población no-mapuche de Aluminé. La legítima reivindicación de los Mapuches de disponer de una superficie adecuada de las tierras que les pertenecieron y que les fueron expropiadas a través de la violencia constituye una reparación histórica mínima que el Estado Argentino y la sociedad en su conjunto les adeuda. Los Mapuches tienen un derecho inalienable a decidir libremente de las tierras que les pertenecen, la afectación que desean otorgarle, las instituciones que consideran más adecuadas para su administración y las modalidades de su explotación a fin de gestarse un futuro a la imagen de sus tradiciones y esperanzas. Ello naturalmente conviviendo con respeto mutuo con la sociedad no Mapuche.

Lamentablemente constatamos que ni el Estado Provincial ni el Nacional están dispuestos en este caso a aceptar e implementar los conceptos internacionales reconocidos en la materia y que han sido ratificados por una gran parte de los países de la comunidad internacional. Promesas efectuadas por la Gobernación Provincial en el pasado así como las propuestas de mediación ofrecidas por el Obispo local y vistas positivamente por la población Mapuche son ignoradas.

Constatamos además que la invasión y usurpación de tierras que provocó la muerte de miles de indígenas continua siendo glorificada sin ser reconocida por lo que fue: un genocidio. Una revisión oficial de la historia sería un gesto de gran significación sobre todo cuando las consecuencias de aquellos hechos continúan afectando la población indígena en la actualidad.

(...)

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1. AL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y PROVINCIAL DE ARGENTINA**

Demandamos que el compromiso del Estado Provincial y garantizado por la persona del Obispo de Neuquén, Monseñor A. Radrizzani, de devolución de los campos Lolen, Piedra Gauchá y Chichería) sea efectivizado a la mayor brevedad.

Demandamos una solución rápida en una mesa Estado-Comunidades y Organización Mapuche, que se suspenda toda acción de la justicia federal dirigida en contra de los Mapuche y que se detenga todo tipo de provocación y posibilidad de expulsión de los Mapuche de sus tierras de Pulmarí.

Demandamos una investigación urgente de la CIP y de sus actos, denunciados por la Organización Mapuche.

Demandamos una reformulación del Estatuto de la CIP para que permita una representación equilibrada en su seno, como en la conformación del Comité de Vigilancia y con un funcionamiento transitorio hasta la devolución de Pulmarí.

Llamamos la atención al Estado Argentino sobre la existencia innegable del Pueblo Originario y de sus derechos fundamentales, anteriores a la conformación del Estado Nacional. Derechos que han sido reconocidos en la última reforma constitucional.

Es necesario crear condiciones para un diálogo político, sincero con las Autoridades Originarias Mapuche y su Organización para que de manera consecuente se transmitan sus derechos en una práctica coherente en una Argentina moderna, unida al respeto de sus diversidades.

Demandamos al gobierno de la provincia de Neuquén, que acorde a la legislación, redacte un balance sobre el impacto ambiental de la labor de la YPF en tierra mapuche.

Demandamos que interceda ante YPF a fin de que respete las leyes, las comunidades Mapuches y su medio ambiente.

(...)

### 3. RECOMENDACIONES A LA POBLACION MAPUCHE

En el curso de nuestra visita hemos podido constatar que fuerzas gubernamentales provinciales y nacionales así como de la CIP han contribuido a debilitar la cohesión entre los mapuches. Creemos que los problemas internos a la comunidad indígena debe ser resueltos sin ingerencia externa y respetando los órganos y procedimientos por ellos mismos establecidos. Llamamos a todos los Mapuches a encontrar el camino para zanjar sus diferencias de forma fraterna y que puedan auar sus fuerzas para labrarse todos unidos su futuro.

### 4. AL PARLAMENTO EUROPEO, BELGA Y DE LOS OTROS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Demandamos los diputados y senadores estén vigilantes en sus relaciones con Argentina y el Mercosur.

Tener en cuenta las diversas negociaciones de la Unión Europea y Mercosur, la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos. En

Argentina existen 14 pueblos originarios que suman en su conjunto acerca de un millón de personas organizados en 600 comunidades en todo el país.

En base a nuestra información, los problemas de mayor urgencia son los de las comunidad Mapuche de: Pulmari, Painemil y Kalfucurá.

Que se tenga en cuenta no solamente los acuerdos bilaterales sobre pueblos indígenas y su medio ambiente, sino también que se le apoye en su reconstrucción por un futuro mejor.

Que se actué de acuerdo a las resoluciones del Parlamento Europeo y Senado de Bélgica.

Esto constituye un deber de honor para todos los humanistas y demócratas de la Unión Europea.

Reunidos el 2 de abril de 1996 en Buenos Aires, los miembros del Comité de Observadores Internacional da su acuerdo y firma en conjunto el reporte presente.

Martine Schüttringer (Parlamentaria Belga Partido ECOLO)

Juan Behrend (Secretario General del Grupo Verde en el Parlamento Europeo)

Arne Baurecker (Asociación WIGS 5 A, Coordinación del COI)

**SOLICITADA ATEN (Asociación de los  
Trabajadores de la Educación del Neuquén)<sup>22</sup>**

**ATEN**

*Se SOLIDARIZA Y APOYA la lucha de la Comunidad Mupuche, por la recuperación de las tierras que por DERECHO HISTORICO le pertenecen.*

Las acciones que la Corporación Pulmarí ha llevado adelante, son DESCONOCIDAS por las Comunidades Mapuches, ya que IMPIDEN el acceso de las mismas a los campos más aptos para el pastoreo.

Desde ATEN, solicitamos al Gobierno Provincial en la persona del Ministro Jorge Sapag, que atienda el reclamo y dé solución urgente al conflicto suscitado; ya que, producto de éste, se encuentran *totalmente desprotegidas* numerosas familias e impedidas de enviar a sus hijos a la escuela.

**COMISION DIRECTIVA PROVINCIAL**

M. Eugenia Figueroa  
*Secretaria General*

Pablo Ferrer  
*Secretario de Prensa*

---

22. Publicada en el diario *Río Negro* del 24 de mayo de 1995. Se respetan los énfasis del original.

## HAY COSAS QUE PREOCUPAN MÁS QUE UNA AMENAZA MAPUCHE<sup>23</sup>

por Nerea Monte\*

Los argumentos legales son las únicas armas que tienen hoy los mapuches neuquinos. No hay motivo para que las autoridades se preocupen.

El artículo publicado en el diario "La Mañana del Sur" del 14 de enero de 1996 sobre el caso Pulmarí resulta –a mi juicio– un clarísimo ejemplo de cómo burdamente desde el poder, se pretende deformar la opinión pública, manipulando el lenguaje y la información.

Intentaré analizar las palabras del funcionario mencionado en el artículo para corroborar mi afirmación y formular algunos interrogantes.

El título dice: "El Gobierno teme que mapuches transformen Pulmarí en Chiapas". El efecto de esa supuesta amenaza que preocupa al poder es producir alarma en el lector desprevenido, quien no podrá menos que relacionar la palabra Chiapas con rebelión armada.

Más adelante, en el artículo se señala que: "Si bien no se apelará a las armas, varios dirigentes han logrado suficiente sustento legal como para crear en ese lugar el nacimiento del estado mapuche". También: "El alto dirigente de la coordinadora Mapuche Tain Kiñegetuam logró traer de Suiza un amplio bagaje de argumentos legales que refuerzan los que *ya tienen en el orden nacional* (el subrayado me pertenece).

Si las armas que están acumulando los mapuches son "los argumentos legales" y el apoyo de organismos internacionales de los que forma parte la Argentina (OIT y ONU), no se alcanza a comprender el motivo de la gran preocupación por el "Chiapas neuquino" en el gobierno nacional, provincial y en el Ministerio de Defensa. ¿Acaso temen el conocimiento de la ley por un sector que al que sólo les es aplicada cuando los perjudica? ¿Será que temen tener que aplicar la ley en beneficio de estos "indios de mierda" en perjuicio de otros sectores, que saben usar

---

23. En *La mañana del sur*, 27/01/96: 46.

\* Nerea Monte integra la comisión de la APDH - Neuquén y el equipo jurídico del proyecto UNC-APDH denominado "Defensa y Reivindicación de tierras Indígenas". Los conceptos aquí vertidos los formula a título personal.

—y también desconocer— la legalidad cuando se trata de imponer sus intereses caiga quien caiga?

¿En qué consiste la "amenaza" de la lucha de los pueblos originarios por sus legítimos derechos, sistemáticamente ignorados y pisoteados después del genocidio cometido contra ellos?

El mismo funcionario que —sin dar su nombre— dio a conocer a la prensa la gran "preocupación" del poder, atribuye esa lucha al hecho de que "desde hace varios meses, la Corporación Interestadual Pulmarí se convirtió en una clara muestra de la afrenta que sufre el pueblo mapuche, donde las tierras con gran potencial pertenecen al Ejército o al Estado provincial y las de peor situación geográfica a las comunidades (ver recuadro "Pulmarí o el gran clado de cultivo").

Si una lucha que se reconoce fundada en situaciones objetivas injustas y en argumentos legales es considerada una "amenaza" y motivo de "gran preocupación" para los poderes públicos, no puede menos que concluirse que toda lucha, por justa y legal que sea, constituye una "amenaza" si no existe la intención de dar respuesta a los reclamos (sin soluciones asistencialistas) y de aplicar a todos los principios constitucionales, tan declamados y —en la práctica— sistemáticamente ignorados.

Tal vez es hora de que el señor gobernador, en lugar de pedir informes a Gendarmería Nacional sobre la "amenaza mapuche", escuche los reclamos y analice las normas en que se sustentan. Tal vez ha llegado el momento de preocuparse, no por la amenaza mapuche, sino por investigar las denuncias de corrupción en la Corporación Interestadual Pulmarí, que no ha cumplido el objetivo por el cual fuera creado y ha funcionado irregularmente sin control alguno, toda vez que el Consejo de Vigilancia que establece la ley de creación de la corporación nunca ha sido integrado.

La crisis de credibilidad en los políticos y en las instituciones tendría que provocar más preocupación entre los poderes públicos que la "amenaza mapuche". Evidentemente, no es así.

## EL PJ CRITICÓ A CAFIERO POR CONFLICTO EN PULMARÍ<sup>24</sup>

NEUQUEN. El Presidente del Consejo Provincial Justicialista, Raúl González, calificó de "bobos e irresponsables" a los diputados nacionales Juan Pablo Cafiero (Frepasso) y Víctor Peláez (UCR), quienes hoy se reunirán con el gobernador Felipe Sapag y con el obispo Agustín Radrizzani para solicitar una solución política al conflicto mapuche de Pulmarí.

El dirigente peronista no ahorró calificativos para con los legisladores y contra los dirigentes mapuches Jorge Nahuel y Roberto Ñancucheo, a quienes acusó de promover la autodeterminación mapuche y de mantener contactos con la guerrilla zapatista de México.

A través de un comunicado difundido ayer, González señaló que Cafiero "se hace el bobo e igual que Peláez no se pronuncia sobre el fondo de la cuestión que mueve a Nahuel y Ñancucheo". "A través de la prensa, todos conocemos que los reclamos de estos últimos son lesivos al interés nacional; Cafiero es decididamente bobo o es tan irresponsable como Víctor Peláez, porque nada dice de los contactos de estos señores con el 'subcomandante Marcos' en Chiapas, en reclamos de territorio y no de tierras" añade.

Por otra parte, el dirigente justicialista acusa al legislador del Frepasso de olvidar que los werkenes mapuches se pronunciaron a favor de la autodeterminación, que izaron en forma "provocativa" la bandera mapuche y que reclamaron un tratamiento simétrico de "nación a nación".

Asimismo, González se metió de lleno en la interna mapuche al señalar "la emoción que embargó al cacique Puel cuando por fin pudo escuchar el fallo favorable al desalojo" y al puntualizar que "la Justicia está poniendo orden; la justicia la piden los caciques Aigo, Currumil, Puel y Catalán".

---

24. Publicado en la Sección Regionales del periódico local *La Mañana del Sur*, del 16 de septiembre de 1996, pág. 6.

## CAPITULO IV:

"Nosotros estamos reclamando nuestra comida, que es la fruta del campo".

El territorio unificado de los pueblos wichí, iyojwaja, komlek, nivacklé y tapy'y

### **El acta**

"Hoy día, el 16 de septiembre de 1996, cumplimos 23 días de la ocupación pacífica del puente internacional sobre el río Pilcomayo en Misión La Paz.

Aquí hemos estado reunidos los caciques, ancianos, padres y madres, los jóvenes y niños, más de 1000 personas de todas nuestras 35 comunidades de los lotes fiscales 55 y 14. Hemos aguantado juntos el frío, el calor, el viento y el polvo, la falta de comida, la enfermedad y hasta la muerte de cuatro criaturas que estaban con sus madres en el puente. Hemos vivido alegrías y tristezas; hemos sufrido la incompreensión de aquellos que, con argumentos falsos, se oponen a que tengamos el título de propiedad de nuestras tierras –todo hemos aguantado porque nuestro reclamo brota de esta misma tierra, como de cada corazón de nuestra gente. Durante 23 días juntos hemos aprendido muchas cosas y nos hemos vuelto más unidos y más firmes.

No venimos aquí con armas, no venimos a pelear contra nadie: venimos solamente a pedir que se nos devuelva nuestra tierra, tan mal tratada por los blancos. Pedimos solamente que se reconozca lo que es nuestro. Pedimos nada más que lo que la misma ley, hecha por los blancos, dice: el reconocimiento de nuestro derecho a la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupamos. Nuestro pedido es justo.

Muchos nos han apoyado durante estos días. lo que nos confirma que nuestra lucha, que ya lleva muchos años es justa. Hemos recibido apoyo desde el Congreso de la Nación, de organizaciones de derechos humanos, de diversas iglesias, de organizaciones indígenas, de organismos internacionales y de muchísimas personas de buena voluntad. A todos Uds. les damos las gracias.

Durante años no se ha querido escuchar nuestra voz y en la misma provincia de Salta no se ha dado a nuestro reclamo la importancia que merece. Cada gobierno ha postergado una solución definitiva. Pero ahora hemos logrado ser escuchados en todo el país y hasta en el exterior.

También hubo mentiras. Algunos han dicho que son otros, inclusive extranjeros, los que nos mueve. Los que hablan así tienen las mentes oscurecidas porque no quieren reconocer que nuestro reclamo es justo y que nosotros mismos somos capaces de organizarnos para presentarlo. Otros han querido dividirnos y hasta han inventado caciques para decir que no están de acuerdo con los que están en el puente. Conocemos nuestra historia y sabemos que esta maniobra siempre la han usado aquellos que solamente quieren manejarnos para sus propios intereses.

Hoy día, recibimos por fin la visita del Ministro de Gobierno, Dr. Miguel Angel Torino. Firmamos con él un acta que esperamos sea un paso importante hacia una solución definitiva. El ha visto con sus propios ojos que somos muchos, él ha visto los caciques de cada comunidad. El, porque ha venido a ver, ya sabe. Viendo y escuchándonos, decidió hacer esta acta que, entre otras cosas, *le compromete a dictar, en el plazo de 30 días, el decreto pertinente* que fije los lineamientos y pautas para la adjudicación definitiva de las tierras de los lotes fiscales (55 y 14) que contemple una distribución equitativa (o sea proporcional) a las respectivas poblaciones (indígena y criolla). En el acta, también los caciques piden que sea la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat quien los represente en este proceso de adjudicación. Y, por último, se acuerda que toda obra de urbanización y de acceso al puente (rutas, etc.) deberá ser consensuada con las comunidades aborígenes afectadas.

Animados por este paso con el acta firmada por el Gobierno de la Provincia y nuestra Asociación, y en la esperanza que el gobierno cumplirá su palabra y que dentro de 30 días se aprobaría un decreto aceptable a nuestras comunidades, decidimos levantar nuestra medida de toma pacífica del puente y volver a nuestras casas.

Una vez más agradecemos a todos los que han comprendido nuestra

necesidad y se han unido a nosotros, les pedimos que juntos sigamos firmes en la esperanza de que a corto plazo vamos a tener una respuesta concreta y favorable. LHAWUK INAMEJEN".

Firmas: Hilario Dixon, Amancio Martínez, Francisco Pérez.

### ¿Por qué se inició el conflicto?

En 1984, cuando Argentina retornaba con vigor a la democracia y la tierra pública se convertía en un atractivo recurso para los gobiernos democráticos de la década (Maranta, m.i.), un grupo de caciques y representantes indígenas de varias comunidades asentadas en los llamados lotes fiscales 55 y 14 de la provincia de Salta, se reunieron en la Misión La Paz para redactar una "Declaración Conjunta" dirigida al gobernador.

En ella reclamaban la entrega del título de las tierras que ocupan desde tiempos ancestrales, oponiéndose tenazmente al parcelamiento de un territorio del cual han sido siempre sus legítimos dueños.

"Los abajo firmantes, líderes de las comunidades aborígenes de la zona del Pilcomayo, en el Departamento Rivadavia, Banda Norte de la provincia de Salta, se dirigen a las autoridades gubernamentales y la opinión pública en general para dar a conocer sus legítimas pretensiones respecto a la distribución de tierras fiscales.

Las comunidades aborígenes de todos los grupos étnicos que habitan en la margen del río Pilcomayo, pretenden lo siguiente:

Una reserva de tierra fiscal en una franja territorial desde el Hito Uno en su parte oeste hasta el límite con Formosa en su parte este, teniendo como límite norte el río Pilcomayo y como sur una línea imaginaria equidistante a 40 km y 60 km del río nombrado. Será de 40 km en su parte centroeste y 60 km en la parte este, desde Las Vertientes hasta Pozo El Mulato.

De ninguna forma podrá aceptarse la subdivisión en parcelas, de pocas hectáreas, porque la gran mayoría del pueblo aborigen tiene arraigadas costumbres de vida en dependencia plena de la naturaleza, necesitando del río como proveedor de pesca y del monte como proveedor de frutas y animales silvestres para su alimentación y usufructo de pieles valiosas, como también de árboles y plantas que brindan sus condiciones, madera, fibras, etc. para la elaboración de productos necesarios como fuentes de trabajo y recursos de vida [...]

Esa gran mayoría [...] desconociendo también, por cultura, el signi-

ficado de propiedad privada. Es por lo tanto un imperativo respetar las actuales condiciones de vida...

La reserva que se solicita no tendrá el carácter de una reserva cerrada [...] las comunidades aborígenes solicitan justicia, que la tierra regada por la sangre de sus mayores [...] les sea devuelta piden [...]"

Municipio de Santa Victoria Este, 26-06-84.

Hasta el presente este pedido no ha sido satisfecho.

### **Historia regional y pueblos aborígenes en el Chaco salteño**

Desde los albores de la conquista española en lo que es hoy la Argentina, los pueblos indígenas del Chaco salteño experimentaron la ocupación de sus territorios. El primero en entrar fue Diego de Almagro, quien en viaje hacia Chile incursionó por la zona al sur del Chaco. Más tarde (1543-33), Diego de Rojas siguió su ruta. El interés de los conquistadores de unir el litoral con el Reino del Perú y el deseo de ir afianzando los dominios españoles en los territorios conquistados fueron, entre otros, los motivos de esta temprana ocupación. Con esta perspectiva se fundó en el año 1582 la ciudad de Salta<sup>1</sup>. Los primeros datos de que se dispone de la llegada de población no indígena a la zona del Pilcomayo datan de 1844 cuando la expedición del Mayor Gabino Acha, desde Bolivia, se internara hasta el Estero Patiño, señalando en su informe que se encontró con indios de doce naciones diferentes. Años más tarde en un informe de otra expedición boliviana —encabezada por el Dr. Daniel Campos—, quien descendió por el río Pilcomayo hasta Asunción, afirma que la población indígena de la zona alcanzaría a 40.000 personas (Wallis, m.i.).

Según informes antropológicos tempranos aportados por el investigador sueco Erland Nordenskiöld (1902-3 y 1908-9), la población indígena que habitaba en la zona corresponde a los autodenominados wichí (mataco); komlek (toba); iyojwaja (chorote); nivacklé (chulupí) y tapy'y (tapiete)<sup>2</sup>, cuyo número parecería no diferir demasiado del actual en los

---

1. Para mayor información ver: Aparicio, Francisco de "Descubrimiento del Territorio Argentino, La "Entrada" de Diego de Rojas, México, 1952. Schmidl, U. "Derrotero y Viaje al Río de la Plata y Paraguay, Asunción NAPA.

2. Ver también: Lozano, 1874; Karsten, 1925; Metraux, 1944 y 1946; Kersten, 1968; Fock, 1982.

lotes fiscales 55 y 14 (ver Astrada, 1906)<sup>3</sup>. Lo mismo respecto de sus localizaciones que, pese a los innumerables desplazamientos y relocalizaciones forzosas debido a la presión de los frentes colonizadores se mantiene bastante en nuestros días. Organizados socialmente sobre la base de grupos residenciales, se distinguen dos modalidades de ocupación del territorio: en la costa del río Pilcomayo y en el interior del monte siendo permanente el intercambio y la mudanza entre ambos. El uso de los recursos y ocupación del terreno están indisolublemente ligados a la noción indígena de territorio (Wallis, m.i). Para los indígenas, el aprovechamiento combinado y/o alternativo de los recursos naturales es algo más que una forma de subsistencia adecuada a las condiciones medioambientales. El territorio es el espacio sociocultural donde se producen y reproducen los recursos vitales para su existencia material y simbólica. Un espacio complejo donde se mezclan nociones tecnoambientales que informan sobre los sitios donde se encuentran los recursos y memorias sobre acontecimientos históricos de un tiempo que, aunque pasado, continúa vigente hoy<sup>4</sup>. Como es bien conocido los pueblos indígenas del Chaco han practicado tradicionalmente una economía basada en la combinación de diversas actividades: caza de animales silvestres, pesca en ríos y lagunas, recolección de frutos, raíces, huevos y miel además de horticultura estacional. A modo de ilustración Wallis (op. cit.) cita que entre los wichí de la zona se ha registrado la existencia de una variedad de por lo menos 28 mamíferos, 10 reptiles, 17 aves, 21 peces, 20 variedades de miel, más de 70 especies de vegetales silvestres y cerca de 12 plantas cultivadas.

Es evidente que esta variedad y riqueza de recursos sumada a una modalidad de aprovechamiento y ocupación alternada del espacio permitió –al menos hasta la llegada del ganado– la reproducción de los recursos y el mantenimiento del equilibrio ambiental (Maranta, m.i.; Wallis, m.i.).

En este contexto de aprovechamientos múltiples y combinados, los contactos iniciales con la población no indígena fueron también un atractivo para ellos (de la Cruz, 1989; Maranta, m.i., Trinchero Maranta, 1987).

---

3. A modo de ilustración, Cristóbal Wallis (m.i.) señala que al menos en ciertas épocas del año los indígenas se reunían en la costa del río formando aldeas temporarias de hasta 1.000 personas, en tanto no eran infrecuentes las aldeas de entre 200 y 400 almas.

4. "Cuando en el año 1991 las comunidades del lote fiscal 55 (27 en total) prepararon un mapa de sus áreas de ocupación tradicional [...] indicaron más de 1000 sitios con nombres en sus respectivos idiomas [...]" (Wallis, m.i).

La incorporación del ganado caballar, como en otras áreas, se constituyó en un elemento clave que modificaría en parte algunas de sus pautas sociales, económicas y políticas (Fuscaldo, 1985; Palermo, 1986), con la única salvedad de los grupos wichí.

A la violencia conquistadora —que pese a su superioridad militar no logró hacer desaparecer a la población nativa— siguió la violencia económica. En el período republicano mientras se consolidaba el Estado-nación, los pueblos indígenas vieron como se limitaba cada vez más el manejo y control de sus medios de vida y su autonomía política.

A mediados de la década del 80 cuando en el país regían los ideales de "civilización y progreso", el Chaco estaba aún en manos de los indígenas. A fin de promover la expansión de la frontera agropecuaria, en 1884 el gobierno nacional decide encarar una campaña de conquista de nuevas tierras —semejante a la realizada en la Patagonia en 1879—. Esta campaña estuvo encabezada por el General Benjamín Victorica. El resultado fue la aniquilación y sometimiento de las tribus de cazadores-recolectores-pescadores-horticultores del Gran Chaco a un sistema que no habían elegido. En tanto el botín de tierras quedaba bajo la jurisdicción del Estado nacional, el cual podía entregarlas en concesión según los términos de la ley 817 de inmigración y colonización, los indígenas, sus legítimos dueños, eran obligados a transformarse en trabajadores (Iñigo Carreras, 1979; Fuscaldo, 1985; Carrasco, 1989).

El objetivo militar de dominio se completó con el establecimiento de: "una línea militar por medio del encadenamiento de fuertes que defiende un rico territorio de más de seis mil leguas, y que obligará a 15 ó 20.000 brazos viriles, que estaban inútiles, abandonados a la barbarie y el robo, a entregarse a los beneficios de la civilización" (ver mapa) (Victorica, en Iñigo Carreras 1979). "Beneficios" que el mismo Victorica expresaba así:

*"Pienso que será provechoso para la civilización de estas tribus favorecer su contacto con las colonias de la costa, donde no tardarán en encontrar trabajo beneficiando las industrias que en ellas se desarrollan. No dudo que estas tribus proporcionarán brazos baratos a la industria azucarera y a los obrajes de madera como lo hacen algunas de ellas en las haciendas de Salta y Jujuy, si bien considero indispensable también adoptar un sistema adecuado para situarlos permanentemente en los puntos convenientes, limitándoles los terrenos que deben ocupar con sus familias a efectos de ir poco a poco modificando sus costumbres y civilizarlos".*

(Victorica, B. en Iñigo Carreras, op. cit.)



"Pacificadas" las belicosas tribus del Chaco, la región ya estaba en condiciones de recibir los anhelados contingentes civilizatorios procedentes de Europa que continuarían con la ocupación del territorio indígena.

Complementando el afán civilizatorio se inicia en 1909 la construcción del ferrocarril, indispensable para dar salida a la producción regional hacia el puerto de Buenos Aires. Rica en especies maderables, la región se convertiría en la principal proveedora de durmientes para las obras del ferrocarril y más tarde en proveedora de postes para alambrar las enormes extensiones de campo en la promisoría Pampa Húmeda, donde se habían instalado los grupos de terratenientes que gobernaban los destinos de la nueva república. Desde entonces la explotación de los bosques nativos pasó a ser una actividad que generaría rentabilidades altas para los empresarios obrajeros, miseria para los pobladores y destrucción para el medio ambiente.

El proceso de exclusión de los indígenas de sus tierras se cerró con la expansión ganadera –desde otras regiones del país–, especialmente desde el sur de la región chaqueña. Varias fueron las razones que indujeron a los ganaderos criollos a trasladarse hacia el norte, siendo la principal de ellas el agotamiento de los pastizales (ver *infra*).

La presencia de misioneros protestantes a partir de la mitad del presente siglo, la cual produce la concentración de la población aborigen en misiones, también favoreció la ocupación criolla y la pérdida de control por parte de los indígenas de los recursos en ciertas áreas (Wallis, *op. cit.*). A su vez, la sedentarización impacta negativamente en la reproducción ambiental. Así, el paisaje humano del Chaco, antes dominado por los pueblos nativos, se transformaría en uno de mezclas: criollos, "gringos", indios. Donde los dos primeros buscarán mantener sus creencias y formas de vida, al igual que los últimos.

### **El lote fiscal 55 (ex-colonia Buenaventura)<sup>5</sup>**

En 1902 un grupo de criollos ganaderos asentados al sur del río Bermejo solicitan al Gobierno Nacional permiso para fundar una colonia en las tierras que se extienden al sur de la margen derecha del Río Pilcomayo. Las

---

5. El lote fiscal 55 se encuentra ubicado al noreste de la provincia de Salta, en la zona llamada Chaco-salteño. Desde la margen derecha del río Pilcomayo, se extiende abarcando una superficie de 233.000 hectáreas. Es el segundo lote fiscal, en impor-

presiones impositivas y el agravamiento del deterioro de los pastizales por la acción de las campañas militares impulsaban este éxodo. Esta empresa colonizadora fue encabezada por el Sr. Domingo Astrada quien dejó un interesante diario de su expedición (1906). En éste se puede leer:

*"No era en verdad que faltase la tierra [...] faltaban buenos campos de pastoreo. Los ganados aglomerados por sus dueños, sin orden ni previsión, los habían ido talando por secciones, de tal suerte que los lugares presentaban entonces, como hoy, su aspecto físico demudado por completo: el campo raso y de excelente engorde, había sido invadido y cubierto en absoluto por grandes bosques de binales. El binal es un árbol espinoso, sin madera, perjudicial y de mayor fecundidad que el guindo; donde cunde, lo que hace con asombrosa rapidez, toda otra vegetación muere y la herbácea la primera." (pág. 4)*

La expedición, tuvo un éxito inmediato:

*"Así llegamos a praderas hermosísimas que no vacilo en calificar como las han bautizado los exploradores anteriores, de las pampas del Norte. Son treinta leguas de campos espléndidos totalmente cubiertos de pastos tiernos." (pág. 65)*

Los aborígenes hospitalarios, como es su tradición, los trataron con amabilidad y respeto. No se opusieron a que los recién llegados construyeran sus casas allí, aunque impusieron ciertas condiciones para preservar las aguadas y mejores pastos.

Según versiones actuales, los indígenas pensaban que los ganaderos pedían permiso para que sus animales pastaran allí temporariamente, y que luego iban a regresar a sus lugares de origen (Wallis, com. pers.).

*"Les hablé de la población cristiana que venía y les pedí la tierra necesaria para ubicarla. Se mostraron complacidos y me señalaron la zona que concedían, que no difería de la pretendida por nosotros sino en un punto o lugarcito de poca extensión, pero de vital impor-*

---

tancia de la provincia. Allí conviven desde principios de siglo cinco pueblos indígenas: wichi (mataco), iyojwaja (chorote), kom'lek (toba), nivaklé (chulupí), tapy'y (tapiete) y familias criollas ganaderas. Actualmente la población aborígen alcanza a 6000 personas y 3000 criollos aproximadamente.

*tancia para la creación del futuro pueblo de la colonia que también lo cedieron al fin reservándose ellos el derecho de pesca y la región que media entre los dos brazos del río, para instalarse allí con sus familias y haciendas [...]" (pág. 26)*

Más adelante continúa:

*"En esta campaña he hecho relación con cinco mil indígenas que se han presentado voluntariamente a nosotros, protestando su amistad y manifestando deseos de servirnos. Les hice comprender que el gobierno de la nación, en cuyo nombre les hablaba, tiene los más humanitarios propósitos respecto de las tribus que se sometan a la vida pacífica del trabajo y no perjudiquen en absoluto a los pobladores cristianos; que el gobierno velaría por ellos bajo esta sola condición, protegiéndoles contra los avances o abusos de las fuerzas militares, y les proporcionaría, además, algunos útiles de trabajo. Conferencí así con ciento seis caciques y sus respectivas escoltas de las tribus mataguayas, chorotes, tobas, nimocaes y pilayas.*

*Hiceles regalos y procuré en todas estas conversaciones traerlos a la idea de la vida civilizada [...]. Son agricultores y pastores. Los hombres se dedican mayormente a la caza y a la pesca. Cosechan con preferencia maíz, zapallos y mandioca; poseen ganado vacuno, yeguarizo, cabrío y lanar. Las mujeres hilan y hacen buenos tejidos de lana y algodón" (pág. 50).*

Sabiéndose acreedores de derechos por encima de los nativos<sup>6</sup>, una vez concluida la expedición, los ganaderos, solicitaron al Gobierno Nacional los títulos de dominio de esa "tierra de indios" (sic) (Maranta, m.i; Saravia Toledo, 1972; Cámara de Diputados, 1987; C.F.I., 1988). En 1902 el Gobierno Nacional funda la Colonia Buenaventura otorgando lotes de 625 hectáreas a los pioneros. Sin embargo los títulos habrían de durar poco tiempo. Entre los años 1904-1907 el gobierno nacional otorgó otras parcelas de las mismas dimensiones a esos colonos y a otros que se habían asentado ya en el lote. En 1905 el Gobierno de Salta expresa su preocupación al Gobierno Nacional de que los lotes adjudicados como tierras fisca-

---

6. Los indígenas no tenía ningún derecho sobre la tierra. Aunque decidieran voluntariamente acogerse a los beneficios de la civilización, a ellos les estaba reservado el honor del trabajador rural y no el de propietario.

les nacionales pertenecieran a la jurisdicción provincial. Por lo cual y ante la falta de definición de límites precisos entre la Provincia de Salta y el Territorio Nacional de Formosa, se designó una comisión para que trazara la divisoria entre ambos. En 1909 el Ing. Barilari y el Sr. Garbiel Puló efectuaron el amojonamiento del límite; con lo cual los títulos provisorios otorgados por la Nación perdieron toda validéz (Cámara de Diputados de Salta, 1987; C.F.I., 1988).

Desde entonces hasta la sanción del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional que reconoce a los indígenas la "posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan", criollos e indígenas, quedaron como "ocupantes" de tierras fiscales (ver infra). En sucesivas etapas, los gobiernos locales, intentarán, por una parte, regularizar la situación de ocupación. Los afectados, por la otra, lucharán para que se reconozcan sus derechos.

En 1919 un funcionario de la Dirección Nacional de Tierras y Colonias, anticipa la decadencia de la colonización y reclama que se tomen urgentes medidas para regularizar la situación jurídica. En 1960 y 1964 el senador Raúl Fiore Moulés presentó un proyecto que se convirtió en Ley 3844 donde se preveía la venta de los lotes a los descendientes de los colonos originarios y la reserva de superficies para "crear colonias de educación y adaptación de indígenas" (art. 4). Esta ley no se implementó. Finalmente, en 1967 queda definitivamente aprobado el límite entre las provincias de Salta y Formosa, establecido por la línea Barilari.

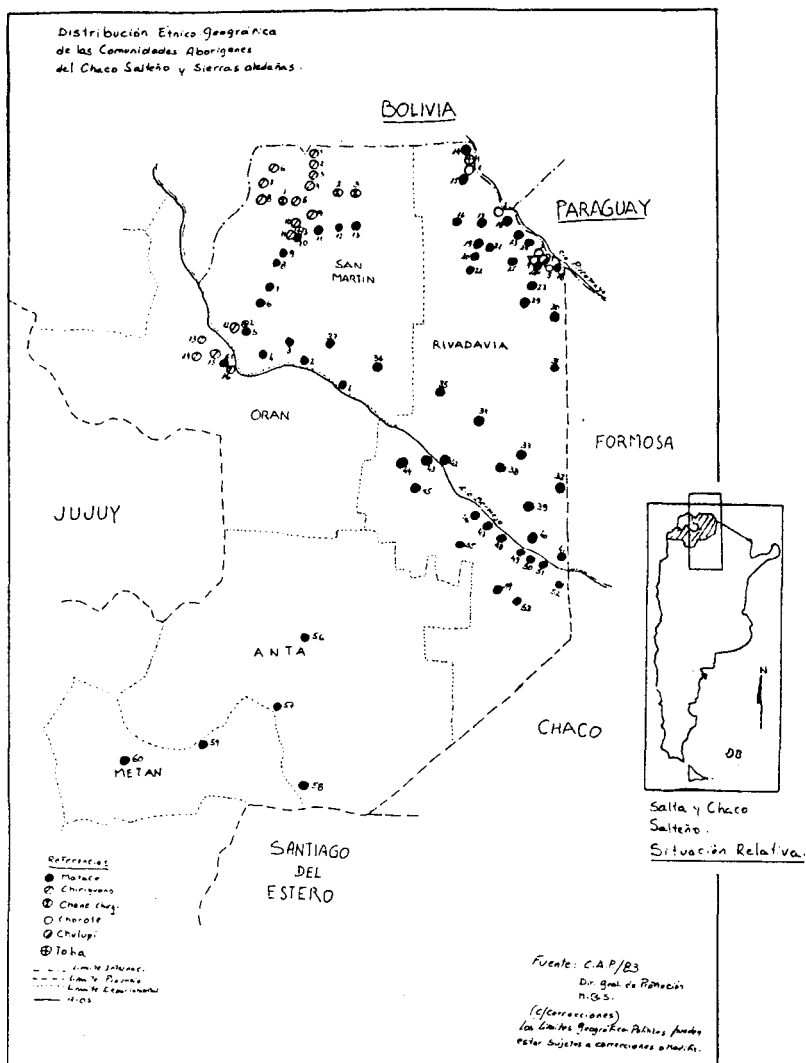
### **El tratamiento jurídico de la cuestión de tierras indígenas**

En el territorio provincial se registran diferentes situaciones de ocupación por parte de las comunidades aborígenes. Las hay en lotes fiscales, en "reservas indígenas", en tierras privadas y de iglesias. La situación jurídica de las tierras indígenas presenta, por tanto, variedades:

1) "*Ocupaciones de hecho*". Es el caso de aquellas que carecen de algún instrumento legal que les reconozca su derecho a la ocupación. En su mayoría se trata de pequeña parcelas, excedentes fiscales de loteos afectados por planes de colonización. Los lotes fiscales 55 y 14 son los segundos de mayor extensión de la provincia. La superficie del primero ha sido calculada en 233.000 has<sup>7</sup>. En la actualidad está ocupado por 27 comunidades<sup>8</sup> que suman un total de aproximadamente 5000 personas (ver

## Mapa 9

### Actual distribución territorial de los grupos étnicos del chaco salteño



Tomado de: de la Cruz, 1989

cuadro "Censo de las Comunidades Aborígenes..."). Según la ley de tierras fiscales provinciales, se consideran "intrusos" los pobladores que no cuenten con permisos de ocupación. Pueden, por lo tanto ser expulsados, trasladados, o sujetos a la arbitrariedad de planes de colonización que se impongan (de la Cruz, op. cit.). Así, la ley 5.713 de 1980 declara a los indígenas "intrusos" y carentes de derechos a menos que se sometan a un futuro plan de colonización que nunca llega a implementarse.

2) *Ocupaciones con derecho de usufructo o reserva.* Los gobiernos dictatoriales de los años 1971-72 llevaron adelante una política de cesión de tierras, otorgando permisos de usufructo a algunas comunidades indígenas. Estas cesiones, lejos de reconocer la existencia de derechos aborígenes, cristalizaban la idea de la donación o regalo, excluyendo toda significación reivindicativa (Carrasco, 1991). Todas estas cesiones surgen del decreto 2293 del 12 de abril de 1971 de creación de "Reservas Indígenas Provinciales". Las tierras se otorgaban a nombre de la "Comunidad Aborígen" representada por algún indígena cuya representatividad no estaba confirmada en ninguna parte y sin un instrumento legal que garantizara juridicidad a la comunidad que, en la mayoría de los casos, carecía de Personería Jurídica (de la Cruz, op. cit.). Las comunidades de Santa María y Misión La Paz<sup>9</sup> del fiscal 55 están comprendidas dentro de esta categoría. Las comunidades de La Puntana, La Curvita y Monte Carmelo están asentadas en una parcela mensurada de 7.500 has, cuyo plano no llegó a aprobarse aunque data de los años 70 (de la Cruz, op. cit.).

Un capítulo aparte lo constituyen las ocupaciones en tierras privadas y en tierras adquiridas por iglesias, pero no vamos a ocuparnos aquí de ellas. Por último debemos mencionar para el caso específico del fiscal 55 las leyes 3844/64 y 4086/65 que legislaban en favor de los criollos.

Sin intentar hacer aquí un análisis de esta legislación, diremos solamente que seguía prevaleciendo en los legisladores de mediados del siglo XX la vocación de progreso y crecimiento económico que, a comienzos del siglo, propició la inmigración europea con el objetivo de "civilizar"

7. Cfr. Consejo Federal de Inversiones, 1985.

8. Respecto de la localización de la población actual, de la Cruz (op. cit.) comenta que, salvando algunos errores de designación es la misma de las tribus y bandas encontradas por Astrada en su expedición.

9. Ley 4086/67 de colonización ejidal indígena que dispone la reserva a favor de la Comunidad de Misión La Paz.

y "desarrollar" a la nación. No llama la atención entonces que se considere al indígena como un sujeto carente de los más elementales derechos. Una especie de ser incompleto que alcanzaría su realización una vez convertido en ciudadano trabajador, civilizado y cristiano, nunca dueño –ni aún potencial– de la tierra y sus recursos. Estas concepciones desarrollistas-integracionistas continuaron, redefinidas como política indigenista, a partir del gobierno democrático de 1984 (de la Cruz, op. cit.; Carrasco, 1991; Slavsky, 1992).

Un dato ilustrativo de estas concepciones economicistas es la permanente invocación en la legislación a la "radicación del indígena" a la tierra; a "lograr el asentamiento definitivo de las poblaciones aborígenes" como si las mismas no estuvieran –y desde hacía ya mucho tiempo– limitadas a las áreas marginales que no habían sido ocupadas por la población no indígena.

En junio de 1986 parecía iniciarse una nueva etapa en la política oficial hacia el indígena. Dos acontecimientos legislativos concatenados abrían –sin proponérselo totalmente– una vía a la larga lucha indígena. El primero de ellos fue la reforma de la Constitución Provincial que en su artículo 15 dice:

*"La provincia protege al aborígen por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración en la vida nacional y provincial, a su radicación en la tierra, a su elevación económica, a su educación y a crear la conciencia de sus derechos, deberes, dignidad y posibilidades emergentes de su condición de ciudadano."*

Es obvio aquí la continuidad de la conceptualización del indígena como menor de edad, vulnerable, marginado económica y socialmente. Deficiencias éstas que la Constitución se propone corregir promoviendo –como en las viejas épocas– su conversión a la civilización, como vía única para lograr su estatus de ser digno.

Nótese que están ausentes derechos esenciales a la vida y cultura de los pueblos indígenas, como el derecho a la propiedad y al manejo de los recursos naturales según sus usos y costumbres. En cambio, la noción de la tierra como medio de producción se fundamenta en el artículo 79 de la misma constitución, que dice:

*"La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para el adecuado cumplimiento de su función social y económica. Es obligación de todos conservar y recuperar, en*

*su caso, la capacidad productiva de ésta y estimular el perfeccionamiento de las técnicas de laboreo."*

Se intentará abordar algunas de estas cuestiones en la ley 6.373 de "Promoción y Desarrollo del Aborígen" (ver apéndice), promulgada apenas unos días después de jurada la nueva Constitución, aunque el proyecto data de por lo menos un año antes (de la Cruz, op. cit.). Con esta ley se refuerzan los principios consagrados en el artículo 15 de la constitución provincial. El artículo 1º establece que sus objetivos son:

*"promover el desarrollo pleno del aborígen y de sus comunidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional [...], desterrar la postulación y el marginamiento de sus comunidades [...] promover el desarrollo económico-social y cultural, superando la miseria mediante su incorporación en el mercado productivo y de consumo tomando en consideración sus propios anhelos y necesidades".*

En el capítulo III sobre la adjudicación de tierras se reitera que la ley debe conducir a la radicación del aborígen a la tierra.

Así las cosas, al año siguiente (1987) la legislatura salteña sanciona la ley 6.469 de "Regularización de la situación ocupacional del lote fiscal 55" (ver apéndice). En ella se propone el parcelamiento del territorio sobre la base de unidad económica cuya definición queda para la etapa de instrumentación.

Según Maranta (m.i.) el criterio de definición de "unidad económica" era innovador, siempre y cuando se respetaran los diferentes usos del medio, como así también los ciclos de los recursos naturales de los que depende su reproducción. En la zona se distinguen dos nichos ecológicos: el monte y el río y dos formas de explotación: la que practican los cazadores-recolectores-pescadores y la que practican los ganaderos. Sin definirlo expresamente, la ley hace evidente las contradicciones existentes entre ambas formas de explotación adentro de un mismo territorio. Dejando de lado las concepciones dominantes entre la clase política salteña de que la tierra "es para quien la trabaja". En tanto el indígena no es productor en sentido estricto –según tales concepciones–, puede ser un trabajador eficiente "para aquél que lo sepa tratar", y la caza-recolección es un "atraso cultural". Fundada en esta argumentación, la ley contempla la "economía de subsistencia de los cazadores-recolectores" planteando la creación de reservas naturales para la satisfacción de esa "necesidad cultural" (Ma-

ranta, op. cit.). Sin decirlo claramente, la norma estaba favoreciendo la definición de la unidad de explotación ganadera. Seguramente porque para ese entonces –previo a la reunión de Río de Janeiro de 1992– era imposible definir la unidad económica de un sector social cuyas pautas de aprovechamiento se basan en el uso múltiple de la gran diversidad de recursos naturales renovables. Los ganaderos criollos, al contrario, basan su aprovechamiento en el usufructo del ganado como un único producto. Este tipo de explotación económica es arcaico en su tecnología –a campo abierto– y actualmente de escasa productividad y baja calidad, por la destrucción del medio ambiente, que ellos mismos generaron.

Desde el comienzo, los técnicos consideraron que el territorio del fiscal 55, debido al grave deterioro ambiental que sufre por la acción del ganado, se halla sobrepoblado, debiéndose implementar en forma urgente un plan de manejo 'racional' de la explotación ganadera, y liberar las tierras de la presión del ganado<sup>10</sup>. En ese momento los reclamos de los criollos llegaban a completar una superficie de 550.000 hectáreas. Sin contar con las necesidades de los pueblos indígenas estaba clarísimo desde el vamos que el lote 55 no bastaba para satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones allí asentadas. Diez años más tarde, pese a las innumerables denuncias y reclamos efectuados a las autoridades, la situación continúa aunque agravada.

### **La persistente lucha indígena**

Muchas voces se alzaron en contra del proyecto oficial de parcelamiento del fiscal 55 hasta que el gobierno comprendió que aquello que pensaba como un excelente recurso para conquistar futuros éxitos electorales acabaría, tarde o temprano, convirtiéndose en lo contrario.

En 1989, cuando nadie quería aumentar la conflictividad social hablando de planes de regularización dominial en la ex-colonia, con obstinada firmeza, los caciques seguían reclamando un territorio único para todas las comunidades. Al mismo tiempo comenzaron a organizarse en la búsqueda de apoyos locales que pudieran acompañar su reclamo. Hicieron varias

---

10. En el momento que se realizó el estudio técnico previo a la sanción de la ley 6469, el lote tendría una capacidad de sustentación de 42 unidades económicas –ganaderas– que abarcarían 5.500 has cada una.

gestiones a nivel local, regional e internacional. Pero había que ir más lejos. Había que elaborar sólidos argumentos para fundamentar el pedido presentado en 1984.

En 1991 la organización inglesa Survival International de apoyo a los pueblos indígenas, interpretando el sentido del reclamo y la urgencia por encontrar una solución apoyó una solicitud de los caciques para la formación de un equipo de trabajo<sup>11</sup>. Con recursos aportados por ICCO (Holanda), este equipo reunió la documentación exigida por la ley 6.469 (ver apéndice): censo de población, historia de la ocupación, mapa de los asentamientos y áreas de uso económico. Durante varios meses el equipo trabajó en terreno acompañando a los hombres y mujeres en las actividades de recolección, caza y pesca. Los ancianos les revelaron los nombres que en su idioma dan a cada sitio en el territorio; les mostraron los lugares donde 'antes' había abundantes frutos, plantas, animales.

En las noches, transmitían a los integrantes del equipo historias que "los abuelos nos contaron", describían como era la vida antes de que llegaran los criollos con su ganado, cómo aprovechaban de los recursos del monte, las aguadas, el río, las lagunas y bañados. En base a toda esta información se trazaron las áreas de recorrido de cada comunidad<sup>12</sup> (ver mapas) abarcando una superficie total para las 27 comunidades de 5.000 km<sup>2</sup>.

En el mes de julio de 1991, cuando el trabajo estuvo terminado, los representantes de las 27 comunidades de los cinco pueblos se reunieron en la comunidad de San Luis para analizar sus resultados. Luego de dos días de discusiones se acordó en presentar la documentación acompañada de una fundamentación jurídica del reclamo.

Lo que sigue es el documento elaborado y presentado al Gobierno de la Provincia de Salta el 28 de julio de 1991.

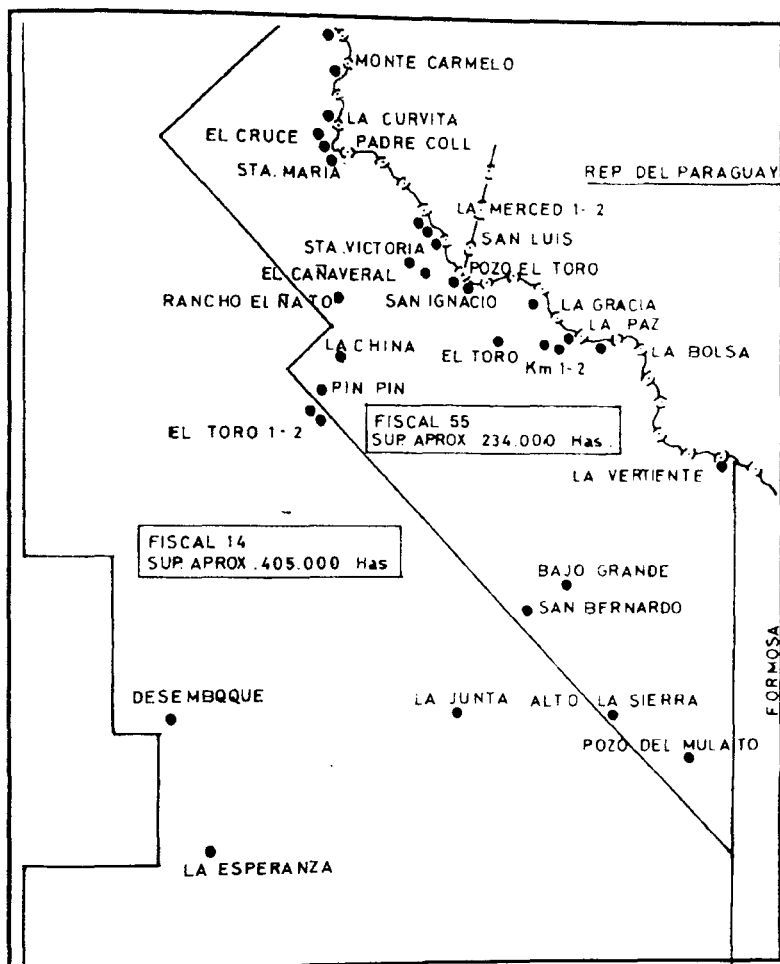
---

11. Integraban el equipo: Néstor Aguilera, Luis de la Cruz, Helena Oliver, John Palmer y Cristóbal Wallis.

12. Como ejemplo de ello, Wallis (m.i.) cita que "La comunidad de Mo!· That Hi, actual Santa María, con una población de 670 personas cubre un área de aproximadamente 140 km<sup>2</sup>, incluyendo río, campos abiertos, bosquecitos de frutales naturales, lagunas, monte más tupido, chaguarales, tierra apta para cerámica y tierras salitrosas anegadizas."

## Mapa 10

### Comunidades indígenas actuales en los Lotes Fiscales 55 y 14



Tomado de:  
Asociación de Comunidades Aborígenes LHAKA HONHAT

## Comunidad Aborigen del lote fiscal 55 Pedido del título de propiedad de la tierra

### "Nuestro Pedido"

Nosotros los que formamos la comunidad aborígen del lote fiscal 55, pedimos al Gobierno el título de propiedad de nuestra tierra. Sabemos que, según la ley, tenemos el derecho al título porque es la tierra de nuestros antepasados, quienes vivían aquí muchos siglo antes que llegaron del Sur los primeros criollos, en 1902-1903.

Nuestro Gobierno democrático tiene que reconocer el derecho histórico que tenemos a la tierra. Somos los nativos de la Argentina.

Nosotros somos los dueños legítimos de la tierra, pero vemos que, los criollos quieren quitarnos nuestra tierra. Los criollos nos han corrido ya demasiado y solicitamos justicia. Pedimos que el Gobierno nos devuelva nuestra tierra, por respeto a nuestra historia y nuestra humanidad.

Nuestra descendencia se aumenta. Pedimos el título para que nuestros hijos y nuestros nietos puedan vivir y crecer en paz en la tierra de sus abuelos. Además, queremos que nuestra tierra vuelva a crecer lo mejor posible.

La entrega de tierras que necesitamos debe ser comunitaria y en extensiones suficientes para permitir el desenvolvimiento de nuestra vida y la de nuestra descendencia. El Fiscal 55 no alcanza, de por sí, para nuestras necesidades. Los que vivimos cerca del límite, siempre tenemos que salir hasta el Fiscal 14.

La tierra que ocupamos y, cuyo título pedimos al Gobierno, comprende el Fiscal 55 en su integridad, más otras tantas hectáreas de la parte colindante del Fiscal 14 (véanse los mapas adjuntos). Así alcanza para nuestra comunidad y también toma en cuenta la gente nuestra que vive en el Fiscal 14<sup>13</sup>.

De ninguna forma aceptamos subdivisiones o parcelas porque vivimos como una sola comunidad de la naturaleza. Somos agricultores, pescadores, cazadores, recolectores y artesanos. Necesitamos un espacio extenso, no solamente para cultivar la tierra, sino también

---

13. Ocho comunidades viviendo en el lote fiscal 14 contiguo al 55 solicitaron ser incluidas en el pedido de título del territorio. Desde entonces quedaron incorporadas al reclamo un total de 35 comunidades. Las familias del pueblo tap'y (tapiete) están viviendo en la comunidad de la Cruz Alta.

para sacar del monte tanto nuestros alimentos, frutas, miel y animales silvestres, como los elementos vegetales que utilizamos par las artesanías y para nuestro uso doméstico.

Todos, los 4.500 habitantes aborígenes del Fiscal 55, estamos unidos. Como decimos acerca de nuestro pedido de tierra: "cuando una charata<sup>14</sup> canta, todas las charatas hacen coro. Como una sola comunidad pedimos a nuestro Gobierno, un solo título comunitario para toda la tierra que precisamos."

### **Carta de los caciques y representantes al gobierno de la provincia de Salta**

San Luis, 28 de julio de 1991

Nosotros los representantes de las comunidades aborígenes del lote fiscal 55, tenemos el agrado de dirigirnos a uds. a fin de hacerles conocer lo siguiente:

1) Pedimos el título de propiedad de las tierra que ocupamos que comprende el lote fiscal 55 en su integridad y unas fracciones del lote fiscal 14. Queremos un solo territorio unificado.

2) Pedimos la entrega del título de propiedad de la tierra en forma colectiva.

3) Para lograr estos objetivos pedimos, que se analicen detalladamente los documentos adjuntos (mapas de nuestra area de ocupación, censo de población, croquis de las comunidades, "pedido de tierra", "fundamentación legal" e "historia de la comunidad".

Sin otro particular, se despiden de uds. y saludan muy atte.

### **Presentación**

Nuestro pedido y los estudios que lo acompañan han sido preparados entre las 27 comunidades aborígenes del lote fiscal 55, integrando la palabra de todos. Están basados en trabajos realizados durante cinco meses por los miembros de cada comunidad y en una serie

---

14. Ave de la zona

de reuniones más generales. Es la culminación de años de búsqueda y esfuerzos por parte de nuestras comunidades para recibir el título de propiedad de la tierra, esperando así vivir en paz.

Han colaborado en esta última etapa muchos voluntarios y varias instituciones, inclusive Survival International, ICCO (Organización Intereclesiástica para Cooperación de Desarrollo), Pan para el Mundo, y la Iglesia Anglicana del Norte Argentino.

Lo fundamental para nuestro pedido son los mapas en los cuales mostramos todos los lugares, con sus nombres en nuestros idiomas, que son importantes para nosotros. Son importantes porque son lugares donde vivimos o donde hemos vivido; son lugares donde recorreremos para aprovechar los bienes que encontramos en ellos; también son lugares que nos hablan de nuestra historia. Los nombres tienen su significado –nos hablan de las plantas, de los animales, de los suelos, de las aguas o de algo que ocurrió en el lugar (ver mapas). Adjuntamos también una lista de los lugares principales alrededor de los cuales buscamos los recursos que aprovechamos. Es importante enfatizar que esta lista no es completa, pero sí da una idea de cómo aprovechamos diferentes bienes por todo el área que estamos reclamando.

Queremos reconocer un margen de error en los mapas en cuanto a la ubicación exacta de los lugares. Sentimos que los pequeños errores que puedan aparecer en los mapas, así como también en los croquis y en el censo, de ninguna manera afectan los principios básicos de nuestro pedido. Nacimientos, muertes y el movimiento de personas y familias de un lugar a otro están constantemente produciendo cambios en la población y en el aspecto físico de nuestras comunidades.

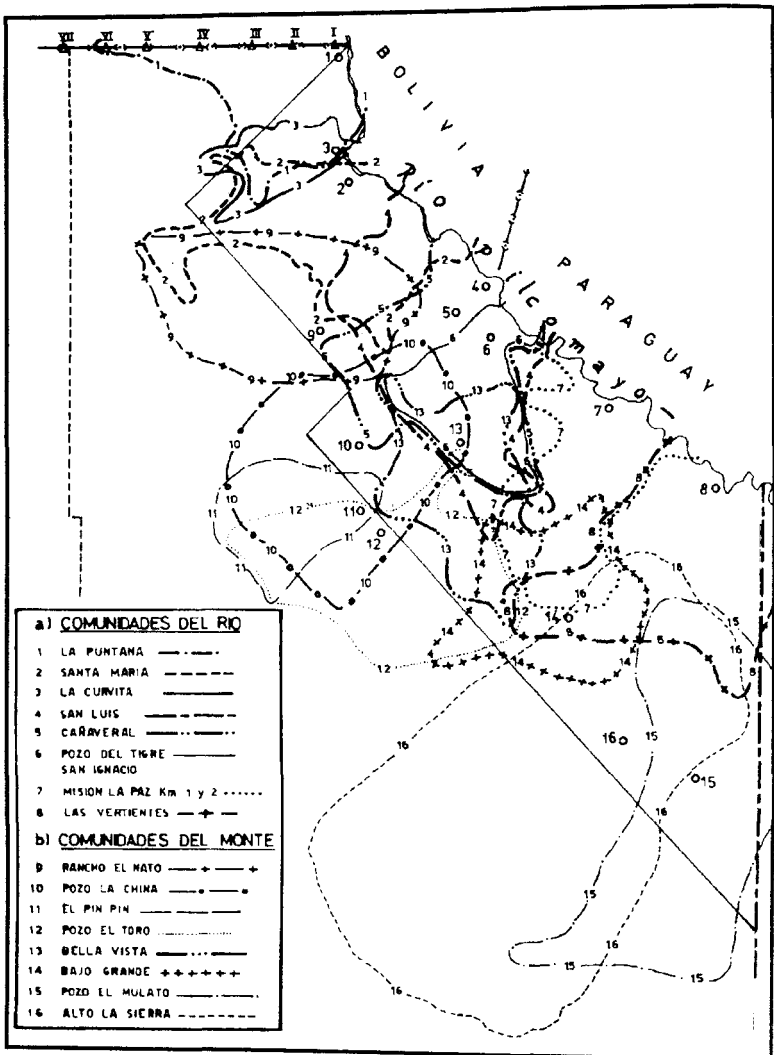
### **Fundamentación Legal**

Nuestro pedido tiene una base firme en las leyes de nuestro país y reclamamos solamente lo que nos corresponde por derecho. Abajo presentamos brevemente los elementos de esta base legal, refiriéndonos a las siguientes leyes nacional y provinciales:

1. Ley Nacional 14932/59, aprobando el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre La Protección e Integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes.

# Mapa 11

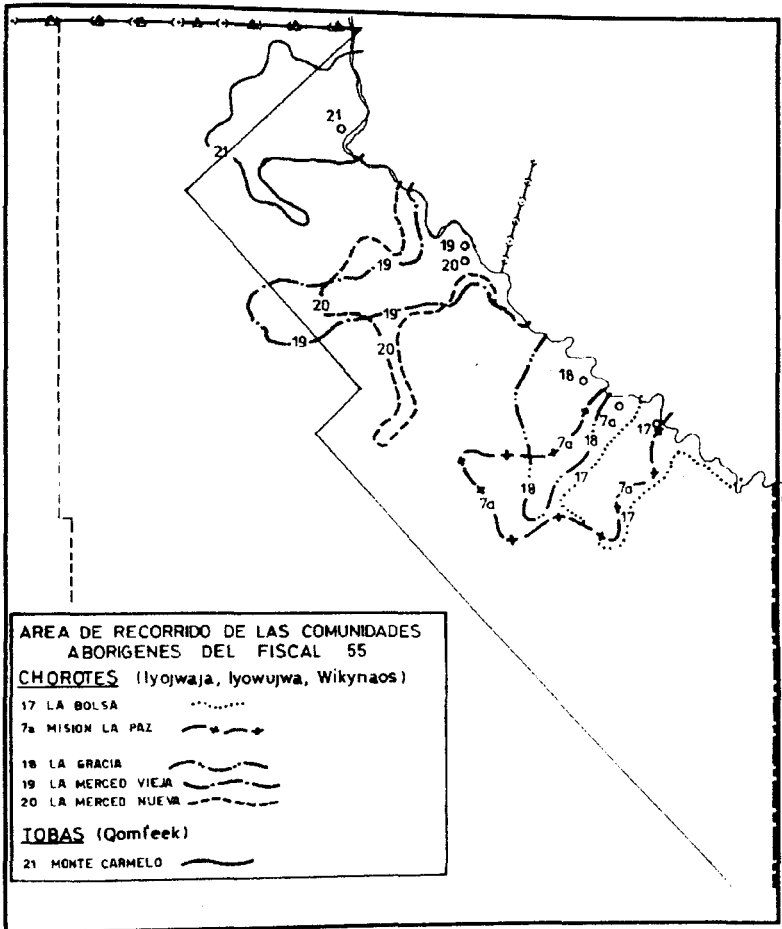
## Áreas de recorrido de las Comunidades Wichí Lotes Fiscales 55 y 14



Tomado de:  
Asociación de Comunidades Aborígenes LHAKA HONHAT

## Mapa 12

### Áreas de recorrido de las Comunidades Chorote y Toba Lotes Fiscales 55 y 14



Tomado de:  
Asociación de Comunidades Aborígenes LHAKA HONHAT

2. Ley Nacional 23302/65 sobre "Política Indígena y Apoyo a las comunidades aborígenes".
3. Ley Provincial 6373/86 de "Promoción y Desarrollo del Aborigen"
4. Ley Provincial 6469/87 de "Regularización jurídica de los asentamientos poblacionales del lote fiscal 55. Colonia Buenaventura, Departamento Rivadavia."
5. Ley Provincial 6570/89 de "Regularización y Ordenamiento de Tierras Fiscales".
6. Decreto Provincial 1467/90 de "Reglamentación de la Ley Provincial 6.469 (sobre el lote fiscal 55)".

## 1. NUESTRO DERECHO A LA PROPIEDAD DE NUESTRA TIERRA

1.1. "Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectiva o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas". Convenio 107, art. 11.

En esta solicitud reivindicamos nuestro derecho a nuestras tierras tradicionales, como se apreciará abajo en la "Historia de Nuestra Comunidad" y los mapas adjuntos.

1.2 "Las parcelas a adjudicar deberán [...] comprender la superficie en que tenga lugar la ocupación actual". Ley Provincial 6.469, art. 6 y Ley Provincial 6.570, art. 8.

Las tierras que reclamamos no son solamente nuestras tierras tradicionales, sino también son las tierras que actualmente ocupamos y aprovechamos para asegurar nuestra subsistencia y nuestra forma de vida.

1.3. "La entrega en propiedad de los inmuebles se efectuará... en las dimensiones que económica y socialmente sean convenientes," Ley Provincial 6.373, art. 15.

"Dispónese la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país [...] de tierras aptas y suficientes". Ley Nacional 23.302, art. 7.

Estas leyes hacen hincapié en la necesidad de entregar suficientes tierras para poder asegurar nuestra vida económica lo que también se

reconoce en el Convenio 107, art. 12.2. El mismo Convenio afirma que las tierras deben ser suficientes para hacer frente al crecimiento de nuestra población (art. 14.a)

1.4. "Si una comunidad aborigen ocupara una fracción menor de la necesaria para su desenvolvimiento y las superficies linderas se encontraran ocupadas en forma individual, tendrá prioridad aquella ocupación". Ley Provincial 6.570, art. 14 y Ley Provincial 6.469 art. 15.

El desenvolvimiento económico, social y cultural de nuestra comunidad depende de nuestra posesión efectiva de toda el área que hemos ocupado tradicionalmente. En muchas partes este desenvolvimiento está siendo amenazado por ocupantes individuales, las tierras sobrantes serán menos de lo necesario para nuestro desenvolvimiento. Por esta razón, reclamamos que la ocupación comunitaria tenga prioridad.

1.5. "Tendrán preferencia los anteriores ocupantes que hayan sido desplazados". Ley Provincial 6570, art. 7c.

Es conocido por testimonio oral y documental que nosotros somos los originales habitantes en estas tierras, pero hemos sido desplazados de muchos lugares por los criollos, quienes han llegado después. Ahora exigimos que nuestro derecho a todos estos lugares, dentro del área que reclamamos, sea reconocido según estipula la ley.

## 2. NUESTRO DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA

2.1. "Los integrantes de las comunidades aborígenes [...] [podrán] adquirir la propiedad de la o las parcelas en forma individual o colectiva". Ley Provincial 6469 art. 14.

Nuestro derecho a la propiedad colectiva está claramente establecido en el citado art., encontrándose confirmación en la Ley Provincial 6.373, art. 15 y en el Convenio 107, art. 11.

Aunque, por razones prácticas, vivimos en diferentes lugares, nos consideramos una sola comunidad grande, siendo estrechamente vinculados por lazos de familia y comunes intereses económicos. Por esta razón apelamos a nuestro derecho de adquirir la propiedad de la tierra en forma colectiva, la colectividad en este caso siendo el conjunto de todas las comunidades aborígenes que están viviendo en, y ocupando, el lote fiscal 55.

2.2. "Los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra, establecidos por las costumbres de las poblaciones en cuestión, deberán respetarse en el marco de la legislación nacional". Convenio 107. art. 13.3.

Consideramos que la forma jurídica que más se adecua a nuestros modos de transmisión de derechos de propiedad (aunque está todavía lejos de adecuarse por completo), se encuentra en la figura de la asociación civil sin fines de lucro. Por lo tanto estamos elaborando nuestros propios estatutos e iniciando la tramitación para conseguir nuestra personería jurídica.

### 3. NUESTRA UNIDAD ECONÓMICA

"Se deberá tener en cuenta las normas vigentes sobre constitución de la unidad económica, salvo supuestos excepcionales en que por mediar razones de interés social, debidamente fundados y acreditados, hagan aconsejable apartarse de tal criterio". Ley Provincial 6.570 art. 8 y Ley Provincial 6.469 art.5.

Las razones principales para apartarse de tal criterio en nuestro caso ya las hemos mencionado bajo los capítulos 1 y 2 arriba. Dividir la tierra sería dividir a nosotros. Para poder vivir según nuestros propios valores tenemos que poder andar libremente en nuestra tierra. Las leyes nos apoyan en este sentido cuando dicen que se debe respetar nuestros "propios anhelos y necesidades" (Ley Provincial 6373, art. 1), nuestros "propios valores y modalidades"(Ley Nacional 23302, art. 1 y 7) y nuestros "valores culturales" (Convenio 107, art. 4). La unidad económica que nos permite sobrevivir, económica y culturalmente, es, entonces, el área que reclamamos con lo que queda de sus recursos naturales.

### 4. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL SUELO

"El Poder Ejecutivo podrá declarar la reserva de Areas ecológicas de interés social a las parcelas que fueren necesarias para la conservación del suelo, flora y fauna", Ley Provincial 6469, art. 13."

Este artículo reconoce implícitamente que las "explotaciones culturales tradicionales", las cuales son características de nuestra comunidad (véase la Reglamentación de la Ley Provincial 6469, art. 30), son las más aptas para "la conservación y recuperación del suelo, flora y

fauna".

Este hecho fue reconocido nuevamente en el convenio celebrado entre la Dirección general de Recursos Naturales Renovables y el Instituto Provincial del Aborígen el 9 de febrero de 1988. Este convenio se firmó con la intención de "proteger, conservar y desarrollar los bosques nativos y la fauna silvestre" y en ello se reconoce que los "aborígenes de las diversas razas y comunidades han convivido, en equilibrio y durante siglos, con sus ambientes naturales y con los recursos que éstos proveen".

Es bien conocido que la degradación de las tierras y recursos del lote fiscal 55 comenzó con el sobrepastoreo de ganado (vacuno, en primer lugar, y también caprino) introducido por los criollos en este siglo. El primer paso hacia la recuperación del suelo, flora y fauna ha de ser que nuestro derecho a la propiedad de estas tierras en su integridad sea reconocido. Dividirlas no solamente sería dividir a nosotros, sino también sería condenar la posibilidad de su recuperación.

## 5. NUESTRA PRESENTACIÓN

Atendiendo a lo establecido en el art. 10 de la Reglamentación de la Ley Provincial 6469 con respecto a la información requerida para demostrar nuestra ocupación de la tierra, cumplimos en presentar la siguiente información:

I. Historia de nuestra comunidad, demostrando cómo hemos ocupado la tierra antes y después de la llegada de los criollos (art. 10.7).

II. Censo completo de nuestra población (véase art. 10.1).

III. Un croquis de cada comunidad, mostrando su ubicación, nuestros cercos de cultivo y otras mejoras (véase arts. 10.2; 10.4 y 10.6);

IV. Tres mapas que demuestran el área que ocupamos y reclamamos y que van acompañados de una lista de lugares indicando los recursos que aprovechamos (véase arts. 10.3 y 10.6).

### **I. Historia de Nuestra Comunidad**

#### **1. NOSOTROS Y LA TIERRA**

En el pasado vivíamos solos en nuestra tierra. Nuestras comunidades

eran más que en estos días, porque nos trasladábamos del monte al río y del río al monte, según la temporada. En invierno, cuando hay pescado, la gente del monte iba al río. Allí se reunía mucha gente; vivíamos juntos. En cada curva del río se veía subir el humo de nuestros fuegos. Después de la época de pesca, la gente del monte volvía a sus lugares para sembrar y para recolectar miel y frutas. Durante el verano vivíamos así desparramados en grupos de familias pequeños. Algunos grupos tenían sus casas en el monte, cerca de las lagunas y antiguas cañadas del río; otros grupos se quedaban a orillas del río, yéndose de allí al monte para cazar y recolectar.

En nuestra comunidades antiguas están enterrados muchos abuelos nuestros. Hay tantos cementerios nuestros en el fiscal 55. La tierra está llena de los huesos de nuestros antepasados.

Hoy en día los criollos nos han desplazado de nuestros lugares antiguos. Han ocupado el río y las cañadas, donde se encuentran las tierras de mayor riqueza vegetal y nuestros lugares para rebuscar y para cultivar.

Pero nuestra forma de vida es la misma. Seguimos haciendo diferentes usos de la tierra en diferentes tiempos del año, aprovechando los recursos disponibles. Pescamos, cazamos, sembramos y recolectamos. Por eso necesitamos libre acceso tanto al río como al monte.

Vivimos de los alimentos que la tierra nos convida: la miel de las abejas, las frutas de los árboles, los animales del monte, los peces del río y de las lagunas. Somos gente de la tierra. La tierra es nuestra vida. Necesitamos, además, toda la tierra junta y sin subdivisiones o parcelas, porque formamos entre todos una sola comunidad grande. Entre wichí (mataco) iyojwaja (chorote), nivaklé (chulupí) y qomlek (toba) estamos casados desde hace más de cinco generaciones. No hay comunidad dentro de nuestra comunidad grande del fiscal 55 que no tenga parientes en varias otras de las comunidades. Inclusive tenemos parientes en las comunidades del fiscal 14, que también forman parte de nuestra comunidad grande, a pesar de la línea que un gobierno anterior trazó entre los dos lotes fiscales.

Siendo todos emparentados, compartimos la tierra entre todos. ¿Por qué vamos a mezquinar a nuestros parientes que busquen su propia comida?

Así, cuando vamos al monte a cazar y recolectar miel y frutas, nos encontramos con nuestros vecinos, porque nuestros lugares de rebusque se sobreponen. Los que viven al borde del río se encuentran con los que viven sobre las cañadas; todo tenemos en común el mismo territorio.

No sabemos pelearnos por los bienes de la tierra. Si alguno de nosotros se encuentra con otro cavando una iguana o sacando miel no lo moleste. Y en invierno, que es nuestra época de pesca, si faltan los peces en alguna parte del río, vamos adonde hay y todos pescamos juntos. Así nuestro uso del suelo y del río es de provecho para todos nosotros.

Los criollos no entienden esto y nos critican, diciendo que somos flojos y que no sabemos trabajar. Pero no entienden que trabajamos de otra forma. Entonces preguntan: "¿por qué quieren la tierra los aborígenes si no tienen vacas? Quizás quieren comerla."

La verdad es que somos parte de esta tierra. Vivimos aquí desde siempre, desde el principio. Cuando Dios hizo el mundo nos puso a vivir en esta tierra. Nos enseñó cómo vivir aquí. Somos nacidos de la tierra como los árboles. La tierra nos pertenece porque nosotros pertenecemos a la tierra.

Como decimos, el río es nuestro padre y la tierra es nuestra madre. El río nos ayuda, nos convida pescado; la tierra nos cuida, nos alimenta. Necesitamos el río y la tierra porque son como nuestros padres. Si no tenemos el título de propiedad de nuestra tierra, no tendremos quién nos dé de comer. Somos fieles a nuestra tierra y a nuestro río. No podemos abandonarlos ni entregárselos a otros, igual que los hijos no pueden separarse de sus padres.

## 2. LA TIERRA EN EL PASADO Y AHORA

Antes de la entrada de los criollos, esta tierra era hermosa. Era todo campo abierto, desde la frontera con Bolivia hasta el límite con Formosa y más allá. De orillas del río Pilcomayo hasta la Cañada del Ñato había una gran cantidad de pastizales y de cañaverales: por ejemplo en la Cola, la Bajada, Santa Victoria y Cañaverál. Nosotros conocíamos muchas especies de pasto.

Entre la caña hueca se enredaban grandes cantidades de porongos y bejucos comestibles. También había mucho algodón silvestre. Aparecían pocos árboles, no como ahora. Por aquí, por allá se veía algunos algarrobos, algunas tuscas o una bola verde solitaria. En ciertos puntos crecían quebrachales, mistolares y palosantales, como en La Puntana, La Paz, Amberes y Alto de la Sierra. Pero el monte tupido estaba lejos, hacia el Fiscal 14. Se lo veía como una barranca en la distancia.

La tierra era rica y nosotros teníamos de qué vivir. Nos alimentábamos con facilidad. Comíamos las frutas, las flores, las semillas, las

hojas, los tallos, las raíces, los jugos de una gran variedad de plantas silvestres. Y los animales abundaban: el campo estaba lleno de suris y ocultos, y en los bosques cazábamos corzuela, anta, chanchos del monte, león. En todas partes se encontraba caza menor –conejos, quirquinchos, pichi, iguana– como atambién charatas, chuñas, palomas, patos y perdices.

En el pasado nuestras mujeres tenían sus trojas para guardar las frutas silvestres, como la algarroba, el mistol y el chañar. También juntaban y guardaban porotos del monte, sachasandía y semillas de bola verde. Así teníamos una provisión de alimentos que alcanzaba para mucho tiempo.

En la actualidad nuestra tierra está muy empobrecida. Las vacas de los criollos la han arruinado. Las vacas han agotado los pastos, la caña hueca, nuestras plantas alimenticias, como la batata del monte y la mandioca del monte. Las vacas comen los brotes de los frutos y dejan crecer los brotes duros y espinosos de árboles sin valor como la brea.

Tenemos que compartir nuestra algarroba, nuestro mistol, etc., con las vacas, y no nos alcanza. Nuestra mujeres cosechan poco, porque no queda lo suficiente después de que las vacas han comido, pisoteado y ensuciado con su orina las frutas. Y como las vacas comen los brotes, no hay árboles nuevos. Los árboles ya son viejos y no tienen fruta.

Ya las vacas han acabado con los animales del monte, porque ocupan las aguadas. Por eso los animales se han retirado lejos. Cuando no había criollos en nuestra tierra, íbamos a cazar y traíamos comida suficiente antes del medio día. Teníamos carne para guardar. Pero en estos tiempos tenemos que caminar 25 ó 30 kilómetros desde el río para encontrar algo para comer. Salimos tempranito y regresamos de noche, a veces sin traer nada para nuestros hijos. Es lo mismo con la miel. Tenemos que caminar lejos para buscarla, hasta donde no hay criollos. Algunos quedan a dormir en el monte, y recién al otro día, si tienen suerte, vuelven a su casa con algo de comida para sus hijos.

Cada año las vacas destruyen también nuestros cercos. Cuando no había vacas, cultivábamos sin cercos. Quemábamos los pastizales secos y allí mismo sembrábamos. Si no demoraba la lluvia cosechábamos sandía, zapallo, anco, maíz, porotos, batata, tabaco. Había para guardar hasta para medio año. Con la presencia del ganado criollo, nos cubrimos de sudor cortando ramas y troncos para cercar nuestros cultivos. Vienen las vacas. Saltan y atropellan nuestras enramadas, por más altas que sean. Comen las hojas de las plantas y así las

matan.

Calculamos en varios millones de australes el valor de la cosecha que perdimos este año por causa de los animales de los criollos. Cada año pasa igual. Si reclamamos al dueño de las vacas, en la gran mayoría de los casos no nos escucha. Si vamos a la gendarmería, tampoco tenemos resultado.

El gobierno debe reconocer que en el fiscal 55 no hay lugar para grandes cantidades de vacas. Las vacas son animales grandes y tienen que comer mucho. Pero la capacidad de pastoreo de esta tierra no les alcanza. Los pastizales se terminaron a pocos años de llegar las vacas. Ahora éstas mueren cada año de hambre y de sed cuando la tierra seseca en agosto, a mitades de la sequía.

Hoy la mayoría de los criollos no tienen más de veinte o treinta cabezas. Muchos ya han sacado sus vacas y las tienen en puestos en el fiscal 14 o en la banda.

Nosotros queremos que los criollos tengan agua y pasto para sus vacas. Por eso les conviene llevarlas a tierras desocupadas donde hay mejores condiciones para sus animales.

Hace falta que la tierra esté en paz para que se recupere. Sin vacas el Fiscal 55 será de nuevo verde. Los pastos volverán a crecer, como actualmente crecen en nuestros cercos cuando las vacas no entran.

### 3. EL PROBLEMA DE LOS CRIOLLOS

En una carta del 17 de octubre de 1990 nos dirigimos al gobierno para denunciar el robo de tierras por parte de criollos quienes están encerrando nuestro territorio. Hacemos oportuno el presente reclamo de tierra para volver a avisarle a nuestro gobierno que, en los últimos diez años los criollos nos están apretando cada vez más con alambrados.

Da miedo ver cómo los criollos nos están robando nuestra tierra. Nos duele pensarlo. Ya tienen kilómetros y kilómetros alambrados, cortándonos el paso al río, al monte, a nuestras aguadas. Nos están sacando de nuestros propios lugares de rebusque, encerrándonos como animales.

Algunos criollos son buenos, tienen consideración, y no nos mezcquinan la tierra. Pero muchos criollos no quieren compartir la tierra con nosotros.

Quieren echarnos para que el monte y el río sean para sus vacas. Los alambrados de los criollos no sirven para encerrar a sus vacas sino para encerrarnos a nosotros. El ganado criollo vaga por todos lados,

como si no tuviera dueño. Y si nosotros hacemos un pequeño cerco, hay criollos que no nos dejan, diciendo que nuestros cercos son un estorbo para sus vacas.

Es verdad también que muchos criollos mezquinan los bienes de la tierra, que siempre han sido de nuestro uso y que son además, los únicos recursos que tenemos. Esos criollos nos pelean cuando salimos a pescar, a cazar, o a melear, y molestan a nuestras mujeres cuando éstas recolectan frutas.

Ya no tenemos tranquilidad para trabajar según nuestra costumbre, porque tenemos miedo de los criollos. En el pasado, si alguien desapareció en el monte nuestros antepasados echaban la culpa a un tigre. Ahora, cuando uno de nosotros desaparece, pensamos que son los criollos. Si salimos, tenemos que ser dos o tres.

Nosotros no molestamos lo de los criollos, así que ellos no deberían mezquinar lo nuestro. Ellos no son los dueños del monte y del río. No sembraron los árboles; no crían las abejas; los animales del monte y los preces no son suyos. Nosotros sacamos del monte las cosas de que ningún hombre es dueño. Dios es el dueño.

Nosotros lo repetimos, somos agricultores, somos pescadores; somos cazadores, recolectores y artesanos. Es nuestra forma de vida recorrer el monte, el río y las aguas buscando lo que nuestros cuerpos necesitan. Entre todos recorremos todo el fiscal 55 y parte del fiscal 14. El robo de tierras por parte de los criollos y su falta de respeto hacia nosotros nos hace imposible vivir y mantener a nuestros hijos.

Cuando el gobierno nos pregunta para saber nuestras ideas para resolver el problema de los criollos, siempre hemos dicho que la tierra que solicitamos no tendrá el carácter de una reserva cerrada. Nuestros abuelos no mezquinaron la tierra cuando aparecieron los criollos. Teniendo el título, nosotros tampoco vamos a dejarlos afuera. Nosotros queremos a los criollos y sabemos convivir con ellos.

Pensamos que los criollos que habitan nuestra tierra pueden quedarse, pero sin título y siempre que no nos molesten. Si se comportan bien, según los estatutos de nuestra Asociación y las leyes del país, nosotros seremos sus amigos. Mientras no se enemistan con nosotros, mientras se hacen nuestros hermanos, nosotros los trataremos bien. Pero si nos hacen problemas o perjudican a nuestra comunidad, entonces tendrán que salir.

Nosotros tenemos esperanza. Confiamos en que nuestro gobierno democrático nos hará justicia y nos entregará el título de propiedad de nuestra tierra. Formaremos una Asociación de todas las comunidades aborígenes del fiscal 55 que tendrá un Consejo para vigilar

por nuestros derechos como propietarios con título y por el buen cuidado de los bienes de la tierra.

Si nuestro gobierno no nos devuelve nuestra tierra, nos va a matar, no con armas, sino con hambre.

#### 4. NOSOTROS Y EL TÍTULO

Detallamos a continuación las cuatro razones principales por las cuales pedimos a nuestro gobierno el título de propiedad de nuestra tierra.

I. Para vivir tranquilamente en las tierras de nuestros antepasados. La tierra que pedimos es la tierra que nos pertenece como los herederos legítimos de los primeros habitantes.

II. Para que, al morirnos, nuestros huesos vuelvan a la tierra donde están enterrados los huesos de nuestros abuelos.

III. Para el futuro de nuestros hijos. Con el título de propiedad de nuestra tierra nos recuperaremos se nos respetará. La vida de nuestros hijos será más adelantada.

IV. Para la recuperación de la tierra y de su riqueza. Nuestro uso del suelo y de sus bienes es más adecuado a la zona que la ganadería mayor de los criollos, que es incorrecta para las condiciones de la zona.

#### 5. RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACIÓN

COMUNIDAD	MAYOR	MENOR	TOTAL
Chohwai (Alto de la Sierra)	115	332	447
Hayoj Thot Hi (Pozo El Tigre)	57	71	128
Ho'o Ch'a (Rancho del Ñato)	40	44	84
Hoottaj (La Curvita)	50	73	123
Jelagae (Monte Carmelo)	58	100	158
La Merced Nueva	76	91	167
Mola Thot Hi 1 (Padre Coll)	21	31	52
Mola Thot Hi 2 Santa María	270	316	586

Nakwo Jai (Bella Vista)	8	6	14
Nop'ok wet 1 (Kilómetro 2)	55	47	102
Nop'ok wet 2 (La Paz)	207	250	457
Notsoj (Santa Victoria Este)	59	90	149
Nowej Thile (Pozo El Mulato)	25	84	109
Ohnaichui (Kilómetro 1)	17	22	39
Pa'ihis (Pozo La China)	35	19	54
Pomis Ji'wet (La Gracia)	45	61	106
Qanohis (Cañaverál)	78	125	203
San Ignacio	19	23	42
Sichet t'i (Pozo Toro)	19	27	46
Sop'ak weni (Bajo Grande)	31	54	85
Son'antes wet (San Luis)	119	135	254
Su Yaji (Puntana Chica)	16	19	35
Tewuk Iliyi 1 (La Merced Vieja)	85	92	177
Tewuk Iliyi 2 (La Bolsa)	17	24	41
Tsetwo P'itsek (La Puntana)	194	320	514
Tsofwa Tanu (El Cruce)	18	12	30
Waj Ch'i hno (Las Vertientes)	118	184	302
Wamatsaj (Pim Pim)	14	16	30
TOTAL	1866	2668	4534

Luego de algunos meses de estudio y antes de que caducara su mandato, el gobierno de Salta firmó con las comunidades un acta acuerdo comprometiéndose a hacer efectiva la entrega de las tierras en la manera solicitada por ellas. Posteriormente el acuerdo fue ratificado mediante el decreto provincial 2.609.

### ACTA ACUERDO

En la Localidad de San Luis - Departamento de Rivadavia -Lote Fiscal N° 55, se reúnen: el Señor Director General de Adjudicación de Tierras Fiscales de la Provincia, Dr. Armando Jorge Arias, y los miembros de las comunidades WICHI (mataco); IYOJWAJA (chorote); NIWA-CKLE (chulupí); KOMLEK (toba); TAPY'Y (tapiete) que habitan en territorio de los lotes fiscales N° 55 y 14, con el propósito de convenir

en el marco de las Leyes N° 6.570, 6.469 y 6.373 y sus Decretos reglamentarios N° 845/90 y 1467/90 y la Ley Nacional 14942, los presupuestos básicos para la regularización Jurídica Dominial de los espacios ocupados por las comunidades aborígenes, por lo que ACUERDAN las siguientes condiciones de adjudicación:

1. EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA acuerda adjudicar a través de la Dirección General de Adjudicación de Tierras Fiscales una superficie sin subdivisiones y mediante Título Unico de Propiedad a las Comunidades Aborígenes enumeradas precedentemente y en las dimensiones suficientes para el desarrollo de sus modos tradicionales de vida de acuerdo a los estudios que fueran presentados al Gobierno de la Provincia por las propias comunidades el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

2. EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA se OBLIGA a suspender hasta la entrega de los títulos definitivos a las comunidades aborígenes y criollas de los lotes fiscales N° 55 y 14, la emisión de autorizaciones, como la celebración de cualquier acto que implique la concesión de explotaciones forestales o agropecuarias en todo el territorio de los fiscales mencionados.

3. EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA ACUERDA unificar los fiscales N° 55 y 14 y someterlos a un destino común a los fines del punto 1 de la presente acta-acuerdo a fin de garantizar a todas las Comunidades Aborígenes y a cada familia criolla que habita estos fiscales, el espacio necesario par su supervivencia y desarrollo.

4. Los miembros de las comunidades de LA PUNTANA, LA CURVITA y MONTE CARMELO se comprometen a unificar los catastros de las tierras que habitan y poseen facilitando así, la Regularización de los fiscales 55 y 14 para las Comunidades según los términos de la presente Acta Acuerdo. Firman la presente Acta de conformidad y a un solo efecto, con la presencia de la Representante del Obispado de Orán, Señorita Mabel Quinteros y el Señor Obispo de la Iglesia Anglicana, Reverendo Mauricio Sinclair a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmas...

## Ministerio de Economía

VISTO el Decreto Acuerdo celebrado por la Dirección General de Adjudicación de Tierras Fiscales con los miembros de las comunidades aborígenes WICHI (mataco), Iyojwaja (chorote), NIWACKLE (chulupí) KOMLEK (toba), TAPY'Y (tapiete) que habitan el territorio de los lotes fiscales 55 y 14, el día 5 (cinco) de diciembre de 1991 en la Localidad de San Luis.-Departamento Rivadavia, en el marco de las Leyes 6469, 6570, 6373 y los Decretos 845/90 y 1467/90; y,

### CONSIDERANDO:

Que es urgente y necesario disponer de los recaudos suficientes para conservar la aptitud de las tierras y la integridad de los recursos naturales de los lotes fiscales 55 y 14 hasta el cumplimiento total de las acciones destinadas a su regularización en los términos de las Leyes 6570 y 6469;

Que la realidad social y ecológica de los fiscales 55 y 14 hace necesario considerar a ambos como un solo territorio y con un destino común a fin de que sea posible adjudicar a las comunidades aborígenes y a cada familia criolla el espacio necesario para su supervivencia, desarrollo y bienestar;

Que es atendible el deseo de las comunidades aborígenes de contar con una superficie única sin divisiones interiores mediante título único y en las dimensiones suficientes para desarrollar sus modos tradicionales de vida, cuyas características fundamentales se reflejan en el estudio presentado por las propias comunidades el día 28 (veintiocho) de julio de 1991;

Que los términos del acuerdo significan un notable avance en la búsqueda compartida de soluciones que permitan la ejecución de las leyes 6.469 y 6.570 en un marco de justicia y tranquilidad para las comunidades aborígenes y familias criollas que pueblan esa región;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

**Artículo 1º:** Ratifícase en todos sus términos el Acta Acuerdo ce-

lebrada por la Dirección General de Adjudicación de Tierras Fiscales con los miembros de las comunidades aborígenes WICHI (mataco); IYOJWAJA (chorote); NIWACKLE (chulupí); KOMLEK (toba); TAPYY (tapiete) que habitan en territorio de los lotes fiscales N° 55 y 14 el día 5 (cinco) de Diciembre de 1991 en la Localidad de San Luis-departamento Rivadavia, cuyo original y copia forma parte del presente.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

El cambio de gobierno, a los cinco días de firmado el decreto, abriría un nuevo capítulo en la larga lucha indígena. Nuevos interlocutores y nuevas modalidades de hacer política, se combinaron con concepciones también diferentes sobre la aboriginalidad. Pese a ello, en la esperanza de que las autoridades actuales asumirían los compromisos contraídos por sus antecesores, las comunidades trabajaron tenazmente para conseguir su personería jurídica como "Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat". Como tal reclamarán, el título único para todas (33) las comunidades que la integran.

El decreto fue finalmente ratificado por segunda vez el 6 de noviembre de 1992. El nuevo gobierno manifestaba su voluntad de adjudicar las tierras de acuerdo a lo establecido.

El 13 de enero de 1993 promulgó el decreto N° 18 creando una comisión Asesora Honoraria para estudiar y hacer recomendaciones acerca de la metodología adecuada para concretar la entrega. Integraban la comisión los dos sectores involucrados, sus asesores, equipos técnicos del área de gobierno y las universidades Nacional y Católica de Salta. Luego de dos largos años de deliberaciones y momentos de inercia debido a los vaivenes políticos, la comisión presentó sus conclusiones en abril de 1995. En ella se recomienda hacer entrega a las comunidades indígenas de dos tercios de una superficie total de 640.000 has. y un tercio de ese territorio a las poblaciones criollas. Esta recomendación se basa en una propuesta suscripta por ambas Universidades, contemplando básicamente la situación de deterioro ambiental y sobrepoblación en los lotes fiscales 55 y 14.

En ella se sostiene que es urgente y necesario adjudicar tierras tanto a pobladores criollos como aborígenes, según procedimientos particulares. A los aborígenes se les deberá entregar la tierra reclamada como "áreas de recorrido" de las comunidades con asentamiento en ambos lotes. Esta propiedad deberá ser comunitaria, sin subdivisiones y bajo título único. El área total a ser adjudicada (330.000 has) representa el 42,42% del total de la superficie afectada, hallándose comprendidas en su casi totalidad en el fiscal 55.

Para los pobladores criollos (302 familias) se establece entregar 150.000 has, debiendo preverse 60.000 has más para ser distribuidas entre familias ubicadas en las zonas más degradadas. La propuesta recomienda además el trazado de una franja de aproximadamente 70.000 has, rodeando el territorio del fiscal 14, lindero al territorio aborígen. Esta franja de "reserva ecológica" no podrá ser entregada en propiedad a los aborígenes pero podrá ser aprovechado para el desarrollo de actividades tradicionales. Tampoco podrá ser entregada en propiedad o usufructo a familias criollas. La misma tiene por objetivo permitir la recuperación ambiental planificada.

A pesar de que la presente propuesta representa una disminución de la superficie reclamada por la Asociación Lhaka Honhat, la misma ya ha manifestado que acepta estos lineamientos. Sin embargo, hoy después de los estudios técnicos aprobados, las fundamentaciones jurídicas, los compromisos legales y el consenso indígena, la tierra sigue sin entregarse.

## El puente

Simultáneamente al trabajo de la Comisión Asesora Honoraria, el gobierno provincial elaboraba un proyecto de desarrollo o integración de la región chaqueña al mercosur<sup>15</sup>. En la tercera reunión de la Comisión de Integración Chaco-Paraguay/Chaco-Salteño los representantes de ambos países centraron su interés en la construcción de un puente a través del Río Pilcomayo conectando Misión La Paz (Argentina) con Pozo Hondo (Paraguay).

Según la Comisión este puente y las rutas –a construir– completarían el corredor bioceánico (Atlántico-Pacífico), lo cual beneficiaría al norte de la provincia por el tránsito de vehículos que se generaría hacia el Atlántico

---

15. Mercado Común integrado por los países de Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay, con la participación de Chile.

por carreteras de Brasil y Paraguay. Especialmente, el proyecto parecería ser de interés para empresarios y productores paraguayos y brasileros, quienes utilizando el corredor darían salida a sus productos a través de Salta, a los puertos chilenos y desde ahí a los mercados de Oriente y la costa oeste de los Estados Unidos de Norteamérica. Estos últimos productores esperan con ansiedad acceder a los mercados de la Cuenca del Pacífico.

Cabe destacar que están aún pendientes de construcción las rutas que unirían Tartagal con Misión La Paz y ésta con Pozo Hondo en Paraguay. En este sentido, construir el puente sin que existan rutas adecuadas es como "construir una casa comenzando por el techo". Ya en la provincia de Salta es necesaria la realización de trabajos complementarios en la ruta provincial N° 86 que no reúne las condiciones mínimas de seguridad para el futuro tránsito. Lo mismo sucede en la ruta provincial N° 54 que une la ciudad de Aguaray con Santa María. Del lado paraguayo, hace falta pavimentar 600 km del camino que une las Colonias Menonitas con Pozo Hondo, también el camino entre Pozo Colorado y Concepción, lo cual demandará grandes inversiones no previstas por el gobierno paraguayo en lo inmediato.

En síntesis, la obra proyectada, no tiene en cuenta a los pueblos indígenas que están viviendo en la región, como así tampoco el daño que la misma, sin la debida consideración de medidas de "mitigación", ocasionará al medio ambiente.

Así las cosas, luego de: 1) dos cambios de gobierno; 2) una propuesta concreta para la reglamentación del decreto de entrega formulada por una comisión técnica nombrada por el gobierno, 3) un Recurso de Amparo iniciado en septiembre de 1995<sup>16</sup>, y 4) ahora la construcción del puente inter-

---

16. En 1995 la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat inició un Recurso de Amparo "a fin de que se ordene la inmediata suspensión de las obras de construcción del puente Misión La Paz-Pozo Hondo, así como de toda otra obra (urbanización, construcción de rutas) o acto de alteración de la reserva de Misión La Paz y/o de los lotes fiscales 55 y 14...", aduciendo entre otras razones los derechos de los indígenas sobre las tierras y sus recursos, el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, etc. y "las consecuencias devastadoras para el ecosistema y el medio ambiente del lote 55" al realizarse las obras. Finalmente, el 30 de abril de 1996 la Corte de Justicia de Salta rechazó la acción de amparo. La Asociación, por medio de su abogado y con el apoyo del presidente del Colegio de Abogados de Salta, contesta inmediatamente interponiendo un Recurso Extraordinario Federal. Casi seis meses después, la Corte de Justicia de Salta todavía no ha dado su fallo respecto de este recurso.

nacional, los legítimos dueños de la tierra, cansados de esperar y desilusionados por la falta de definición de parte del gobierno resuelven iniciar la ocupación pacífica del puente para hacer oír su voz (Palmer y Carrasco, 1996).

La medida se adoptó por consenso entre los caciques y representantes de las comunidades hartos de soportar tanto atropello y en defensa de la tierra (1.052 hectáreas)<sup>17</sup> que ocupa la misión La Paz, hectáreas sujetas al régimen de reserva indígena provincial (Ley 4.086/66-Decreto 2.293/71). Las obras civiles proyectadas y la traza de la ruta de acceso al puente pasan por encima de la comunidad, desconociendo el derecho que la misma tiene. En una oportunidad durante 1995, la empresa que construye el puente intentó cortar el alambre que circunda el área de cultivo comunitaria. Después, con artilugios y argumentos falaces, funcionarios del gobierno local intentaron convencer al cacique que ceda esa área para que se puedan realizar allí las obras. Estos dos últimos hechos y el supuesto de que pronto se inauguraría el puente ayudaron a tomar la decisión de hacer público el reclamo.

### **Por el título de nuestras tierras: Ocupación del puente internacional sobre Pilcomayo (La Paz)**

"Hace muchos años que hemos pedido al Gobierno de Salta que nos entregue el título de las tierras donde vivimos desde siempre. Mandamos cartas. Se hacen reuniones, nuevas leyes y decretos, y más estudios. Ya va por el cuarto gobierno. Pero no nos dan una respuesta. Pasan los años y nuestras tierras se empobrecen, porque la gente que ha venido de afuera a ocuparlas no sabe cuidarlas. Pasan los años y nos volvemos más pobres.

Aunque ya tenemos documentos de argentinos, no nos respetan. No respetan que esta es nuestra tierra. Se juega con nosotros, diciendo 'esperen un poco más...'. Pero mientras esperamos, siguen con sus proyectos: ocupan nuestras tierras, hacen sus caminos, sus alambrados y sus pueblos, y ahora hacen su puente en La Paz y dicen que tenemos que salir para dejarles lugar a ellos.

---

17. Decreto 329: Art. 1º Aféctase una superficie de 1.052 has. 9.658,12 mts. del lote fiscal Nº 55 - Departamento Rivadavia - Catastro Nº 2.276 según plano de mensura y subdivisión confeccionado por la Dirección General de Inmuebles y registrado bajo el Nº 052. la que será destinada a la misión La Paz.

No somos animalitos que andan sueltos. No somos perros que, cuando viene el dueño a sentarse al lado del fuego, los corre. Somos flor de la tierra que Dios mismo ha sembrado para vivir y crecer en estos lugares.

Hemos pedido que las Autoridades nos aseguren el título de las tierras antes de hacer estos grandes proyectos donde nosotros vivimos. Son tierras fiscales y las leyes reconocen nuestro derecho a la posición y propiedad de las mismas. Hablan de Mercosur, pero para nosotros la tierra es más segura.

Ante la falta de una respuesta y la próxima inauguración del puente, las 35 comunidades de nuestra Asociación decidimos: ocupar pacíficamente, el próximo 25 de agosto, las tierras al lado del puente. Vamos a quedarnos allí hasta que el Gobierno de Salta nos dé una respuesta concreta a nuestro pedido. Demos este paso en esperanza..."

Firman: Humberto Díaz (coordinador), Hilario Dixon (secretario), Francisco Pérez (tesorero).

La visión oficial del conflicto se fue conociendo a través de los medios de prensa. Así en el diario local *El Tribuno* del martes 27 de agosto de 1996, un sector de los legisladores en la voz de uno de ellos expresaba:

*"En la reunión que mantuvimos con los caciques de Misión La Paz, ellos nos habían dicho que la intención original era adherirse a la toma del puente internacional, impulsada por la agrupación Lhaka Honhat, porque así conseguirían que el Gobierno les preste atención en lo del lote 55. Pero resulta que se les prestó atención antes de lo que ellos pensaban, ya que fuimos a la zona el viernes y por tanto pienso que la medida no tiene sentido."*

*"...aunque respetamos su decisión de concretar eso más allá de la reunión, no la compartimos, porque (el ministro) Torino ya se había comprometido, en representación del gobernador, a darles apoyo para agilizar la definición del tema, y nosotros, los legisladores, también habíamos adherido a sus reclamos"...*

*"...la respuesta concreta a los pedidos [es imposible] que se dé antes de los 20 días de iniciado el reclamo, porque cualquier persona puede darse cuenta de que la mensura de tantas hectáreas no puede hacerse en sólo dos semanas, sino que se debe llegar a un consenso general, entre aborígenes y criollos, entre los propios*

*aborígenes y con el Gobierno, pero con un trabajo serio y responsable".*

Dos días más tarde, el jueves 29 de agosto, en un comentario editorial del mismo diario se leía lo siguiente:

*"Grupos de pobladores autóctonos de nuestra región chaqueña, aborígenes del municipio de Santa Victoria Este, decidieron ocupar pacíficamente el puente internacional tendido entre la localidad de Misión La Paz y Pozo Hondo para reclamar por la adjudicación de las tierras del lote fiscal 55. Pero, al mismo tiempo, manifestaron su protesta por el daño ambiental que podría –hipotéticamente– provocar una mayor circulación vehicular en esas desoladas regiones. Son dos, por lo tanto, las cuestiones a considerar. Por un lado, el reclamo que viene de muy lejos sobre una entrega legal y formal de las tierras a sus viejos habitantes, que por generaciones vienen esperando una respuesta. Por el otro, determinar si es cierto que un mayor tránsito por la zona puede producir algún daño o, contrariamente, abre las puertas a la modernización y la integración.*

*Es cierto que los pobladores chaqueños carecen de seguridad jurídica para mantenerse en el territorio que ocupan y éste es un problema que alguna vez debe alcanzar solución, aunque ésta no es fácil. Los aborígenes no viven ahora en las mismas condiciones que sus antepasados, porque los bosques fueron depredados, porque la ecología cambió con la desertización y por las presiones de la presencia de otras culturas.*

*Hay que ver entonces cuáles son las formas adecuadas de dominio, qué recursos podrán estar disponibles para encarar actividades productivas, qué destino espera finalmente a los lotes y sus propietarios. Según información oficial, están en marcha las gestiones para encontrar soluciones a todos estos interrogantes, pero lógicamente no se puede resolver en dos semanas una historia de larga data, siempre condenada a estar en segundo término.*

*También es conveniente saber quiénes impulsan a los wichís y sus vecinos a resistir una obra de progreso, con resultados a futuro, en una zona que no cuenta prácticamente con nada. ¿Acaso se busca que esas comunidades permanezcan en el aislamiento –sinónimo de atraso– en defensa de una presunta identidad o autenticidad cultural? Allí hay tantas carencias, una pobreza tan visible, que oponerse a obras de envergadura es alentar la continuidad de tales condiciones. Por supuesto, la tenencia de la tierra debe quedar cla-*

*ra y también hay que pensar nuevas obras, en lugar de oponerse a las realizadas."*

Otro es el punto de vista de muchas organizaciones provinciales, nacionales e internacionales. Entre ellos, el Diputado Nacional Juan Pablo Cafiero, presidente de la Comisión de Población del Congreso de la Nación, expresa en una carta enviada al Gobernador de la Provincia:

*"1) Participación Indígena: Nuestra Constitución Nacional prevé una jerarquizada intervención de las comunidades en los temas de su interés. Una de las condiciones de validez de ese diálogo es que se encare con los interesados directos, sin intermediaciones. En ese caso es la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat quien exhibe el mayor grado de cohesión y representación.*

*2) Las razones históricas han quedado confirmadas por el estatus de preexistencia que reconoce la constitución. Pero, además los instrumentos legales de orden provincial: leyes, decretos, actas de acuerdo, vienen a ratificar que el Estado se ha ido comprometiendo a otorgar la escritura traslativa de dominio, por lo que la voluntad política ya expresada debería convertirse en el acto administrativo de disposición de la propiedad como consecuencia natural de la ejecución de la ley.*

*3) Continuidad Jurídica: El marco legal se suma al histórico y como acepta el constitucionalismo argentino los actos de un gobierno comprometen al conjunto de la estructura del Estado, más allá de las contingencias o circunstancia de quienes dictaron el acto de gobierno...*

*4) Los emplazamientos de obras en tierras indígenas violan el derecho de propiedad y convierten a sus autores en usurpadores. A esta conclusión puede arribarse al observar la cabecera del puente internacional construido en Misión La Paz, y al verificar que el proyecto de desarrollo urbanístico y la traza de la ruta pasa por encima de la propiedad de las comunidades. No puede alegarse por mucho tiempo que no estando transferidas las tierras fiscales a sus legítimos dueños, las obras pueden desarrollarse como si fuera cosa de nadie el inmueble, pues la omisión e incumplimiento es del Estado en otorgar el título de propiedad y no puede valerse de su morosidad para liberarse de su compromiso, de lo contrario estaríamos frente a un abuso de derecho inadmisibles.*

*5) El conflicto es entre las comunidades indígenas y el estado. La presencia de población criolla en los lotes es un argumento que se*

*presenta en forma realista, pero confunde la naturaleza del problema y posterga una adecuada solución tanto para los aborígenes como para los criollos.*

*Algunas observaciones:*

*a) De acuerdo a lo expuesto y al marco legal que el Gobierno conoce, las tierras de los lotes 55 y 14 son indiscutiblemente de propiedad indígena.*

*b) La presencia de criollos no obsta a que el Estado cumpla la ley y otorgue el título a los auténticos propietarios....*

*6) Título Unico. Una de las preocupaciones de las comunidades es la forma en la que el Estado va a dar cumplimiento a su obligación. Existe un temor de que por medio de la subdivisión se termine cercenando la cultura y la tradición de la familia indígena y ha sido económicamente inviable la región.*

*Para ello la Constitución previó la figura de la propiedad comunitaria. Es el respeto a la concepción de la tierra (si somos de ella o si nos servimos de ella), que no podríamos contradecir mediante el fraccionamiento e impedir 'campesino' y vivir libremente de acuerdo a las convicciones y tradiciones más arraigadas en la población indígena...*

*7) Responsabilidad internacional del Estado: Por último quiero fundar estas sugerencias en el marco del derecho internacional, y de la responsabilidad del Estado frente al incumplimiento o la demora que haga que un derecho escrito no se materialice en la práctica.*

*Los derechos de nuestra Constitución son operativos. Tanto los políticos como los sociales, como los reivindicativos. Los indígenas han alcanzado esta categoría en la reforma del 94. Además se ha asegurado que sus derechos estén afianzados por los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por la Argentina, de manera que ninguna disposición interna pueda impedir el desarrollo de un derecho reconocido al sujeto más importante de nuestra estructura jurídica: el hombre..."*

### **Desarrollo de los acontecimientos finales de la toma pacífica del puente<sup>18</sup>**

---

18. Este acápite se ha escrito en base al documento elaborado por Luis María de la Cruz y gentilmente ofrecido para el propósito de este libro. "Toma pacífica del puente de Misión la Paz-Pozo Hondo 25-08-96 al 16-09-96".

Luego de 23 días de espera para hacer oír su voz los indígenas que estaban viviendo a la intemperie, debajo del puente, en las márgenes del río Pilcomayo recibieron la visita del Ministro de Gobierno y el Secretario de Seguridad. Al llegar se los veía tensionados y con intenciones de remitir la discusión sobre el reclamo a la esfera político partidaria. Comenzaron hablando varios caciques: dieron la bienvenida a los funcionarios y explicaron las razones por las que estaban allí.

A lo largo de su discurso, el Ministro quiso simplemente dar una respuesta verbal al problema planteado, diciendo:

*"Este gobierno va a tomar la decisión política con criterio de justicia, analizando la realidad de todos los pobladores [...] Estamos convocando a amigos y técnicos para que nos acompañen en esto de ver cómo hacerlo [ nombra a varios de los que trabajaron en la comisión asesora honoraria] [...] Vamos a seguir trabajando sobre la solución de lo que hoy se plantea y los invitamos a incorporarse a ese trabajo. Y si no, lo haremos sin su concurso. Con el concurso de todos, creo que vamos a encontrar una solución. [...] Vamos a adoptar tarde o temprano la decisión política sin que nos tiemble la mano, para resolver y decidir sobre una cuestión que dejará conformes a unos y menos conformes a otros. Pero esos son costos políticos que hay que afrontar, pues deben velar por el interés social, [por el interés] de los hijos [por el interés] de los que vendrán" (sic).*

En este contexto, el líder Francisco Pérez dice que se debe respetar a la organización indígena y a los caciques que representan a sus comunidades. Señala que en el puente sólo hay alrededor de mil personas, pues cada cacique no puede venir con toda su gente, pues no hay comida; de otro modo serían muchos más los presentes. Señala los innumerables reclamos que muchos de ellos hicieron: 1) por el corte ilegal de maderas. Hace referencia a que el cacique Angel Ailán murió el otro día, sin haber visto jamás una respuesta a sus reclamos por el corte ilegal de palo santo y los cerramientos que los criollos hacen de las aguadas, para los animales, dejando sin agua a la gente; 2) por los permanentes atropellos a sus derechos y libertades (abusos permanentes de criollos amparados por las autoridades locales, que no los dejan ni pasar cazando, o los usan como mano de obra barata; 3) por la falta de respeto de parte de los otros pobladores y de las autoridades y 4) por la falta de respuesta a sus planteos... y que por eso y muchas otras cosas más decidieron tomar el puente.

*"Los criollos son ganaderos y nosotros cazadores. Damos la razón a ellos, porque la vida de ellos es el ganado y la nuestra es el campo. Exigimos que ellos tengan tierra [...] pero en otro lado. Si piensan quedar con nosotros, tienen que pensar que es en tierra nuestra; que queden pero sin los animales; los animales tienen que llevar a otro lado; porque cuando se hace cerco, viene la vaca y come todo; cuando hay algarroba, va a buscar las mujeres y ya no hay porque las vacas comen todo.[...] Pero resulta que los criollos no son pacíficos como estamos nosotros. Los criollos no se acercan a dialogar. Nos amenazan. Ninguno de ellos está acá. Usan a los paisanitos que están por ahí ofertando mercadería para que firmen un acta en contra de los que están en el puente [...] El problema no es el puente: tomamos el puente para que el gobierno escuche y venga a buscar una solución [...] No podemos esperar una comisión que estudie, ya hay estudios. No podemos esperar porque la situación es urgente. El estudio [los estudios que hizo el Estado] costó mucho, no se puede empezar de cero. El estudio ya está..."*

Luego de los intercambios de discursos, Francisco Pérez, con el apoyo del resto de los dirigentes que estaban presentes, propone que se firme un acta, para dejar constancia de la visita. A pesar de la resistencia del Ministro a dejar algo escrito, finalmente la habilidad de los dirigentes indígenas logró su objetivo: contar con un instrumento del compromiso del Estado.

La voz indígena:

**"Principios para la adjudicación  
de las tierras de los Fiscales 55 y 14"<sup>19</sup>**

- 1) Se debe reconocer explícitamente los Derechos de los indígenas (nosotros) a las tierras que tradicionalmente ocupamos, como se establece en la Constitución Nacional (Art. 75 inc. 17), y demás leyes.
- 2) La forma de adjudicación tiene que hacer posible que se pare el proceso de deterioro ambiental y se comience el proceso de recupe-

---

19. Este documento ha sido preparado por la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat el 1-09-96.

ración.

3) Es necesario mantener la unificación de los dos lotes fiscales 55 y 14 como ya se estableció en el Decreto 2.609/91, para lograr una solución integral para todos los habitantes de los dos lotes.

4) Es una condición fundamental que el modo de entrega sea por medio de un Título Unico, a una superficie única (o sea continua) sin subdivisiones interiores. El área a adjudicar debe incluir las áreas de recorrido de cada comunidad y, así todos los ambientes naturales a los cuales recurrimos para nuestra subsistencia.

5) La distribución de las tierras debe ser equitativa, según establece la Ley 6469. Quiere decir que la distribución de las tierras debe ser proporcional a las respectivas poblaciones (indígena y criolla); o sea, de acuerdo a las cifras de población, corresponde a los indígenas 2/3 de la superficie total de los dos lotes 55 y 14 y 1/3 a los criollos.

6) Se debe hacer previsiones para la creación de áreas de conservación ecológica, como por ejemplo la costa del río Pilcomayo, las cañadas (El Ñato, etc.).

7) Dentro de un plazo de 30 días se debe fijar por Decreto los lineamientos y pautas para la adjudicación definitiva de las tierras de los dos lotes fiscales.

8) Este Decreto tendría que establecer, entre otras cosas:

- las etapas y plazos para la adjudicación,
- la autoridad de aplicación, que debe ser mixta (autónoma) y con participación indígena, participando en la gestión y control.
- los mecanismos para obtener el apoyo financiero y técnico necesarios para la implementación de la propuesta.<sup>20</sup>
- la definición clara del modo de adjudicación de las tierras a indígenas por un lado y criollos, por otro.
- las diversas opciones para los criollos que se encuentran en las tierras indígenas, por ejemplo, indemnización; reubicación en otras tierras con título de propiedad; quedarse sin título y sin animales;

---

20. La Asociación Lhaka Honhat ya ha elaborado y presentado a distintos organismos internacionales un proyecto de "Demarcación del territorio" que incluye el financiamiento de las actividades vinculadas al reasentamiento de la población criolla en otro lote.

mayores de (?) años se quedan, pero sin título y los hijos no heredan derechos a la tierra; zonas urbanas se mantienen pero con un área predeterminada; reubicación en lotes urbanos, etc..."

Cuál habrá de ser la respuesta del gobierno aún no se sabe. Mientras este libro se está terminando de escribir, un grupo de asesores –antropólogos, abogados– que colaboran con la Asociación Lhaka Honhat, trabaja aceleradamente en la elaboración de propuestas y recomendaciones para hacerle llegar al gobierno, a fin de que en el más breve tiempo se tome la decisión final.

En las comunidades se vive con expectativa y esperanza este nuevo capítulo de la larga historia de su lucha defendiendo lo que les pertenece.

### **Testimonios de los pueblos komlek, iyojwaja y wichí de la Asociación Lhaka Honhat, sobre el sentido del reclamo**

Del cacique komlek Cornelio Segundo - Comunidad La Curvita:

"Estoy contento hermanos de vernos otra vez, hablando siempre sobre lo que necesitamos. Hace muchos años que estamos luchando por la misma cosa. No hay otra lucha, y Dios es testigo de todo ésto. Confiamos que él está viendo esto, conociendo los problemas: sobre todo la tierra y el cielo y todos los gobernantes. El pone los gobernantes. El pone el gobierno, el presidente. El puede sacar, él pone vida y quita. Confiamos que él va a tocar a este gobierno. ¿Confiamos hermanos?"

Yo confío hermanos, lo vamos a conseguir, es nuestra tierra, lo estamos viviendo. Nos hemos criado aquí, pero lo que no tenemos es el título, tenemos la tierra, pero no el título. Este estamos clamando, pidiendo al presidente. Que nos dé ese título para así sentirnos verdaderos dueños de la tierra. Por falta de frutos del campo se está destruyendo el alimento nuestro. Los animales vacunos no dejan crecer la fruta. No dejan crecer árboles nuevos, los árboles viejos ya se van cayendo, ya se va terminando todo y nosotros necesitamos que el gobierno nos ayude. Nos dé una mano para que nosotros podamos defendernos. Para que vuelva a resucitar otra vez todo: el pasto, la fruta. Lo que no hay tiene que haber más adelante, si es que nos entrega el título nos defenderemos con firmeza. Sin título nosotros no tenemos fuerza para defendernos, cuidar los árboles, los pájaros, los

animalitos del campo. Teniendo el título podemos cuidar mejor. Esto es lo que estamos luchando todos los años pero cada vez estamos más apretados, cada año viene más apriete. Nos falta la lluvia, nos falta la cosecha, si hay un poco de cosecha en el cerco las vacas entran y nos dejan sin comer. ¿No es así hermanos? Sí, así es.

Esa es nuestra historia. Antigualmente ha quedado como historia, los abuelos contaban que había mucha fruta, pastos, carne, no nos faltaba carne, animalitos del campo. Y ahora no conocemos carne. Entonces tiene que llorar el chico. Hasta el otro día llorando. ¿De qué llora? De hambre, no llora de otra cosa. Llora de hambre. ¿No es así hermanos? Sí, así es.

Nuestros chicos lloran de hambre porque no hay alimento.

Muchas veces estoy llorando también como si fuera que no hay un gobierno, no hay presidente. Somos como animalitos desamparados. No hay quien nos defienda. Estamos viviendo como podemos aquí. Estamos sobreviviendo por Dios. Queremos que el gobierno nos escuche la voz, el clamor nuestro, el sufrimiento nuestro. No estamos pidiendo casa o plata o mercadería. Porque ¿quién nos va a dar esto? Nosotros estamos reclamando nuestra comida que es la fruta del campo. Ahora los mejores algarrobales los están alambrando y nos dejan los peladares donde no hay fruta para que ahí busquemos donde comer. Cada vez es más difícil. ¿No es así hermanos? Sí, así es. Más difícil que nunca. Por eso es que tenemos más apuro de que el gobierno nos de una buena solución. Una solución justa es lo que estamos pidiendo porque muchos gobiernos que han pasado quieren entregar la tierra, pero no es como pedimos. Nos quieren entregar el lotecito donde yo vivo y nada más. Y si aceptamos eso, entonces morimos. Porque allá, a cien metros, no podemos campear<sup>21</sup> porque tiene dueño. Mucha gente nos persigue con armas. ¿O no es así? Sí, así es. Con armas nos persigue. A las mujeres las corre para que no junten algarroba. Hay veces que matan a un pescador que está buscando un pescadito para dar de comer a su hijo y ahí nomás lo matan. Así es, ¿no? Sí, así es.

Y no miento hermanos. Ese es el sufrimiento nuestro por esta razón es que nosotros declaramos que es justo lo que queremos para que podamos vivir tranquilos con nuestro hijos. Hay otra gente que está entre nosotros, también queremos que el gobierno solucione pronto [su problema]. [Que] también le dé tierras, una casa aparte. Queremos

---

21. Campear, en la jerga local significa "buscar en el monte alimentos vegetales o animales. Equivale a "mariscar" y "rebuscar."

tranquilidad en esta parte. Queremos paz, para que así [cuando] andamos campeando ninguno nos persiga con armas. [Para que] las mujeres junten algarroba con toda tranquilidad. ¿Es así hermanos? Así es.

Bueno, hay mucho que contar, pero otro también va a contar lo que es. Ya conocemos la historia. El problema nuestro es muy grande. Que sepa el gobierno que estamos afligidos. Necesitamos esto: lo que es nuestro. Nada más."

Discurso registrado magnetofónicamente el día 24-9-94 en la ciudad de San Luis durante la Asamblea Anual de la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat.

Del cacique iyojwaja Juan Lezcano - Comunidad La Merced:

"Hay gente que ya sabe que somos dueños de la tierra. Más antes había mucho chorote, chulupí, toba, pero no había ningún monte. Todo era campo hasta Cañada El Ñato. Todo era pasto. El primer tiempo era de Formosa [después] viene el gobernador y marca así un lote. Entonces los abuelos nos han contado que le han preguntado por qué estaba marcando...

En Santa Victoria vivían dos [chaqueños] Juan Frías y el otro. No nos escuchaban. Estábamos pidiendo la tierra y desde entonces seguimos pidiendo lo que es nuestro lugar."

Registrado magnetofónicamente en Santa Victoria Este en el mes de julio de 1991.

Del cacique wichí Francisco Pérez - Comunidad Cañaverál<sup>22</sup>:

"Para mí lo fundamental es de contarles cómo estamos viviendo nosotros, porque muchos de ustedes no conocen la zona. Conocen el mapa pero no conocen la zona. Les quiero contar cómo estamos viviendo allá desde hace mucho tiempo. Yo tengo 46 años. Les puedo contar lo que pasó desde cuando yo era chico hasta ahora. [...] La costumbre de nosotros no está perdida, nosotros estamos cuidando de seguir viviendo como siempre, como costumbre indígena. Somos

---

22. A pesar de la riqueza conceptual de este discurso, por razones de espacio hemos efectuado una reducción del texto. Por lo tanto no se incluyen fragmentos del discurso que han sido citados previamente.

4.500 dentro del Fiscal 55 y otros 1500 están viviendo en el Fiscal 14 en total somos 6.000 personas. Nosotros conservamos nuestra costumbre de pescar, de recolectar frutas del monte, de camppear, de buscar miel, la caza, practicamos la agricultura tradicional que no está perdida todavía. En la época mía cuando yo era joven las tierras han sido muy lindas [...] en época de sequía nosotros teníamos todavía mucho algarrobo dentro del trochado y podíamos comer todo el tiempo de la sequía.

Nunca teníamos un problema de agua, habían lagunas como cañadas porque en las épocas lluviosas los ríos salen y entran en las lagunas y allí se queda el agua. Es como agua de represa, de una represa natural. Allí se quedan los peces y la parte donde se inunda servía para la gente para la siembra. No habían muchos animales vacunos. [...]

Hay un choque grande de costumbre con los blancos, por exigir, por ejemplo la organización. Dicen los blancos que nosotros, los aborígenes, nos organizamos. Pero me parece algo como que viene un viento muy fuerte que viene, choca con la pared, y ahí está luchando para romper. Parece que en la civilización blanca piensan que nosotros los indígenas no tenemos nada, que somos silvestres, animales que andan por ahí, que no están organizados. Parece que ellos piensan así. Están todos equivocados porque nosotros estamos organizados, desde hace mucho tiempo cuando no había policía, no había médico o almacenes para comprar mercadería, nosotros estamos organizados.

Tenemos una serie de leyes que dentro de nuestra comunidad cumplimos. Por ejemplo la forma de pescar. Tenemos un reglamento para que no tengamos hambre, pero no robamos porque es un peligro de la vida. No había policía ni fuerzas militares. La gente misma sabía cuidad y arreglar, solucionar el problema dentro de la comunidad. No se hablada de cacique, es una palabra criolla. Nosotros decimos *niyat*. Todo el mundo se habla de *niyat*. Si hay un problema muy grande en caso de una persona muerta es el *niyat* quien tiene que hablar con el otro *niyat* [...] Esto es la costumbre de nosotros y esto no está perdido. Aunque el viento quiere romper todo, pero todavía está allí. [...]. Se habla de la organización que no conocemos. Nosotros tenemos una organización ahora que se llama Lhaka Honhat. Solicitamos la inscripción de esta organización para que tenga personería jurídica y ya la tenemos. Esto no es una costumbre nuestra, es una costumbre de los blancos. Nos costaba mucho, hasta ahora nos cuesta entender. por ahí llega un papel, dice: dirección Francisco Pérez, Asociación

Lhaka Honhat. Abro la carta y ahí dice: 'Dirección General de Impositivas'. Pide que yo pague impuestos. Nosotros no tenemos plata. Lo explicamos a las autoridades, pero parece que no entienden; o lo comprenden, pero tienen que cumplir las leyes que tienen ellos. Tienen que exigir los impuestos. Igual que nosotros tenemos las leyes no escritas y exigimos que se cumplan estas leyes. [...] Algunas veces pienso: ¿vale la pena seguir o dejar? Pero creo que es importante de seguir adelante, porque es importante de aprender las cosas del mundo. Aunque nací en un lugar donde no se habla castellano, no es mi idioma. En mi casa no hablo castellano, mis hijos hablan mi idioma. Pero lo importante es de seguir aprendido las cosas nuevas. Creo que hay mucha gente nuestra que no tiene ninguna posibilidad de aprender la costumbre blanca. Ya son viejos, tienen más de 70 años. Difícil que ellos aprendan. Entonces, yo soy representante elegido por ellos. A veces me pongo a pensar y tengo un poco de miedo de llevar a mi gente a otro lado. Lo que quiero decir, si uno acepta la idea de una organización del tipo de los blancos y sigue trabajando, cuando de repente uno se da cuenta que mi gente no va a entender nada de lo que yo estoy haciendo. [...]

Se habla mucho del Mercosur. No tengo idea de lo que es el Mercosur. Tenemos idea de lo que está pasando en nuestras comunidades pero de lo que es el Mercosur no tengo ni idea. Qué pensaría mi gente hablando del Mercosur. Si yo, que estoy leyendo los periódicos, escuchando la radio, el técnico hablando del Mercosur, señalando las cifras, si ni yo entiendo lo que es el Mercosur. Cómo sería para mi gente. No van a entender nada.

Por eso yo con varios otros compañeros estamos trabajando para defender a nuestra gente. Y vemos como primer punto que debemos hacer entender a nuestro gobierno que no somos animales que andan en el monte. Nosotros tenemos gente que controla a cada comunidad, nuestros líderes y es la misma comunidad [que] controla entre ellos. [...]

Con respecto a los colonos que llamamos criollos o chaqueños [...] ellos tienen su forma de vida, manejan sus cosas y nosotros también tenemos una forma diferente. Y es muy difícil juntarse con ellos. Tienen que defender sus animales, porque la vida está allí en los animales. Pierden un animal, pierden un poco de la vida. [...] No queremos chocar con ellos. No. Cuando pedimos el título de la tierra no decimos que ellos no necesitan tierra, pero que tienen que separar para tranquilizar a la comunidad nuestra. Y que ellos también estén tranquilos para desarrollar su propia forma de vida. Esta fue una idea de las co-

munidades indígenas.[...]

Y volviendo al Mercosur, el gobierno también tiene planes de construir unas obras dentro de la zona que también estamos pidiendo. [...] Muchas veces el gobierno dice: ¿Por qué quieren tierra estos matacos? ¿para poner qué? Por eso es muy importante de explicarles a ustedes que no estamos comiendo la tierra misma, estamos comiendo de la fruta de la tierra. [...]

Se escucha de la Comisión Europea y de otras organizaciones que dan plata, hablando de proyectos grandes con montos grandes y nosotros muertos de hambre. Escuchamos que se va a financiar un proyecto grande de Formosa para este canal<sup>23</sup>. Viene del Banco Mundial, del BID, viene de Holanda, de la Comisión Europea con tantísima plata. Y *nosotros estamos muriendo de hambre* [resaltado de las autoras]. Por eso dije, nosotros no entendemos nada de las organizaciones. Y por esta razón, nosotros queremos elaborar los proyectos que salen de la misma comunidad, decir qué es la necesidad que tenemos acá y que le vamos a dar un proyecto a una organización que sale de la iniciativa de nosotros para poder manejarlo, para poder entenderlo. Si es un proyecto que se hace desde aquí de Europa, nosotros no lo entendemos. [...] nosotros queremos elaborar los proyectos de la zona con la aprobación de nuestra gente. Porque si seguimos así, no vamos a entender nunca, sino va a ser cada vez peor. El Gobierno dice que quiere buscar una solución, pero siempre es mentira. La Comisión Europea quiere solucionar el problema de Argentina, que hace falta dinero allá. Pero ¿qué problema tiene Argentina? Nosotros que tenemos un gran problema no tenemos ningún beneficio."

Discurso registrado magnetofónicamente durante una conferencia internacional realizada en Bad Boll (Alemania) para abordar la problemática del Gran Chaco y los planes de desarrollo sustentable. Enero 1996.

---

23. Se refiere a obras de canalización en el río Pilcomayo. Algunas de ellas ya están en vías de realización. Otras sólo en proyecto.



# Apéndice

## LEY 6373 DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL ABORIGEN

### Capítulo I: De los Objetivos

Artículo 1: Esta ley tiene como objetivos:

- a) Promover el desarrollo pleno del aborígen y de sus comunidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional, a partir de sus potencialidades y formas organizativas básicas, respetando sus valores culturales propios.
- b) Desterrar la postración y el marginamiento de sus comunidades, anulando toda forma de explotación y uso de la fuerza y coerción como forma de integración compulsiva, en aras de obtener la plena vigencia de la justicia social con el desempeño protagónico de sus integrantes.
- c) Adecuar las políticas en educación, salud, vivienda y seguridad social y económica, destinadas a este sector de la población tomando en cuenta los objetivos de esta ley.
- d) Promover el desarrollo económico-social y cultural, superando la miseria mediante su incorporación en el mercado productivo y de consumo, tomando en consideración sus propios anhelos y necesidades.

### Capítulo II: De la Creación del Instituto Provincial del Aborígen

Artículo 2: Créase el Instituto Provincial del Aborígen como entidad autárquica y descentralizada, que se vinculará directamente al Poder Ejecutivo para su funcionamiento. El mismo ejercerá las facultades que por esta ley se le atribuyen y las que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3: El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tartagal, pudiendo establecer subse-des, delegaciones, agencias o representaciones en cualquier lugar de la provincia, del país o del extranjero, constituyendo domicilios especiales en sus casos.

Artículo 4: El Instituto tendrá por objetivo:

- a) Programar, reglamentar, organizar, gestionar y controlar todos los actos que, como consecuencia de esta ley se originen y las que tiendan a la consecución de sus objetivos.
- b) Disponer, administrar y realizar toda la clase de contratos, operaciones y negociaciones que no sean contrarias al objetivo de esta ley.
- c) Representar a las comunidades aborígenes y/o a sus integrantes ante entidades privadas o públicas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, en todo acto que se realice en beneficio de los mismos.
- d) Coordinar con las distintas áreas de gobierno o privadas la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

### Sección I

#### De la Dirección y Administración del Instituto Provincial del Aborígen

Artículo 5: El Instituto Provincial del Aborígen será conducido por un Directorio que estará integrado por un presidente y ocho (8) vocales y durarán en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6: El Presidente y dos vocales serán designados por el Poder Ejecutivo, no así los vocales restantes que serán aborígenes designados uno por cada grupo étnico mayoritario en asamblea.

Artículo 7: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Proponer al Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos y someter a su consideración la memoria y balance anual.
- b) Contratar un cuerpo de asesores profesionales en las áreas sanitaria, educativa, jurídica, económica y comunitaria.
- c) Designar el personal del Instituto debiendo darse prioridad a los aborígenes.
- d) Aceptar subsidios, donaciones con o sin cargo y legados. Para

aceptar donaciones con cargo previamente deberá dictaminar Fiscalía de Gobierno.

e) Ejecutar y coordinar con los organismos provinciales competentes, la realización de obras y prestación de servicios.

f) Contraer empréstitos con entidades financieras públicas o privadas, con autorización del Poder Ejecutivo o Legislativo, según corresponda.

g) Aprobar los programas financieros, de producción, comercialización y acción social del organismo.

h) Celebrar convenios con otros organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales que tengan por objeto el cumplimiento de funciones vinculadas al Instituto, sujeto a la aprobación legislativa que corresponda.

i) En general, ejecutar toda clase de actos y celebrar los contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

j) Dictar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 8: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio

b) Adoptar decisiones respecto de todos los asuntos administrativos y técnicos que fueren de competencia del Directorio cuando razones de urgencia lo exijan, debiendo tener el aval de, por lo menos, cuatro vocales y dar cuenta a aquél en la primera reunión que celebre.

c) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio.

d) Proponer al Directorio la designación, contratación, promoción o remoción del personal.

e) Proponer al Directorio los precios de compra-venta de los distintos bienes de producción del aborígen.

f) Informar al Directorio sobre la marcha de las actividades del Instituto.

g) Intervenir en el manejo de los fondos del Instituto con sujeción a las normas de la presente ley y las que establezca el Directorio, llevando el inventario general de los bienes pertenecientes al Instituto.

h) Proponer al Directorio las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

i) Dirigir y ejercer el control del personal de las dependencias y actividades del Instituto.

j) Proponer y ejercer el control del personal de las dependencias y actividades del Instituto.

k) Considerar, analizar y viabilizar las propuestas del Consejo Consultivo y hacer conocer a éste de los actos que realice.

## Sección II

### Del Consejo Consultivo

Artículo 9: El Consejo Consultivo estará compuesto por representantes aborígenes de los distintos municipios que cuentan con esa población, en forma proporcional a la cantidad de habitantes aborígenes que residen en cada uno de ellos y teniendo en cuenta los grupos étnicos.

Artículo 10: Tendrá como funciones asesorar, proponer y presentar al Directorio todos los planes programas e iniciativas que estime conveniente al espíritu de la presente ley.

Artículo 11: Analizar y evaluar los actos realizados por el Directorio del Instituto.

Artículo 12: Los cargos serán rentados y su designación será por el término de un año, pudiendo ser reelectos.

## Capítulo III

### De la Adjudicación de tierras

Artículo 13: El Instituto Provincial de Aborígen deberá realizar un relevamiento de los asentamientos aborígenes actuales precisando su ubicación geográfica con la indicación de sus integrantes.

Artículo 14: El Instituto Provincial del Aborígen realizará todos los trámites necesarios para la adjudicación, explotación y entrega definitiva en propiedad de las tierras públicas y/o privadas que se expropian para tal fin. Para su cometido, todas las reparticiones del área gubernamental deberán prestar el más amplio apoyo y asistencia.

Artículo 15: La entrega en propiedad de los inmuebles se efectuará en forma individual o comunitaria de acuerdo a la libre determinación de sus integrantes y en las dimensiones que económica y socialmente sean convenientes, para ambos casos, la entrega se realizará a título gratuito.

Artículo 16: La propiedad comunitaria se establecerá en algunas de las distintas formas societarias que admite la ley, pudiendo los intere-

sados elegir la más conveniente a sus objetivos.

Artículo 17: Para la adjudicación en propiedad definitiva de las tierras, ya sean en su asentamiento actual o los casos que impliquen un traslado, deberá hacerse con el consentimiento libre y expreso de la población aborígen involucrada.

Artículo 18: A los fines del cumplimiento del artículo precedente, el Instituto Provincial del Aborígen debrá implementar el mecanismo de consulta adecuado de común acuerdo con el Consejo Consultivo.

Artículo 19: La Escribanía de Gobierno formalizará los instrumentos traslativos de dominio con la condición de que los inmuebles transferidos deben ser intrasferibles a cualquier título, por el término de diez años, desde la escrituración, la que debe realizarse en un plazo no mayor a seis meses de su adjudicación.

Artículo 20: Los inmuebles adjudicados en propiedad comunitaria sólo podrán gravarse con consentimiento expreso del Consejo Consultivo y del Instituto Provincial del Aborígen.

#### Capítulo IV

##### Del Desarrollo Económico

Artículo 21: El Instituto Provincial del Aborígen promoverá el desarrollo económico de los aborígenes mediante el apoyo directo en bienes o servicios a toda la actividad lícita que los mismos realicen. Con tal finalidad incentivará la agricultura, ganadería, pesca, artesanías, manufacturas, etc., mediante la entrega de maquinarias, semillas, herramientas, muebles y útiles y el equipamiento necesario para las actividades que desarrollen.

Artículo 22: El Instituto Provincial del Aborígen creará un Mercado Concentrador de producción aborígen que deberá tener como forma organizativa la de una sociedad comercial de economía mixta o federación de cooperativas.

Artículo 23: El Mercado Concentrador tendrá como finalidad la de ser entidad intermediaria de comercialización de los productos aborígenes, agrícolas, ganaderos, ictícolas, artesanales, manufactureros, pre-industriales, de la caza, etc. Además, será centro de abastecimiento, distribución y financiación de insumos o mercaderías de consumo, aprovechando las ventajas de la economía de escala.

Artículo 24: Asistirá a los aborígenes en los aspectos técnicos para el manejo racional de los recursos disponibles y dará apoyo económico para el mejoramiento de la producción y la comercialización. realizará la capacitación en artes, oficios, técnicos o profesionales, tomando en cuenta la actividad económica que realiza la comunidad.

Artículo 25: Durante un período de diez años a partir de la sanción de la presente ley, quedará exenta del pago de impuestos provinciales y/ o municipales toda actividad productiva desarrollada por los aborígenes.

Artículo 26: Quedan exentas del pago de gastos de mensura, amonajamiento, instrumentación de título y pago de impuestos por el plazo de diez años las tierras que se adjudiquen a los beneficiarios de esta ley.

Artículo 27: La promoción del desarrollo económico se efectuará con la participación activa de todos los miembros integrantes de las comunidades basados en el principio de solidaridad social, cuidando que no se impongan formas de producción contrarias a los usos y costumbres de sus miembros.

## Capítulo V

### De la Educación

Artículo 28: El Instituto Provincial del Aborigen efectuará las coordinaciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

- a) Promover un sistema educativo que beneficie a todos los niveles de la población aborigen estableciendo un vínculo de intercambio cultural mediante la formulación de bases curriculares adecuadas al contexto cultural regional.
- b) Regionalización de la enseñanza tomando como marco de referencia la cultura del educando para su paulatino acercamiento al contexto cultural global, con la implementación de planes de estudio que correspondan a las características y modalidades de la región.
- c) Coordinar con los organismos correspondientes la formación de docentes especializados en educación aborigen, creando Centros Especiales que procuren la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías educativas apropiadas.
- d) Solicitar a los niveles que corresponda, la implementación de campañas intensivas de educación de adultos, a los efectos de reducir el

índice de analfabetismo y promover la educación bilingüe.

e) Facilitar y normar el pase directo de los alumnos de un establecimiento educativo a otro, teniendo en cuenta la característica cultural de seminomadismo, como forma de evitar la repitencia y deserción escolar.

f) Difundir el conocimiento antropológico social de las culturas aborígenes utilizando los medios masivos de comunicación estatal.

g) Posibilitar, mediante un adecuado sistema de becas, el acceso de educandos de cada grupo étnico a carreras docentes de nivel secundario, terciario y universitario.

## Capítulo VI

### De la Salud

Artículo 29: El Instituto Provincial del Aborígen, en coordinación con los organismos específicos determinará la obligatoriedad de que todos los profesionales del área sanitaria, médicos, bioquímicos, nutricionistas, enfermeros y otros, que desarrollen sus actividades en zonas de asentamientos aborígenes, tomen previo conocimiento de los aspectos socio-culturales de la población bajo su atención.

Artículo 30: Se implementarán las coordinaciones y acciones necesarias para:

a) Incrementar la infraestructura sanitaria existente creando Centros Sanitarios con atención permanente, para la real cobertura total de la población aborígen.

b) Facilitar el acceso de jóvenes de cada grupo étnico a carreras relacionadas con la salud, medicina, enfermería, nutrición y otras.

c) Implementar un sistema de becas de estudio a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior.

d) Revalorizar culturalmente la "Medicina Empírica" vigente en cada grupo étnico, reconociendo y respetando su aporte en conocimientos, procurando una natural inserción del aborígen al sistema sanitario.

e) Incorporar representaciones aborígenes en los Consejos Asesores Sanitarios que indica la ley 6277 con las facultades y obligaciones que indica la misma.

## Capítulo VII

### De las Viviendas

Artículo 31: Los organismos provinciales y/o nacionales o cualquier

otra institución estatal o privada, que contemple en sus programas la construcción de viviendas destinadas a comunidades aborígenes, deben realizar las coordinaciones necesarias con el Instituto Provincial del Aborígen, a efectos de adoptar los proyectos de las viviendas a construir al proceso de cambio en el que se encuentra este sector de la población.

Artículo 32: De la totalidad de viviendas que se construyan anualmente en la Provincia, a través de planes gubernamentales, como mínimo deberá a destinarse el cinco por ciento (5%) de dicho presupuesto hasta cubrir las necesidades habitacionales de este sector de la población.

Artículo 33: Todo plan de vivienda a implementarse deberá realizar e interpretar las características socioculturales de sus destinatarios en lo referente a la vivienda familiar, su uso, dimensiones, uso de espacios abiertos y cerrados, etc., y, además se deberá propender a:

- a) Fomentar la participación de los adjudicatarios para determinar tipos de viviendas y forma de urbanización adecuados.
- b) Implementar Planes de Viviendas accesibles a los grupos familiares asentados en áreas urbanas, periurbanas y rurales.
- c) Fomentar la implementación de sistemas de construcción comunitaria, basados en relaciones de solidaridad y ayuda mutua.

## Capítulo VIII

### De la seguridad social

Artículo 34: El Instituto Provincial del Aborígen será ente gestor de todo beneficio previsional o asistencial para aborígenes que establezca la Provincia o la Nación, a cuyo fin podrá firmar convenios con ésta.

Artículo 35: La Caja de Previsión Social de la Provincia o el Poder Ejecutivo deberá disponer, como mínimo, a los aborígenes, el diez por ciento del total de pensiones no contributivas que se otorgue.

Artículo 36: El Estado Provincial o Municipal deberá dar preferencia a la incorporación de personal aborígen en los organismos y reparaciones establecidos en las zonas adyacentes a cada comunidad.

## Capítulo IX

### De los Recursos y Patrimonios

Artículo 37: El patrimonio el Instituto Provincial del Aborígen será integrado por:

- a) Los bienes inventariados y de propiedad del actual Departamento de Integración del Aborígen.
- b) Los demás bienes que se adquieran por compra, permuta, cesión, donaciones o cualquier otra forma jurídica.
- c) El dos por ciento del total que le corresponde al Gobierno de la Provincia en concepto de regalías petrolíferas que perciba de la Nación.

Artículo 38: El Instituto Provincial del Aborígen administrará los créditos especiales que el Banco Provincial de Salta deberá disponer para fomento de la producción y consumo personal. Con tal finalidad, deberá asignarse como mínimo el uno por ciento del total de créditos que otorgue el Banco por cualquier concepto.

Artículo 39: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a la que se adherirán las respectivas Municipalidades con comunidades aborígenes mediante convenios.

## Capítulo X

### Disposición Transitoria

Artículo 40: Facúltase al Poder Ejecutivo a mantener en funcionamiento el actual Departamento de Integración del Aborígen, dependiente de la Dirección de Promoción Social de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, con el objetivo de organizar el Congreso Aborígen que elegirá los representantes necesarios para la conformación de los Consejos creados mediante la presente.

Artículo 41: Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis.

## LEY 6.469

Artículo 1: La presente ley tiene por objeto posibilitar a los ocupantes del lote fiscal 55 el acceso a la propiedad de la tierra, con títulos de dominio perfectos, a través de un racional parcelamiento y equitativo proceso de adjudicación.

Artículo 2: Los ocupantes de fracciones del lote fiscal 55 cualquiera sea su condición, sexo, cultura u origen, podrán solicitar la adjudicación del título de propiedad de una parcela o el reconocimiento de los derechos emergentes de la presente ley.

Artículo 3: A los efectos de parcelar y adjudicar la tierra del lote fiscal 55, se tendrá en cuenta la ocupación actual y pacífica, no menor de (10) años y los antecedentes de hecho y de derecho sobre los cuales se apoye.

Artículo 4: Para ser adjudicatario, los ocupantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser argentinos nativos, por opción o naturalizados.
- b) residir en la zona.

Artículo 5: No podrán otorgarse parcelas de más de una unidad económica a adjudicatarios individuales, salvo supuestos excepcionales en que por mediar razones de interés social, debidamente fundadas, hagan aconsejable apartarse de tal criterio

Artículo 6: Las parcelas a adjudicar deberán ser –dentro de la disponibilidad de tierra existente– unidades económicas y comprender la superficie en que tenga lugar la ocupación actual, salvo supuestos en que por imprescindibles razones, derivadas del diseño del parcelamiento, superposición o tamaño, fuera necesario disponer reubicaciones.

Artículo 7: Para la consideración de la unidad económica podrá admitirse la constitución de parcelas por polígonos discontinuos.

Artículo 8: En los supuestos de ocupaciones cuya superficie sea inferior a la unidad económica, se procederá a:

- a) Adjudicar la fracción ocupada siempre que circunstancias sociales o económicas, debidamente fundadas, aconsejen este criterio pero previendo, en estos casos, la complementación de superficie o medidas de apoyo para el indispensable desenvolvimiento del adjudicatario.
- b) Reubicar al ocupante de la fracción deficitaria adjudicándole la parcela disponible más próxima que reuniera similares o superiores

características.

c) Cuando no fuera posible ninguna de las soluciones anteriormente enunciadas deberá indemnizarse al ocupante el valor del derecho que le corresponde por la ocupación del lote y las mejoras realizadas en el mismo.

Artículo 9: Podrán adjudicarse parcelas integradas en forma indivisible por parte de propiedad exclusiva y partes en copropiedad. En estos casos el derecho de cada propietario en los bienes comunes es inseparable del dominio, uso y goce de su respectiva unidad exclusiva. La reglamentación determinará la forma de constitución y administración de estas parcelas.

Artículo 10: Los títulos de dominio se otorgarán por intermedio de la Escribanía de Gobierno, estando exentos del pago de impuestos, tasas y honorarios.

Artículo 11: La adjudicación en propiedad de las parcelas se realizará a precio promocional en los plazos y condiciones que establece la reglamentación. Cuando se hubiere acreditado una ocupación por el término de veinte (20) años o más, en forma personal o por la suma de ocupaciones de padres e hijos, la adjudicación se realizará sin cargo.

Artículo 12: En todos los casos en que tengan lugar reubicaciones, las mejoras serán indemnizadas o computadas a cuenta de precio.

Artículo 13: El Poder Ejecutivo podrá declarar la reserva de áreas ecológicas de interés social a las parcelas que fueren necesarias para la conservación y recuperación del suelo, flora y fauna, pudiendo otorgar permisos o concesiones de uso para caza y/o recolección de frutos y productos. Las mismas serán destinadas a las explotaciones culturales tradicionales de los grupos humanos que ocupan el lote fiscal.

Artículo 14: Los integrantes de las comunidades aborígenes optarán por cualquiera de las formas de adjudicación establecidas por esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 17, pudiendo adquirir la propiedad de la o las parcelas en forma individual o colectiva, constituyéndose en este último caso, como persona jurídica.

Artículo 15: Si una comunidad ocupara una fracción menor de la necesaria para su desenvolvimiento y las superficies linderas se encontraran ocupadas en forma individual, tendrá prioridad la ocupación integrada o comunitaria, siendo el o los ocupantes individuales reubicados o indemnizados.

Artículo 16: Los adjudicatarios de parcelas rurales se obligarán a mantener la misma en producción en forma personal y por el término de diez años. Queda prohibido por igual término vender o arrendar la

misma, salvo supuestos excepcionales debidamente fundados en que así lo disponga la autoridad de aplicación. El incumplimiento de las obligaciones antes consignadas será causal de revocación, quedando las sumas abonadas para la Provincia en concepto de compensación por el uso del predio.

Artículo 17: La adjudicación de una parcela rural no es incompatible con la propiedad de una parcela urbana.

Artículo 18: Cuando la realización del proyecto de regularización jurídica sea necesaria la libre disponibilidad de todo o parte de las tierras del lote fiscal 55, se declararán de utilidad pública y sujetos a expropiación, por intermedio del Poder Ejecutivo, los derechos que se invoquen; las mejoras; y aquellos otros emergentes de titulaciones insuficientes u ocupaciones mayores de diez (10) años.

Artículo 19: No se reconocerá la validéz de los hechos o actos jurídicos que puedan haber alterado la situación física y/o jurídica de las fracciones ocupadas, y en particular de los actos posesorios sobre cualquier superficie dentro del Lote Fiscal 55, posterior al 1º de enero de 1980 en la zona rural.

## PROCEDIMIENTO

Artículo 20: A fin de determinar la situación ocupacional del lote fiscal 55, el Poder Ejecutivo realizará un relevamiento de la forma y condiciones de la ocupación, antecedentes y derechos que se aleguen; superficie, linderos, mejoras y uso actual y en general toda la información atinente a los requisitos que fija la presente ley para el reconocimiento de los derechos de los ocupantes.

Artículo 21: Con respecto a los ocupantes aborígenes se utilizará la información obtenida a través del Censo Poblacional Aborígen 1983, disponiéndose relevamientos complementarios en caso de ser necesario.

Artículo 22: La información obtenida y los antecedentes documentales obrantes en reparticiones oficiales, serán volcados en un Registro Gráfico Preliminar.

Artículo 23: Concluido el relevamiento se notificará por las formas que determine la reglamentación a los ocupantes relevados para que concurren a los lugares determinados al efecto y que deberán encontrarse ubicados dentro de la zona, a fin de que presenten los antecedentes y documentación que acrediten sus pretensiones. Asimismo se publicarán edictos, por quince (15) días, en los diarios de la Provincia y Boletín Oficial citando a los ocupantes no relevados y a todos

aquellos que se consideren con derecho, a los mismos fines del párrafo anterior. En ambos casos se fijarán los plazos de caducidad que correspondan.

Artículo 24: Tratándose de comunidades aborígenes, las notificaciones deberán ser realizadas en la persona de quién los represente habitual y tradicionalmente.

Artículo 25: La autoridad de aplicación brindará asesoramiento a quienes lo requieran, a efectos de que realicen en forma correcta las presentaciones a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 26: Con toda la información y los antecedentes presentados, la autoridad de aplicación estudiará cada uno de los casos, verificando el cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley y procurando la conciliación en las situaciones de conflicto, celebrando convenios de adjudicación con los presentes "ad referendum" del Poder Ejecutivo, en los que constará la conformidad del o los adjudicatarios.

Artículo 27: En caso de fracasar las gestiones conciliatorias, si hubieren ocupantes que no se avengan a las propuestas de adjudicación que se les formulen, la Provincia accionará por reivindicación. Si se opone como excepción la prescripción adquisitiva y la misma prospera, facúltase al Poder Ejecutivo a expropiar la fracción de que se trate, en todo o parte, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

Artículo 28: Si del estudio de antecedentes, alguna de las áreas que conforman el lote fiscal 55 presentare conflictos de gravedad tal que requieran el previo saneamiento jurídico de la situación, la autoridad de aplicación en virtud de los artículos 2 y 20 solicitará al Poder Ejecutivo las expropiaciones necesarias a fin de llevar adelante las adjudicaciones que correspondan.

Artículo 29: La determinación de las parcelas podrá efectuarse mediante mensuras expeditivas, en base a la fotografía aérea.

Artículo 30: Una vez procesada el área, la autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo, para su aprobación el Proyecto Definitivo de Regularización del Arrea, el que deberá contener:

- a) Proyecto de subdivisión con la determinación de las parcelas destinadas a adjudicar en propiedad a los particulares, a uso público, áreas de interés social y parcelas disponibles.
- b) Nómina de adjudicatarios con legajos individuales de cada uno de ellos, los que deberán contener: sus datos personales completos, la presentación que hubieren efectuado de acuerdo al artículo 25 y toda la documentación acompañada, convenio de adjudicación, si lo hu-

biere, y todo otro antecedente que la reglamentación determine.

c) Los casos de indemnización del artículo 8, inciso c.

d) Las áreas ecológicas de interés social artículo 13.

e) Informe general sobre el proyecto elevado.

Artículo 31: El Poder Ejecutivo girará el proyecto a la Fiscalía de Estado para que asesore sobre sus aspectos jurídicos, luego de lo cual aprobará, modificará o rechazará el citado proyecto y en el caso que corresponda dictará los derechos de adjudicación a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo 10 de la presente ley.

#### AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 32: Será autoridad de aplicación de la presente ley una comisión integrada por los Ministros de Economía, de Bienestar Social y el Secretario de Estado de Planeamiento, los que podrán delegar estas funciones en representantes permanentes y designar el coordinador general de tareas, como así también el presidente del Instituto Provincial de Aborigen y un miembro de las Comisiones del Aborigen de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia.

Artículo 33: Comuníquese....

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

## Capítulo V: "Sufrimos mucho para llegar a esto." Asentamientos indígenas en el Conurbano Bonaerense

La radicación y reclamos indígenas en centros urbanos han sido temas mucho menos sistemáticamente explorados e incluso publicitados que los que acontecen entre comunidades indígenas de medios rurales. Una notable excepción son las investigaciones llevadas a cabo por el equipo de la Universidad Nacional de Rosario coordinado por Héctor Vázquez y Margot Bigot en los asentamientos periurbanos toba de Rosario, la principal ciudad de la provincia de Santa Fe (Bigot, Rodríguez y Vázquez, 1991; 1992, 1995; Vázquez y Bigot, 1987). Estos trabajos son un antecedente interesante de las situaciones que nos interesa comentar en este capítulo por dos razones. En primer lugar, en ambos casos se trata de asentamientos de miembros del pueblo Qom o Toba (en buena proporción provenientes de la provincia del Chaco). En segundo lugar, muestra la notable consistencia con que los migrantes de este pueblo a centros urbanos procuran, a diferencia de otros pueblos indígenas, recrear comunidades en la ciudad.

En todo caso, los dos procesos de formación de comunidad a testimoniar aquí son mucho más recientes que los que han dado lugar a distintos barrios (Villa Banana, Cerritos, Empalme Graneros) en la ciudad de Rosario, donde algunos de los asentamientos se remontan a 1968 (Bigot, Rodríguez y Vázquez, 1992: 82)<sup>1</sup>. De las aproximadamente 80 familias toba asen-

---

1. Entre otras cosas, esto redundaba en que las escuelas locales se han incorporado desde 1990 "auxiliares aborígenes" para impartir enseñanza bilingüe e intercultural. La

tadas en el conurbano bonaerense (Tamagno, 1992: 104), nos centraremos en una comunidad ubicada en el Barrio "Las Malvinas" del Gran La Plata, y de otra aún más nueva emplazada en Derqui, localidad del Gran Buenos Aires.

### **El peregrinar del Pueblo Qom: del Chaco a las grandes ciudades**

Al igual que los pilagá, mocoví, abipón y guaycurú (los dos últimos ya extintos), el pueblo Qom o Toba pertenece a la familia lingüística mbayá-guaycurú, mayormente asentada en tiempos históricos en el Chaco centro-oriental y austral. Preponderantemente ubicados en el curso medio e inferior del Río Bermejo, los Qom alcanzaron un área de radicación mucho más amplia, especialmente con la adopción del caballo, en el siglo diecisiete (Martínez Sarasola, 1996: 74).

Fundamentalmente cazadores-recolectores, los grupos ribereños dependían estacionalmente también de la pesca y, en épocas posteriores, también de la horticultura. Organizados en bandas con territorio reconocido, caciques carismáticos con dotes shamánicas eran líderes inicialmente transitorios que, progresivamente, fueron adquiriendo un carácter más permanente como parte de las duraderas y múltiples formas de resistencia ante el colonizador.

El accionar religioso entre los Toba y los pueblos del Gran Chaco en general ha sido de larga data y variado. La evangelización inicial estuvo a cargo de los jesuitas, mostrando numerosos picos de dificultad y éxito entre 1585 y 1767. Los siguieron los franciscanos, quienes fueron los promotores de las primeras colonias a principios de este siglo (ver introducción). Entre las denominaciones de origen protestante, la Iglesia Anglicana fue la primera en establecer misiones permanentes entre los toba de Salta y Formosa occidental, a principios de este siglo, una vez fracasados los intentos de la South American Missionary Society. Hacia 1934, se funda la misión británica Emmanuel en El Espinillo, provincia del Chaco, cuyas tie-

---

formación de auxiliares aborígenes es una experiencia que se había ya puesto en marcha desde 1987 en la provincia del Chaco, según lo establece la ley provincial 3258 en su capítulo III. Esta experiencia, que ha promovido varios encuentros interprovinciales en Chaco y Formosa, para compartir prácticas de trabajo con las lenguas Toba, Mocovi y Wichi, constituye una fuente interesante de recursos humanos para llevar a cabo una educación bilingüe e intercultural prevista no sólo por leyes provinciales, sino también por la ley nacional 23.302.

rras fueron confiscadas por el gobierno nacional hacia 1949.

Los menonitas provenientes de Indiana inician su trabajo en esta provincia hacia 1943, fundando la Misión Nam Cum con algunos indígenas que antes vivían en El Espinillo, asentamiento que declina hacia 1954. Progresivamente van entrando iglesias de denominación pentecostal. En 1941, el pastor John Lagar funda la Misión Go Ye. Hacia 1946, ya hay cerca de once misiones de esta denominación religiosa entre los grupos Toba de Chaco y Formosa. Como resultado de estos procesos de evangelización y misionización, se consolida hacia los años 60 la Iglesia Evangélica Unida con sede en Roque Sáenz Peña (Miller, 1979; Tamagno, 1992). La importancia de estas iglesias radica en que incorporan de manera sistemática pastores indígenas (Cordeu, 1985). El "culto", entonces, se convierte para muchos Qom en una instancia clave de articulación comunitaria que no sólo adquiere peculiar fuerza en las provincias más temprana y directamente misionizadas, sino que también se traslada junto con los migrantes a los asentamientos del conurbano bonaerense.

Estos traslados Qom comienzan fundamentalmente a operar en el marco de procesos nacionales de industrialización y procesos locales de deterioro de la economía. La migración de miembros del Pueblo Toba a distintos centros urbanos de la provincia de origen (por ejemplo, Resistencia, capital del Chaco) o de otras provincias (fundamentalmente, al Gran Rosario, Gran La Plata o Gran Buenos Aires) constituye un proceso complejo que no admite derroteros unidireccionales y, sobre todo, nunca implica un corte definitivo con las comunidades de origen. En la mayor parte de los casos son experiencias altamente dolorosas, pues exigen adecuarse a condiciones de vida muy precarias y a un contexto altamente negador de la presencia nativa en los polos supuestamente más modernizados del país.

A modo de ejemplo, la ley Nacional 23.302 no es demasiado específica respecto de indígenas y comunidades indígenas en medios urbanos. En este sentido, si bien constituye una herramienta potencial para reclamar derechos, no siempre permite articular acciones que brinden las soluciones adecuadas para quienes residen en las ciudades. Por ello, la constitución de comunidades indígenas en el Gran Buenos Aires se convierte en un proceso que ofrece casos testigo contra los cuales evaluar lo que la ley permite y, fundamentalmente, lo que de todas maneras acontece independientemente de la cobertura legal que esta normativa ofrece.

La provincia de Buenos Aires, a su vez, no posee legislación específica. Es más, aún no contempla de manera sistemática la presencia de con-

tingentes indígenas en el territorio provincial, excepto la de la comunidad mapuche "Ignacio Coliqueo" a la que se describe como "la única comunidad aborigen organizada que existe en la provincia" (Casa de la Provincia de Buenos Aires, 1996). Por lo demás, afirma que "Existen en la Provincia de Buenos Aires descendientes de otras tribus mapuches, pero como unidades familiares nucleares aisladas, sin organización ni conciencia de grupo. Tal es el caso de los descendientes de Melinao en la Barrancosa, Bragado; de Rondeau en 25 de Mayo y del Cacique Paine en el Partido de Azul (op. cit.)". Nada se dice de la gran cantidad de indígenas de distintos pueblos que ya llevan más de una generación en territorio bonaerense, y menos aún de los sostenidos esfuerzos por parte de familias cuya lucha para recrear comunidades indígenas en las ciudades se procura testimoniar aquí.

De todos modos, la movilización y activismo indígena va a ir modificando lentamente este panorama de invisibilidad. Entre 1987 y 1988, se suceden intensas negociaciones para crear el Instituto Provincial de Asuntos Indígenas en la provincia de Buenos Aires.

Una de las primeras discusiones se centra en establecer de qué Ministerio debía depender. Funcionarios del Ministerio de Gobierno, con apoyo por parte de algunos grupos indígenas, proponían ser la cartera responsable. Dicho apoyo surgía fundamentalmente de que la cartera estaba dispuesta a dar a los indígenas la dirección del Instituto en caso de que el mismo dependiera de ese Ministerio. Funcionarios del Ministerio de Salud y Acción Social, en cambio, reclamaban la pertenencia del Instituto a su jurisdicción, a través de su Programa de Grupos Etnicos, el cual incluía no sólo a indígenas, sino también a colectividades de origen extranjero. Siendo quienes tenían mayor poder para fijar las condiciones de la negociación, estos funcionarios sugerían, aduciendo problemas presupuestarios, cubrir la dirección del instituto con personal de planta. Los indígenas entreveían que de primar esta propuesta, su rol quedaría reducido al de asesoría, en vez de ejecución y control (Tamagno, 1993).

En todo caso, han sido siempre muy escasos los recursos legales específicos a disposición de las familias que desean organizarse como comunidades indígenas en los centros urbanos bonaerenses. Por ello, muchas de las luchas indígenas para acceder a la tierra en asentamientos periurbanos se fue dando en el marco de la Ley 24.374 de 1994 que establece un régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 01/01/92 de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de

casa habitación única y permanente. Los intentos por obtener vivienda propia u otro tipo de servicio social también han tendido a inscribirse en programas de atención globales para toda la población, mayormente implementados desde la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación o su equivalente provincial. Como veremos, ésta es precisamente la situación que queda ilustrada por el proceso organizativo que lleva a la formación de la agrupación civil Ntaunaq Nam Qom. La conformación de la comunidad Daviaxaiqui, en cambio, es mucho más reciente y de alguna forma se procura que vaya quedando enmarcada en la cobertura constitucional provista por la reforma de 1994.

### **La Comunidad Qom en las afueras de La Plata**

De todas las familias toba ubicadas en el conurbano bonaerense, el asentamiento hoy ubicado en el barrio "Las Malvinas" de las afueras de la ciudad de La Plata (capital de la provincia de Buenos Aires) proviene en buena medida de uno anterior en Villa IAPI, partido de Quilmes, tal vez el más numeroso y antiguo –además, de ser sede de culto<sup>2</sup>. Sin embargo, las 36 familias que hoy conforman esta comunidad del barrio "Las Malvinas" no compartían un espacio común antes de llegar a su asentamiento actual. En tal sentido, un programa de autoconstrucción de viviendas ha sido en este caso un eje articulante en el proceso de conformación y consolidación del grupo.

En todo caso, es interesante destacar que, mientras algunas de las familias habían llegado a Buenos Aires hace unos 25 años, muchas arribaron luego, en base a lazos de parentesco y vecindad, desde localidades de la provincia del Chaco (Las Palmas, Colonia Aborígen, Tres Isletas y barrio toba de Resistencia). Progresivamente, migrantes más antiguos y recientes fueron organizándose siempre con el mismo objetivo de obtener casa propia en terreno propio, cosa que lograrán a partir de 1991 con apoyo y ase-

---

2. Ese asentamiento de Villa IAPI ya figura en el Censo de Villas de emergencia (barrios carecientes) de 1981 (Tamagno, 1992: 104). En líneas generales, la presentación de este caso sigue los trabajos del equipo coordinado por Liliana Tamagno, quien trabaja en la zona desde 1986. Desde 1992, el seguimiento del Plan de Autoconstrucción de viviendas forma parte de un proyecto de Investigación y Extensión Universitaria radicado en la cátedra "Antropología Sociocultural I" de la Facultad de Ciencias Naturales y en el Museo de la Universidad Nacional de La Plata. Ver, Tamagno (1990, 1992 y 1993), Tamagno, Colangelo y Brunatti (1995).

soramiento del Plan Pro Tierra del gobierno provincial.

Antes de esto, hay varios intentos organizativos motivados por un proyecto de relocalización ofrecido en 1984 desde la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la Nación que no son coronados por el éxito. Uno de los primeros obstáculos a enfrentar por el grupo fue el de obtener la personería jurídica para poder tener acceso a la tierra y a la vivienda en términos colectivos. Comienza entonces a tramitarse la misma como "Centro de Residentes Toba Mecxoochi". Se conforma una comisión directiva de acuerdo con los lineamientos establecidos para las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Hacia 1987, surge la posibilidad de obtener tierras y viviendas del gobierno municipal, el cual promovía un movimiento cooperativo para la autoconstrucción de viviendas. En este caso, la condición necesaria para participar era obtener la personería jurídica como entidad cooperativa. Es interesante destacar que, entre 1987 y 1989, tales intentos se emprenden haciendo de la pertenencia indígena un eje convocante. Sin embargo, comienza en 1990 una experiencia inédita, por la cual el reclamo de los Qom, parte del reclamo más general de acceso a la tierra por parte de habitantes no indígenas del conurbano, se enmarca en un proyecto destinado a aliviar el déficit habitacional de muchos pobladores, independientemente de su adscripción cultural. Culmina así un acercamiento con funcionarios del Ministerio de Gobierno provincial que había en verdad empezado en 1988, cuando en representación de la Dirección de Regularización Dominial, Dirección de Conurbano, dichos agentes buscan a través del presidente de una de las sociedades de fomento del barrio conversar personalmente con un miembro destacado del grupo Qom.

En febrero de 1990, entonces, 8 familias de un total de 36 que van a formar el nuevo asentamiento y viven dispersas en distintos lugares del conurbano, se trasladan al barrio "Las Malvinas", en las afueras de la ciudad de La Plata, para comenzar un proyecto de autoconstrucción de viviendas a través del Plan Protierra de la provincia de Buenos Aires. Al principio, tienen que vivir en casillas prefabricadas de madera, a unos doscientos metros de donde comienzan a construir sus viviendas definitivas.

Contando sobre su traslado desde la localidad de Lomas hasta La Plata, con un camión prestado por la Municipalidad, uno de los primeros residentes del barrio recuerda:

"(...) Agarré y me vine. Decí que los choferes conocían algo, de acá, La Plata. Y le pegó derecho... Pero venían los campo abierto, ya

andábamos llegando. Y digo 'La pucha, estamos viviendo en medio del monte, de vuelta -le digo-. Y era todo campo. Y llegamos acá. Entramos. Vimos la casilla acá. Bueno, ya me imaginé. Acá está. Había una casilla pero... casi lo cubría todo. Había arbustos, esas plantas... Esto era todo un monte acá.'<sup>3</sup>

Con la supervisión técnica de los agentes del Plan Pro Tierra, los varones Qom se hacen cargo inicialmente de las tareas de construcción. Muchos de ellos conocían el oficio y, luego de la experiencia, algunos logran seguir trabajando en este rubro. Cuando llegan las 28 familias restantes, se inicia una segunda etapa en que la escasez de medios de subsistencia obliga a los hombres a buscar trabajo, mayoritariamente en la industria de la construcción. Entonces, buena parte de las tareas para avanzar en la edificación de las casas para las familias queda a cargo de las mujeres del grupo, quienes se organizan tanto para edificar, como para cuidar a los niños de la comunidad mientras sus madres trabajan en las viviendas.

Cuando se inicia esta fase, en 1993, los técnicos del Instituto de la Vivienda (un arquitecto, un maestro mayor de obras y un asistente social) renuncian a su empleo y firman un convenio con la comunidad. Desde entonces y por un tiempo, es ésta la que les paga el sueldo por el asesoramiento prestado, deduciendo un porcentaje del dinero que se daba a la comunidad para comprar materiales.

De todo este proceso organizativo, recuerda uno de los primeros trasladados:

"Y bueno no... y no sabíamos que hacer. Estábamos agrupados así nomás, con la Comisión Directiva. Teníamos todo pero no, no era legal todavía. No salía el número de la personería jurídica. Pero ya teníamos la tenencia de la tierra. Y digo yo, ¿cómo puede hacer?, digo yo. Y Ramírez dice, se fue para Buenos Aires... Dice: 'Salió ya el número de la personería jurídica'. Ah, ¿sí? Bueno, qué bien. Contentos todos. A los diez días, le llega una carta, porque la sede estaba allá en Isidro Casanova, de la institución... Y llega no sé si es un cheque, una carta, un telegrama. Llegó allá y dice 'pase por la tesorería del Instituto de Vivienda'. Fuimos y recibimos un cheque de 1.800. Y, ¿para qué será esto?, digo. ¿Será para comprar mercadería, algo? No sé. No, me dijo él también, no. Vamos allá a preguntar... en tesorería.' Llegué allá, preguntamos y dice: 'No. Esto es para que

3. Entrevista hecha por Morita Carrasco, el 12/08/96.

comprende los fierros y para que hagan las vigas de fundación de las casas'.

Y ahí nomás empezamos. Compramos los fierros, los 1.800 invertimos todo en los fierros y empezamos a trabajar. Hasta en la lluvia trabajamos allá, armando los fierros para la base. Y ahí empezó todo. No teníamos agua acá, no teníamos un obrador, no teníamos nada.

Acarreamos todo desde acá, a 200 m allá, con un carro así, acoplado, un acoplado. Empujando siete personas, empujando todos los días, con cuatro tanques de 200 litros. De noche, cargábamos agua y a la mañana, empujamos, empujando los carros. Y así empezamos. Casi el 70% de la obra recién nos dieron para armar un obrador e hicieron una perforación de 12 m para... para hacer el empastado, ése, que nos servía para encofrar. Y empezamos así a trabajar, hasta que terminamos justo en un año.... las casas, justo en un año. O sea, casi unos 45 días por vivienda terminada. Se trabajaba casi de lunes a lunes, así, sin descanso para terminar. Y otros que nos apoyaban mucho eran la gente de La Plata, que teníamos mucho apoyo, como Acción Social, de mercadería... Otra gente que venía nos traía, qué sé yo, alimentos, ropa... Y así construimos... las casas. Con mucho sacrificio y... pero llegamos, llegó ese año, cuando nos dieron las llaves. Y uno se olvidó todo... nos olvidamos todos de la lucha, de ese lapso, ¿viste?, de un año. Fue una cosa muy emocionante en su momento. Se consiguió una parte de eso... La lucha siempre sigue para sobrevivir. Estamos sobreviviendo. Y, a parte, que a nosotros nos cuesta un poco porque nos estamos adaptando un poco a lo que es la ciudad, ¿viste? Nos adaptamos un poco y... hay cosas que no nos gustan tanto. Pero no nos queda otra, que en el campo ya no hay posibilidad casi de trabajar... Y la gente está muy explotada, y muy muy engañada. No sé si hasta hoy en día. Yo hace muchos años que no voy para allá. Después ya empezaron la otra etapa, de los 28 restantes, que también ya está a punto de terminar sus viviendas. Y bueno, de ahí en más, lo que preocupa un poco acá es la fuente de trabajo. Porque hay que enfrentar, mucha gente son familia numerosa y hay que tratar de salir adelante."<sup>4</sup>

La gente de este asentamiento se nuclea en torno a la agrupación civil Ntaunaq Nam Qom ("nosotros todos juntos"). Por la alta indefinición que la ley nacional 23.302 tiene respecto a comunidades indígenas e individuos indígenas radicados en centros urbanos en lo que hace a la adjudicación

---

4. Esta entrevista y la siguiente fueron hechas por Morita Carrasco, el 12/08/96.

de tierras, no existe por el momento la posibilidad de que los subsidios otorgados a las familias de la asociación por el Plan ProTierra de la provincia de Buenos Aires para la construcción de viviendas no tengan que ser reintegrados.

Actualmente, cuando la fase de construcción de viviendas ya está prácticamente finalizada, nuevos proyectos ocupan las energías del grupo. El principal objetivo es crear fuentes de trabajo que liberen a las familias de las incertidumbres propias de los conchavos temporarios. Para ello, se está luchando por obtener terrenos en propiedad comunitaria en una zona que queda en medio de las viviendas, así como recursos para llevar adelante en ellos una huerta comunal. Se planea edificar un salón de usos múltiples, donde entre otras cosas se pueda impartir clases de idioma toba a los niños. Además, las mujeres de la comunidad están bregando por levantar una guardería para atender no sólo a niños Qom, sino también a otros niños no indígenas del barrio.

Concluye uno de los miembros del grupo:

"Pero también tenemos muchos proyectos para salir adelante, seguir trabajando. Nosotros no pedimos que nos regalen nada. Nomás queremos seguir y justamente la tierra, tenemos un derecho, que somos dueños legítimos de la tierra. Y bueno, que nos den lo nuestro. No estamos pidiendo miles de hectáreas. Una manzana, nomás. Que al menos tenga la... que reconozcan la cosa que es el derecho. Que, realmente, eso contemplen. Tienen que contemplar (...) Lo importante es que acá ya la gente tiene una experiencia. Y, vaya, qué experiencia. Por que ésta es la primera... yo creo que la primera vez que un grupo de aborígenes construyen su vivienda, construyen sus propias casas. Yo veo que en muchos lados construyeron viviendas, pero vinieron una empresa y entraron ahí. No conocen el sufrimiento de construir una casa. Como uno se tiene que hacer valer lo que uno hace, ¿no? Si lo hacés con tu mano, sabés el sufrimiento que... que luchás. Sabemos que los trabajos de construcción son muy ingratos. Uno tiene que llegar. Se aprende. Entonces, nosotros mismos hoy en día aprendimos algo que podemos enseñar a otros. Y así, definitivamente va a seguir. Yo siempre tengo esa idea de que, si yo no sé, quiero aprender. Una vez que yo aprendo, yo voy a enseñar a mi hermano, también. Y es así, ¿viste? En los oficios, en la práctica.... Como acá siempre se piensa poner... en levantar una panadería.... Bueno, por ahí se manda a hacer un curso a una persona y esa persona va a enseñar a todos los demás. Y así trabajan todos. Vamos a trabajar todos y ayudarnos."



## Testimonios sobre Ntaunaq Nam Qom<sup>5</sup>

### **"Seis años de lucha para conseguir esta tierra"** (del líder Ramírez, el día de la entrega de las casas)

"He puesto mi fe para que consigamos este lugar por intermedio de los hermanos criollos presentes en este día. Hemos llegado a los seis años de lucha para conseguir esta tierra, para conseguir la vivienda. Muchas veces, no tienen con qué comer mis hijos. Y estuve trabajando con mucho sacrificio. Pero cuando supe que salió este terreno tuve que renunciar a mi trabajo. Bueno, venimos luchando y seguiremos luchando. El día cuando termina Ramírez, pero hay que seguir luchando y trabajando. Sí. Hay que enseñar a los chicos, los nietos y los hijos... Después, los que vienen detrás de nosotros.

Pero gracias a Dios que ha tocado los corazones a los hermanos criollos blancos. Por eso ellos están presentes en este día. Por entre medio de ellos, siempre ellos están haciendo un empujón para que nos abran las puertas allá, en el instituto de la vivienda. Ellos siempre me preguntan, ¿cuál son la gente que están colaborando con us-

---

5. Tomados del video "NTAUNAQ NAM QOM - Identidad y lucha por la tierra - Gente Toba en la Ciudad", producido por las Familias Toba Barreto, Canciano, Gómez, González, Lagos, Ramírez, Rossi, Villeta, y por la Cátedra Antropología Sociocultural I - Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata. Dirección de Liliana Tamagno, Idea y Realización de Liliana Tamagno y Carlos Barreto. La Plata, 1994

tedes? Yo sé que hay mucha gente que están colaborando con nosotros.

Todas las mañanas están escuchando al hermano Rossi, recordando un poco sobre la historia, sobre la lucha, que siempre el indio necesita de agarrar la mano y llevar, porque nosotros no sabemos nada, no tenemos estudio, no tenemos capacidad, asunto contabilidad. Pero por memoria, hay veces, y cuidando esa platita para que aparezca esta casa.

Temor muy grande. Siempre vengo diciendo, no robar a su prójimo, no ocultar a tu prójimo. Siempre hay que estar presente estos queridos hermanos. Pero desgraciadamente, hay veces cuando hay alguno que es, dice que es sabio, viene porque sabe tal vez que hay dinero. Ahí empieza a manotear. Pero para mí, nunca jamás he pasado. Yo no soy ambicioso de nada. Por eso, siempre sigue siendo pobre pero... seguiré luchando. No sé hasta cuándo puedo tener algo, pero siempre trabajando... Creo que estoy muy emocionado en este día. Por la presencia de todos los hermanos presentes, seguiremos luchando. Pero siempre con una fe. Porque la fe se hace muchas cosas. Sin fe, es imposible de conseguir cosas. Nada más."

### **"Nosotros mismos tenemos que hacer nuestros libros"**

(del líder Ramírez, hablando a los niños en la escuela)

"La historia de los toba yo sé que no está escrita en libros de los españoles, la historia de los Qom. Por eso de aquí en adelante tenemos que recuperar, tenemos que compilar toda la historia del indio. Entonces, nosotros mismos tenemos que hacer nuestros libros, hacer nuestra historia. Y vamos a hacer indio, quien sea, con tal que sea indio.

### **"Y aquí vine a encontrar mi gente nuevamente"**

(de una mujer del barrio)

"Me llamo Raimunda González. Soy chaqueña, soy toba. Vengo del Chaco buscando algo mejor, para mí, para mis hijos, para mis nietos. (...) Nací con ellos, pero después me entregaron en manos de otros. Fui una esclava... de los blancos. Me sacaron. A los 14 años salía trabajando, y así me crié. Y aquí vine a encontrar mi gente nuevamente. Y así que vine a vivir con ellos. Y aquí estoy. Estoy con ellos."

**"Sufrimos mucho para llegar a esto"**

(de un varón joven del barrio)

"Bueno, primeramente voy a contar en dónde he nacido, en dónde me he criado. En Chaco, Las Palmas, Chaco. Bueno, allí me he criado, he trabajado siempre en la... cosechando algodón, cazando, carpiendo de todo lo que es trabajo del campo, trabajando en el obraje, en las zafras. Así fue surgiendo un poco que yo me he venido en Buenos Aires o arrimándome en la ciudad.

Pregunta del cameraman: —¿Por qué te viniste del Chaco?

—Bueno, yo vine en el Chaco, desde el Chaco, por razones de trabajo, en busca de trabajo. Como allá ya no se podía cazar más... Y los campos todos son prohibidos porque hay alambrado. Carteles grandes donde dice 'Prohibido entrar'. No se puede cazar. Todo ésto. Por eso estoy acá (...)

Allá lo que pasa es que... no estoy muy al tanto, pero sé que vienen gente, pero están metidos, se metieron mucha gente. Se van metiendo, usándolos en política, los usan a todos hoy en día.

Los usan. Prometen cosas pero jamás cumplen. Y el indio siempre viene con esperanza, esperanzado siempre, pero nunca... Siempre está como está. Siempre. Si cuando necesitan votos, sí. Le van al indio, le dan alguna ropa, o le prestan alguna camioneta. Bueno, después termina la elección, lo sacan, y siempre el indio queda como está. Pobre. No tiene nada. Algunos no tienen ni mesa, ni silla. Algunos tienen una ollita de hierro para cocinar y unos platos. Nada más. Ni caballo no tiene, nada... Pero para trabajar, sí. Saben mucho del trabajo de campo pero no les dan la posibilidad. Parece que hay un acuerdo. Eso era un principio, pero ahora es general casi... No solamente el indio, sino siempre está el blanco de la zona... Prácticamente hay un blanco que es más pobre que el indio. Y yo vengo acá, en Buenos Aires... Veo que también estamos iguales. En la misma situación. Habiendo tantas leguas y leguas y campo, que no pueden trabajar, levantar una fábrica, qué sé yo. Pero no hay eso. No existe. Acá hay más pobres que ricos (...).

Y bueno, yo cuando vine estuve en Ciudadela Norte. Me metí en un local que estaba desocupado. Nos metimos por necesidad, porque no teníamos dónde vivir. Precariamente no nos quedamos. Para quedar ahí definitivamente, no teníamos que quedarnos. Pero era la forma de organizarnos un poco, cuando una... alguna comunidad mía. Eramos como 30 familias que vinimos de allá, por las inundaciones, por todo esto. Entonces surgió ahí, en Ciudadela, que nos quedamos. Venían

gente de todas partes preguntando quién nos dio permiso... Nadie. Nos metimos porque teníamos necesidad, para tener un techo. Bueno, nos encontramos acá y un día con esa misma necesidad teníamos todos. La misma necesidad y, bueno... Digo, no puede ser que estamos así, que no podemos ser... organizarnos, de juntarnos, hacer un plan, a ver... No sabemos nada de eso, ¿viste? Qué papeles se debe hacer. Y bueno, un día fuimos a una fundación de vivienda que está acá en Ciudadela Norte también (...).

"No espere porque nosotros decimos 'sí, somos indios, somos dueños de la tierra', pero nunca no nos dan nada. Tenemos que organizarnos para que nos cedan la tierra... para que nos den algún crédito por entre medio de una organización. Pero acá, no porque somos aborígenes nos dieron la tierra, nos dieron la casa... Si no, nos dieron crédito, la tierra y a pagar. Pero con personería jurídica formada. Entonces, recién se dio un crédito. Pero mientras no había eso. Acá no se dio nada. No se dio nada. Si nosotros enfrentamos a pagar. Eso es lo que a veces dicen 'somos dueños de la tierra'. Nosotros hoy en día tenemos que comprar. Pero así es la vida (...).

Pero cuando vi que salí, cuando me dijeron 'sí, están las casillas donde van a vivir precariamente', que estamos viviendo por allá al fondo, adelante, bueno, agarré un camión que pedí la municipalidad. Bueno, me trajo todas mis cositas. Bueno, no podía creer cuando he visto una casilla... todo campo... Pero, principalmente que ya estaba en la realidad y ya no era cuento. Bueno, entonces ahí empecé a volver a creer en todo (...).

Y la casa, esto que estamos terminando, es una experiencia muy grande. O sea para nosotros y quizás para más comunidades nuestras. Esto para mí es un ejemplo quizás para muchas comunidades nuestras que no pueden organizarse. Yo siento mucho. Siento mucho porque sufrimos mucho. Sufrimos mucho para llegar a esto. Y a veces me conmueve todo esto cuando pienso, y hasta me dan ganas de llorar.

### **"La lucha va a seguir"**

(voz en off de un varón de la comunidad)

"Hay mucho trabajo. La lucha no termina acá. No porque terminemos nuestra vivienda ya la lucha va a terminar. No. La lucha continúa y siempre continúa. Los que terminamos somos nosotros. La lucha va a seguir."

## La Comunidad Qom Daviaxaiqui de Derqui

Entre las calles Bahía Darvel, Sarmiento, Bahía Redonda y Pacheco de la localidad Presidente Derqui, Partido de Pilar de la Provincia de Buenos Aires, se está conformando la comunidad Qom *Daviaxaiqui*, con Personería Jurídica como Comunidad Indígena N° 3036<sup>6</sup>. En una superficie de 30.000 m<sup>2</sup> (Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección M, Parcela 806 f), 40 adultos (22 de ellos mujeres) y 62 menores (27 de ellos niñas) procuran edificar sus casas mediante un proyecto de provisión de infraestructura, materiales de construcción y asistencia técnica para levantar 24 viviendas. El emprendimiento es solicitado por la Asociación Civil Madre Tierra del Obispado de Morón, financiado mediante subsidio no reintegrable por la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación (Resolución 1326 de marzo de 1996) y ejecutado por la misma comunidad. Desde el encuadre oficial, el proyecto forma parte del "Programa de Vivienda para Aborígenes Juan Perón".

Llegadas a Buenos Aires en 1988 desde distintos lugares de la provincia del Chaco como El Colchón, El Espinillo, Paraje Paso Sosa, Las Palmas, Pampa del Indio, Presidente Roque Sáenz Peña y Castelli, las 24 familias que conforman hoy la comunidad también se instalan en Derqui luego de estar radicadas en distintos puntos del conurbano bonaerense, principalmente en el barrio Ejército de los Andes de Ciudadela Norte y en la Villa 15 de Mataderos conocida como "Ciudad Oculta". En este sentido, comparten muchas experiencias con las familias Qom del Barrio Las Malvinas.

Hay también algunas diferencias. Cuando llegan al lugar, las familias de *Daviaxaiqui* ni siquiera encuentran casillas transitorias donde alojarse mientras construyen las viviendas. Así, deben primero levantar habitaciones precarias donde vivir. Paralelamente, deben ir cavando un pozo donde obtener agua. A su vez, si se los compara con los integrantes de la agrupación civil *Ntaunaq Nam Qom*, son menos los varones con destreza en la construcción.<sup>7</sup>

---

6. La gestión por la personería jurídica como Comunidad se realizó ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), de acuerdo al artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional reformada en 1994, el cual establece el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas como "Pueblos Preexistentes". Ver Testimonios, infra.

7. En la obra de construcción participarán veinte hombres y cuatro mujeres. De los primeros dos son oficiales de la construcción y seis medio-oficiales. Por ello, el trabajo se organizará en dos grupos a cargo de un oficial, quien coordinará a tres medio-

Sin embargo, los miembros de Daviaxaiqui cuentan con antecedentes de vida que juegan a su favor. Poseen una interesante experiencia organizativa de trabajo colectivo, ya que muchos de sus miembros llevan más de seis años recorriendo escuelas primarias de la provincia de Buenos Aires y Capital Federal para difundir los saberes y prácticas Qom y vender las artesanías producidas. Para poder acceder a ferias y eventos, esta organización se conforma como Cooperativa de Trabajo Qom Lo Onataq (Trabajo Manual de los Tobas), obteniendo en 1993 la personería jurídica N° 14.774, para fabricar y comercializar artesanías en cerámica, tejido, madera y hojas de palmera y difundir la cultura del grupo. Trabajan aquí todos los integrantes de la comunidad mayores de 13 años, ya sea elaborando las artesanías, vendiéndolas en ferias y escuelas o dando charlas y talleres en instituciones. La venta de artesanías es la principal fuente de ingresos familiares (el promedio mensual por familia es aproximadamente de \$ 200), pues las charlas y talleres se ofrecen gratuitamente.

Todo esto ha facilitado a los miembros de la comunidad encarar el proyecto propuesto, que ha incluido la gestión para la aprobación de la personería jurídica como comunidad indígena<sup>8</sup>, la búsqueda de recursos para la mudanza inmediata y provisoria, la elección participada del diseño urbanístico del barrio y de los planos de las viviendas. Asimismo, favorece el desarrollo de las fases subsiguientes que incluyen la organización y ejecución de la obra de autoconstrucción asistida, la elaboración comunitaria y presentación de proyectos complementarios (Centro Comunitario, Casa de Culto, Taller de Artesanías, Escuela Bilingüe) para la consolidación del barrio a agencias de cooperación, así como el mantenimiento del trabajo de difusión cultural.

Concretamente, en la obra de construcción de las viviendas participarán 20 hombres y 4 mujeres. De los primeros, dos son oficiales de la construcción y seis medio-oficiales. Por ello, el trabajo se organizará en dos grupos a cargo de un oficial, quien coordinará a tres medio-oficiales y seis ayudantes cada uno. Ambos grupos estarán coordinados por un capataz y supervisados por un profesional, quienes no pertenecen a la comunidad. De las mujeres que participan –3 son jefes de familia– todas colabora-

---

oficiales y seis ayudantes cada uno. Ambos grupos estarán coordinados por un capataz y supervisados por un profesional. De las mujeres que participan, tres son jefes de familia y colaborarán en la ayuda general así como en las tareas de cocina y limpieza. Cada uno de los participantes aportará ocho horas diarias de trabajo de lunes a viernes.

8. Se debe obtener una nueva personería jurídica porque la figura de "Cooperativa de Trabajo" no permite la compra o construcción de viviendas.

rán en la ayuda general así como en las tareas de cocina y limpieza. Cada uno de los participantes aportará 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes.

Por decisión de las familias, no se procederá a subdividir en parcelas individuales el terreno obtenido por donación de la arquidiócesis de Buenos Aires. El barrio que se planea construir ya se realizará sobre tierra comunitaria, lo que constituye un antecedente importante para asentamientos periurbanos en la provincia.

Desde mayo de 1996, el barrio está ya en construcción, habiéndose completado las obras de provisión de agua potable, disposición de residuos cloacales y cimientos de las primeras 12 viviendas.

# Documentos y testimonios sobre Daviaxaiqui

## ESTATUTO

### TITULO I

Art. 1º: Queda constituida la Comunidad Indígena de la Etnia Toba, con la denominación DAVIAXAIQUI fijando su domicilio legal en Intendente García Silva, 1º piso, de la localidad de Morón, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º: La Comunidad gestionará su personería jurídica por ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, cumplimentando los requisitos exigidos para tal fin.

Art. 3º: Serán sus objetivos:

- a. Reafirmación y reivindicación de la identidad y la tradición aborígen de la comunidad.
- b. Mejoramiento de la calidad de vida de la Comunidad.
- c. Promover la difusión y la defensa de la cultura y costumbre de la etnia Qom.
- d. Fomentar la transmisión de las enseñanzas de la cultura a través de la educación de los niños.
- e. Recibir títulos territoriales aptos para la explotación y la vivienda.
- f. Gestionar ante organismos públicos y privados locales, provinciales, nacionales e internacionales el apoyo para el logro de los objetivos

fijados en el presente estatuto.

g. Propender a los objetivos previstos por la Ley 23.302, su decreto reglamentario 155/89 y el art. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

h. Promover la participación en la sociedad envolvente.

i. Fomentar el progreso de la comunidad, atendiendo las necesidades relativas a salud, educación, deportes, recreación y demás aspectos que contribuyan al cumplimiento de este objetivo.

j. Mantener y conservar la comunicación con las comunidades de origen y con las otras comunidades aborígenes de la región.

k. Participar en la sociedad circundante.

l. Realizar todas las actividades tendientes a lograr el autoabastecimiento en el ámbito económico, de trabajo y social.

m. Toda otra actividad, participación, asociación, etc. que tenga como destino cumplimentar los objetivos de la presente comunidad y que no sean contrarios a la ley y a las buenas costumbres.

## TITULO II

### De la Capacidad y Patrimonio Social

Art. 4º: El patrimonio de la Comunidad se compone de: a) los bienes que adquiera la entidad por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan. b) Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden. c) El producto de las ventas que pueda realizar de sus artesanías y manualidades, como también los beneficios por rifas, festivales, peñas y toda otra entrada que obtenga por cualquier concepto mediante el ejercicio regular de su capacidad jurisdiccional.

Art. 5º: La Comunidad está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, contraer obligaciones, realizar operaciones con instituciones bancarias, institucionales, nacionales, provinciales o municipales. La Comisión Directiva no podrá sin autorización especial de una Asamblea Extraordinaria ceder, enajenar, ni hipotecar inmuebles, ni enajenar o gravar bienes muebles registrables.

**Breve relato acerca de la comunidad Qom (toba)  
que construye su barrio en Derqui. P. de Pilar.- Pcia de Bs. As.**

por María Bassa

ENDEPA

(Equipo Nacional de Pastoral Aborígen)

La comunidad Qom, (Daviaxaiqui) tobas, está constituida por 24 familias tobas del Chaco Argentino, precariamente instaladas en Bs. As., sumando un total de 105 integrantes, entre niños, adultos y ancianos. A modo de breve historia, el grupo relata: "en 1988 nos trasladamos a Bs. As., con la esperanza de sobrevivir mejor en la ciudad. Desde distintos lugares de la Pcia. del Chaco: Paraje El Colchón, El Espinillo, Paraje Paso Sosa, Las Palmas, Pampa del Indio, Pte. Roque Sáenz Peña y Castelli.

Las causas que determinaron nuestro traslado fueron la falta de posibilidad de trabajo (cierre del ingenio azucarero, caída del precio del algodón y por consiguiente de su cultivo, crisis de la economía regional) y fundamentalmente, el despojo de nuestras tierras.

En Buenos Aires, parte de la comunidad se instaló en lo que deberían ser dos locales comerciales del complejo habitacional Ejército de los Andes, de Ciudadela, que por su extrema peligrosidad fue denominado popularmente como "Fuerte Apache" y otra parte del grupo, logró ocupar pequeños espacios en la Villa 15 de Mataderos, llamada "Ciudad Oculta", una de las más grandes y violentas de la ciudad. Ambos grupos vivimos hacinados, unas cuatro familias por habitación y por nuestra condición de "indios" objeto de discriminación, amenazas y maltrato.

Al poco tiempo de vivir en Bs. As. conocimos a la directora y la asistente social de la Escuela N° 3 de José Ingenieros, donde concurrían nuestros hijos y así fuimos invitados a relatar nuestras costumbres, mitos y leyendas.

A partir de 1989 nos organizamos para visitar otras escuelas y trabajar en lo que sabíamos: dar charlas culturales a niños, adolescentes y adultos, elaborar artesanías para vender y enseñar a modelar arcilla en talleres de modelado.

La tarea de visitar escuelas se acrecentó y afirmó con la formación de una cooperativa de trabajo.

Con esto, apenas lograron subsistir en medio de la violencia que los rodeaba.

En estas condiciones, providencialmente se hizo el contacto con

ENDEPA, y se concretó la expectativa.

La necesidad más apremiante que tenemos es la de vivienda y nuestro sueño consiste en lograr vivir todas las familias juntas construir entre todos nuestra comunidad, un lugar digno y seguro, en tierra propia, para las futuras generaciones de tobas.

Para lograr este proyecto, contamos con las ayudas de siempre: la gente de la escuela N° 3. También con el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) a través del cual conocimos la Asociación Civil Madre Tierra, del Obispado de Morón.

Al pedido de Tierra, respondió, con apoyo del ENDEPA, la Arquidiócesis de Buenos Aires, donando un terreno de 30.000 m<sup>2</sup> en Derqui, Partido de Pilar, frente al Colegio Copello, de las Hermanas de Sta. Ana, quienes también empezaron enseñada a apoyarnos, abriendo las puertas del colegio y dando otras ayudas.

Por nuestra parte debimos conformarnos legalmente como Comunidad Indígena, inscribiéndonos en el RENACI (Registro Nacional de Comunidades Indígenas) del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas).

Para lograr la otra parte del sueño, la Comunidad Toba, con ENDEPA y Madre Tierra, presentaron un proyecto de Viviendas autoconstruidas correspondiente al PLAN DE VIVIENDA INDIGENA JUAN D. PERON, de la Secretaría de la Vivienda de la Nación.

Los objetivos de este plan son:

- lograr vivir todas las familias en Comunidad, sembrar la tierra, fabricar artesanías y transmitir la cultura toba.
- obtener la infraestructura comunitaria adecuada.
- construir comunitariamente las viviendas familiares propias dignas y seguras.
- consolidar la organización de la comunidad.

En los últimos meses de 1995 se concretó la posibilidad del proyecto de viviendas y la pre-adjudicación de las tierras por parte de la Arquidiócesis. Un proyecto de herramientas para la construcción presentado y aprobado por Caritas Nacional.

En enero 1996, se fue concretando la mudanza de las familias, en base a esfuerzo propio y ayudas diversas y donaciones que la misma comunidad fue consiguiendo.

El mes de febrero, marzo y abril, hasta el 27 de mayor, fueron meses de afirmación en la tierra y consolidación de las viviendas provisorias. Recién en mayo se consiguió terminar todo el trámite del proyecto de viviendas siendo así que el 27 de mayo se dio comienzo a la primera etapa de construcción de las 24 viviendas.

La construcción comporta la capacitación en el oficio, dado que la Asociación Civil Madre Tierra –que acompaña los aspectos técnicos del proyecto de vivienda– concretó el deseo de los trabajadores y puso un capataz-capacitador al frente de la obra, conjuntamente con el maestro mayor de obra, encargados ambos de supervisar y dirigir el trabajo.

Simultáneamente, los padres y madres de varias familias tobas siguen haciendo artesanía y saliendo a vender. Otros buscan cómo subsistir con alguna changa esporádica y en base a la solidaridad que les va aportando mercadería no perecedera, sea desde grupos de alumnos de distintas escuelas que visitan o han visitado, sea a partir de la solidaridad que despierta la presencia de algún dirigente toba en alguna radio o programa de televisión.

Sin embargo, el invierno está siendo duro. Hay mucho gasto con el carbón o leña... los alimentos no siempre alcanzan.

Entre todos seguimos buscando caminos y apoyos para conseguir una subsistencia digna y suficiente, al mismo tiempo que se procura que el trabajo y capacitación continúe.

Si todo va saliendo como se ha previsto, el programa de construcción de las viviendas puede durar alrededor de 12 meses.

Entrando la primavera va a ser posible consolidar el tema de huertas y chacra, que lentamente va tomando forma (con apoyo del INTA y su programa PRO-HUERTA).

Es en este ámbito de esfuerzo solidario que puede encuadrarse cualquier acercamiento que quiera respetar el protagonismo y la cultura de la comunidad toba.

## A modo de cierre

Hemos intentado mostrar algunos de los reclamos de tierras y territorios llevados adelante hoy por Pueblos Originarios de la Argentina. Interesadas más en informar que en analizar histórica, jurídica y/o antropológicamente los distintos casos seleccionados, tratamos, en la medida de nuestras posibilidades, de hacer una crónica de la forma en que cada uno de ellos se ha ido desarrollando. Nos ha preocupado sí reunir información que resultara ilustrativa para el lector no familiarizado con la situación de las poblaciones indígenas en nuestro país. Paralelamente, reunir material de consulta compendiado para quienes siguen con interés el desarrollo de las luchas por los derechos indígenas en Argentina. Por último, para quienes activamente participan o acompañan el reclamo de algún Pueblo en particular y quieren estar al tanto de otras situaciones. Hemos buscado, también, ofrecer testimonios y documentos que evidencien por sí mismos las características especiales que cada proceso organizativo ha ido adquiriendo.

No obstante, este compendio es incompleto en muchas direcciones. Por un lado, todas y cada una de estas historias aún se están escribiendo con una tinta que combina mucha esperanza y no pocas preocupaciones y desvelos. Siendo la tierra un recurso material y simbólico fundamental para el logro de una existencia dignificada, las demoras y obstáculos en el reconocimiento de este derecho indígena inalienable aparejan una incertidumbre de dimensión tal, que quizás sólo pueda ser comprendida y expre-

sada en su real magnitud por quienes la padecen. Así, mientras algunas situaciones auguran un futuro más promisorio que otras, en la mayor parte de los casos, únicamente el compromiso activo y responsable de la sociedad política, y de distintos sectores de la sociedad civil además del indígena, podrá garantizar soluciones adecuadas y revertir muchos años de postergaciones e injusticias. El desenvolvimiento de estos casos testigo requiere entonces de un atento seguimiento que dé cuenta de las alternativas que se vayan presentando, para capitalizar logros y aprender de las posibles decepciones.

Por otro lado, restaría de aquí en más sistematizar las distintas experiencias para evaluar dilemas compartidos y desafíos específicos que requieren voluntad y creatividad para encontrar respuestas adecuadas a cada caso y región. En las semejanzas, ha influido la forma en que el Estado-nación argentino se ha ido pensando y construyendo a sí mismo, frente a poblaciones cuya preexistencia les otorga derechos especiales. En cambio, son numerosos los factores que han promovido diferencias entre los casos presentados.

Entre ellos, la historia y experiencias de cada pueblo originario, sus particularidades culturales y modalidades organizativas. Sin duda también, el peso de diversos frentes coloniales de expansión y evangelización sobre cada una de las regiones del país. Según se interesaran en las poblaciones nativas como proveedoras de tierra y/o mano de obra, esos frentes fueron limitando diferencialmente las posibilidades de aquéllas. Asimismo, han gravitado los procesos de formación de los distintos estados provinciales, algunos de los cuales han sido territorios nacionales hasta no hace tantas décadas. En estos procesos de formación, fueron incidiendo desde las políticas locales de colonización hasta las de tierras públicas. También, desde los sucesivos frentes de expansión económica y de instalación de distintas iglesias, hasta la modalidad jurídica de las cartas magnas provinciales y la historia de la dinámica político-partidaria local.

Todos estos factores hacen que cada uno de los reclamos sea un proceso complejo en cuanto a la participación, involucramiento y responsabilidad de distintos actores sociales, tanto oficiales como privados. Un trabajo analítico podrá integrar explicativamente la incidencia de todos ellos. Deberá asimismo tomar en consideración la presencia dispar en distintas regiones del país de organizaciones, organismos y normativas internacionales. Este esfuerzo de síntesis debe también ser un compromiso a futuro.

Finalmente, la selección que realizamos no debe llevar a pensar que los casos aquí ilustrados son los únicos ni necesariamente los más represen-

tativos. Quedaron fuera muchas otras situaciones de igual relevancia para quienes están comprometidos en defender sus derechos. Pensamos, por ejemplo, en los intentos por redefinir la ley de tierras en la provincia de Río Negro. En algunos casos, estos intentos apuntan a que cada poblador adquiera por compra en propiedad el terreno que habita, lo que eventualmente pondría en serio peligro la figura de propiedad comunitaria de las tierras para el caso de comunidades mapuche, los procesos mismos de conformación de comunidades, y la inenajenabilidad de las tierras y territorios de los pueblos originarios.

En el caso de comunidades mapuche de la provincia del Neuquén que no están en los alrededores de Pulmarí y tienen aún la tenencia precaria de las tierras fiscales, de parques nacionales, y/o municipales que legítimamente ocupan, cabe aún ver la celeridad del Estado provincial en poner en práctica no sólo su entrega en propiedad, sino también el reconocimiento del derecho de las comunidades a tierras aptas y suficientes.

Pensamos también, en el reclamo por veinticinco mil hectáreas reconocidas para los Selk'nam en 1925 por decreto del Presidente de la Nación Marcelo T. de Alvear, en el centro de la Isla Grande de Tierra del Fuego, en la zona de Tolhuin. Este reclamo lo lleva adelante la Comunidad Indígena del Pueblo Ona "Rafaela Ishton", que nuclea a 49 familias (189 personas).

En el caso de las comunidades Wichí del oeste de la provincia del Chaco o de las comunidades Qom de Pampa del Indio entre otras que no están bajo un régimen de reserva de tierras, habrá que ver cómo el gobierno local efectiviza la entrega de "las tierras que tradicionalmente ocupan" y de qué manera y en qué plazos implementa el compromiso constitucional de definición y entrega de tierras "aptas y suficientes" en todo el territorio provincial.

En provincias como las de Santa Fe y Misiones, donde hay escasez de tierras fiscales, resta precisar de qué manera y con qué recursos los estados provinciales van a cumplir con el mandato constitucional y las leyes indigenistas que garantizan derechos sobre sus tierras a los pueblos Mocoví y Mbyá respectivamente.

En casos como los de Orán e Iruya, donde el estado ha aceptado honrar los derechos del Pueblo Kolla mediante expropiación de tierras privadas, la demora en efectuar la escrituración traslativa del dominio amenaza con efectivizar la entrega de un desierto, si no se frena antes la explotación irracional de los bosques nativos por los particulares que todavía los ocupan.

Ni siquiera ésta es una lista exhaustiva de los casos pendientes. Decir

que queda mucho por hacer no implica minimizar avances ya logrados. Apunta, más bien, a señalar que se ha abierto en los últimos años en el país un panorama jurídico que quedaría en mera retórica, si no se reglamentan e implementan con eficacia los reconocimientos efectuados; si no se repiensen los términos en que se ha venido dando y se va a dar de ahora en más la declamada participación indígena.

## Referencias bibliográficas

- Altabe, R.; J. Braunstein y J. González 1995 Derechos Indígenas en la Argentina. Reflexiones sobre conceptos y lineamientos generales contenidos en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional. Revista *El Derecho*, Buenos Aires, # 8858: 1-17.
- Alvarsson, J. A. 1988 *The Mataco of The Gran Chaco. An Ethnographic Account of change and continuity in Mataco Socio Economic Organization*. Upsala: Acta Universitatis Upsaliensis.
- Astrada, D. 1906 *Expedición al Pilcomayo*. Buenos Aires: Robles.
- Bartolomé, L. 1972 Movimientos milenaristas de los aborígenes chaqueños entre 1905 y 1933. *Suplemento Antropológico*, UCP - Asunción del Paraguay, 7(1-2): 107-120.
- Bengoa, J. 1985 *Historia social del pueblo Mapuche. Siglos XIX y XX*. Santiago de Chile: Ed. Sur.
- Bengoa, J. y E. Valenzuela 1984 *Economía Mapuche. Pobreza y subsistencia en la sociedad Mapuche contemporánea*. Santiago de Chile: Pas Ed.
- Berdichewski, B. 1977 *Las reducciones Araucanas y su incorporación al modo de producción capitalista*. Lima: Univ. Mayor de San Marcos.
- Berdichewski, B. 1980 *Agrarian Reform in Chile and it impact on Araucanian indian Communities*. Austin: ILAS. Offprint Series # 190.
- Bigot, M., G. Rodríguez y H. Vázquez 1991 Asentamientos tobas (qom) en la

- ciudad de Rosario: procesos étnicos identitarios. *América Indígena* LI(1).
- Bigot, M., G. Rodríguez y H. Vázquez 1992 "Los asentamientos tobas en la ciudad de Rosario." En: *La problemática indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina*. J. Radovich & A. Balazote (comps.) Buenos Aires: CEDAL, pp.: 81-100.
- Bigot, M., G. Rodríguez y H. Vázquez 1995 Construcciones de liderazgos y de estrategias etnopolíticas en un grupo de familias tobas asentadas en la ciudad de Rosario. *Papeles de Trabajo*, Centro Interdisciplinario de Ciencias Etnolingüísticas y Antropológico-Sociales, 4: 11-22.
- Briones, C. 1995 Re-membering the dis-membered: An open-ended challenge to Mapuche cultural activism. En prensa en *The Latin American Anthropology Review*, Special Issue on "Native Peoples of Argentina" coordinado por S. Hirsch & P. Wright.
- Briones, C. y M. Olivera 1989 "Luces y penumbras: Impacto de la construcción de la represa hidroeléctrica de Piedra del Aguila en la Agrupación Mapuche neuquina Ancatruz." *Cuadernos de Antropología*, Buenos Aires: UNLU-EUDEBA, 2(3):25-42.
- CALF 1989 Pulmarí. La Tierra Prometida. *La revista de CALF* (Cooperativa de Agua, Luz y Fuerza), Neuquén, octubre, 12(127): 4-7.
- Cámara de Diputados de Salta 1987 *Resúmenes de las sesiones en la Cámara de Diputados*.
- Canals Frau, S. 1963 "Expansion of the Araucanians in Argentina". En *Handbook of South American Indians*. J. Steward (gral. ed.). Bulletin #143. Washington: Smithsonian Institute, Bureau of American Ethnology, vol. II: 761-766.
- Carrasco, N. 1989 Procesos de Colonización y Relaciones Interétnicas en el Chaco Formoseño: Articulación Social o Subalternidad? *Cuadernos de Antropología*, UNLU-EUDEBA, 2(3): 90-109.
- Carrasco, M. 1991 Hegemonía y políticas indigenistas argentinas en el Chaco centro-occidental. *América Indígena* LI(1): 63-122.
- Casa de la Provincia de Buenos Aires 1996 *INFORMES - Pueblos Aborígenes de la Provincia de Buenos Aires*. Mimeo.
- Casamiquela, R. 1962 "El contacto araucano-gününa-këna; influencias recíprocas en sus producciones espirituales". *Jornadas Internacionales de Arqueología y Etnografía*, I: 83-97.

- Casamiquela, R. 1995 *Bosquejo de una Etnología de la Provincia del Neuquén*. Buenos Aires: Ed. La Guillotina.
- Centro Mocoví IALEK LAV'A 1995 *Argentina: El Gobierno de Misiones desaloja y destruye la comunidad guaraní de Namandú, -Arroyo Azul en plena selva del Kuña Pirú*. Melincué, Prov. de Santa Fe.
- Confederación Indígena Neuquina 1972 Primer Futa - Traun. Gran Parlamento Nacional de Aborígenes Argentinos. Neuquén, mimeo.
- Cooper, J. 1963 "The Araucanians". En *Handbook of South American Indians*. J. Steward (gral. ed.). Bulletin #143. Washington: Smithsonian Institute, Bureau of American Ethnology, vol. II: 687-760.
- Cordeu, E. 1985 Notas sobre la dinámica socioreligiosa Toba-Pilagá. La acción de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular en la Colonia de Bartolomé de las Casas (Provincia de Formosa). *Suplemento Antropológico*, UCP - Asunción del Paraguay, 19: 187-235.
- Cordeu, E. y A. Siffredi 1971 *De la algarroba la algodón*. Buenos Aires: Juárez.
- Curruhuinca, C. y L. Roux 1984 *Las Matanzas del Neuquén. Crónicas Mapuches*. Buenos Aires: Pus Ultra.
- de la Cruz, L. M. 1989 La situación de ocupación territorial de las comunidades aborígenes del Chaco salteño y su tratamiento legal. *Cuaderno N° 2*, Centro de Estudios Cristianos, Pastoral de la tierra, Buenos Aires.
- Dillehay, T. comp 1976 *Estudios antropológicos sobre los Mapuche de Chile Sur-Central*. Temuco: Pontificia Univ. Católica de Chile.
- Dirección de Información Parlamentaria 1991 *Tratamiento de la Cuestión Indígena*. Estudios e Investigaciones 2. Bs.As.: Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación.
- Dobrizhoffer, M. 1967 *Historia de los abipones*. Resistencia: Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Humanidades.
- Faron, L. 1959 "Araucanian Farmers." En *Native Peoples of South America*. J. Steward and L. Faron New York: McGraw-Hill.
- Faron, L. 1961 *Mapuche Social Structure. Institutional Reintegration in a Patrilineal Society of Central Chile*. Urbana: The Univ. of Illinois Press.
- Faron, L. 1964 *Hawks of the Sun*. Pittsburgh: Univ. of Pittsburgh Press.

- Fava, J. 1991 "Argentina: Reforma Constitucional y Política Indigenista". *Boletín, IWGIA, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas*, julio-agosto, 1: 21-27.
- Fock, N. 1982 "History of Mataco Folk Literature and Research." En *Folk literature of the Mataco Indians*. J.Wilbert y K Simoneau (eds). Los Angeles: University of California Press.
- Fuscaldo, L. E. 1985 "El proceso de constitución del proletariado rural de origen indígena en el Chaco". En *Antropología*. M. Lischetti (comp.) Buenos Aires: EUDEBA
- Gobierno de la Provincia de Salta 1995 *Antecedentes relativos a las tierras públicas del lote Fiscal 55*, Area Pilcomayo, Provincia de Salta. Salta.
- González, J. s/f El art. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional. Derecho a la Participación. m.i.
- Gordillo, G. 1995 "La subordinación y sus mediaciones: Dinámica cazadora-recolectora, relaciones de producción, capital comercial y estado entre los tobas del oeste de Formosa." En *Producción Doméstica y Capital. Estudios desde la Antropología Económica*. H. Trinchero (ed.). Buenos Aires: Biblos, pp.: 105-138.
- Hernández, I. 1984 "Los Indios y la antropología en Argentina." En *Los Indios y la Antropología en América Latina*. C. Junqueira & E. Carvalho (coords) Bs.As.: Ed. Búsqueda. pp.: 1 y ss.
- Hernández, I. 1985 *Derechos Humanos y Aborígenes*. El Pueblo Mapuche. Buenos Aires: Búsqueda.
- Hernández, I. 1992a *La Identidad Enmascarada: Los Mapuche de Los Tollos*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Hernández, I. 1992b *Los Indios de Argentina*. Buenos Aires: MAPFRE.
- Hilger, I. 1957 *Araucanian Childlife and its cultural Background*. Washington: Smithsonian Miscellaneous Collection # 133.
- INCUPU 1994 La reforma de la Constitución Provincial. m.i.
- Iñigo Carrera, N. 1979 *El papel del Estado en un proceso de Creación de condiciones para la constitución de un sistema productivo rural: la 'violencia' como potencia económica. (El caso del Chaco Argentino 1884-1930)*. Serie Estudios 35. Buenos Aires: CICSO.
- Karsten, R.1925 [1923] The Toba Indians of the Bolivian Gran Chaco. *Acta*

*Academiae Aboensis IV.*

- Kersten, L. 1968 *Las tribus indígenas del Gran Chaco hasta fines del siglo XVIII*. Resistencia: Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Humanidades.
- Krickeberg, W. 1974 *Etnología de America*. Mexico: FCE.
- Lenton, D. 1992 "Relaciones Interétnicas: Derechos Humanos y Auto crítica en la Generación del '80." En *La problemática Indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina*. J. Radovich y A. Balazote (comps.). Buenos Aires: CEDAL. pp.: 27-65.
- Lenton, D. 1994 *La imagen en el discurso oficial sobre el indígena de Pam-pa y Patagonia y sus variaciones a lo largo del proceso histórico de relacionamiento: 1880-1930*. Tesis de Licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras (UBA).
- Lozano, P. 1941 [1874] *Descripcion Corografica del Gran Chaco Guay-lamba*. San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán.
- Mandrini, R. 1985 "La sociedad Indígena de las Pampas en el siglo XIX". En *Antropología*. M. Lischetti comp. Buenos Aires: EUDEBA. pp.: 205-230.
- Mandrini, R. 1992 Indios y Fronteras en el área pampeana (siglos XVI-XIX) Balance y Perspectivas. *Anuario del IEHS*, UNICEN, Tandil, VII: 59-73.
- Maranta, A. s/f Un intento de distribución de los recursos naturales: el lote fiscal 55 ("Chaco Pilcomayo") Dto. Rivadavia (B.N.) Salta. m.i.
- Martínez Sarasola, C. 1996 *Nuestros Paisanos Los Indios. Vida, historia y destino de las comunidades indígenas en la Argentina*. Buenos Aires: Emecé.
- Menghin, O. 1955 El Altoaranaense. *Aspurias*, Barcelona, T. XVII-XVIII: 172-200.
- Menni, A. 1995 *Relaciones Interétnicas en Argentina y Chile del siglo XIX*. Serie Tierra Indígena Americana N° 6. Neuquén: IREPS-APDH.
- Metraux, A. 1937 Estudio de Etnografía Toba-Pilagá (Gran Chaco). *Anthropos*, Revue Internationale d'Éthnologie et Linguistique, T. 32.
- Metraux, A. 1944 Nota etnográfica sobre los indios mataco del Gran Chaco Argentino. *Relaciones*. Sociedad Argentina de Antropología, Buenos Aires IV(18).

- Metraux, A. 1946 "Ethnography of the Chaco." En *Handbook of South American Indians*. J. Steward (gral ed.). Washington D.C.: Smithsonian Institution, Bureau of American Ethnology. Volume # 5.
- Miller, E. 1979 *Los tobos argentinos. Armonía y disonancia en una sociedad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Moschione, F. 1995 Informe del Grupo de Trabajo "Relevamiento Valle del Cuñapirú". m.i.
- Müller, F. 1989 [1934] *Etnografía de los guaraní del Alto Paraná*. Bs. As.: Centro Argentino de Etnología Americana.
- Olivera, M. A. y C. Briones 1987 "Proceso y Estructura: Transformaciones asociadas al régimen de 'reserva de tierras' en una comunidad Mapuche". *Cuadernos de Historia Regional*. Luján: UNLU-EUDEBA, IV(10):29-73.
- Palermo, M. 1987 "Reflexiones sobre el llamado 'complejo ecuestre' en la Argentina." *RUNA* 16.
- Palmer, J. y M. Carrasco 1996 Informe de la ocupación pacífica del puente internacional Argentina-Paraguay por cuatro pueblos indígenas. m.i.
- Panza, R. A. 1995 Análisis de constitucionalidad de la ley provincial 3256. mi.
- Pereira de Queiroz, M. I. 1969 *Historia y Etnología de los Movimientos Mesianicos*. Méjico: Siglo XXI.
- Radovich, J. & A. Balazote 1992 "El pueblo mapuche en la actualidad." En *La problemática indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina*. J. Radovich & A. Balazote (comps.) Buenos Aires: CEDAL, pp.: 159-186.
- Radovich, J. y A. Balazote 1995 "Transiciones y Fronteras Agropecuarias en Norpatagonia." En *Producción Doméstica y Capital. Estudios desde la Antropología Económica*. H. Trinchero (ed.). Buenos Aires: Biblos. pp.: 63-79.
- Romero, R. y N. Osidala 1990 *El sistema productivo rural mapuche y una experiencia de manejo en áreas protegidas de la Patagonia Argentina*. APN.
- Serbin, A. 1981 Las organizaciones indígenas en la Argentina. *América Indígena* XLI(3): 407-433.
- Slavsky, L. 1992 "Los Indígenas y la Sociedad Nacional. Apuntes sobre po-

- lítica indigenista en la Argentina." En *La problemática Indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina*. J. Radovich y A. Balazote (comps.). Buenos Aires: CEDAL, pp.: 67-79.
- Stuchlik, M. 1970 La ayuda económica mutua entre los mapuche. En *Boletín de Antropología*, Medellín, 3(12):169-179.
- Stuchlik, M. 1974 *Rasgos de la sociedad Mapuche contemporánea*. Chile: Ed. Nueva Universidad.
- Tañiñ Kiñé Getuam 1995 "Wall Mapuce. Territorio y Recursos Naturales." *I Seminario Regional DERECHO INTERNACIONAL Y PUEBLOS ORIGINARIOS*, Neuquén, 29 de septiembre.
- Tamagno, L. 1990 La identidad étnica y el contexto de la lucha por el espacio urbano: indígenas en el Area Metropolitana Bonaerense. *III Congreso Nacional de Antropología Social*, Rosario.
- Tamagno, L. 1992 "Ser Indio Hoy: Gente Toba en la provincia de Buenos Aires." En *La problemática indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina*. J. Radovich & A. Balazote (comps.) Buenos Aires: CEDAL, pp.: 101-116.
- Tamagno, L. 1993 Legislación Indígena. Dificultades para su Reglamentación: el caso de la provincia de Buenos Aires. *XIII Congreso Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas*. Méjico.
- Tamagno, L., A. Colangelo y O. Brunatti 1995 "Mujer indígena y migrante: Gente Toba en el Gran La Plata." *II Jornadas de Aportes de la Universidad a los Estudios de la Mujer*. Santa Rosa, Universidad Nacional de La Pampa.
- Titiev, M 1951 *Araucanian Culture in Transition*. Ann Arbor: Univ. of Michigan Press. Occasional Contributions # 15.
- Trincheró, H. y J. M. Leguizamón 1995 "Fronteras de la Modernización. Reproducción del capital y de la fuerza de trabajo en el umbral al Chaco argentino." En *Producción Doméstica y Capital. Estudios desde la Antropología Económica*. H. Trincheró (ed.). Buenos Aires: Biblos, pp.: 15-44.
- Trincheró, H. y A. Maranta 1987 Las crisis reveladoras: Historia y Estrategias de la Identidad entre los Mataco-Wichí del Chaco Centro-Occidental. *Cuadernos de Historia Regional*, UNLU-EUDEBA, IV(10): 74-92.
- UNC - APDH 1996 *Informe Final "Defensa y Reivindicación de Tierras Indígenas."* Proyecto Especial de Investigación y Extensión D 015 F.D.C.S. Universidad Nacional del Comahue y Asamblea por los Derechos Hum-

nos.

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA 1995 Informe elaborado por el Equipo de Docentes-Investigadores. Cátedra Antropología Sociocultural "Relevamiento del Valle del Cuñapirú, Pcia. de Misiones 13-16/10/95". m.i.
- Vapnarsky, C. A. 1982 *Pueblos del Norte de la Patagonia. 1779-1957*. Fuerte Ga. Roca, Arg.: Ed. de la Patagonia.
- Varela, G. y L. Font 1994 La ocupación militar de Neuquén y la destrucción de los grandes dominios territoriales indígenas. Ponencia a las *Jornadas sobre Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena*. Temuco, Chile.
- Varela de Fernández, G. A. 1981 "El acceso de las trius indígenas del Neuquén a la tierra pública." En *Neuquén. La ocupación de la tierra pública en el Departamento Confluencia después de la Campaña al Desierto (1880-1930)*. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades. Neuquén: Universidad Nacional del Comahue. pp.: 89-102.
- Vázquez, H. y M. Bigot 1987 Lengua, sociedad, cultura y percepción desde una perspectiva histórico crítica: el caso toba de Villa Banana. *Cuadernos de Historia Regional*, UNLU-EUDEBA, IV(10): 5-28.
- Victorica, B. 1885 *Campaña del Chaco*. Buenos Aires: Imprenta Europa.



GRUPO INTERNACIONAL  
DE TRABAJO SOBRE  
ASUNTOS INDIGENAS



Asociación de  
Comunidades  
Aborígenes